# SOLICITUD COPIAS PROCESO 005-2017 RURAL

Bleydy Tatiana Monsalve Rodriguez <bmonsalve@bucaramanga.gov.co>

Mar 2/02/2021 11:55 AM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 archivos adjuntos

Oficion Juzgado 11 Civil del Circuito.pdf; ACAD1 -PLANO VILLA LOS PRADOS.pdf; PARTE 1.pdf; PARTE 2.pdf; PARTE 3.pdf; PARTE 4.pdf; PARTE 5.pdf; PARTE 6.pdf; PARTE 7.pdf; PARTE 8.pdf; PARTE 9.pdf; PARTE 10.pdf; PARTE 11.pdf; PARTE 12.pdf; PARTE 13.pdf;

Buen día,

Con mi acostumbrado respeto y teniendo en cuenta la solicitud elevada a esta oficina, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

**Tatiana Monsalve Rodríguez**
Abogada Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

“Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envié su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido." *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.”

Bucaramanga, 29 de Enero de 2021

Doctora
**JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO**
Secretaria
Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga
Correo Electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

**ASUNTO:** Solicitud copia de actuaciones surtidas dentro del proceso 0005-2017

Respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta a la solicitud de la referencia, indicando que el proceso 0005-2017 adelantado por la Inspección de Policía Rural del corregimiento No. 2 de Bucaramanga, fue remitido a la Oficina de Segunda Instancia el día 20 de enero de 2021, como consta en el oficio que se anexa a esta comunicación. Con relación a lo anterior, ya fue emitido el fallo en segunda instancia, por lo que se envía copia integra del proceso, el cual costa de trece (13) partes y un (1) folio correspondiente a planos, el cual se encuentra en etapa de notificación a las partes de fallo referenciado.

Agradeciendo de antemano su atención,

**TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**
Abogada adscrita a Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

| CUADRO DE COORDENADAS GEOREFERENCIADAS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| De. | A. | Distancia | Azimut | NORTE | ESTE |
| 1 | P2 | 46.970 | 123°59'25" | 1282764.415 | 1106527.709 |
| P2 | P3 | 59.760 | 123°5'15" | 1282738.159 | 1106566.650 |
| P3 | P4 | 81.070 | 138°12'17" | 1282705.535 | 1106616.718 |
| P4 | P5 | 123.800 | 95°34'35" | 1282645.098 | 1106670.747 |
| P5 | P6 | 78.280 | 60°53'00" | 1282633.067 | 1106793.966 |
| P6 | P7 | 30.170 | 288°28'32" | 1282671.146 | 1106862.355 |
| P7 | P8 | 74.200 | 72°53'4" | 1282680.707 | 1106833.740 |
| P8 | P9 | 125.480 | 108°28'32" | 1282702.544 | 1106904.656 |
| P9 | P10 | 56.210 | 82°27'39" | 1282662.780 | 1107023.667 |
| P10 | P11 | 120.300 | 82°27'39" | 1282670.155 | 1107079.390 |
| P11 | P12 | 172.890 | 165°55'26" | 1282685.939 | 1107198.648 |
| P12 | P13 | 99.520 | 153°27'26" | 1282518.242 | 1107240.696 |
| P13 | P14 | 85.320 | 212°6'40" | 1282429.208 | 1107285.170 |
| P14 | P15 | 60.340 | 108°28'32" | 1282356.942 | 1107239.818 |
| P15 | P16 | 42.710 | 198°28'32" | 1282337.820 | 1107297.048 |
| P16 | P17 | 50.070 | 180°56'22" | 1282297.308 | 1107283.512 |
| P17 | P18 | 138.850 | 293°4'00" | 1282247.250 | 1107282.691 |
| P18 | P19 | 139.730 | 296°44'47" | 1282302.986 | 1107155.520 |
| P19 | P20 | 138.280 | 288°28'32" | 1282365.871 | 1107030.737 |
| P20 | P21 | 145.750 | 273°29'24" | 1282409.692 | 1106899.585 |
| P21 | P22 | 113.760 | 289°19'28" | 1282418.565 | 1106754.105 |
| P22 | P23 | 66.130 | 300°9'28" | 1282456.209 | 1106646.756 |
| P23 | P24 | 148.910 | 300°9'28" | 1282489.432 | 1106589.576 |
| P24 | P25 | 35.180 | 18°28'32" | 1282564.240 | 1106460.825 |
| P25 | P26 | 57.780 | 9°6'53" | 1282597.602 | 1106471.972 |
| P26 | P1 | 119.240 | 22°59'45" | 1282654.650 | 1106481.125 |




*LOCALIZACION*

002-0120
301,99m

002-0935
46,97m

002-0934
59,76m

002-0955
387,52m

002-1097
418,07m

002-1018
821,98m

002-0699
69,42m

FINCA VILLA LOS PRADOS
002-0042

PLANTA DE TRATAMIENTO BOSCONIA
003-0067
212,20m

PILETA

PILETA

ESTABLO

VIVIENDA

TORRE

P1 P2 P3 P4 P5 P6 P7 P8 P9 P10 P11 P12 P13 P14 P15 P16 P17 P18 P19 P20 P21 P22 P23 P24 P25 P26









| CONVENCIONES |
|---|
| Torres de energia |
| Construcciones |
| Via – Carretera |
| Cerca de alambre – Lindero |
| Caños – Quebradas – Rios |
| Arborizaciòn |

| CUADRO DE LINDEROS | | | |
|---|---|---|---|
| NORTE | SUR | ORIENTE | OCCIDENTE |
| EN 46,97 m CON EL PREDIO 00-002-0935, EN 59,76 m CON EL PREDIO 00-002-0934, EN 387,53 m CON EL PREDIO 00-002-0955 Y EN 301,99 m CON EL PREDIO 00-002-0120 m | EN 821,98 m CON EL PREDIO 00-002-1018 Y EN 92,78 m CON EL PREDIO 00-002-0699 | EN 510,85m CON EL PREDIO 00-002-1097 | EN 212,20 m CON EL PREDIO 00-003-0067 |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

**Finca Villa Los Prados**

V/da. ROSA BLANCA - CORREGIMIENTO 2
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PROYECTO PRESENTADO POR:

LEVANTO : Ortiz Consultores E.U.

TOPÓGRAFO : Top: ORLANDO ORTIZ MANTILLA
LIC: 01-2738 CNPT
FECHA : Febrero de 2018
ESCALA: 1 : 1000

APROBADO

| REVISIONES | | |
|---|---|---|
| REFERENCIA | FECHA | RESPONS. |
| | | |
| | | |
| | | |

PROPIETARIO (S):

CONTIENE: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO**
**Planimetria**

Area : **21 Ha y 3710.90 m2**

PLANO: **1**

SON: **1**

G:\CIVIL AND SURVEY\2018\...\FINCA VILLA PRADOS

Bucaramanga, enero 15 de 2021.

OFICIO No. 0003

Señores:
**INSPECCION RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS DE BUCARAMANGA**

| | |
|---|---|
| **RADICADO:** | **68001-31-03-011-2017-00178-00** |
| **DEMANDANTE:** | **JORGE ISAAC GELVEZ GARCIA CC 91.214.486** |
| **DEMANDADO:** | **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ CC 5.773.729** |
| | **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ CC 63.369.964** |

Me permito comunicarle que mediante providencia del tres (03) de diciembre de 2020, se **ordenó** oficiarle para que con destino a estas diligencias se remita copia de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso que por perturbación a la posesión instaurara el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA radicado al No. 2017-0005, el cual encuentra surtiendo trámite de segunda instancia en la secretaria del interior. En caso de existir decisión de segunda instancia, remitir copia de la misma.

Cordialmente,

**JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO**
Secretaria

**Firmado Por:**

**JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO**
**SECRETARIO CIRCUITO**
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8a241ff773f70049204436b234e6ba0405d43889f31530bc413180a8af61aa47**
Documento generado en 15/01/2021 03:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
Recibido Hoy 28 JUN 2017
Radicado No.
Hora 10:30am
Firma: Acler

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
**DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL**

Señores
**INSPECCION CIVIL DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
27JUN'17PM2:23
033638

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

**JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga, de manera respetuosa y por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HENRRY DIAZ GONZALEZ**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.303 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'263.324 de Bucaramanga, para que en mi nombre inicie y adelante hasta su culminación, **QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA, CON MEDIDA PROVISIONAL** en contra de la **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505 y los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, respectivamente, quienes vienen realizando sobre el siguiente bien inmueble: PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga; que cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, que se determina por los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE**; Con propiedades de Miguel Flórez. **POR EL NORTE**; Con terrenos de la Hidroeléctrica del Rio Lebrija Limitada. **POR EL SUR;** Con terrenos de Trino Forero, Marcos Duarte B y Timoleon Rueda, y. **POR EL ORIENTE**; Con la carretera que va de Bucaramanga a Matanza. Se distingue con el código catastral 00-01-0002-0042-000 y le corresponde la matricula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Claudia
Julio 29/2017

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
**DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL**

Mí representante que expresa y ampliamente facultado para, solicitar amparo policial en los términos establecidos en los Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (**Código Nacional de Policía y Convivencia**), de igual manera cuneta con la facultades de conciliar, desistir, transigir, renunciar, notificarse, sustituir, reasumir, revocar, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, proponer incidentes y recibir. Lo anterior conforme al Artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego reconocerle personería jurídica, al mandato que se le confiere.

Cordialmente,

**JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**
**C. C. No. 91'214.486 de Bucaramanga**

Acepto el poder

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**C.C. No. 91´263.324 de Bucaramanga**
**T.P. No. 241.303 del C.S.J.**

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

57509

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091214486, presentó el documento dirigido a INSPECCION CIVIL DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

2wfvgu6p877y
27/06/2017 - 12:14:54:130

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Tercera de Bucaramanga - Santander

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 2wfvgu6p877y*







A-2700100-00270963-M-0091214486-20101215 0025216674A 1 7171091232

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

# NOTARIA DECIMA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

FERNANDO L. CORTES NIÑO
NOTARIO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Es fiel | SEGUNDA | Copia de la Escritura Número | 071 |
| De | 21 DE ENERO DEL 2004 | | |

| | |
|---|---|
| Naturaleza del Acto | VENTA |

| | |
|---|---|
| Otorgada por | AGUSTIN PEDRAZA CASTELLANOS |

| | |
|---|---|
| A favor de | IRMA YENET GUERRERO RODRIGUEZ Y OTRO. |

| | |
|---|---|
| Matricula Inmobiliaria No. | 300-2661 |
| Valor del Contrato | $ 15.000.000 |

Carrera 21 No. 22 - 30/40
PBX - FAX: 6421111 - Cel. 317 513 0082
E-mail: notariadecima@telebucaramanga.net.co

# #00071 AA 15056482

**ESCRITURA PÚBLICA**

**LMC: -- Cod. C740.**

**No.**00071 **NÚMERO:** CERO SETENTA Y UNO.

**VENTA POR $15.000.000.00.**

**DE:** ***AGUSTÍN PEDRAZA CASTELLANOS.***

**A:** ***IRMA YANET GUERRERO RODRÍGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ.***

**MATRÍCULA: 300-2661...PREDIO 000100020042000.**

**INMUEBLE: Lote vía a Matanza en el Municipio de Bucaramanga.**

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE ENERO ---------- del año dos mil cuatro ( 2. 0 0 4 ), Ante, ***FERNANDO LEÓN CORTES NIÑO,*** Notario Décimo, del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho: ***AGUSTÍN PEDRAZA CASTELLANOS,*** varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.841.002 expedida en Fusagasuga, y dijo:----------

**P R I M E R O:** Que transfiere a título de venta a favor de ***IRMA YANET GUERRERO RODRÍGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ,*** mujer y varón, mayores de edad, de esta vecindad, de estado civil casados y con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 63.369.964 y 5.773.729 expedidas en Bucaramanga y Suratá, respectivamente, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene en el siguiente inmueble: Un saldo de un lote de terreno, junto con las mejoras en él existantes, que de hoy en adelante se denominará VILLA PRADOS, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, en la vía que conduce a Matanza, con área

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Décimo del Círculo de
Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

aproximada de 19 Hectáreas 9.785.34 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con predio de Luis Carlos López; **POR EL SUR**, con predio del acueducto Metropolitano de Bucaramanga; **POR EL ORIENTE y EL OCCIDENTE**, con predios del mismo vendedor. Se distingue en el catastro con el número 000100020042000 y con la matrícula inmobiliaria número 300-2661.---------

**P A R A G R A F O P R I M E R O:** No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto.----------

**P A R A G R A F O S E G U N D O:** Dentro de este predio se encuentra constituida una servidumbre de energía eléctrica a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESSA, según consta en la escritura pública número 676 de fecha 13 de Diciembre de 1.995 otorgada en la Notaría Novena de Bucaramanga.----------

**S E G U N D O:** Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el exponente vendedor por compra que hizo en mayor extensión a ÁNGEL MARÍA RANGEL ALMEIDA Y OTRO, según consta en la escritura pública número cuatrocientos ochenta y cuatro (484) de fecha dos (02) de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Séptima de Bucaramanga, debidamente registrada; identificación de saldo mediante la escritura pública número mil doscientos noventa y tres (1.293) de fecha diez y seis (16) de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Única de Floridablanca, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 300-2661 y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública,

Ca221211

movilización, patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar.----------

**T E R C E R O**: Que el precio de esta venta es por la suma de ***QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000.00MCTE)***, que el vendedor declara haber recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de los compradores.----------

**C U A R T O**: Que desde esta fecha hace entrega real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.----------

**P R E S E N T E S**: Los Compradores ***IRMA YANET GUERRERO RODRÍGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ***, de las anotaciones personales antes dichas, manifestaron: Que aceptan la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que han pagado el precio íntegro de lo que compran.----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS COMPRADORES.- EL SUSCRITO NOTARIO indagó a los compradores, sobre lo dispuesto en el Art. 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificado por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2.003 y bajo la gravedad del juramento manifestaron: Que son casados y con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

**NOTA**: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones de los inmuebles, áreas, matriculas,

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Décimo del Círculo de
Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

prediales y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumentos son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9 D. L. 960/70). ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números 15056482,6483,6485 ----------

---------- de la Serie AA, y tiene el siguiente comprobante legal CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 1910365 LA SECRETARIA DEL TESORERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE PEDRAZA CASTELLANOS AGUSTÍN SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.004, DEL PREDIO NÚMERO 000100020042000 AVALÚO $14.170.000.00 DIRECCIÓN CHITOTA III. EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 20 DE ENERO DE 2.004.----

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo ( Art. 14 Decreto 650/96 ), la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.

DERECHOS $54.163.00 (Resolución 4470/03)

PAGO POR IVA $ 11.661.00

PAGO POR RETENCIÓN $ 150.000.00

Ca221211

USADA • 2003

AA 15056485

5

VIENE DE LA HOJA No. 15056483

VENTA DE AGUSTÍN PEDRAZA CASTELLANOS A FAVOR DE IRMA YANET GUERRERO RODRÍGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ.

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Círculo de Bucaramanga

AGUSTÍN PEDRAZA CASTELLANOS

Huella dactilar indice derecho

Irma Yanet Guerrero Rodríguez

IRMA YANET GUERRERO RODRÍGUEZ

Huella dactilar indice derecho

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ

Huella dactilar indice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Décimo del Círculo de
Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es fiel **SEGUNDA** Copia Autentica, que hace plena fé de su correspondencia con el original de la escritura Publica, Número **071** fecha **21 DE ENERO DEL 2004** conformidad con los Arts. 37, 79 y 8S, Dcto ley 960/70 en **(03)** hojas, con destino a **INTERESADOS.**

Bucaramanga, **22 DE JUNIO DEL 2017.**

El Notario Décimo.(E),

ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo Encargado
del Circulo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

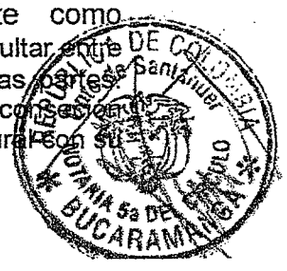
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca22121 1

# CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

| | |
|---|---|
| **PROMITENTE VENDEDOR :** | **PEDRO HERNANDO GUERRERO R.-** |
| **PROMITENTE COMPRADOR** | **JOSELIN VERA GONZALEZ** |
| **INMUEBLE:** | **PREDIORURAL VILLA PRADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.-** |

Entre los suscritos a saber: **.PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.5.773.729 de Suratá e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ ,** identificada con cedula de ciudadania No. 63.369.964 de Bucaramanga, mayor (es) de edad, domiciliado(s) y residente (s) en esta ciudad, quien (es) obra (n) en este acto en nombre parte en adelante se denomina EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES); y por otra parte: - **.JOSELIN VERA GONZALEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. - 91.289.954 de Bucaramanga, mayor (es) de edad, domiciliado (s) y residente (s) en esta ciudad, quien (es) obra (n) en su propio, parte que se denomina (n) EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), declaran que han celebrado un contrato de promesa de compra-venta, de acuerdo a la matricula inmobiliaria presentada No.300-2661 del año 2.007 y que se determina por las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE: EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES)** en su condición anotada se obliga (n) a transferir a titulo de compraventa y EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) quien (es) promete (n) adquirir en su condición anotada, el derecho de dominio, , propiedad y posesión que ejerce sobre el siguiente ( s ) bien ( es ) inmueble (s) **UN PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA DENOMINADO VILLA PRADOS UBICADO EN LA VEREDA ROSABLANCA CORREGIMIENTO DOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;** cuenta con un area aproximada de 20 hectareas , y conforme al certificado de libertad se determina por los siguientes linderos; POR EL ORIENTE: Con propiedades de Miguel Florez, POR EL NORTE: Con terrenos de la Hidroelectrica del Rio Lebrija Limitada, POR EL SUR: Con terrenos de Trino Forero, Marcos Duarte B y Timoleon Rueda y POR EL OCCIDENTE: Con la carretera que va de Bucaramanga a Matanza - Se distingue con el código catastral Numero 00-01-0002-0042-000 y le corresponde la matrícula inmobiliaria No.300-2661 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Bucaramanga.- - **PARAGRAFO I**: El (los) predio (s) prometido (s) en venta a pesar de la mención del área superficiaria y sus medidas y la longitud de sus linderos, se promete como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por alguna de las partes. **PARAGRAFO II**: El inmueble que se promete vender cuenta con el servicio de concesión de agua por 10 años, la cual debe renovarse a su vencimiento, servicio de luz rural con su



contador, con potreros, establo, galpones , punto de agua que viene del pedregal, mas una casa de vivientes,.---- **PARAGRAFO III**. EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR: (ES) MANIFIESTA (N): Haber identificado plenamente el predio que promete comprar y estar de acuerdo con la localización, dimensión, especificaciones, el cual reciben en las condiciones que le han prometido como un bien en estado usado, libre de vivientes y aparceros .— ////////// **SEGUNDA : TITULO DE ADQUISICION : EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES)** en su condición citada manifiesta (n) que adquirieron el bien inmueble relacionado por compra que hicieron a AGUSTIN PEDRAZA CASTELLANOS conforme consta en la escritura publica numero 71 de fecha 21 de Enero del año 2.004 de la Notaria Décima de Bucaramanga, debidamente registrada a la matricula inmobiliaria No. 300-2661 .////////////////////// **TERCERA: OBLIGACION DE SANEAMIENTO**: EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) En su Condición anotada garantiza (n) que el derecho que posee (n) sobre el inmueble relacionado en el punto primero de este documento, no lo ha (n) prometido en venta a ninguna otra persona, ni enajenado por acto anterior al presente, que lo ha (n) poseído y tiene (n) el dominio y declara (n) que hace (n) su enajenación y entrega libre de registro por demanda civil y habitación, arrendamiento por escritura Pública, patrimonio de familia no embargable, libre de hipotecas, de afectación familiar y conforme a la ley se obligan a salir a su saneamiento y en los casos de evicción y de vicios ocultos y redhibitorios relacionado con el inmueble, y además EL (los) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) manifiesta (n) que se compromete (n) al saneamiento de CUALQUIER PROCESO que grave el inmueble hasta cuando entreguen el titulo de propiedad a favor de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) debidamente registrada.-////////////////////////////// **CUARTO : PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de compra-venta del predio determinado en el punto Primero del presente documento es la suma de .TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($320.000.000) valor que EL ( LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) cancelan a favor de EL (LOS) PROMITENTE (S) VENDEDOR (ES) de la siguiente forma: A. La suma de **.CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000)** A la firma del presente documento y que declaran recibidos a entera satisfacción en efectivo.-; B. Los restantes o sea la suma de **.DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000)** se cancelan a la firma de la escritura de compra-venta con la cual se de cumplimiento al presente contrato , en la fecha que se determina en la cláusula Octava.- ////////////////////// **Q U I N T A: CLAUSULA PENAL:** Las partes han convenido fijar una multa penal para la ejecución de este contrato por la suma de $120.000.000 Moneda corriente.,. Este valor tiene el carácter de arras conforme a los términos previstos en el articulo 1859 del Código Civil y 866 del Código de Comercio, suma que cancelara a favor del OTRO el que se retractare o desistiere, o el que incumpliere una o mas de las obligaciones derivadas de este contrato , con base en el presente documento el cual presta mérito, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora de los derechos estos a los cuales renuncian las partes en su recíproco beneficio. ////////////////////////////////// **S E X T A.- GASTOS DE LEGALIZACION:** Que los gastos que se ocasionen por la legalización de la escritura pública de compra-venta tales como derechos notariales, Boleta fiscal, registro, se cancela por cuenta de Promitentes Vendedores y Comprador y la retención en la fuente que se cause por cuenta de PROMITENTES VENDEDORES .-////////////////////////////////////// **S E P T I M A.- ENTREGA DEL BIEN:** La entrega real y material del predio determinado y prometido en venta en el presente documento se hace a la firma de la escritura de compra-venta Y LA POSESION A TITULO DE TENENCIA se hace a la firma de este documento, libre de vivientes y aparceros y se entrega con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas y en el estado conocido por EL (LOS) ) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES), presentando las facturas de los servicios

públicos debidamente cancelados por el consumo a la fecha, al igual que el paz y salvo de las personas que han prestado servicios a el predio materia de la venta.- ////////////////////
**O C T A V A : LEGALIZACION DEL TITULO DE PROPIEDAD:** La escritura pública con la cual se dé cumplimiento al presente contrato se legaliza el día jueves 24 de Mayo del año 2.012 , hora 2 P.M. ante la Notaria Quinta de Bucaramanga o la que elijan las partes, fecha que puede prorrogarse mediante la firma de un otrosi que hace parte del presente documento o anticiparse de comúrı acuerdo .-////////////////////////// **NOVENA: IMPUESTOS : EL (LOS)** PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) manifiesta (n) que los Impuestos predial y complementarios con valorización los cancelan hasta el Primer semestre del año 2.012 y a partir de la firma de la escritura en adelante los nuevos impuestos que se causen o liquiden son a cargo de EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES)-.- **D E C I M A:** Se fija como domicilio contractual para el cumplimiento del presente documento el Municipio de Bucaramanga.- //////// **DECIMA PRIMERA : Este** documento presta mérito ejecutivo por cuanto las obligaciones en el contenidas son claras, expresas y exigibles y en caso de incumplimiento las costas, honorarios, daños y perjuicios seran cancelados por el que incumpla si no llegare a un acuerdo entre las partes.-

En constancia se firma el presente contrato por las partes que en ella intervienen, en dos copias del mismo tenor, en Bucaramanga, a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero del año dos mil doce ( 2.012).---

Pedro H. Guerrero R.
**PEDRO HERNANDO GUERRERO R.-**
**c.c..No..** 5.773.729.
**Res.**
**PROMITENTE VENDEDOR**

Irma Yanet Guerrero R.
**IRMA YANET GUERRERO R.-**
**C.C.No.**
**Res.**
**PROMITENTE VENDEDOR**

Joselin Vera Gonzalez
**JOSELIN VERA GONZALEZ**
**C.C.No.** 91289954 D/
**Res.**
**PROMITENTE COMPRADOR**

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 5a DEL CIRCULO BUCARAMANGA

**PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUE E IRMA YANET GUERRERO R-**

**Identificados como aparece al pie de nuestras firmas y obrando en condición de VENDEDORES del inmueble distinguido como PREDIO RURAL VILLA PRADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**HACEMOS CONSTAR:**

Que hemos recibido del señor **JOSELIN VERA GONZALEZ ,** igualmente identificado como aparece al pie de la firma, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES ($120.000.000.oo), EN EFECTIVO** A cuenta del precio de compra-venta del predio citado, quedando un saldo de $200.000.000 moneda corriente para cancelar a la firma de la escritura de compra-venta, todo de conformidad con el documento de compra-venta firmado en la fecha.-

En constancia se firma en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del año dos mil doce ( 2.012 ) .

RECIBIMOS:

Pedro H. Guerrero R.
**PEDRO HERNANDO GUERRERO R.-**
**c.c.No.** 5.773.729

Irma Yanet Guerrero R.
**IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**
**c.c.No.**

ENTREGUE :

Joselin Vera Gonzalez
**JOSELIN VERA GONZALEZ .-**
**c.c.No.** 91289954 B/C

# Comprobante de Egreso

Productos Eco **No.**

Ciudad: Bucaramanga | Fecha: Día 24 | Mes 05 | Año 2012. | Valor $150'000.000=

Pagado a: Pedro Guerrero Rodriguez e Irma Guerrero Rodriguez.

Por concepto de: Abono a contrato de compraventa de fecha Enero 24/2012. del Predio finca "Villa los Prados"

**La suma de:** (en letras) Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/cte

## Contabilización

| Código P.U.C. | Cuenta | Débitos | Créditos |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Elaborado | Aprobado | Contabilizado

Cheque No. | Banco

Sucursal | Efectivo [X]

**Firma y sello del beneficiario**

Irma Yanet Guerrero R.
63.364.964 Bga.
Pedro A. Guerrero R.
CC 5.773.729.

C.C. [ ] NIT. [ ] No.

Fecha de Recibido: Día 24 | Mes 05 | Año 2012.

# RECIBO DE CAJA

**NO.**

**CIUDAD Y FECHA:** Bucaramanga Agosto 3/2012.

**RECIBIDO DE:** Pedro Gelerrero. **$** 4'000.000 =

**DIRECCIÓN:**

**LA SUMA DE (EN LETRAS):** Cuatro Millones de Pesos M/cte — x — x —

**POR CONCEPTO DE:** Pago Intereses Sobre 50'000.000 al 4% asi del 24 de Mayo/12 al 24 de Julio/2012. (2) Meses

**CHEQUE NO.** | **BANCO** | **SUCURSAL** | **EFECTIVO** ☐

| CÓDIGO | CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

**FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO**

Pedro H. Guerrero R.

**C.C. / NIT.** 5.773.729.

7 702124 470495 >

soluFORMAS ECONÓMICAS 1E2005

**COMPROBANTE DE EGRESO**

**No.**

CIUDAD Y FECHA: Bogo- Febrero 19/2013 — POR $ 9'000.000 = ✓

PAGADO A: Pedro Guerrero.

POR CONCEPTO DE: Pago Intereses al 3% Sobre Prestamos $ 50'000.000 = Correspondiente a los Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre y Enero/2013

LA SUMA DE (EN LETRAS): Nueve Millones de Pesos M/cte — + — + — + — + —

| CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS | CHEQUE No. | BANCO |
|---|---|---|---|---|
| | | | SUCURSAL | EFECTIVO ✓ |
| | | | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO | |

| ELABORADO | APROBADO | CONTABILIZADO | |
|---|---|---|---|
| | | | Pedro A. Guerrero R. C.C. / NIT. 5'773.729. |

FS 2007

**COMPROBANTE DE EGRESO**

**No.**

CIUDAD Y FECHA: Tolga - Febrero 19/2013 — POR $ 25'000.000 =

PAGADO A: Pedro Guerrero Rodriguez.

POR CONCEPTO DE: Abono a Deuda Según Contrato de Promesa Venta de Fecha. del 24 de Enero/2012.
Saldo Final a la Fecha $ 25'000.000 =

LA SUMA DE (EN LETRAS): Veinticinco Millones de Pesos M/cte — x
— x — — x — x

| CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS |
|---|---|---|
| | | |

CHEQUE No. | BANCO

SUCURSAL | EFECTIVO ☐

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

| ELABORADO | APROBADO | CONTABILIZADO |
|---|---|---|
| | | |

C.C. / NIT. 5.773.729.

F-2007

# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá Octubre 11/2013 POR $ 10'000.000 =

PAGADO A: Pedro Guerrero Rodriguez

POR CONCEPTO DE: Abono a contrato de Compraventa de Lote.
Enero 24/2012. Finca Villa los Prados - Vio Chitota.

LA SUMA DE (EN LETRAS) Diez Millones de pesos M/cte — x

| CUENTA | DEBITOS | CREDITOS |
|---|---|---|
| | | |

CHEQUE No. 249516 BANCO Bogotá

SUCURSAL EFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Pedro M. Guerrero R.

C.C. / NIT. 5.773.729.

| ELABORADO | APROBADO | CONTABILIZADO |
|---|---|---|
| | | |

7702124 470488 >

soluFORMAS

# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga, Noviembre 13/2013 — POR $ 5'000.000 =

PAGADO A: Pedro Guerrero

POR CONCEPTO DE: Abono a Contrato de Compra-Venta de fecha 24 de Enero/2012. Finca Villa los Prados. Saldo Pactado a la fecha $10.000.000 =

LA SUMA DE (EN LETRAS): Cinco Millones de pesos M/cte

| CUENTA | DEBITOS | CREDITOS |
|---|---|---|
| Saldo final de Intereses. $ 3'000.000 = | | |
| Total Deuda a Pedro $ 13'000.000 = | | |

CHEQUE No. | BANCO

SUCURSAL | EFECTIVO X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Pedro J. Cano R.

C.C. / NIT. 5-773-729.

| ELABORADO | APROBADO | CONTABILIZADO |
|---|---|---|
| | | |

SOLUFORMAS ECONÓMICAS

7702124470488

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

*Nosotros los abajo firmantes, de una parte* **JOSELIN VERA GONZALEZ** *mayor, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'289.954 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos del presente contrato fungirá como* **CEDENTE** *y por otra* **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, *igualmente mayor, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'214.486 expedida en Bucaramanga, y quien para los efectos del presente contrato fungirá como* **CESIONARIO**, *hemos celebrado el presente* **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, *que se regirá por las siguientes cláusulas:* **PRIMERA. OBJETO.** *El* **CEDENTE** *transfiere al* **CESIONARIO** *a título de* **CESION** *todos los derechos y obligaciones de los cuales es titular u obligado, contenidos en el* **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** *celebrado entre aquel y el señor* **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** *e* **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** *sobre el inmueble referenciado con el número de matrícula inmobiliaria300-2661 y número de identificación catastral 00-010002-0042-000 celebrado entre ellos el día 24 de enero de 2012.* **SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL CEDENTE.** *El* **CEDENTE**, *se obliga a renunciar a cualquier reclamación producto de los derechos de los que fuere titilar del* **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** *celebrado entre aquel y el señor* **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** *e* **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**, *sobre el inmueble referenciado con el número de matrícula inmobiliaria300-2661 y número de identificación catastral 00-010002-0042-000 celebrado entre* **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** *y el* **CEDENTE** *el día 24 de enero de 2012 y a cargo de este.* **TERCERO. PRECIO.** *El presente contrato no tiene estimación pecuniaria.* **CUARTO. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.** *El* **CESIONARIO** *se obliga, a la firma del presente contrato, a cancelar el saldo insoluto del* **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** *celebrado entre aquel y el señor* **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** *e* **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** *sobre el inmueble referenciado con el número de matrícula inmobiliaria300-2661 y número de identificación catastral 00-010002-0042-000 celebrado entre* **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** *e* **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** *y el* **CEDENTE** *el día 24 de enero de 2012 y a cargo de este.*

*En constancia de lo anterior se firma de conformidad el 31 de enero de 2014.*

JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
C. C N° 91'214.486 de Bucaramanga

Joselin Vera Gonzalez
JOSELIN VERA GONZALEZ
C.C N° 91'289.954 de Bucaramanga

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA UBICADA EN LA FINCA VILLA DE LOS PRADOS EN BUCARAMANGA.**

Los suscritos: **JOSÉ ISAAC GÉLVEZ GARCÍA,** varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.241.486, expedida en Bucaramanga, actuando en su propio nombre y representación, como poseedor del inmueble que adquirió mediante la cesión de los derechos adquiridos a través del Contrato de Promesa de Compraventa celebrado el día veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012) con los propietarios registrados, quien para los efectos legales del presente Contrato en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** por una pate y por la otra parte **PEDRO PABLO MONROY RINCÓN**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.128.840, expedida en Molagavita (S), actuando en su propio nombre y representación, quien para los efectos legales del presente Contrato en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO,** hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de una casa de habitaciones para vivienda, el cual se rige por la legislación colombiana que regula éste tipo de contratos y además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Objeto del Contrato: EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento y en la misma forma lo recibe **LELS ARRENDATARIOS,** una casa de habitación que consta de tres (03) habitaciones de las cuales **EL ARRENDADOR** se reserva una (01) habitación con baño interno para su uso personal o de la persona que éste ordene, una cocina, un corredor, y está construida en paredes de ladrillo y en techo eternit. La casa que se arrienda tiene anexo un patio de aproximadamente una hectárea de terreno en la cual **EL ARRENDATARIO** queda autorizado para establecer cultivos de pan coger y criar exclusivamente aves de corto vuelo. En el evento de que siembre arboles de periodo vegetativo largo éstos serán de propiedad de **EL ARRENDADOR** al momento en que por cualquier causal **EL ARRENDATARIO** llegare a entregar el inmueble. **SEGUNDA.- Linderos:** La ubicación y los linderos del predio rural denominado **"VILLA DE LOS PRADOS",** finca en la cual se encuentra la casa de habitación que se arrienda por medio del presente contrato, están especificados en la Escritura Pública de Compraventa N° 71 del veintiuno (21) de enero de dos mil cuatro (2004), y se identifica mediante la Matricula Inmobiliaria N° 300-2661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Código Catastral N° 6800100020042000. **TERCERA.- Destinación: EL ARRENDATARIO** se obliga a utilizar la casa que recibe en arriendo única y exclusivamente para vivienda familiar y el terreno anexo lo utilizará única y exclusivamente para establecer cultivos de pan coger y criar exclusivamente aves de corto vuelo. **EL ARRENDATARIO** declara que se obliga a no obstaculizar el uso de la habitación que se reserva **EL ARRENDADOR,** ni adelantar ningún tipos labores de agricultura, ni ganadería en los demás terrenos de la finca, y en caso de hacerlo sin previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR** incurrirá en causal de incumplimiento del presente contrato. **CUARTA.- Duración:** El término del presente contrato es por un (01) año a partir del día primero (1°) de septiembre de dos mil dieciséis (201), con vencimiento el día treinta y uno (31) de agosto de dos

mil diecisiete (2017), el cual se prorrogará automáticamente por el mismo término si por lo menos un mes antes del su vencimiento ninguna de las partes le manifiesta a la otra su decisión de darlo por terminado. **QUINTA.- Restitución:** A la terminación de este contrato, por cualquier causa, **EL ARRENDATARIO** restituirán a **EL ARRENDADOR** la casa arrendada en el mismo estado en que la ha recibido, salvo el deterioro normal por el uso. **SEXTA.- Canon de arrendamiento y Forma de Pago:** El valor del canon mensual de arrendamiento es la suma de es de DOS MIL PESOS ($200.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Los pagos del canon mensual de arrendamiento lo hará **EL ARRENDATARIO, o quien éste ordene,** anticipadamente y en efectivo dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la Carrera 19 N° 34-64, Oficina 502, Edificio Coltabaco en la ciudad de Bucaramanga. **SEPTIMA.- Causales de Terminación:** El presente contrato podrá darse por terminado por las causales establecidas para el contrato de arrendamiento del local comercial en el Código de Comercio y especialmente por las siguientes: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones contractuales; 3) Por vencimiento del término. **OCTAVA.- Merito Ejecutivo.-** El presente documento privado de Contrato de Arrendamiento presta merito ejecutivo y constituye el título ejecutivo requerido para adelantar el proceso de restitución de inmueble arrendado en caso de incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO. NOVENA.- Notificaciones:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones: **EL ARRENDATARIO** en la Finca denominada "**VILLA DE LOS PRADOS**", o lugar donde está ubicada la casa que recibe en arriendo. **EL ARRENDADOR** en la Carrera 19 N° 34-64, Oficina 502, Edificio Coltabaco en la ciudad de Bucaramanga.

Se firma el presente Contrato de Arrendamiento el día primero (1°) de séptiembre de dos mil dieciséis (2016) en la ciudad de Bucaramanga.

**JOSE ISAAC GÉLVEZ GARCÍA**
C.C. N° 91.241.486 de Bucaramanga
**EL ARRENDADOR.**

**PEDRO PABLO MONROY RINCÓN**
C.C. N° 2.128.840 de Molagavita (S)
**EL ARRENDATARIO.**

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

21056

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091214486 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1hrz7zagd24n
09/09/2016 - 12:12:19

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y en el que aparecen como partes GELVEZ GARCIA JOSE ISAAC Y MONROY RINCON PEDRO PABLO.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Notaría 5a de Bucaramanga
FOLIO FABRICADO Y SELLADO
Marco T. Sinisterra H.
NOTARIO
RESOLUCION 1552 1/2010

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**

Pagina 1

Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 04-01-1978 RADICACIÓN: 78-00178 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1978
CODIGO CATASTRAL: **680010001000020042000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-01-1978 Radicación: 00178

Doc: ESCRITURA 2721 DEL 30-12-1977 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $90,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VALDERRAMA BLANCO JOSE CLODUALDO CC# 6853012

**A: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA** **CC# 2150199** X

---

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-01-1978 Radicación: 00181

Doc: ESCRITURA 2722 DEL 30-12-1977 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $80,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA CC# 2150199 X

**A: CASTRO CLAVIJO VALENTIN ADELAIDO** **CC# 2022279**

**A: SUESCUN DE CASTRO LUCIA** **CC# 27920189**

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 07-02-1978 Radicación: 02044

Doc: ESCRITURA 136 DEL 02-02-1978 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $70,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE 2 GRADO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA CC# 2150199 X

**A: MANCILLA GALLARDO SEGUNDO**

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 31-05-1978 Radicación: 08427

Doc: ESCRITURA 591 DEL 16-05-1978 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $80,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO CLAVIJO VALENTIN ADELAIDO

DE: SUESCUN DE CASTRO LUCIA

**A: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA**

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 31-05-1978 Radicación: 08430

Doc: ESCRITURA 592 DEL 16-05-1978 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $70,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MANCILLA GALLARDO SEGUNDO

**A: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA**

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-06-1978 Radicación: 09712

Doc: ESCRITURA 593 DEL 16-05-1978 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $120,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA CC# 2150199

**A: VELASCO MENDOZA EMILIO** **CC# 5720603** X

---

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 27-11-1978 Radicación: 20314

Doc: ESCRITURA 3542 DEL 10-11-1978 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VELASCO MENDOZA EMILIO CC# 5720603 X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

---

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 06-02-1979 Radicación: 02237

Doc: ESCRITURA 196 DEL 30-01-1979 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $400,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

**A: VELASCO MENDOZA EMILIO** X

---

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 08-02-1979 Radicación: 2482

Doc: ESCRITURA 252 DEL 02-02-1979 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VELASCO MENDOZA EMILIO CC# 5720603

**A: ALMEIDA BASTO MARCO TULIO** **CC# 2171205** X

**A: BUSTOS ROMERO JOSE ANTONIO** **CC# 13832112** X

---

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 13-11-1980 Radicación: 25179

Doc: ESCRITURA 3899 DEL 03-11-1980 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $75,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MITAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BUSTOS ROMERO JOSE ANTONIO CC# 13832112

**A: ALMEIDA BASTO MARCO TULIO** **CC# 2171205** X

---

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 01-02-1990 Radicación: 03410

Doc: ESCRITURA 172 DEL 24-01-1990 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALMEIDA BASTO MARCO TULIO CC# 2171205

**A: RANGEL ALMEIDA ANGEL MARIA** **CC# 5745576** X

**A: SUAREZ LEON FELIPE** **CC# 5754839** X

---

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 07-02-1995 Radicación: 1995-300-6-5259

Doc: ESCRITURA 0484 DEL 02-02-1995 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RANGEL ALMEIDA ANGEL MARIA CC# 5745576

DE: SUAREZ LEON FELIPE CC# 5754839

**A: PEDRAZA CASTELLANOS AGUSTIN** **CC# 2841002** X

---

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 23-08-1995 Radicación: 1995-300-6-37385

Doc: ESCRITURA 1293 DEL 16-08-1995 NOT. DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTE DE 214.66 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEDRAZA CASTELLANOS AGUSTIN CC# 2841002

**A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.** X

---

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 05-01-1996 Radicación: 1996-300-6-941

Doc: ESCRITURA 0676 DEL 13-12-1995 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $2,252,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEDRAZA CASTELLANOS AGUSTIN CC# 2841002 X

**A: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

---

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 23-01-2004 Radicación: 2004-300-6-2354

Doc: ESCRITURA 71 DEL 21-01-2004 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SALDO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PEDRAZA CASTELLANOS AGUSTIN CC# 2841002

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964** X

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729** X

---

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-300-6-17285

Doc: ESCRITURA 1041 DEL 12-04-2011 NOTARIA DECIMA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET CC# 63369964 X

DE: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO CC# 5773729 X

**A: RAMIREZ MARIN JOSE** **CC# 91477079**

---

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-300-6-21516

Doc: ESCRITURA 2344 DEL 24-05-2012 NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA - ESCRITURA 1041 DE 12-04-2011

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ MARIN JOSE CC# 91477079

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964**

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729**

---

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 03-06-2014 Radicación: 2014-300-6-20797

Doc: ESCRITURA 2240 DEL 30-05-2014 NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET CC# 63369964 X

DE: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO CC# 5773729 X

**A: MAICITO S.A. NIT 8240049975**

---

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 03-06-2015 Radicación: 2015-300-6-20245

Doc: OFICIO 1729 DEL 19-05-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICADO: 68001-40-03-006-2015-00382-00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ MARIN JOSE

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANETH** X **C.C. 63369964**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-300-6-21098

Doc: OFICIO 1435 DEL 18-03-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY - EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA SEGUN OFICIO Nº 1729 DEL 19/5/2015 - RADICADO: 68001-40-03-006-2015-00382-00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ MARIN JOSE

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-300-6-21098

Doc: OFICIO 1435 DEL 18-03-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68001-31-03-006-2015-0048500

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAICITO S.A. NIT.824004997-5

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964** X

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729** X

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-300-6-22096

Doc: OFICIO 1902 DEL 30-05-2017 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68001-31-03-006-2015-0048500, OFICIO 1435 DEL 18/3/2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAICITO S.A. - NIT 824004997-5

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964**

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729**

**ANOTACION: Nro 025** Fecha: 31-05-2017 Radicación: 2017-300-6-22300

Doc: ESCRITURA 2279 DEL 30-05-2017 NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $33,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET CC# 63369964

DE: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO CC# 5773729

**A: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** **NIT# 9007337695 X**

**ANOTACION: Nro 026** Fecha: 01-06-2017 Radicación: 2017-300-6-22602

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1517 DEL 31-05-2017 NOTARIA DECIMA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESCRITURA 2240 DEL 30/5/2014 NOTARIA QUINTA DE B/MANGA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAICITO S.A. - NIT 824004997-5

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964**

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS:**

15 -> 228084

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= = = =

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*
*LA GUARDA DE LA FE PUBLICA*

# Notaria 5

## DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

## *Dr. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO*
*Notario*

2DA Copia de la Escritura No. 2279 de 30 de MAYO de 2.017

Naturaleza del acto COMPRAVENTA

Otorgado por IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y OTRO.

A: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA
Calle 34 No. 20-29 centro PBX: 696 0681 - 630 8181
Escrituras: 696 0682 Fax: 652 3065
E mail
notaria5.bucaramanga@supernotariado.gov.co
nota@notaria5a.com.co

www.notaria5a.com.co

# República de Colombia

2279

3-10051

Aa040430791 Ca219562264

**LBM. RADICACION: 70561.- CODIGO.: LIL06505. --- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.** ----------

**No. : 2.279** ----------

**FECHA: 30 DE MAYO DE 2017.** ----------

**NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

NATURALEZA DEL ACTO: **COMPRAVENTA.** ----------

VALOR VENTA: **$33.000.000.oo** ----------

MATRICULA INMOBILIARIA Nº: **300-2661.** ----------

INMUEBLE: **LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LAS MEJORAS EN ÉL EXISTENTES, DENOMINADO "VILLA PRADOS", UBICADO EN LA VIA QUE CONDUCE A MATANZA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** ----------

DE: **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y OTRO.** ----------

A: **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., con NIT. No. 900733769-5.** ----------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de mayo del año Dos Mil **Diecisiete (2.017),** Ante mí, **MARTHA LUCIA ESPEJO,** Notario Quinto (E) del Círculo de Bucaramanga, Compareció(eron): **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.369.964** expedida en Bucaramanga; de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.773.729** expedida en Suratá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y manifestó(aron): ----------

**P R I M E R O**: Que transfiere(n) a título de **VENTA** en favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., con NIT. No. 900733769-5,** el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: ----------

El saldo de UN LOTE DE TERRENO, junto con las mejoras en él existentes, denominado "VILLA PRADOS", ubicado en la vía que conduce a Matanza, jurisdicción del municipio de Bucaramanga; con área aproximada de **19 hectáreas**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MARTHA LUCIA ESPEJO Notario Quinto del Circulo BUCARAMANGA ENCARGADO Ca219562264

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado Notario Quinto Círculo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado Notario Quinto Circulo de Bucaramanga 10/10/2016 10521aDDGCKPNSC 10554CKD5CCaMDCD 03/01/2017

1 Copia 31 MAY 2017

**más 9.785.34 metros cuadrados,** comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con predio de Luis Carlos López. POR EL SUR, con predio del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. POR EL ORIENTE y EL OCCIDENTE, con predios del mismo vendedor. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: **300-2661.** ----------

PREDIO NÚMERO: **000100020042000.** ----------

**MANIFIESTA(N) EL VENDEDOR QUE ESTE INMUEBLE NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96, REFORMADA POR LA LEY 854/2003).** ----

**PARAGRAFO 1º**: No obstante la descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

**S E G U N D O**: Que el inmueble descrito lo adquirieron LOS VENDEDORES, por compra a AGUSTIN PEDRAZA CASTELLANOS, mediante la escritura pública número setenta y uno (71), del veintiuno (21) de Enero de dos mil cuatro (2004), otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada al folio de matrícula Inmobiliaria número **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bucaramanga, y se halla libre de todo pleito pendiente, embargo judiciai, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. En cuanto a gravamen soporta una hipoteca, constituida a favor de MAICITO S.A. SIGLA: MAICITO S.A., según consta en la escritura pública número 2240 de fecha 30 de mayo de 2014, de la Notaria Quinta de Bucaramanga. ---------- ----------

**T E R C E R O**: Que el precio de esta venta es por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000,oo) moneda corriente,** suma que LOS VENDEDORES declara(n) recibido de LA SOCIEDAD COMPRADORA a su entera satisfacción. ----------

**C U A R T O**: Que desde esta fecha LOS VENDEDORES hace(n) entrega real y material a LA SOCIEDAD COMPRADORA, del inmueble vendido, con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la Ley se obliga(n) a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena(n). ----------

**PRESENTE: MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA**, mayor de edad, de esta

vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.517.505** de Bucaramanga, quien obra en este acto en nombre y representación legal de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., con NIT. No. 900733769-5**, domiciliada en Bucaramanga, constituida mediante documento privado de 2014/05/21 de Asamblea General Accionistas de Bucaramanga, inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga, el 2014/05/23, bajo el número 118914 del libro 9, con la matrícula 05-295929-16 del 2014/05/23, cuya ultima reforma por documento de fecha 2016/06/18 asamblea extraordinaria Bucaramanga; representación que acredita con el certificado expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, que se protocoliza e inserta en las copias que haya de expedirse, y manifestó: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a favor de la sociedad; que cancela el precio del inmueble que compra en la forma estipulada en este instrumento y lo tiene recibido a su entera satisfacción. ----------

**NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** El suscrito Notario deja expresa constancia de que el inmueble objeto del presente contrato **NO queda afectado a vivienda familiar**, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003. ----------

**ME PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES:** ----------

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **436762** ----------

ALCALDIA DE **BUCARAMANGA**, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA --------

SECRETARIA DE HACIENDA. –TESORERIA GENERAL ----------

CERTIFICA QUE: **GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO-HERNANDO** ---------

CON C.C. ò NIT: **000005773729** ----------

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, CORRESPONDIENTE AL: SEGUNDO SEMESTRE DE **2017**. PREDIO Nº: **000100020042000** ----

AVALUO **$ 32.590.000** ----------

DIRECCIÓN: **CHITOTA III VDA RETIRO CHIQUITO** ----------

MARCO LUCIA ESPEJO
Notario Quinto del Circulo
ENCARGADO
Ca219562263

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
10/10/2016 18525GKCKACBaCC
03/01/2017 10553D5CCaM9CDKC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

VALIDO HASTA: **31 DE DICIEMBRE DE 2017** ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS --- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL **DIA 25 DE MAYO DE 2017** ----------

FIRMA AUTORIZADA. SELLO. ----------

** PAZ Y SALVO No. **VAL. 350216--** AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Bucaramanga - Floridablanca – Girón - Piedecuesta. CERTIFICA QUE: **RANGEL ALMEYDA ANGEL-MARIA** ----------

**CON C.C. ò NIT: 5745576** ----------

Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de CONTRIBUCION DE VALORIZACION de la obra: **FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA** ----------

PREDIO No.: **000100020042000** --- DE BUCARAMANGA ----------

DIRECCION: **CHITOTA III VDA RETIRO CHIQUITO** ----------

VALIDO HASTA: **25 DE JUNIO DE 2017** ----------

VALIDO PARA: ESCRITURA. ------- Expedido en Bucaramanga, el día **25 DE MAYO DE 2017** ----------

FIRMA AUTORIZADA. (ILEGIBLE). Sello. ---------- ----------

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **436764** - ----------

ALCALDIA DE **BUCARAMANGA**, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA --------

SECRETARIA DE HACIENDA. –TESORERIA GENERAL ----------

CERTIFICA QUE: **GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO-HERNANDO** ----------

CON C.C. ò NIT: **000005773729** ----------

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE **CONTRIBUCION DE VALORIZACION** ----------

PREDIO Nº. **000100020042000** ----------

DIRECCIÓN: **CHITOTA III VDA RETIRO CHIQUITO** ----------

VALIDO HASTA: **31 DE DICIEMBRE DE 2017** ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS --- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA **25 DE MAYO DE 2017** ----------

FIRMA AUTORIZADA. SELLO. ----------

**N O T A**: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y todas las informaciones del (de los) inmueble(s), áreas, matriculas, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L. 960/70).-- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos ( 2 ) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art.14 Decreto 650/96), y de la prevención consagrada en el Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, respecto a que la Hipoteca y el patrimonio de familia inembargable, deben inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fe. -------**Lo escrito en otra letra vale**. ----------

| CONTROL | |
|---|---|
| **TOMA DE DATOS:** | **DIGITA:** |
| **REVISA:** | **TOMA FIRMA:** |
| **TERMINA:** | **FOTOCOPIA:** |

**DERECHOS:** $117,350= == = == = **(Resol. 0451/2017)** ----------

FONDO: $ 8,300==========SUPERINTENDENCIA: $8,300==========

IVA: $ 36,791========== RETEFUENTE: $ 330,000==========

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:==========
Aa040430791=Aa040430790=Aa040430828=Aa040430827.==========

==========

==========

MARTHA LUCIA ESPEJO
Notaria Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO
Ca219562262

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
18523AMC1aC9CCCC
10552CCaMCCDKC5D
10/10/2016 03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de verificadas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Irma Yanet Guerero R.

NOMBRE: **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: **C.C #** 63.369.964

TEL o CEL: 3125646468

DIR: Cra 20A #10-29

CIUDAD: B/ manga

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: comerciante

ACTIVIDAD ECONOMICA: comerciante

ESTADO CIVIL: casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016)

SI___ NO X

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACION: _____

FECHA DE DESVINCULACION: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

NOMBRE: **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: **C.C #** 5.773.729.

TEL o CEL: 3115896005

DIR: Carrera 20A # 10-29

CIUDAD: B/manga

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: comerciante

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016)

SI___ NO X

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACION: _____

FECHA DE DESVINCULACION: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

**MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA**

C.C. No. 63517505 Bmanga.

Quien obra en este acto en nombre y representación legal de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., con NIT. No. 900733769-5.**----------

**NOTA: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectúa las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Publica. ----------

Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales. --------

**EL NOTARIO QUINTO,**

MARTHA LUCIA ESPEJO
Notario Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO

SEGUN RESOLUCION No 5456 DEL 25 -MAYO -2.017.
SUPERNOTARIADO.

MARTHA LUCIA ESPEJO
Notario Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO
Ca219562261

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
16/10/2015 03/01/2017
I3522C1aJ0ECORX 10551aMQCDKC5DCC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA SANTANDER

notaria quinta Bucaramanga 5

ES FIEL Segunda COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2229 DE FECHA 30 DE Mayo DE 2017.

REPRODUCIDA MECANICAMENTE DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO EN 4 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A Interesado.

BUCARAMANGA: 22 JUN 2017

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2017/06/21 HORA: 10:41:36
7890818

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VEPY0BB5A0

---

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MAYO 02 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-295929-16 DEL 2014/05/23
NOMBRE:COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.
NIT: 900733769-5

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 20 # 17 - 48 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133332587
EMAIL : cenaidaortiz2007@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 20 # 17 - 48 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133332587
EMAIL : cenaidaortiz2007@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/05/21 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/23 BAJO EL No 118914 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

| DOCUMENTO | NUMERO | FECHA | ENTIDAD | CIUDAD | INSCRIPC. |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTA | | 2014/05/29 | ASAMBLEA EXT | BUCARAMANGA | 2014/06/03 |
| | | 2016/06/18 | ASAMBLEA EXT | BUCARAMANGA | 2016/06/22 |

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA DE FECHA 2016/06/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, OBJETO SOCIAL: DISTRIBUCION POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS COMPRAR VENDER, DISTRIBUIR, EXPORTAR O IMPORTAR, COMERCIALIZAR Y REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS MEDICOS, LIQUIDOS PARENTALES, VACUNAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE ORTOPEDIA, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, INSTRUMENTAL OSTEOSINTESIS, ORTOSIS Y PROTESIS, MATERIAL PARA LABORATORIO DE DIAGNOSTICO, PRODUCTOS HOSPITALARIOS, LABORATORIO CLINICO, Y ODONTOLOGICO, EQUIPOS DOTACIONES E INSTRUMENTACION HOSPITALARIA, PRODUCTOS POPULARES Y DE ASEO, INSUMOS QUIMICOS PARA VETERINARIAS, SUMINISTRO DE ROPA QUIRURGICA E INDUSTRIAL Y EN GENERAL TODO LOS PRODUCTOS AFINES CON LA ACTIVIDAD, PODRA ESTABLECER CONSOCIO CON OTRAS SOCIEDADES DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD CON EL FIN DE LICITAR O CONTRATAR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS VINCULAR CAPITAL O SERVICIOS A OTRAS FIRMAS SIMILARES, PRESENTAR SERVICIOS DE ASESORIA A OTRAS EMPRESAS, NEGOCIAR TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, SUMINISTRO Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS GENERICOS Y DE MARCAS PARA REGIMEN SUBSIDIADO, CONTRIBUTIVO Y DE ALTO COSTO, CELEBRAR Y CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EFECTOR DE EJECUTAR EL PAB, QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES A BIEN LOGRO DE LOS BIENES SOCIALES. PARA EL CABAL CUMPLIMENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD EJERCITARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE FUEREN NECESARIOS. LA PARTICIPACION, DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE INSTRUMENTAL MEDICO Y QUIRURGICO, DOTACIONES Y ARTICULOS DE USO Y CONSUMO MEDICO HOSPITALARIO, EQUIPOS DE VENOCLISIS, DIALISIS Y TRANSFUSIONES, MATERIALES DE CURACION Y QUIRURGICOS, MATERIAS PRIMAS, MATERIALES DE ENVASE Y EMPAQUE, MAQUINARIA, EQUIPOS Y SUS REPUESTOS PARA LA FABRICACION DE LOS PRODUCTOS ANTES ENUNCIADOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES. EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA ACTIVIDADES DE SERVICIO AGRICOLA Y DE GANADERIA, REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL Y CIVIL. EN ESPECIAL LAS DE: COMERCIALIZACION, VENTA Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, HERRAMIENTAS, TUBERIA PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ALQUILER DE VEHICULOS Y MAQUINARIA, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA LIVIANA Y PESADA, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PERSONAS, INTERVENTORIAS, CONSULTORIAS, REPARACION DE EQUIPOS, MAQUINARIA Y DEMAS BIENES INMUEBLES, ASESORIAS EN CONSTRUCCION Y DISEÑO, REALIZAR OBRAS CIVILES, VIAS, IMPERMEABILIZACION, PUENTES, CARPINTERIA EN MADERA, METALICA, ALUMINIO, TODA DE NEGOCIACIONES DE MATERIAS PRIMAS PARA CONSTRUCCION COMO AGREGADOS, PETROLEOS, CEMENTOS, ACERO EN SUS PRESENTACIONES, ABONOS, QUIMICOS, ALIMENTOS PREPARADOS, ASI COMO LA REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE MARCAS NACIONALES, EXTRANJERAS Y PRESTACION DE SERVICIOS A NIVEL GENERAL. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TITULOS VALORES, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. VENTA EN LINEA DE TIQUETES TERRESTRES Y AEREOS, GIROS ELECTRONICOS, SERVICIO POSTAL (ENVIO DE SOBRES Y PAQUETES), VENTA DE SEGUROS DE VIAJE Y SEGUROS DE VEHICULOS, RECAUDO DE SERVICIOS PUBLICOS, RECARGAS DE MINUTOS, CORRESPONSAL BANCARIO, CONVENIOS BANCARIOS, VENTA DE LIBROS CUADERNOS Y REVISTAS, COMERCIO

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

AL MAYOR Y MENOR DE UTILES ESCOLARES, DIDACTICOS Y COMPLEMENTARIOS DE PAPELERIA EN GENERAL, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y COMUNICACION, IMPORTACION DE TECNOLOGIA EN GENERAL, SUMINISTRO VENTA Y COMERCIALIZACION DE UNIFORMES Y DOTACIONES INDUSTRIALES, SEÑALIZACIONES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

C E R T I F I C A

| CAPITAL | | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---|---|---|---|---|
| CAPITAL AUTORIZADO | : | $2.000.000 | 40 | $50.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | : | $2.000.000 | 40 | $50.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | : | $2.000.000 | 40 | $50.000,00 |

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2014/05/15 DE CONSTITUCIÓN ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 28°. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE 2016/11/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/12/15 BAJO EL No 143225 DEL LIBRO 9, CONSTA:

| CARGO | NOMBRE |
|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL | ORTIZ ARDILA MARIA CENAIDA |
| | DOC. IDENT. C.C. 63517505 |

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2014/05/15 DE CONSTITUCIÓN ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTRA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.
EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/06/21 10:41:36 - REFERENCIA OPERACION 7890818

---

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

---

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

Señores
**INSPECCION CIVIL DE POLICIA RURAL DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

REF. PROCESO: **QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA -CON MEDIDA PROVISIONAL-**
DEMANDANTE : JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S
PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ
IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.303 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'263.324 de Bucaramanga; actuando con **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO** otorgado por el señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga; muy respetuosamente instauro **QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA -CON MEDIDA PROVISIONAL-** en contra de la **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505 y los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, respectivamente; para que previos los trámites legales se hagan las respectivas Declaraciones y Condenas de acuerdo a los siguientes:

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

## HECHOS

**PRIMERO:** Los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, en sus calidades de propietarios del Bien inmueble: PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga; que cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, que se determina por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE; Con propiedades de Miguel Flórez. POR EL NORTE; Con terrenos de la Hidroeléctrica del Rio Lebrija Limitada. POR EL SUR; Con terrenos de Trino Forero, Marcos Duarte B y Timoleon Rueda, y. POR EL ORIENTE; Con la carretera que va de Bucaramanga a Matanza. Se distingue con el código catastral 00-01-0002-0042-000 y le corresponde la matricula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; el día 24 de enero de 2015 suscribieron CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA del bien inmueble antes referido e identificado plenamente, con el señor **JOSELIN VERA GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'289.954 de Bucaramanga, en los términos establecidos en dicho negocio jurídico por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320'000.000),** fecha en la cual el comprador realizo el primer pago en efectivo por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120'000.000) conforme a lo pactado en el literal **A)** de la cláusula CUARTA del mencionado contrato, quedando el saldo de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200'000.000)** en los términos del literal **B)** de la misma clausula. Se anexa la respectiva constancia donde se plasman las firmas del recibido de dicha suma por parte de los vendedores señores PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, **igual manera le fue entregada la posesión material a título de tenencia del bien inmueble al señor JOSELIN VERA GONZALEZ y JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA el día 24 de enero de 2012, conforme a lo estipulado en la cláusula SEPTIMA del contrato en mención, aclarándose que todos los dineros fueron aportados por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de**

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

**Bucaramanga, para el pago de lo allí pactado, tal como se indicara en los siguientes numerales.**

**SEGUNDO:** El día 24 de mayo de 2012, fecha en la cual se debía firmar la escritura ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga conforme a lo estipulado en la cláusula OCTAVA, las partes se citan en la Oficina del señor JOSE ISAAC GELVAZ GARCIA y en compañía del señor JOSELIN VERA GONZALEZ y por intermedio de su secretaria señora ELSA VALENCIA, se le efectúa un segundo pago en efectivo por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000) quedando como saldo a lo pacto la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000). De lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasman las firmas del recibido de dicha suma de dinero por parte de los vendedores señores PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

**TERCERO:** El 13 de agosto de 2012, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA se le efectúa el pago en efectivo por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) por concepto de intereses moratorios al 4% del saldo de la deuda, esto es, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000) conforme se indica en el numeral segundo que antecede, de lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasma la firma del recibido de dicha suma de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**CUARTO:** El día 19 de febrero de 2013, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA le efectúa un nuevo pago en efectivo por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9'000.000) por concepto de intereses moratorios al 3% del saldo de la deuda, esto es, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000) conforme se indica en el numeral segundo que antecede. En la misma calenda se realiza un nuevo abono a capital por la suma de VEINTINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000) dejándose plasmado como nuevo saldo la suma de VEINTINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000). De lo cual se anexan los respectivos comprobantes de egresos

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

donde plasma la firma del recibido de dichas sumas de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**QUINTO:** Nuevamente el 11 de octubre de 2013, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA se efectúa un nuevo abono en efectivo al capital adeudado, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000), quedando como nuevo saldo la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15'000.000). De lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasma la firma del recibido de dicha suma de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**SEXTO:** Posteriormente el día 13 de noviembre de 2013, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA se efectúa un nuevo abono en efectivo al capital adeudado, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000), quedando como nuevo saldo la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000) y un saldo final por concepto de intereses moratorios por el valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3'000.000), para un total de TRECE MILLONES DE PESOS ($13'000.000). De lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasma la firma del recibido de dicha suma de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**SEPTIMO:** El día 31 de enero de 2014 y mediante **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, transfiere los derechos adquiridos en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** suscrito por este y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, al señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga**, en los mismos términos y parámetros contenidos en el contrato principal, plasmándose en la cláusula CUARTA lo siguiente: ***CUARTO. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. El CESIONARIO se obliga, a la firma del presente contrato, a cancelar el saldo insoluto del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre aquel y el señor PEDRO HERNANDO GUERREO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ sobre el inmueble referenciado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-2661 y***

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

***numero catastral 00-01-0002-0042-000 celebrado entre PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRNA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y el cedente el día 24 de enero de 2012 y a cargo de este."*** (Negrilla y cursiva fuera del texto), **continuándose con la posesión material y real a título de tenencia del bien inmueble objeto** de esta contienda jurídica y en las mismas condiciones de uso y goce estipuladas en el contrato principal.

**OCTAVO:** El señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga,** le ha realizado requerimientos formales de manera verbal a los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, para que cumplan con lo pactado en la cláusula OCTAVA del contrato inicial, en lo referente a que se lleve a cabo firma de la escritura y la respectiva protocolización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y cancelar el saldo final mencionando en el numeral SEXTO de los hechos de la presente demanda, en razón a que el bien inmueble prometido en venta se halla cancelado casi en su totalidad, esto es, la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000)**, sobre el valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320'000.000), en que fue pactado el negocio jurídico, de igual manera las partes inicialmente involucradas en el negocio jurídico, en ningún momento ejercieron acciones administrativas o judiciales, por el incumplimientos que se pudiera poder presentado por alguna de ellas.

**NOVENO:** El día 1 de septiembre de 2016, el señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA** llevan a cabo contrato arrendamiento con el señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, consistente en arrendarle el predio rural junto con la casa de habitación principal en el construida denominado Villa Prados ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, por el término de un (1) año, debiendo cancelar como canon mensual la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), en los términos dispuestos e estipulados en dicho contrato de arrendamiento, a esperas que los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ le firmara la escritura y así poder llevar a cabo la protocolización de la misma ante la Oficina de Registro de

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en razón a que la suma pactada en el negocio jurídico se encontraba prácticamente cancelada en su totalidad.

**DECIMO:** Que el día 15 de junio de 2017, se hace presente en el predio rural antes mencionado la señora IRMA YANET GUERRERO DURAN quien de manera arbitraria incrimino al arrendatario señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, manifestándole que ella era la propietaria del bien inmueble y que por tal razón tenía que desocupar el mismo para realizar la posesión material y real con unas personas que con ella se hicieron presentes, a lo cual el señor MONROY RINCON no accedió por orden expresa de su arrendador. Ante esta actitud sospechosa por parte de la señora GUERRERO RODRIGUEZ, mi poderdante solicito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-2661, donde con gran sorpresa se constató que en la anotación No. 025 existía registro sobre la venta que los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, le hicieron a la Sociedad **COMERCILIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5, Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505, según Escritura Publica No. 2279 del 30 de mayo de 2017 elevada ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

**DECIMO PRIMERO:** Ante esta situación mi poderdante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, requirió a la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, para que le explicaran las razones por la cuales había vendido el bien inmueble prometido en venta al señor JOSELIN VERA GONZALEZ y que este a su vez le había cedido los derechos de dicha relación contractual y más cuando ya se le habían cancelado la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONJES DE PESOS ($310'000.000), quien manifestó que ella no había realizado negociación alguna con mi poderdante y que por tal razón había vendido el bien inmueble.

**DECIMO SEGUNDO:** A partir del 24 de junio de 2017, fin de semana pasado, personal la **COMERCILIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.,** Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
**DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL**

Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505, ha ingresado de manera arbitraria a los predios violentado candados y puertas de entrada, instalando cercas e ingresando una retroexcavadora destruir algunos ranchos y a realizar algunas ampliaciones a la vía de acceso del bien, al punto tal que el arrendatario señor PEDRO PABLO MONROY se vio en la obligación de abandonar el predio ante la presión y posibles amenazas a los que fue objeto por parte de los aquí querellados.

**DECIMO TERCERO:** El comportamiento asumido por los QUERELLADOS la Sociedad **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505, y los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, es reprochable civilmente perturba el uso de la PROPIEDAD de que se venía ejerciendo de manera **QUIETA, PACIFICA Y TRANQUILA, así mismo; genera perjuicio toda vez que genera incumplimiento de contrato de compraventa.**

## PRETENSIONES

Fundamentada en los presentes hechos y en los derechos que más adelanté identificaré, de manera respetuosa me permito ante su Honorable Despacho, hacer las siguientes o similares declaraciones y condenas al momento de proferir decisión de fondo:

**PRIMERO:** Declarar que la Sociedad **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505, y los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, con la ocupación abusiva del predio, la violencia ejercida sobre las cosas y guardas de seguridad, las obras realizadas sin permiso dentro del inmueble, han **PERTURBADO LA TENENCIA Y POSESION DE LA PROPIEDAD** del señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, proferir orden a la Policía Nacional para que ejecute el procedimiento necesario que se disponga en

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

aras de salvaguardar el derecho impetrado en la presente querella.

**TERCERO:** Que se ordene a los querellados la Sociedad **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505 y los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, que **CESEN DE MANERA INMEDIATA** los actos de perturbación a la posesión y tenencia, que están realizado, en el predio rural ya referido.

**CUARTO:** Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.

**QUINTO:** Advertir a los querelladas la Sociedad **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505 y los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** que el incumplimiento de lo dispuesto en la providencia que ponga fin al proceso, le hará merecedora de multa en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEXTO:** Que se condene en costas a los querellados y en favor de la parte querellante.

## MEDIDA PROVISIONAL DE STATU QUO

Como medida provisional, solicito se realice **INSPECCION OCULAR DE CARÁCTER PREVIO, EN COMPAÑÍA DE DOS PERITOS, QUE DETERMINARAN, SI SE HA PRODUCIDO LA PERTURBACIÓN O NO**, para restablecer y preservar la situación que existía, en el momento en que se produjo la perturbación, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Articulo 82 Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (**Código Nacional de Policía y Convivencia**). puesto que con dicha vulneración se está irrumpiendo y ocasionando graves daños a la propiedad e inversión que se le ha sufragado al bien inmueble.

## PRUEBAS

Solicito tener y decretar como pruebas las aportadas y mencionadas en el presente acápite, a efectos que las mismas sean valoradas como carga de la prueba, al momento de fallar, los siguientes medios:

### A. DOCUMENTALES:

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

- Copia de la Escritura Publica No. 071 de fecha 21 de enero de 2004, donde se demuestra cuando fue adquirido el bien inmueble por parte de los demandados HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, (4 folios).
- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, debidamente autenticado celebrado por los señores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y JOSELIN VERA GONZALEZ, el día 24 de enero de 2012. (3 folios).
- Constancia de fecha 24 de enero de 2012 donde se demuestra el primer pago de lo pactado en la cláusula CUARTA del contrato de promesa de compraventa, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ a los vendedores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de comprobante de egreso de fecha 24 de mayo de 2012, donde consta un abono pago a lo pactado por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ a los vendedores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de caja de fecha 3 de agosto de 2012, donde consta el pago de intereses moratorios por la suma de CUATRO MILLONES ($4'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ al vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013, donde consta el pago de intereses moratorios por la suma de NUEVE MILLONES ($9'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ al vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013, donde consta un pago como nuevo abono de la deuda según el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, por la suma de VEINTICINCO MILLONES ($25'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA

GONZALEZ y recibido por el vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).

- Recibo de comprobante de egreso de fecha 11 de octubre de 2013, donde consta un pago como nuevo abono de la deuda según el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, por la suma de DIEZ MILLONES ($10'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ y recibido por el vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de comprobante de egreso de fecha 13 de noviembre de 2013, donde consta un pago como nuevo abono de la deuda según el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, por la suma de CINCO MILLONES ($5'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ y recibido por el vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, y donde además se deja constancia que el saldo a la deuda es de DIEZ MILLONES DE PESOS y TRES MILLONES DE PESOS de intereses, (1 folio).
- Contrato de Cesión de Derechos de Contrato de Compraventa, donde se demuestra que el señor JOSELIN VERA GONZALEZ le vende todos los derechos contenidos en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 24 de enero de 2012, al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, (1 folio).
- Contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2016, donde se demuestra que el señor OSE ISAAC GELVEN GARCIA le arrienda el predio rural al señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, (3 folios).
- Escritura Publica No. 2279 de fecha 30 de mayo de 2017 elevada ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, donde consta la venta que realizan los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ a la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33'000.000), (5 folios).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde se demuestra el historial del bien inmueble y la venta que efectúan los aquí demandados a la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. (7 folios).

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

- Certificado de existencia y representación legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, (2 folios).

**B. TESTIMONIALES**

Las personas que a continuación se relacionan en este acápite, de manera personal y directa les constan sobre los hechos de la demanda, quienes bajo la gravedad del juramento pueden declarar.

- **JOSE VARGAS SARMIENTO,** esta persona laboro en alguna oportunidad con la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, y posteriormente labora con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, y quien en compañía del señor JOSELIN VERA GONZALEZ iniciaron la explotación de bien inmueble hasta cuando se le arrendo al señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, de igual manera fue testigo de la negociación y la forma como se produjo el pago del referido bien inmueble.
- **NICODEMUS CARREÑO,** persona que desde hace más de ocho (8) años lleva laborando con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y como de su gran mayoría de negocios y actividades que este desarrolla, igualmente le consta sobre la negociación del predio rural que ha sido objeto de la presente perturbación.
- **ELSA VALENCIA,** persona quien es la Secretaria del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, y le consta sobre toda la relación contractual entre las partes y es la persona que por intermedio de su jefe inmediato elaboro los respectivos recibos de pago y entrego los dineros allí relacionados en la demanda a los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ.
- **FABIO ALEXANDER ORTIZ DIAZ,** quien se ubica en la Calle 12B No. 1-16 Barrio Bellavista del municipio de Piedecuesta.
- **LUIS LOPEZ**, persona que es vecino de la finca objeto de este litigio, y le consta desde hace cuánto el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, ha obtenido la posesión legal e ininterrumpida como señor y dueño de dicho predio, de igual manera le consta la firma como de manera arbitraria le han vulnerado sus derechos a su propiedad.

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

- **PEDRO PABLO MONROY RINCON,** persona que se ubica en la Finca denominada VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, quien es la persona que suscribió el contrato de arrendamiento con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, le consta sobre los hechos y demás situaciones debatidas en la presente demanda, de igual manera es la persona que junto a su núcleo familiar se vio obligada a abandonar el predio por presiones que había realizado los aquí querellados, y que por demás ostenta un contrato de arrendamiento.

Las personas antes mencionadas, podrán ser citadas por intermedio mi poderdante, quien conoce la ubicación de cada uno de ellos en la zona rural.

**C. INSPECCION OCULAR:**

Fíjese fecha y hora para una inspección ocular que deberá practicarse en el predio ubicado en PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, Se distingue con el código catastral 00-01-0002-0042-000 y le corresponde la matricula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de que se establezca la perturbación a la POSESION Y TENENCIA.

## PROCEDIMIENTO

Se trata de una querella Policiva instituida en el TÍTULO VII, DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, CAPÍTULO I, De la posesión, la tenencia y las servidumbres del Código Nacional de Policía y Convivencia.

## COMPTENCIA

Es usted competente señor(a) Inspector (a), en razón de la ubicación del bien inmueble objeto de esta contienda y el procedimiento que la presente querella así lo determina.

## DERECHO

Fundamento la presente QUERELLA en lo dispuesto en el Artículo 58 de la Constitución Nacional, los Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (**Código Nacional de Policía y Convivencia**), Articulo 762 a 781 y

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

concordantes del Código Civil, Artículos 77 y 374 y concordantes del Código General del Proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos de derecho lo instituido entre otros, los Artículos 80, 81 y 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que dentro de esta normatividad, se garantiza la protección de los derechos invocados en la presente querella.

***Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.*** *El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

***Parágrafo.*** *La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

***Artículo 81. Acción preventiva por perturbación.*** *Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.*

*El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.*

***Artículo 82. El derecho a la protección del domicilio.*** *Quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de Policía, para iniciar querella mediante el ejercicio de la acción de protección, por el procedimiento señalado en este Código.*

*La protección del domicilio es una medida de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo, mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar.*

***Parágrafo.*** *La medida de que trata el presente artículo garantizará el statu quo físico y jurídico del bien y deberá ser reportada a la oficina de registro de instrumentos públicos de la jurisdicción del inmueble.*

De igual se hace énfasis en la conceptualización de perturbación, realizado por el Código Departamental de Policía de Santander en su artículo 123, afirmando que *"se entiende por perturbación todo acto o molestia que obstaculice el libre ejercicio de la propiedad"*, esto con el fin de mostrar como el hecho perturbador denunciado ( filtraciones de agua del predio colindante que causa humedades en los muros del predio perturbado), son un claro ejemplo de la obstaculización de mi derecho constitucional de propiedad.

Igualmente considero que se encuentran reunidos en la descripción fáctica, los presupuestos requeridos para interponer QUERELLA POLICIVA, cuales son, de acuerdo al Artículo 361 del Código Departamental de Policía de Santander: "*que el querellante se encuentre en posesión del bien, que haya existido una perturbación*

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

*en el uso y goce de esa posesión o derecho que se reclama, y, que la perturbación se haya causado dentro del término máximo de seis meses".*

**ANEXOS**

Copia de esta querella y sus anexos para el traslado y archivo de la inspección.

**NOTIFICACIONES**

**El Demandante:**

- El señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, en la CALLE 34 No. 19-64 OFICINA 502 EDIFCIO COLTABACO DE BUCARAMANGA.

**Los Demandados:**

- La Sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., en la Carrera 20 No. 17-48 Barrio San Francisco de Bucaramanga.
- El señor PEDRO HERNANDO GUERREO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en la Carrera 20ª No. 10-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga

El suscrito apoderado, en la secretaría de su Despacho o en la Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro de Bucaramanga. Email: hendiago@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**C.C. No. 91´263.324 de Bucaramanga**
**T.P. No. 241.303 del C.S.J.**

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento 2 de Bucaramanga, el escrito de Querella Policiva por Perturbación a la Posesión instaurada por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCÍA a través de su apoderado HENRY DÍAZ GONZALEZ en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ.

Bucaramanga, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO 2**

**AUTO**

Bucaramanga, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial y una vez revisada la Querella Instaurada ante este despacho por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA por intermedio medio del Abogado HENRY DIAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.263.324 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Número 241.303 del Consejo Superior de La Judicatura, en contra de LA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y de los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, por la presunta Perturbación a la Posesión o Mera Tenencia del PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN principal en el construida denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga, que cuenta con aproximadamente 20 Hectáreas. Este despacho observa que la querella se encuentra enunciada en debida forma y por ser este despacho el competente por el asunto y el factor territorial; en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la Querella por perturbación a la posesión o mera tenencia instaurada por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, por medio del Abogado HENRY DIAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.263.324 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Número 241.303 del Consejo Superior de La Judicatura, en contra de LA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y de los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: TRAMITAR** mediante el Proceso Único de Policía Verbal Abreviado de que trata el Artículo 223 y siguientes; radicar la presente Querella bajo el número 005-2017.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado HENRY DIAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.263.324 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Número 241.303 del Consejo Superior de La Judicatura, quien actuará como Apoderado de la Querellante/Quejoso JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, para que lo Represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Notificar personalmente a los Querellados/Presuntos Infractores COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA ORTIZ ARDILA; PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ.

**QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el Artículo 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, **QUE TENDRÁ LUGAR EL CATORCE (14) DE JULIO DE 2017, A LAS 9:30 A.M.** en el Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en la Calle 35 N° 10-43; Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso. Teléfono 6337000 Ext. 332 de Bucaramanga, Santander.

**SEXTO: CITAR** al Querellante/Quejoso señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y a los Querellados/Presuntos Infractores COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA ORTIZ ARDILA; PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, a la **AUDIENCIA PUBLICA** que tendrá lugar el **CATORCE (14) DE JULIO DE 2017 a las 9.30 a.m. ,** dentro de la cual podrán exponer sus argumentos y presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SEPTIMO: LIBRAR** las citaciones correspondientes para que las partes comparezcan a la Audiencia Pública fijada para el 14 de Julio de 2017 a las 9.30 a.m. en las siguientes direcciones aportadas en el escrito de la Querella.

-Al Querellado o Quejoso JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA; en la Calle 34 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco de Bucaramanga.

-A la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDIL; en la Carrera 20 No. 17-48 Barrio San Francisco de Bucaramanga.

-A los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, en la Carrera 20 A-No. 10-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga.

**OCTAVO:** **NOTIFICAR** personalmente a las partes del contenido del presente Auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-037-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 6 de Julio de 2017

Señores
**PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E**
**IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**
Carrera 20 A No. 10-29 Barrio San Francisco
Ciudad

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN REGIONAL ORIENTE
05 JUL 2017

Respetuoso saludo:

Me permito informarle que el señor JOS ISAAC GELVEZ GARCIA, a través del abogado HENRY DÍAZ GONZALEZ, instauró Querella en Su contra por la PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA CON MEDIDA PROVISIONAL, comportamientos contrarios a la convivencia, Art. 77 de la Ley 1801 de 2016, por lo anterior, se le cita a comparecer a notificarse personalmente del Auto que Avoca Conocimiento del presente asunto. (Adjunto Copia del Auto)

Así mismo, se les cita a la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 (Proceso Único Verbal Abreviado), señalada por este despacho en el mismo Auto.

**Lugar:** Inspección de Policía Rural Corregimiento Dos
**Dirección:** Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Teléfono 6337000 Ext. 332.
**Fecha de La Audiencia Pública**: **Catorce (14) de Julio de 2017**
**Hora: 9:30 a.m.**

Dentro de la presente AUDIENCIA PUBLICA, deberán exponer sus argumentos y presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

En caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, artículo 223 parágrafo 1.

De existir acuerdo conciliatorio se dará por terminado el proceso.

Favor asistir puntualmente a la audiencia y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-037-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
4-72
ENTREGADO LOTTES DE LOS COLOMBIANOS
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
05 JUL 2017

Bucaramanga, 6 de Julio de 2017

Señor
**JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**
Calle 34 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

Respetuoso saludo:

Me permito citarle a la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 (Proceso Único Verbal Abreviado), dentro del proceso de Perturbación a la Posesión o Mera Tenencia adelantado por Usted, señalada por este despacho, que se realizará en:

**Lugar:** Inspección de Policía Rural Corregimiento Dos
**Dirección:** Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Teléfono 6337000 Ext. 332.
**Fecha de La Audiencia Pública**: **Catorce (14) de Julio de 2017**
**Hora: 9:30 a.m.**

Dentro de la presente AUDIENCIA PUBLICA, deberán exponer sus argumentos y presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

En caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, artículo 223 parágrafo 1.

De existir acuerdo conciliatorio se dará por terminado el proceso.

Favor asistir puntualmente a la audiencia y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-037-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 6 de Julio de 2017

Señores
**COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S**
Representada Legalmente por la señora
**MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA**
Carrera 20 No. 17-48 Barrio San Francisco
Ciudad

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
05 JUL 2017

Respetuoso saludo:

Me permito informarle que el señor JOS ISAAC GELVEZ GARCIA, a través del abogado HENRY DÍAZ GONZALEZ, instauró Querella en Su contra por la PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA CON MEDIDA PROVISIONAL, comportamientos contrarios a la convivencia, Art. 77 de la Ley 1801 de 2016, por lo anterior, se le cita a comparecer a notificarse personalmente del Auto que Avoca Conocimiento del presente asunto. (Adjunto copia del Auto)

Así mismo, se le cita a la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el Artículo 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 (Proceso Único Verbal Abreviado), señalada por este despacho en el mismo Auto a realizarse en:

**Lugar:** Inspección de Policía Rural Corregimiento Dos
**Dirección:** Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Teléfono 6337000 Ext. 332.
**Fecha de La Audiencia Pública**: **Catorce (14) de Julio de 2017**
**Hora: 9:30 a.m.**

Dentro de la presente AUDIENCIA PUBLICA, deberán exponer sus argumentos y presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

En caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, artículo 223 parágrafo 1.

De existir acuerdo conciliatorio se dará por terminado el proceso.

Favor asistir puntualmente a la audiencia y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

# ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE SERVICIO:** 7955841 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

**NIT:** 890201222

**EMPRESA:** ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN:** CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE 1

**SUCURSAL:** SEC INTERIOR - RURALES

**PRECINTO:**

**C.O. ADMITE:** PO.BUCARAMANGA

**TOTAL ENVÍOS:** 3 | **PESO TOTAL (kg):** 1

**FECHA PREADMISIÓN:** 05/07/2017 08:38:39

**NUMERO CONTRATO:** contrato interadministrativo No.209

**FORMA DE PAGO:** CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|---|---|---|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | | | |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | | |
| FIRMA | | | |
| FECHA DE ENTREGA: | | | |
| HORA DE ENTREGA: | | | |

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
ENTREGANDO LO MEJOR DE LOS COLOMBIANOS
05 JUL 201
TRANSPORTE Y MOVILIZACION
REGIONAL ORIENTE
Miguel Andrés Flórez Pabón
C.C. 1.098.712.808

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

*Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las caracteristicas del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co*

**OBSERVACIONES**

000000007955841

**Sub total:** $15.600

**Descuento por servicio:** $0

**Descuento por sucursal:** $0

**Impuesto:** $0

**Valor Total Imposición: $15.600**

472

# DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE SERVICIO:** 7955841 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| Nº Envio | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envio | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RN784810052CO | PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ | CAR 20 A # 10-29 BARRIO SAN FRANCISCO | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0,00 | URBANA | 0,00% | $0 | $5.200 |
| RN784810066CO | JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | CALL 34 # 19-64 OFICINA 502 EDIFICIO COLTABACO | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0,00 | URBANA | 0,00% | $0 | $5.200 |
| RN784810070CO | COMERCIALZIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S | CAR 20 # 17-48 BARRIO SAN FRANCISCO | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0,00 | URBANA | 0,00% | $0 | $5.200 |

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
ENTREGANDO LO MEJOR DE LOS COLOMBIANOS
TRANSPORTE Y MOVILIZACION
REGIONAL ORIENTE

Imagen Guía cumplida

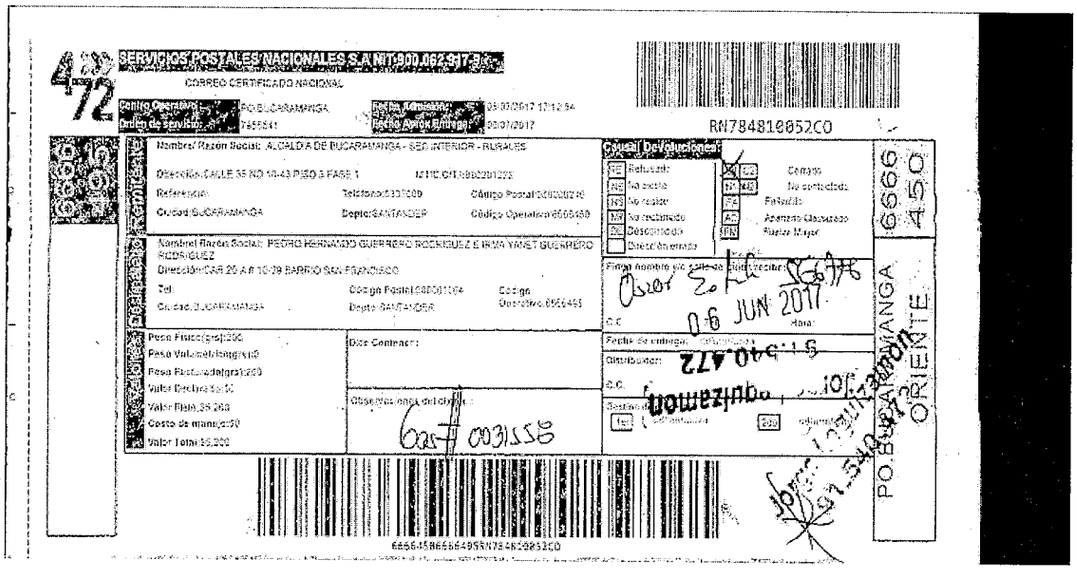
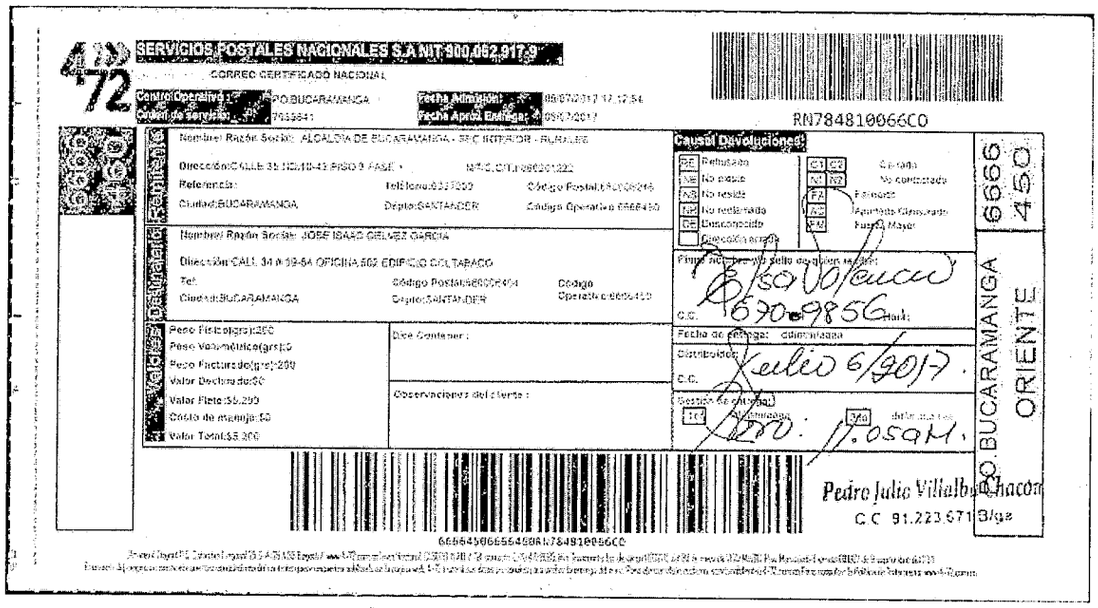
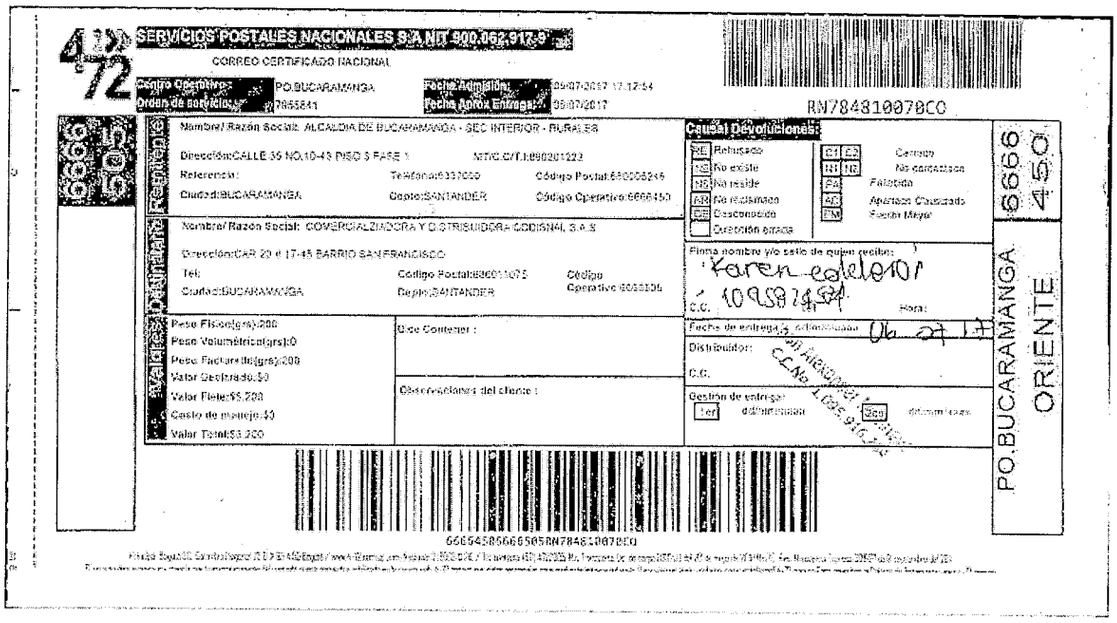


Imagen Guia cumplida





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BUCARAMANGA
Orden de servicio: 2855841
Fecha Admisión: 05/07/2017 17:12:54
Fecha Activa Entrega: 06/07/2017

RM784810070CO

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SEC INTERIOR - RURALES
Dirección: CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE 1 NTTC CVT 890201222
Referencia: Teléfono: 6337000 Código Postal: 680008246
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666450

Destinatario
Nombre/Razón Social: COMERCIALIZADORA Y D.STRIBUIDORA GODISNAL S.A.S
Dirección: CAR 20 # 17-45 BARRIO SANFRANCISCO
Tel: Código Postal: 680011075 Código Operativo: 6666505
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

No de Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
01 Rehusado
02 No existe
03 No reside
04 No reclamado
05 Desconocido
06 Dirección errada
07 Cerrado
08 No contactado
09 Fallecido
10 Apartado Clausurado
11 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Karen edelmira
C.C. 1095974594
Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 06 07 17
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

6666 450
PO.BUCARAMANGA
ORIENTE

666545866650 5RM784810070CO

| | NOTIFICACION | Código: F-SPC-2200 –-238,37-030 |
|---|---|---|
| | | Versión: 0.0 |
| | | Página 1 de 1 |

En Bucaramanga, A Catorce (14) De Julio De 2017,

Yo el Inspector (a) Notifique personalmente lo anterior al señor (a), María Cenaida Ortiz Ardila

Con exhibición de Cedula de Ciudadania numero 63.517.505

Expedida en Bucaramanga

Lo Notificado Auto 04 de Julio 2017, se entrega copia de la Queja

El Notificado

El Inspector (a) Kelly

En Bucaramanga, A Catorce (14) De Julio De 2017,

Yo el Inspector (a) Notifique personalmente lo anterior al señor (a), Irma Yanet Guerrero Rodriguez

Con exhibición de Cedula de Ciudadania numero 63369.964

Expedida en Bucaramanga

Lo Notificado Auto del 04 de Julio de 2017, se entrega Copia de la Queja

El Notificado Irma Yanet Guerrero R.

El Inspector (a) Kelly

| | NOTIFICACION | Código: F-SPC-2200 –-238,37-030 |
|---|---|---|
| | | Versión: 0.0 |
| | | Página 1 de 1 |

En Bucaramanga, A Catorce (14) De Julio De 2017,

Yo el Inspector (a) Notifique personalmente lo anterior al señor (a),
Jose Isaac Gelvez Garcia

Con exhibición de Cedula de Ciudadania 91.214.486
Expedida en California / Santander

Lo Notificado Auto del 4 de Julio de 2017

El Notificado _____

El Inspector (a) _____

En Bucaramanga, A _____ De _____ De 20_____,

Yo el Inspector (a) Notifique personalmente lo anterior al señor (a),

Con exhibición de _____
Expedida en _____

Lo Notificado _____

El Notificado _____

El Inspector (a) _____

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200<br>Versión: 2.0<br>Página 1 de 1 |

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE POLICÍA

**PROCESO:** VERVAL ABREVIADO POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESIÓN
**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
**PRESUNTOS INFRACTORES:** CODISNAL S.A.S, PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.
**RADICADO:** 005-2017

Siendo las 9:30 de la mañana del día 14 de Julio de 2017, se da inicio a la Audiencia Pública debidamente notificada a las partes por correo nacional certificado 472 Servicios Postales Nacionales S.A. citados conforme al numeral 1 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, tal como consta en los folios 53 al 60 que obran en el expediente.

Se procede a realizar la notificación personal a las partes del auto del 4 de Julio de 2016 y se entrega copia de la Queja a los presuntos infractores, se incorporan los folios 61 al 62 al presente expediente como constancia respectiva.

1. DATOS DEL QUEJOSO Y ARGUMENTOS

| DATOS DEL QUEJOSO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.91.214486 | EXPEDIDO EN: CALIFORNIA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 19 No. 34-64 OFICINA 502 EDIFICIO COLTABACO | | | | | | BARRIO:CENTRO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 19 No. 34-64 OFICINA 502 | | | | BARRIO: | CENTRO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 311-8092746 6709856 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

Voy a iniciar a realizar un recuento de los Documentos de Compraventa, se compró el 24 de Enero de 2012, el comprador era JOSELIN VERA GONZALEZ, ese mismo día se dío la posesión de la Finca Villa Prados, se recibió con sus inventarios de animales que habían en ese momento, cabras, vacunos, perros, gallinas, desde ese día se tiene la posesión, se recibió junto con el viviente JOSE VARGAS SARMIENTO, el acompañó por un tiempo aproximado de dos años largos, hemos tenido otros vivientes como NICODEMUS

CARREÑO, PEDRO MONRROY, JOSELIN VERA, pendientes de la finca de la administración, de la posesión y del cuidado de la finca.

El 20 de Junio de 2017, me interrumpieron la posesión que se tiene quita y pacíficamente desde ese tiempo, el señor PEDRO MONRROY RICON antes fue mayordomo y después le arrendé. En el momento de la perturbación el su familia estaban el día que llegó la señora IRMA con los señoreas de la Comercializadora y con otras 6 o 7 personas intimidatoriamente y presionando a que desocuparan la casa y la finca y consiguieron que el señor PEDRO MONRROY RINCON se fuera.

Ese mismo día puse en conocimiento de las autoridades en el CAI del Norte, le puse en conocimiento al capitán Sánchez y comisionó una patrulla y fueron a la finca surgieron que tenían que ir a una Inspección de Policía.

Hay un portón a la entrada, partieron el candado las cadenas e ingresaron, ya como a los dos o tres días llevaron una retro escabadora, ancharon dentro del predio, tumbaron cercas y colocaron nuevas, colocaron sus candados y cadenas y ya no se pudo entrar mas a la finca, tengo fotos de ello.

PEDRO MONRROY manifestó que se fue amedrentado y que peligraba la vida de el y de su familia, se salió tarde de la noche.

Tengo el recuento del contrato como se compró, está las fechas que se habían fijado para la firma de la escritura, el 24 de mayo de 2012, se entregaron $150.000.000, quedaba un saldo $50.000.000 y se fijaron unos intereses y se cancelaron están los recibos. Se pagaron $310.000.000 quedando un saldo de $10.000.000 para la fecha de la elaboración de la escritura.

Si es por incumplimiento las partes incumplieron, yo incumplí, todos incumplimos, pero más incumplieron ellos que van a tomarse la finca y la vendieron, fuimos a sacar un certificado de libertad y tradición y la finca está a nombre de la Sociedad COMERCIALIZADORA S.A.S. hay más incumplimiento de las partes.

La personas que testiguan que se tomaron la FINCA, PEDRO MONROY y su FAMILIA, FABIO ORTIZ, NICODEMUS CARREÑO, YAMIT SANTOFIMIO y la POLICIA que estuvo allá. Los vecinos son testigos que los conocí estando allí LUIS LOPEZ, pagos de servicios de agua, donde están las servidumbres de mangueras.

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR Y ARGUMENTOS

| DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.63.517.505 | EXPEDIDO EN: BGA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 20 No. 17-48 | | | | | | BARRIO: SAN FRANCISCO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 20 No. 17-48 | | | BARRIO: | | SAN FRANCISCO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | MUNICIPIO: | | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 313-3333120 6043481 | | | CORREO ELECTRÓNICO: | | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

Yo no sabía nada de los negocios realizados con don Joselin ni con el señor Isaac, cuando hice negocio, saque una escritura y certificado de libertada y tradición, lo lleve con los abogados de la empresa pues somos una sociedad, hicieron los estudios, se debía el servicio de la Luz, del agua, de los impuestos prediales, pero no tenía conocimiento. No tenía como tener acceso al negocios anteriores, el día 20 de Junio estaba señalada por parte de la señora IRMA GUERRERO RODRIGUEZ, en ese momento ya tenía la escritura a mi nombre y el pacto de nuestro negocio.

La señora dijo que la entregara, don PEDRO MOMRROY exigió el pago de unas matas de yuca y de plátano, se le pagó la suma de $9.000.000., contrato de transacción y le pagó. Menciono que eran mejoras. Se adjunta contrato de Transacción, (Dos Folios).

Manifiesto que don PEDRO nos recibió no se rompió candados ni cadenas, don PEDRO no tuvo mala relación conmigo, no se amenazó, se hizo por mutuo acuerdo mediante notaría publica, se pacto el dinero y el se fue. Del tema de carretera es mi propiedad yo la pague. Se pagó $300.000.000, pero lo hicieron por el avalúo catastral como está en la escritura. Tiene los documentos soportes, créditos de bancos, créditos de terceros. En la empresa están los registros. Los dos socios compramos la finca con dineros propios, con préstamos de bancos y de terceros. Los aportaré mañana al despacho de la Inspección de Policía Rural.

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

| DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | IRMA YANET GUERRERO | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.63.369.964 | EXPEDIDO EN: BGA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 20 a No. 10-29 | | | | | | BARRIO: SAN FRANCISCO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 20 a No. 10-29 | | | BARRIO: | | SAN FRANCISCO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | MUNICIPIO: | | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 6714998-3125646468 | | | CORREO ELECTRÓNICO: | | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

Yo el 24 de mayo de 2017 que quedaron de hacer la escritura quede con el señor JOSELIN VERA, con el hice la compraventa, se hizo el 12 de Febrero, quedaron de hacer las escrituras, llegaron y el señor JOSELIN VERA no se presentó llegamos a las 2:00 p.m., recibió $150.000.00 en la casa ubicada en la Calle 10 No. 19-60, el recibo fue firmado en la cafetería por parte de la señora ELSA VALENCIA de ALVAREZ, secretaria de JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA. $270.000.000, a la fecha del 24 de Mayo de 2017. Se recibió lo $300.000.000 por el negocio de la Finca con el señor Joselin Vera.

Yo esperé mucho tiempo y no se manifestaron, dijo voy a venderla y le devuelvo el dinero a JOSELIN VERA, llame a JOSELIN, necesito vender la Finca y devolverle su plata lo llame en Febrero de 2016, sentarnos y que si, se reunieron hicieron un documento en la notaría y quedaron que le día $5.00.000.000., le dijo véndala y le entrego la posesión. Se aporta a la presente diligencia el documento mencionado del 13 de Febrero de 2016.

Cuando la vendiera le entregaba la plata y así quedaron con JOSELIN VERA, se llama al teléfono 311-8378252. Se dejaron quitar la fuente de agua que tenía la finca, la finca estaba en las peores condiciones.

Llame a don PEDRO MONRROY, los atendía y dijo que le interesa que les paguen, no se violentó candados ni puerta ni nada. 312-2859146. Del agua se deben 2 años, de donde don Sergio, la Luz que se debe desde que se entregaron la finca, los impuestos prediales se pagaron, se aportan mañana.

Yo no sé nada del Contrato de Cesión de Derechos de Contrato de Compraventa, yo le dije que si le devolvía a JOSE ISAAC y el contestó que con él no se había hecho negocio.

Las señoras MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA e IRMA GUERRERO RODRIGUEZ, otorgan poder para las presentes Diligencias dentro del proceso Verbal Abreviado, al abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.340.003 de Vetas Santander, portador de la Tarjeta

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Profesional Número 236696 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso.

3. DATOS OTROS COMPARECIENTES Y ARGUMENTOS

| DATOS DE OTROS COMPARECIENTES, EN CALIDAD DE: TESTIGO DE JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | ELSA VALENCIA DE ALVAREZ | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.37.839.599 | EXPEDIDO EN: BGA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 4 No. 35-23 | | | | | | BARRIO: Vegas de Morrorico |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CALLE 4 No. 35-23 | | | | BARRIO: | Vegas de Morrorico |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 301-5032847 6709856 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

Sí es cierto que el Documento lo hizo con JOSELIN VERA GARCIA, pero ella sabía que la plata salía de JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, que JOSELIN VERA era un intermediario porque las platas a excepción de los $120.000.000, se entregaron en la oficina por mis mano, carrera 19 No. 34-64 Oficina 502, Edificio Coltabaco, el de $150.000.000, se le mando con JOSELIN VERA GONZALEZ. De hecho todos los recibos están hechos con mi puño y letra a excepción del de $120.000.000. Luego la señora IRMA si tenía conocimiento y fue varias veces a la oficina de mi jefe JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

El resto son ellos los que deben aclarar las cosas, aclaro esto porque ella si ha ido a la oficina y la señora IRMA indica que conocía que saliera la plata de los pagos por el señor JOSE ISAAC. Decir que no sabía que saliera la plata es como negar que estamos hoy aquí, ella si ha ido a la oficina.

4. PRETENSIONES DEL QUEJOSO:

Devolver la posesión de la Finca por parte de las señoras IRMA GUERRRO RODRIGUEZ, PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ Y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

❖ En caso de inasistencia del presunto infractor, omítase los numerales 5. 6, 7, 8 y remítase al numeral 9 y siguientes.

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

5. PROPUESTA DEL PRESUNTO INFRACTOR:

La señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA indica que no va entregar la Finca porque yo ya la pague, y no puedo perderla he realizado inversiones y no puedo perderla.

Frente a la pretensión, mi cliente no la acepta toda vez que verdaderamente existió un contrato de promesa de compraventa con el señor Joselin Vera González, quien realizó unos pagos, pero igualmente incumplió el contrato haciéndose acreedor de la clausula penal por lo que posteriormente mediante contrato de transacción decide devolver la finca a mi poderdante y que a su vez al entonces promitente comprador se le devolviera los dineros pagados 30 días después del contrato de transacción de fecha 13 de Febrero de 2016. E igualmente si bien el Quejoso en esta diligencia manifiesta haber comprado el predio, el documento que allega para sustentar su dicho es de fecha 31 d enero de 2014, fecha muy posterior al contrato de promesa de compraventa y sus respectivos pagos, siendo además importante indagar porque desde esa fecha de la cesión de los derechos de compraventa nunca se requirió a los promitentes vendedores para el cumplimiento o al menos para llegar a un acuerdo conciliatorio, pues hasta el día de hoy se conoce de dicho documento. Concluyendo que no es posible acceder a la pretensión ya que el señor JOSE ISAAC GELVEZ, nunca ha tenido la posesión, propiedad o tenencia y a la fecha dicho predio pertenece a una sociedad quien tiene el mejor derecho por ser la titular del derecho real de dominio y están haciendo uso de la posesión habiéndola adquirido sin ningún tipo de vicio.

El señor JOSE ISAAC GELVEZ, manifiesta que se opone a las pretensiones del abogado por cuanto no está en igualdad de condición pues no se encuentra presente su abogado.

El señor JOSE ISAAC GELVEZ, presenta solicitud de aplazar la diligencia por parte de su apoderado en razón a que tenía una citación por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 2011-00157-00. Se recibe y obra a partir de la fecha en el expediente.

6. RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN:

7. EXPUESTAS LAS POSICIONES DE LAS PARTES Y CON LA INTERVENCIÓN DEL CONCILIADOR, LA AUTORIDAD DE POLICÍA INVITA AL QUEJOSO Y AL PRESUNTO INFRACTOR A RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE MANERA CONCILIATORIA.

❖ En caso de existir ánimo conciliatorio remítase al numeral 8 y 14 únicamente. El acuerdo logrado por las partes deberá indicar cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de no conciliación omítase el numeral 8 y continúe en el punto 9 hasta finalizar.

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

8. ACUERDO CONCILIATORIO: (La obligación debe ser clara, expresa y exigible)
Se fija fecha de Audiencia de conciliación con presencia del señor JOSELIN VERA GONZALEZ, para el 19 de Julio a las 8:30 de la mañana, se notifica a los presentes dentro de audiencia y se libra citación al señor JOSELIN VERA.

❖ COMO QUIERA QUE LAS PARTES HAN LLEGADO A UN ACUERDO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, Y OBSERVANDO QUE SE AJUSTA A LAS NORMAS LEGALES, PROCEDE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA A ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. SE LES INFORMA QUE LA PRESENTE ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA. A LAS PARTES DE LA CONCILIACIÓN SE LES ENTREGARÁ COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN CON CONSTANCIA DE QUE SE TRATA DE PRIMERA COPIA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. LEY 640 DE 2001. LEY 1801 DE 2016.

9. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

❖ EN CASO DE CONSIDERARSE VIABLES, PERTINENTES Y CONDUCENTES, SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS Y SE PRACTICARÁN EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS. LA AUDIENCIA SE REANUDARÁ AL DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. TRATANDOSE DE HECHOS NOTORIOS O DE NEGACIONES INDEFINIDAS SE PODRÁ PRESCINDIR DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. LITERAL C, NUMERAL 3, ART. 223, LEY 1801 DE 2016.

SELECCIONE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

☐ DECRETESE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SUSPÉNDASE LA PRESENTE DILIGENCIA CON FECHA DE REANUDACIÓN: _____.

☐ SE PRESCINDE DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PROCEDASE A DECIDIR DE PLANO.

10. AGOTADA LA ETAPA PROBATORIA, ESTE DESPACHO PROCEDE A DICTAR SU DECISIÓN:

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

- LA DECISIÓN QUEDARÁ NOTIFICADA EN ESTRADOS.

11. CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO. NUMERAL 4, ARTÍCULO 223, LEY 1801 DE 2016; SALVO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ÚNICA INSTANCIA. PARÁGRAFO 4, IBIDEM.

    SELECCIONE CON UNA "X" EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

    ☐ NO INTERPONE RECURSO ALGUNO.
    ☐ REPOSICIÓN
    ☐ REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CON EFECTO DEVOLUTIVO.

12. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

13. DECISIÓN RESOLUTIVA SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO:

- EN CASO DE SER PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN SE CONCEDERÁ EN EFECTO DEVOLUTIVO, DENTRO DE LA AUDIENCIA Y SE REMITIRÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL RECURSO. EL RECURSO DE APELACIÓN SE RESOLVERÁ DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA ACTUACIÓN.

- CÚMPLASE Y EJECÚTESE LA DECISIÓN PROFERIDA EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS.
  EL QUE DESACATE, SUSTRAIGA U OMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES U ÓRDENES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, DISPUESTA A FINALIZAR EL PROCESO VERBAL ABREVIADO, INCURRIRÁ EN CONDUCTA PUNIBLE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PENAL. ARTÍCULO 224, LEY 1801 DE 2016.

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

14. FIRMAS:

| | |
|---|---|
| José Saavedra G. | |
| | María Cenaida Ortiz Ardila |
| NOMBRE DEL CITANTE: | NOMBRE DEL CITADO: |
| C.C. 9.204.486 Bol | C.C. 63517 JAC |
| Irma Yaneth Guerrero R. | 1.101.340.003 TP: 234696 |
| Irma Yaneth Guerrero R. | |
| NOMBRE DEL CITADO: | NOMBRE DEL CITADO: |
| C.C. 63.369.964 | C.C. |

| |
|---|
| |

| |
|---|
| INSPECCION DE POLICIA RURAL<br>CORREGIMIENTO DOS<br>ROSMERY VALDERRAMA SIERRA |

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

Doctora
**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
**INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2 DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

REF. PROCESO : QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA -CON MEDIDA PROVISIONAL-
DEMANDANTE : JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S
PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ
IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.303 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'263.324 de Bucaramanga; actuando como apoderado judicial del señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga; de manera respetuosa me perito solicitar se sirva **APLAZAR** la Audiencia programada para el día 14 de julio de 2017 a las 09:30 a.m.

Lo anterior en atención que a las 08:30 a.m., tengo programada con anterioridad Audiencia de Instrucción y Juzgamiento en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta Ciudad, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía radicado 68001-31-03-003-2016-00157-00. Se anexan pruebas de lo manifestado.

En tal sentido y en el evento de resolver favorable la presente solicitud, sírvase fijar nueva fecha a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**C.C. No. 91´263.324 de Bucaramanga**
**T.P. No. 241.303 del C.S.J.**

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

14/07/2017
11:00 a

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia, Oficina 304, Nueva Fase

Bucaramanga, 12 de Julio de 2017 Rad.-2011-00157-00

## EL JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

## C E R T I F I C A :

Que para el día catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), se ha señalado a partir de la hora judicial de las 8:30 A. M., para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, propuesto por la señora CLAUDIA SIRIAS ALFARO contra HABITARE PROYECTOS Y DISEÑOS INMOBILIARIOS LTDA; dentro del que el Abogado HENRY DÍAZ GONZÁLEZ, actúa como apoderado de la parte demandada.

Esta certificación se expide a solicitud del Abogado HENRY DÍAZ GONZÁLEZ, con el fin de allegarla ante la Inspección de Policía Rural Corregimiento Dos de esta ciudad.

NÉSTOR RAÚL REYES ORTIZ

Juez.-

= = = = = = = = = = = = = = = = = =

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA BUCARAMANGA

CONTRATO DE TRANSACCION.

Declaraciones:

En la ciudad de Bucaramanga, a los 13 días del mes de febrero de 2016, entre PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 5.773.729 de Suratá, e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, identificada con cedula No 63.369.964 de Bucaramanga, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, obrando en calidad de prometientes vendedores, de una parte, y de la otra JOSELIN VERA GONZALEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, obrando en nombre propio y en calidad de prometiente Comprador del contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de Enero de 2012, celebrado entre las partes, hemos convenido celebrar el siguiente contrato de Transacción que contiene las siguientes clausulas:

**PRIMERA:** Entre PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y JOSELIN VERA GONZALEZ, se celebró un contrato de Promesa de Compraventa de fecha 24 de enero de 2012, donde el objeto del mismo fue un PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA DENOMINADO VILLA PRADOS, ubicado en la vereda Rosa Blanca, Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, predio identificado con matricula inmobiliaria número 300-2661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, se distingue con la cedula catastral número 0002-0042-000 y que se determina por los siguientes linderos; POR EL ORIENTE: Con propiedades de Miguel Flórez, POR EL NORTE: Con terrenos de la Hidroeléctrica del rio Lebrija Limitada, POR EL SUR: Con terrenos de Trino Forero, Marcos Duarte B y Timoleon Rueda, y POR EL OCCIDENTE: Con la carretera que va de Bucaramanga a Matanza.

**SEGUNDA:** Que el precio estipulado en dicha Promesa de compraventa se estipulo por la suma de TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, ($320.000.000.=)., que el prometiente comprador ha pagado a la fecha la suma de la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.=), M/CTE y que los Promitentes Vendedores manifiestan haber recibido a su entera satisfacción, quedando un saldo pendiente por pagar por la suma de VEINTE

MILLONES DE PESOS M/CTE, que el promitente comprador adeuda a los prometientes vendedores, sin hacer exigencia de intereses por mora por parte de los Prometientes Vendedores hasta la fecha de la firma del presente documento.

**ESTIPULACIONES:**

Las partes de mutuo acuerdo y por voluntad de las mismas según lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, deciden dar por terminado y por tanto desisten del contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, celebrado en la ciudad de Bucaramanga, manifestando que las cosas vuelvan al estado anterior de dicha promesa de compraventa, para lo cual acuerdan: Que los prometientes vendedores devolverán al prometiente Comprador la suma de TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte, ($320.000.000.=), Del dinero recibido más Veinte Millones de pesos como utilidad al prometiente comprador en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente contrato de Transacción. Para lo cual los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ y la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, pagaran a titulo de arras de retratación la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, ($5.000.000.=), en efectivo al señor JOSELIN VERA GONZALEZ, a la firma del presente documento, El señor JOSELIN VERA GONZALEZ, una vez cancelado la totalidad del dinero estipulado en este contrato de transacción se compromete a entregar inmediatamente la posesión del inmueble a sus propietarios en el estado en que se encuentra y que las partes manifiestan estar de acuerdo. Como también las partes acuerdan que dando cumplimiento a este contrato de Transacción, las partes desisten a iniciar cualquier acción judicial, administrativa, que tenga que ver el inmueble objeto de esta transacción, ni a demandarse civil ni penalmente.

Este contrato de transacción presta merito Ejecutivo, que podrá ser efectivo contra la parte que incumpla.

Dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCION en la fecha de arriba indicada.

En constancia firman quienes en ella intervinieron,



Joselin Vera Gonzalez
JOSELIN VERA GONZALEZ.
C.C. No 91.289.954 de Bucaramanga.

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ.
C. C. No 5.773.729 de Suratá.

Irma Yanet Guerrero R.
IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.
C. C. No 63.369.964 de Bucaramanga.

NOTA: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PLAZO ESTIPULADO DE 30 DIAS, PODRAN SER PRORROGADOS POR MUTUO ACUERDO EN EL EVENTO QUE NO SE PUDIESE CUMPLIR POR ALGUNA DE LAS PARTES.

Joselin Vera Gonzalez

# CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Bucaramanga, a los de 21 días del mes de junio de 2017.

PEDRO MONROY RINCON , mayor de edad, identificado con la C. C No.2.128.840, vecino de Molagabita , y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, mayor de edad, identificada con la C. C No.63.517.505 vecina de Bucaramanga, actuando en representación de la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. CON NIT 900733769-5, con domicilio social en la Cra 20 N° 17-48 de Bucaramanga, de otra;

AUTENTICO NOTARIA DÉCIMA FOLIO

Según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil,

**ESTIPULAN:**

**PRIMERO:** Que la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. CON NIT 900733769-5 es propietaria de la finca denominada villa prados, ubicada en la vía que conduce a Matanza, con matricula inmobiliaria N° 300-2661 y numero predial 000100020042000.

**SEGUNDO:** Que los anteriores propietarios habían prometido en venta dicho predio, pero el negocio fue incumplido por el promitente comprador.

**TERCERO:** Que durante el trámite y tiempo en que permaneció en discusión el negocio, la finca fue ocupada por el señor PEDRO MONROY RINCON , quien realizo plantaciones y mantenimiento de la finca.

**CUARTO:** Que dichas mejoras y manteamiento han sido valoradas de común acuerdo entre las parte en la suma de nueve millones de pesos (9.000.000).

**QUINTO:** Que a fin de evitar cualquier litigio presente o futuro, las partes han decidido realizar un acuerdo de transacción en la siguiente forma:

## TRANSACCIÓN

1. La empresa CODISNAL S.A.S CON NIT 900733769-5 pagara al señor PEDRO MONROY RINCON , por concepto de compra de mejora y plantaciones que tiene de la finca antes descrita,por la suma de nueve millones de pesos en la siguiente forma:

   a. Cuatro millones quinientos mil pesos a la firma del presente documento
   b. Cuatro millones quinientos mil pesos para el día 25 de junio de 2017, o antes al momento de la entrega de la mejora.

2. El señor PEDRO MONROY RINCON, se compromete a realizar la entrega de la mejora, y plantaciones el día 25 de junio de 2017.

3. Las partes se declaran a paz y salvo de todo concepto de tipo civil, comercial, laboral y pone fin a cualquier controversia de tipo civil, comercial, laboral o penal.

El presente documento presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada:

En constancia firman:

PEDRO MONROY RINCON

MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

ESSA

Grupo·epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Conmutador: 57(7) 633 9767 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

**Línea gratuita: 018000 971903**

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. DE 1996.

MAURICIO MONTOYA BOZZI
GERENTE GENERAL ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

# Número de cuenta 74100-0

**Cliente:**
**Peedraza C. Agustin**
Nit/c.c:
CRA MATANZA CHITOTA Z 00076-00
No Definido
Bucaramanga,Santander

**Localización del predio**
Dir. Postal:
Municipio Postal:

## Información técnica del servicio

| | |
|---|---|
| Ciclo: | 86 Fens Rur Tona Matanza |
| Ruta: | 086 -1012000425 |
| Clase de Usuario: | 1RESIDENCIAL |
| Estrato/Nivel: | 2 / 1 |
| Tarifa: | 1 Generica |
| Subestación: | 26 Principal |
| Circuito: | 26606 Cto 6 Principal |
| Transformador: | 0100824 |
| Nivel de Tensión: | 1 Nivel 1 < 1 Kv |
| Código Cu: | 22 Prop Essa |

## Datos del medidor

| | |
|---|---|
| Número: | 10046201 |
| Marca: | KRI |
| Factor: | 1 |
| Cifras: | 5 -1 |
| Tipo: | A3 |
| % Consumo AC: | |

## Información FOES

Consumo base FOES
Vlr kWh FOES
Número factura base

## Liquidación empresa de aseo

| Concepto | Valor Mes | Saldo |
|---|---|---|

Último TRNA: Actual
Mes-2 Mes-1

**Últimos cobros aseo**

**Total servicio de aseo:**

## Valor a pagar: $1,930,810

Pago oportuno hasta: JUL/05/2017
Suspensión desde: JUL/06/2017

## Consumo: 178 Kwh/mes

Consumo cobrado por Promedio Individual

| Tipo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo |
|---|---|---|---|
| A3 | 7601.0 | 7601.0 | 178 |

## Evolución de Consumo (Kwh/mes)

| MES-6 | MES-5 | MES-4 | MES-3 | MES-2 | MES-1 | ACTUAL | PROMEDIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 192 | 180 | 162 | 0 | 0 | 178 | 178 |

## Periodo facturado

Desde: MAY/18/2017
Hasta: JUN/15/2017
Días facturados: 29
Fecha último pago: MAY/16/2016
Valor del último pago: $90,001

## Factura de venta No. 130675786

Expedición: JUN/28/2017
Número para pago electrónico: 7410066

## Calidad del Servicio

| Cód Transformador | Grupo Calidad | Duración | Valor Compensado |
|---|---|---|---|
| 0100824 | 4.0 | 11.85 | |

Consumo Mensual Promedio Trimestre (Kwh): 178.0
Cro: 1,209.65

## Estado de Financiaciones

| Concepto | Deuda Inicial | Cuota | Saldo | Cuotas Pendientes |
|---|---|---|---|---|

## Liquidación servicio de energía eléctrica

| Concepto | Valor Mes | Saldo |
|---|---|---|
| Consumo Activa | $84,759 | $871,570 |
| Subsidio | -$37,623 | -$325,661 |
| Ajuste Tar. Subsidio | | $1,851 |
| Cuota Consumo | | $689,376 |
| Cuota Conexion Serv | | $162,163 |
| Cuota Duplicado | | $897 |
| Duplicado | $1,000 | |
| Intereses Mes | $2,743 | $78,294 |
| Mora Financiacion | $4,258 | $130,670 |
| Ajuste Intereses | | $54,291 |

**Total servicio de energía eléctrica:** $1,718,588 [[EPABON]]

**Información para Usted**

Meta kWh, Consumo mes kWh, Exceso kWh
SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA
Suspendido II

Vigilado Superservicios
Registro único No. 890201230

## Formación de su Tarifa

Valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:
Costo Unitario Variable ($/Kwh)
CUv= G + T + D + Cv +PR + R

**CUv Aplicado: 476.18**

| | |
|---|---|
| Generación (G): | 166.17 |
| Transmisión (T): | 24.48 |
| Distribución (D): | 173.17 |
| Comercialización(Cv): | 51.60 |
| Pérdidas (PR): | 31.13 |
| Restricciones(R): | 29.63 |
| CUv: | 476.18 |

Costo Unitario Fijo ($ / factura)
CuF : $ .00
+%Contribución:
-%Subsidio : -45.67

Costo Total por Kwh consumido en el periodo

## Liquidación de otros conceptos

| Concepto | Valor Mes | Saldo Facturado |
|---|---|---|

**Total otros conceptos:**

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art 130 ley 142/94

---

# Desprendible de pago número de cuenta 74100-0

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

**Valor a pagar: $1,718,588** **Pago oportuno hasta: JUL/05/2017**

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

(415)7707266014651(8020)200007410066(3900)000001718588(96)20170705

nte: Peedraza C. Agustin
Nit/c.c:
CRA MATANZA CHITOTA Z 00076-00
Teléfono:

## Impuesto de alumbrado público

Este es el valor que usted paga por el Impuesto de alumbrado público conforme al acuerdo municipal No. 044 de Diciembre 22 de 2008 del municipio de Bucaramanga. Si tiene inquietudes o sugerencias sobre la liquidación de su impuesto de alumbrado público, comuníquese con la alcaldía de su municipio a la línea 6334208. Contrato condiciones uniformes, clausula 25.

Base Gravable: $84,759 Tarifa impuesto alumbrado público (IAP): 10 %

| Concepto | Valor Mes | Saldo |
|---|---|---|
| Impto Munic Alum Pub | $8,476 | $203,746 |

**Total Impuesto AP:** $212,222

La mora en el pago del impuesto acarrea intereses liquidados conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, art 720 E.T.N. El valor determinado en esta liquidación, debe ser cancelado en los bancos y puntos señalados para el pago del servicio de energía eléctrica.

**EN MORA**

# Número de cuenta 74100-0

Factura de Venta No. 130675786 Atrasos: 12

## Valor Total: $1,930,810

Este es el valor que usted paga por: Servicio de energía, impuesto de al

Pago Oportuno Hasta: JUL/05/2017 Tipo de pago: 1

(415)7707266014651(8020)010007410066(3900)000001930810(96)20170705

Número de referencia de pago/Número para pago electrónico: 7410066

cadena s.a.

80

| | CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200-238,37-0xx |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Irma Yanet Guerrero
14-Julio/2017
63.369.964

Bucaramanga, 14 de Julio de 2017

Señor

**JOSELIN VERA GONZALEZ**

**Bucaramanga**

ASUNTO: CITACION A AUDIENCIA DE CONCILIACION

RAD.2017-005

Sírvase comparecer ante la Inspección de Policía Rural Corregimiento 2, ubicada en:

☐ Calle 35 No. 10-43 piso 3 Fase I. Alcaldía Municipal.

El día 19 del mes de Julio del presente año, a las 8:30 am para llevar a cabo Audiencia Pública, por la presunta infracción de comportamientos contrarios a la convivencia, art. 77 de la Ley 1801 de 2016; según Querella presentada por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y teniendo en cuenta el procedimiento contemplado en el Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Favor ser puntual en su citación y presentar Cédula de Ciudadanía.

Cordialmente,

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA -Inspectora de Policía Rural-Corregimiento (2)

☐ Inspección de Policía Rural Corregimiento 2, Calle 35 No. 10-43 piso 3 Fases I Alcaldía Municipal

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 19 de Julio de 2017

RADICADO: 005-2017

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE POLICÍA

Siendo las 8:30 de la mañana del 19 de Julio de 2017, se da inicio a la Audiencia notificada a la partes en audiencia del 14 de Julio de 2017 tal como consta en expediente.

Se libró citación al señor JOSELIN VERA, quien no se hizo presente a la Audiencia, el Doctor JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA manifiesta haber hablado telefónicamente con el apoderado del señor JOSELIN VERA, Doctor Jorge quien indica que se encuentra en Villavicencio y que está aquí la próxima semana, dijo que comparecía la próxima semana.

1. DATOS DEL QUEJOSO Y ARGUMENTOS

| DATOS DEL QUEJOSO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.91.214486 | EXPEDIDO EN: CALIFORNIA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 19 No. 34-64 OFICINA 502 EDIFICIO COLTABACO | | | | | | BARRIO:CENTRO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 19 No. 34-64 OFICINA 502 | | | | BARRIO: | CENTRO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 311-8092746 6709856 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR Y ARGUMENTOS

| DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.63.517.505 | EXPEDIDO EN: BGA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 20 No. 17-48 | | | | | | BARRIO: SAN FRANCISCO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 20 No. 17-48 | | | | BARRIO: | SAN FRANCISCO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 313-3333120 6043481 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

| DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | IRMA YANET GUERRERO | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.63.369.964 | EXPEDIDO EN: BGA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 20 a No. 10-29 | | | | | | BARRIO: SAN FRANCISCO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 20 a No. 10-29 | | | BARRIO: | | SAN FRANCISCO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | MUNICIPIO: | | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 6714998-3125646468 | | | CORREO ELECTRÓNICO: | | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

3. DATOS OTROS COMPARECIENTES Y ARGUMENTOS

| DATOS DE OTROS COMPARECIENTES, EN CALIDAD DE: | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No. | EXPEDIDO EN: |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: | | | | | | BARRIO: |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | | | | BARRIO: | | |
| DEPARTAMENTO: | | | | MUNICIPIO: | | |
| TELÉFONO: | | | | CORREO ELECTRÓNICO: | | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

| DATOS DE OTROS COMPARECIENTES, EN CALIDAD DE: | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No. | EXPEDIDO EN: |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: | | | | | | BARRIO: |
| LUGAR DE NOTIFICACION | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | | | | BARRIO: | | |
| DEPARTAMENTO: | | | | MUNICIPIO: | | |
| TELÉFONO: | | | | CORREO ELECTRÓNICO: | | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

4. PRETENSIONES DEL QUEJOSO:

En razón a que el valor cancelado fueron $310.000.000, suma que se ha venido realizando desde el 24 de enero de 2012, debe ser indexado a la tabla trimestral que fija la Superfinanciera, lo cual a la fecha arrojaría un valor aproximado de $760.000.000 esto en cuanto a intereses y capital legalmente constituidos, y 50 millones que se le han ocasionado a mi cliente para un total de $810.000.000. En ese evento se daría terminado el policivo y el civil que se maneja por la vía jurisdicción ordinaria.

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

❖ En caso de inasistencia del presunto infractor, omítase los numerales 5. 6, 7, 8 y remítase al numeral 9 y siguientes.

5. PROPUESTA DEL PRESUNTO INFRACTOR:

La señora MARIA CENAIDA ORTIZ, representante legal de la Comercializadora y Distribuidora CODISNAL S.A.S., hace una propuesta de la siguiente manera:

La enuncia el señor Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOAASÍ: Conociendo del proceso Ejecutivo que adelanta el señor JOSELIN VERA GONZALEZ con motivo del contrato de Transacción con el que se resolvió el contrato de compraventa y aunado a la cesión de derechos que fuera conocida en este trámite a favor del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, y teniendo claro que existe una deuda contenida en dicho contrato de transacción, pero que dichos derechos fueron cedidos al señor JOSE ISAAC se procederá a hacerle al señor JOSE ISAAC la devolución y/o el pago de lo convenido en el Contrato de transacción suscrito con el señor JOSELIN VERA GONZALEZ; el valor corresponde a la suma $300.000.000, valor de que se habló en la audiencia del 14 de Julio de 2017, como pagos realizados según el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, así la parte Querellada reafirma la propuesta de pagar al Querellante la suma de $300.000.000 representado un apartamento ubicado en el Barrio San Francisco, calle 17 No. 24-39, Barrio San apartamento 904 Barrio San Francisco, en el Conjunto Villa Camila, de 80 metros cuadrados por valor de $250.000.000, y los otros $50.000.000, la señora IRMA GUERRERO RODRIGUEZ los cancelará el día 19 de octubre de 2017, soportando la deuda en una letra de cambio la cual será avalada por el señor ALVARO ESPINOSA LEAL, identificado con la cédula 13.922.408 de Málaga. (Santander).

6. RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN:

7. EXPUESTAS LAS POSICIONES DE LAS PARTES Y CON LA INTERVENCIÓN DEL CONCILIADOR, LA AUTORIDAD DE POLICÍA INVITA AL QUEJOSO Y AL PRESUNTO INFRACTOR A RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE MANERA CONCILIATORIA.

❖ En caso de existir ánimo conciliatorio remítase al numeral 8 y 14 únicamente. El acuerdo logrado por las partes deberá indicar cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de no conciliación omítase el numeral 8 y continúe en el punto 9 hasta finalizar.

8. ACUERDO CONCILIATORIO: (La obligación debe ser clara, expresa y exigible)

Se pregunta a las partes presentes si han llegado a un acuerdo Conciliatorio y si tienen alguna propuesta para resolver el asunto que nos ocupa mediante la conciliación.

El Abogado José Roberto Guerrero Gamboa, informa que el señor JOSELIN VERA inicio proceso Ejecutivo en Contra de la señora IRMA Y PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, bajo el Radicado 2017-00188. Radicada el 06 de julio de 2017. E igualmente el señor Isaac Gelvez García presentó demanda en proceso Declarativo correspondiente al Juzgado 11 Civil del Circuito bajo el radicado 2017-00178, presentada el 29 de Junio de 2017, actualmente tiene estado de inadmisión de demanda. Lo que entienden mis poderdantes se trata del proceso para la resolución del contrato de promesa de compraventa.

El Abogado Henry Díaz González, indica que se debe continuar con el proceso en esta Inspección en razón a que el señor JOSELIN VERA no se presentó y sabía de esta Audiencia, además el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, manifiesta haber hablado telefónicamente con el señor JOSELIN VERA, estuvo personalmente en la casa del señor, hable con la esposa y me indico que estaba con el hijo ARLEY en California.

El abogado HENRY DÍAZ GONZALEZ, manifiesta que:
De manera respetuosa entendemos la propuesta que realiza la compradora de buena fe en el bien inmueble en aras de finiquitar esta situación, la misma no es acogida por esta parte.

Espera una contrapropuesta al respecto.

- COMO QUIERA QUE LAS PARTES HAN LLEGADO A UN ACUERDO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, Y OBSERVANDO QUE SE AJUSTA A LAS NORMAS LEGALES, PROCEDE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA A ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. SE LES INFORMA QUE LA PRESENTE ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA. A LAS PARTES DE LA CONCILIACIÓN SE LES ENTREGARÁ COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN CON CONSTANCIA DE QUE SE TRATA DE PRIMERA COPIA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. LEY 640 DE 2001. LEY 1801 DE 2016.

9. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se da apertura a la etapa de pruebas así:

Se fija fecha para la Inspección Ocular al predio Villa Prados, para el 24 de Julio de 2017 dando inicio a las 8:30 de la mañana, quedan notificadas las partes de la presente diligencia.

PARTE QUERELLANTE:
Se tienen como pruebas las Documentales aportadas en el proceso.

Se decreta la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte Querellante: así:

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

JOSE VARGAS SARMIENTO, NICODEMUS CARREÑO, ELSA VALENCIA, FABIO ALEXANDER ORTIZ DIAZ, LUIS LOPEZ, PEDRO PABLO MONRROY , que se recepcionará el 24 de Junio de 2017. En la Finca Villa Prados. Se libran las citaciones correspondientes y se entregan a la parte Querellante para lo correspondiente.

Para la recepción del los testimonios que no se puedan tomar el 24 de julio de 2017, se señala fecha, el 27 de Junio de 2017, a las 8:30 a.m.

Se toma declaración al señor YAMTIH SANTOFINIO, el día de hoy 19 de Julio de 2017.

Allega un informe Topográfico realizado a la Finca Villa Prados de Febrero 2014, por el señor JAVIER MENDOZA TORRES, lo realizó el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA. Se da traslado a los Querellados y obra en expediente para los fines pertinentes. Se tiene como prueba de la parte Querellante dentro del proceso.

PRESUNTOS INFRACTORES:

Pruebas Documentales aportadas en el proceso.

Se decreta la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas así por parte de la señora: IRMA YANETH GUERRERO RODRIGEZ:

-CARLOS CHANAGA, JORGE BUENO, RAUL BELTRAN, ANDRES MONRROY Y JOSELIN VERA GONZALEZ. Se libran las citaciones correspondientes y se entregan a la parte presuntos infractores para lo correspondiente.

Para la recepción del los testimonios que no se puedan tomar el 24 de julio de 2017, se señala fecha, el 27 de Junio de 2017, a las 8:30 a.m.

Por PARTE DE LA SEÑORA MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, presenta a este despacho los siguientes Documentos para hacerlos valer como prueba:

-CREDITO, Plan de Pagos desembolso de $150.000.000, Financiera MAICITIO S.A., crédito Hipotecario de Mayo 30 de 2017.

-CREDITO. Consulta de saldos y movimientos del Banco de Bogotá, por valor de $74.784.529, 17 de Junio de 2017.

- EN CASO DE CONSIDERARSE VIABLES, PERTINENTES Y CONDUCENTES, SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS Y SE PRACTICARÁN EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS. LA AUDIENCIA SE REANUDARÁ AL DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. TRATANDOSE DE HECHOS NOTORIOS O DE NEGACIONES INDEFINIDAS SE PODRÁ PRESCINDIR DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. LITERAL C, NUMERAL 3, ART. 223, LEY 1801 DE 2016.

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

SELECCIONE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

☐ DECRETESE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SUSPÉNDASE LA PRESENTE DILIGENCIA CON FECHA DE REANUDACIÓN: _____.

☐ SE PRESCINDE DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PROCEDASE A DECIDIR DE PLANO.

10. AGOTADA LA ETAPA PROBATORIA, ESTE DESPACHO PROCEDE A DICTAR SU DECISIÓN:

❖ LA DECISIÓN QUEDARÁ NOTIFICADA EN ESTRADOS.

11. CONTRA LA DECISIÓN PROFERIDA, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO. NUMERAL 4, ARTÍCULO 223, LEY 1801 DE 2016; SALVO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ÚNICA INSTANCIA. PARÁGRAFO 4, IBIDEM.

SELECCIONE CON UNA "X" EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

☐ NO INTERPONE RECURSO ALGUNO.

☐ REPOSICIÓN

☐ REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CON EFECTO DEVOLUTIVO.

12. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

13. DECISIÓN RESOLUTIVA SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO:

❖ EN CASO DE SER PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN SE CONCEDERÁ EN EFECTO DEVOLUTIVO, DENTRO DE LA AUDIENCIA Y SE REMITIRÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL RECURSO. EL RECURSO DE APELACIÓN SE RESOLVERÁ DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA ACTUACIÓN.

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

- CÚMPLASE Y EJECÚTESE LA DECISIÓN PROFERIDA EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS.

  EL QUE DESACATE, SUSTRAIGA U OMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES U ÓRDENES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, DISPUESTA A FINALIZAR EL PROCESO VERBAL ABREVIADO, INCURRIRÁ EN CONDUCTA PUNIBLE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PENAL. ARTÍCULO 224, LEY 1801 DE 2016.

Siendo las 11:01 de la mañana se da por terminada la Audiencia en consecuencia firman:

14. FIRMAS:

| | |
|---|---|
| | |
| NOMBRE DEL CITANTE: | APODERADO DEL CITANTE: |
| C.C. 91.274.486 Bga. | C.C. 91.263.324 |
| | Inna Janet Guerrero R. |
| NOMBRE DEL CITADO: | NOMBRE DEL CITADO: |
| C.C. 63514.000 Bga. | C.C. 63.369.964 Bga. |

| | |
|---|---|
| | |
| APODERADO DEL CITADO: | |
| C.C. 1.101.380.002 Cúcuta | C.C. |
| TP. 236.696 H. C S J | |

INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO DOS
ROSMERY VALDERRAMA SIERRA

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 17 de Julio de 2017

RADICADO: 005-2017
PROCESO: PERTURBACION A LA POSESION
QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ VERA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE POLICÍA

RECEPCION DE TESTIMONIOS

Siendo las 9:44 de la mañana se da inicio a la Audiencia debidamente notificada a las partes, tal como obra en el expediente, citaciones enviadas por Servicios Postales Nacionales, cumplidas para cada una de las partes.

Se inicia con la recepción de los testimonios de la parte Quejosa, por el señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.108.189 de Neiva, residente en la Calle No. 8ª-20 Barrio La Castellana, Municipio de Piedecuesta.

¿Qué conoce Usted sobre los hechos que Ocasionaron la Perturbación a la Posesión del Señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA?

Yo le trabajaba el señor NICODEMUS en la Finca de Don ISAAC GELVEZ GARCIA, hace como unos 4 años aproximadamente, y a Don JOSE ISAAC GELVEZ, lo conozco desde hace unos 7 años.

El señor NICODEMUS era el mayordomo de la Finca de JOSE ISAAC GELVEZ, por intermedio de el fue que conocía a JOSE ISAAC GELVEZ.

Yo fui a trabajarle a don Isaac a trabajarle a Finca, el 20 de Julio de 2017. Esa noche tenía que quedarme allá y los que estaban ahí, dijeron que me fuera, yo le iba a realizar trabajos de cerca y oficios varios, en esa finca.

Entonces llegue había tres señoras me dijeron es mejor que se vaya porque la noche es larga, llegaron otros señores que son hermanos y entonces me dijeron también lo mismo que me fuera, porque era para problemas porque los de abajo venían armados.

Entonces yo dije para no tener problemas me viene.

En ese momento llegó la policía, venía a sacarme a mí, me vine. En ese momento no estaba don José Isaac. Las personas que me dijeron que me fuera eran empleados de JOSE ISAAC.

Recuerdo que hace años estaba negociando esa Finca con el señor JOSELIN VERA, don JOSE ISAAC se la compro a él.

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Hasta el 20 de Junio de 2017 el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA tenía la posesión y lo sacaron como a la malas. Le he realizado trabajos cercando hace cuatro años, también le trabaje en una Finca en San Gil, hace como unos 7 años.

No me pago nada porque no puede hacer nada.

YAMIL SANTOFIMIO MEDINA
C.C. 12.108.189 de Neiva

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
INSPECTORA DE POLICIA CORREGIMIENTO DOS

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

### Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: joselin vera

Consultar | Nueva Consulta

**Número de Proceso Consultado: 68001310300220170018800**

Regresar a los resultados de la consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Miércoles, 19 de Julio de 2017 - 08:28:12 A.M. (Descargar resultados **aqui)**

### Datos del Proceso

**Información de Radicación del Proceso**

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 002 CIRCUITO - CIVIL | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO |

**Clasificación del Proceso**

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | |

**Sujetos Procesales**

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - JOSELIN VERA GONZALEZ | - PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ<br>- IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ |

**Contenido de Radicación**

| Contenido |
|---|
| |

### Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 06 Jul 2017 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/07/2017 A LAS 08:27:04 | 06 Jul 2017 | 06 Jul 2017 | 06 Jul 2017 |

Imprimir

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

### Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: isaac gelvez

Consultar | Nueva Consulta

**Número de Proceso Consultado: 68001310301120170017800**

Regresar a los resultados de la consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Miércoles, 19 de Julio de 2017 - 08:22:52 A.M. (Descargar resultados **aqui)**

### Datos del Proceso

**Información de Radicación del Proceso**

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 011 CIRCUITO - CIVIL | JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO |

**Clasificación del Proceso**

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| Declarativo | Verbal | Sin Tipo de Recurso | |

**Sujetos Procesales**

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | - PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ<br>- IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ |

**Contenido de Radicación**

| Contenido |
|---|
| VERBAL. OLS |

### Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 17 Jul 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2017 A LAS 16:51:16. | 18 Jul 2017 | 18 Jul 2017 | 17 Jul 2017 |
| 17 Jul 2017 | AUTO INADMITE DEMANDA | | | | 17 Jul 2017 |
| 29 Jun 2017 | AL DESPACHO | | | | 29 Jun 2017 |
| 29 Jun 2017 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/06/2017 A LAS 07:59:56 | 29 Jun 2017 | 29 Jun 2017 | 29 Jun 2017 |

Imprimir

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

**CONSTANCIA DE APLAZAMIENTO DE INSPECCION OCULAR**

Bucaramanga, Lunes 24 de Julio de 2017, siendo las 8:00 a.m. de la mañana se Aplaza la Diligencia de Inspección Ocular, notificada a las partes en Audiencia del 19 de Julio de 2017, debido a cambio de abogado, escrito de aplazamiento y recusación, que radicó la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, en la Inspección de Policía Rural Corregimiento Dos, el día 21 de Julio de 2017, a las 3:02 p.m., de los cuales dejó copia de sus recibidos en esta Inspección, para que se conocieran a fin de suspender la diligencia, por cuanto manifiesta, no poder asistir por tener que asistir a una Audiencia de Conciliación en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta todos los documentos que dejó en este despacho en la ventanilla única para darle trámite dentro de los términos de ley y las razones de la Apoderada de impedimento para asistir a la audiencia, enunciando que hará llegar la constancia correspondiente que justifique su inasistencia, en aras de garantizar el derecho a la defensa de las Querelladas señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, se suspende la Diligencia de Inspección Ocular.

Se procede a llamar telefónicamente al número celular del Apoderado del señor JOSE ISAAC GELVEZ VERA, aportado dentro de la demanda como contacto a fin de notificarle por este medio la suspensión de la diligencia ya que se había citado en el lugar de los hechos FINCA VILLA PRADOS, Vereda Rosablanca, Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga a las 8:30 a.m.

Así mismo, se deja constancia que a la Abogada se le informó personalmente que se aplazaría la diligencia, el 21 de Julio de 2017, sin embargo, las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, se acercaron a este despacho como a las 8:30 de la y se les informó que se debía dar trámite a todos los memoriales allegados por su apoderada, (cambio de poder donde enuncia revocatoria, aplazamiento y recusación razones totalmente validas para el aplazamiento de la diligencia y posterior suspensión del proceso, remisión del expediente al superior por haber allegado petición de impedimento-recusación.

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

| | CONTROL PARA RECEPCION DE COMUNICACIONES OFICIALES DE LA VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA | Código: F-GAT-8600-238,37-001<br>Versión: 4.0<br>Página 1 de 1 |
|---|---|---|

| FECHA Y HORA DE RECIBIDO | | | | No. DE RADICACION | DATOS DEL REMITENTE | | DATOS DE PROCEDENCIA | | | ASUNTO | No. DE FOLIOS | ANEXOS | DATOS DEL DESTINATARIO | | DATOS DE CONSTANCIA DE RECIBIDO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AÑO | MM | DD | HORA DE ENTRADA | | NOMBRE ENTIDAD | NOMBRE | DIRECCION | CIUDAD | TELEFONO | | | | DESPACHO | NOMBRE | FECHA Y HORA | NOMBRE Y APELLIDOS | FIRMA |
| 2017 | 07 | 21 | 09:50 | 038854 | POLICIA NACIONAL | HERMINSO CRUZ VALENCIA | CALLE 41 NO 11-44 | B/GA | 6339015 | RESPUESTA A COMUNICACIÓN OFICIAL SIR -3 NO 0036 DEL 4 DE JULIO 2017 | 1 | 0 | INSPECCIONES RURALES | CLAUDIA LORA | 24 Julio 2017 | Rommy Valdes | |
| 2017 | 07 | 21 | 03:02 | 039082 | N/A | MONICA LILIANA SUA HENANDEZ | CRA29 NO 19-62 | B/GA | 6341045 | QUERELLA NO 2017-005 | 3 | 5 | INSPECCIONES RURALES | DESPACHO | 24 Julio | Rosmery Valderrama | |
| 2017 | 07 | 21 | 04:42 | 039161 | N/A | DANIEL SUAREZ | CR 10A- 25A-22 | B/GA | 3107916021 | QUEJA | 1 | 5 | INSPECCIONES RURALES | CORREGIMIENTO 1 | 24 Julio | Rosmery | |
| 2017 | 07 | 21 | 04:16 | 039152 | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | EDWIN ANTONIO PINEDA PARADA | CL 4 15 -16 | B/GA | 6715299 | CIERREE DE EXPEDIENTES | 1 | 0 | INSPECCIONES RURALES | DESPACHO | | | |

NOMBRE COMPLETO DE QUIEN ENTREGA:_____

Fecha y Hora de Impresion: 24/07/2017 08:42 a.m.

94
620
1B

AUTÉNTICO
FOLIO
ARIA DÉCIMA

# S & S
# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
**ABOGADA**

Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045 Cel.3135816414

Señora
**INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2 DE BUCARAMANGA**
Calle 35 No. 10-43 Piso 3 Fase I Alcaldía Municipal
E. S. D.

Referencia: Querella Policiva Proceso radicado al Número 2017-005
Querellante José Isaac Gelvez García
Querellados Comercializadora y Distribuidora Codisnal S.A.S
Irma Yaneth Guerrero Rodríguez
Pedro Hernando Guerrero Rodríguez

**IRMA YANETH GUERRERO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificada con la C. C. No. 63.369.964 de Bucaramanga, residente en la Carrera 20 No.17-48 Barrio San Francisco de esta ciudad concurro a su bien servido despacho para manifestar por medio del presente escrito que otorgo PODER especial amplio y suficiente a la Dra. **MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y portadora de la T.P. No. 159.687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 28 No. 19-62 "San Alonso" de Bucaramanga para que conforme a derecho defienda mis derechos e intereses dentro de la actuación policiva con el radicado de la referencia y que hace tránsito en su despacho, Quedando revocado cualquier otro poder otorgado a Profesional del derecho alguno .

Mi apoderada judicial queda facultada e investida para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, y en general hacer todo cuenta fuere necesario en la defensa y tutela de mis derechos e intereses que constitucionalmente me asisten.

Sírvase reconocer personería a mi apoderad judicial en los términos de este mandato.

Atentamente,

Irma Yaneth Guerrero R.
**IRMA YANETH GUERRERO RODRÍGUEZ**
C. C. NO. 63.369.964 de Bucaramanga

Acepto,

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
C. C. NO. 23.782.151 de Moniquirá
T. P. NO. 159687 del C.S. de la J.

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

53620

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063369964, presentó personalmente el documento dirigido a INSPECTORA DE PILICIA RURAL CORREGIMIENTO 2 DE BUCARAMANGA - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

kua74nr7yd0
21/07/2017 - 14:10:13

Irma Yanet Guerrero R.
-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Décima de Bucaramanga - Santander

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

619 96

18

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

# S & S
# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
**ABOGADA**

Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045 Cel.3135816414

Señora
**INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2 DE BUCARAMANGA**
Calle 35 No. 10-43 Piso 3 Fase I Alcaldía Municipal
E. S. D.

Referencia: Querella Policiva Proceso radicado al Número 2017-005
Querellante José Isaac Gelvez García
Querellados Comercializadora y Distribuidora Codisnal S.A.S
Irma Yaneth Guerrero Rodríguez
Pedro Hernando Guerrero Rodríguez

**MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA ,** mayor de edad, identificada con la C. C. No. 63.517.505 de Bucaramanga, residente en la CALLE 16 No. 25-30 Casa 9 San francisco de esta ciudad concurro a su bien servido despacho para manifestar por medio del presente escrito que otorgo PODER especial amplio y suficiente a la Dra. **MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y portadora de la T.P. No. 159.687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 28 No. 19-62 "San Alonso" de Bucaramanga para que conforme a derecho defienda mis derechos e intereses dentro de la actuación policiva con el radicado de la referencia y que hace tránsito en su despacho, Quedando revocado cualquier otro poder otorgado a Profesional del derecho alguno.

Mi apoderada judicial queda facultada e investida para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, y en general hacer todo cuenta fuere necesario en la defensa y tutela de mis derechos e intereses que constitucionalmente me asisten.

Sírvase reconocer personería a mi apoderad judicial en los términos de este mandato.

Atentamente,

**MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA ,**
C. C. No. 63.517.505 de Bucaramanga

Acepto,

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
C. C. NO. 23.782.151 de Moniquirá
T. P. NO. 159687 del C.S. de la J.

97

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

53619

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063517505, presentó personalmente el documento dirigido a INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2 DE BUCARAMANGA - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4ig788578lmh
21/07/2017 - 14:07:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Décima de Bucaramanga - Santander

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

98

# S & S
# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
**ABOGADA**

Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045 Cel.3135816414

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

Señora
**INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2 DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

Referencia: Querella Policiva Proceso radicado al Número 2017-005
Querellante José Isaac Gelvez García
Querellados Comercializadora y Distribuidora Codisnal S.A.S
Irma Yaneth Guerrero Rodríguez
Pedro Hernando Guerrero Rodríguez

039052
21 JUL 17 PM 3:02
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y portadora de la T.P. No. 159.687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 28 No. 19-62 "San Alonso" de Bucaramanga Me dirijo a Usted por medio del presente escrito en mi calidad de apoderada de las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y de MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, quien actúa como representante legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS según poderes que Anexo y para lo cual solicito desde ya se me reconozca personería para actuar , me permito comedidamente formular siguiente

## PETICIÓN

Sírvase usted decretar la suspensión del trámite procesal dentro de la querella del radicado de la referencia, mientras se decide el incidente de recusación, o en su defecto declararse separado y disponga la remisión del expediente al funcionario que deba reemplazarlo a quien corresponde en turno tramitarlo y decidirlo.

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 229 del Codigo Nacional de policía que remite al **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,** y este a su vez a las normas consagradas en el Código de procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, me permito solicitarle se sirva declararse Impedida-Recusada para conocer de este proceso, causal 9 del articulo 141 numeral 9 del Codigo General del Proceso , a más de que la parte que represento no siente que tenga las garantías necesarias, legales, constitucionales del debido proceso que hagan sentir confiabilidad y seguridad jurídica respecto de las decisiones que se ventilan en esta cuerda procesal, por cuanto en reiteradas ocasiones (en todas las audiencias) se han visto atropelladas por la titular de ese despacho, lanzando juicios de valor y atribuciones deshonrosas respecto de la honestidad, lealtad y seriedad de las señoras ***IRMA GUERRERO Y CENAIDA ORTIZ***,

Recibí: Rosmery Valderrama
24 de Julio de 2017
Hora: 9:00 am

DECIMO BUCARAMANGA

S & S
MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
ABOGADA
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045 Cel.3135816414

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

llegando a emitir juicios de prejudicialidad al manifestar y asegurar que le va a amparar la posesión al señor ***ISSAC GELVEZ*** , ordenando la entrega inmediata del bien inmueble al querellante; es mas el día de hoy 21 de julio de 2017 a las 8 y media de la mañana aproximadamente cuando nos encontrábamos en Su Despacho con el objeto de entregar el poder y saca copias al expediente , Usted nuevamente sin ningún rubor , prudencia, rayando con el atrevimiento las llamo mentirosas y deshonestas al hacer referencia de las situaciones que , como nueva apoderada, debía conocer, solicitándole de mi parte que por favor se abstuviera de lanzar estos juicios hacia mi mandantes y que por favor las respetara.

Al respecto me permito manifestarle que *La corte Constitucional ha señalado Sobre la imparcialidad, ha señalado que esta se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial.*

La independencia y la imparcialidad judicial, como objetivos superiores, deben ser valoradas desde la óptica de los órganos del poder público –incluyendo la propia administración de justicia–, de los grupos privados y, fundamentalmente, de quienes integran la *litis*, pues solo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (art. 209 C.P.).

El juez o tribunal debe separarse de una causa sometida a su conocimiento cuando exista algún motivo o duda que vaya en desmedro de la integridad del Tribunal como un órgano imparcial. En aras de salvaguardar la administración de justicia se debe asegurar que el juez se encuentre libre de todo prejuicio y que no exista temor alguno que ponga en duda el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, en este caso mis representadas no tiene confianza en la administración de justicia ni en la imparcialidad del operador jurídico , por cuanto como ya se dijo la Inspectora de conocimiento ya tiene una decisión tomada respecto de amparar la posesión del querellante , haciendo que el proceso y tramite que se realiza solo se utilice como un remedo para tratar de justificar un procedimiento que no viole el principio de legalidad y debido proceso .

**Así mismo, los "*Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura*" aprobados por el VII Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento de la Delincuencia, 1990, señalan que la imparcialidad se refiere, entre otros aspectos, a que el juez no tenga *opiniones preconcebidas* ni compromisos o tome partido por alguna de las partes en el caso que se le somete. Así, se menciona la perspectiva según la cual la imparcialidad es la actitud sicológica de probidad y rectitud para administrar justicia** ( la negrilla y subrayas son mías).

La falta de una imparcialidad absoluta en los Jueces llamados a dirimir un conflicto sometido a su conocimiento jurisdiccional, importa una severa infracción a los principios del debido proceso, en este conjunto de preceptos está la idea de que un juez, cuya objetividad en un proceso determinado está puesta en duda, no debe resolver en ese proceso, tanto en interés de las partes como para mantener la confianza en la imparcialidad de la administración de justicia.

BUCARAMANGA

# S & S
# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
**ABOGADA**

Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045 Cel.3135816414

**PRUEBAS**

Solicito respetuosamente tener como tales las audiencias que obran dentro del expediente, así como la diligencia que obra al foilio 88 en la cual se recepciona un testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA que no fue aportado ni solicitado como testigo por parte del querellante, y en la cual se coloca la fecha 17 de julio de 2017, (fecha en la que no se realizo ninguna diligencia ni se citó para el efecto) y en la cual no se permitió ejercer el derecho de contradicción ni contrainterrogatorio como aparece constancia en la misma.

**COMPETENCIA**

Es usted el funcionario competente para conocer del incidente por estar tramitando y conociendo el proceso principal.

***TRAMITE***

El Señalado en el código nacional de Policía articulo 229 y Codigo general del proceso articulo 127 ,

Sírvase acceder de conformidad,

Atentamente,

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
C. C. NO. 28.782.151 de Moniquirá
T. P. NO. 159687 del C.S. de la J.

COADYUBO

Firma Yanet Guerrero R.
**IRMA YANETH GUERRERO RODRÍGUEZ**
C. C. NO. 63.369.964 de Bucaramanga

***MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA***
C.C.NO. 63.517.505 DE BUCARAMANGA

ANEXANDO PRUEBA EXTRAPROCESAL.

# NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

Carrera 21 No. 22-30 Tel. 6421111

# DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No 2440

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a veintiun (21) días del mes de julio del año dos mil diez y siete (2017), comparecieron ante el despacho de esta Notaria: MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, con el objeto de rendir DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA y VOLUNTARIA, con destino al INTERESADO; En tal virtud el señor Notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1557 de 14 de Julio de 1989; procedió a interrogarles sobre las Generales de Ley: MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, de 41 años de edad, natural de BUCARAMANGA (SDER), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.517.505 expedida en BUCARAMANGA (SDER), de estado civil UNIÓN LIBRE, de ocupación CONTADORA PUBLICA, residente en la CALLE 16 # 25-30 Casa 9 Barrio SAN FRANCISCO de esta ciudad, telefono móvil: 3133333120; e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, de 45 años de edad, natural de BUCARAMANGA (SDER), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 63.369.964 expedida en BUCARAMANGA (SDER), de estado civil CASADA, de ocupación HOGAR, residente en la CRA 20A # 10-29 barrio SAN FRANCISCO de esta ciudad, telefono móvil: 3125646468; A sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1) Es cierto y verdadero que somos actualmente demandadas en la Inspección de Policia Rural corregimiento 2 de Bucaramanga (Sder), la suscrita MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, en representación de la Comercializadora y Distribuidora CODISNAL S.A.S, con Nit 900.733.769-5 y la suscrita IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ en nombre propio; Siendo titular de esa inspección la Doctora ROSMERY VALDERRAMA SIERRA y actua como demandante el señor JORGE ISAAC GELVEZ GARCIA, en querella por perturbación a la posesión de la finca denominada VILLA PRADO ubicada en la vereda ROSA BLANCA KM 3 VIA MATANZA de la municipalidad de BUCARAMANGA (SDER); y manifestamos bajo la gravedad del juramento que de manera desconsiderada y atrevida en todas las diligencias de audiencias que se han practidaco en ese despacho hasta este momento historico hemos sido objeto de trato inhumano y cruel por parte de la citada inspectora, quien de manera reiterada se dirige a nosotras como demandadas: como deshonestas, tramposas, mentirosas, anunciando desde ya, sin que se haya practicado hasta este momento prueba alguna, que la razón la tiene el demandante, en abierta contravia a derecho, pues como funcionaria imparcial no puede emitir conceptos pre judiciales, porque constitucionalmente le está vedado. Esta situación se la hicimos conocer a nuestra apoderada judicial, Dra MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, quien con el objeto de pedir copias de todas las actuaciones procesales surtidas en este proceso, nos acompañó a dicho despacho a presentar el respectivo poder y hacer las respetuosas peticiones y fua allí en las horas de la mañana del día de hoy 21 de Julio de 2017, que sin saber la calidad de nuestra mandante judicial de manera atrevida, descomedida, se dirigió nuevamente a nosotros en los terminos anteriormente anunciados e igualmente manifestando que desde ya supieran que dicho diligenciamiento por encima de todo se pronunciaria a favor del demandante, sin que hasta ahora se haya decretado probanza alguna; Resultando entre otras cosas que entre el analisis correspondiente al expediente sin razón juridica atendible y sin que hubiese pronunciamiento expreso sobre la recepción de un testimonio, de manera privada y a hurtadillas sin el conocimiento de nosotras, sin estar ordenada la recepción de dicha prueba, sin que se halla anunciado en la demanda el testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA, le fue recepcionado el mismo de manera ilegal y sin conocimiento de esta parte; Razones por las cuales no sentimos garantía procesal alguna con su actuación despota, desconsiderada y cruel por parte de esta funcionaria.

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervienen una vez leída y aprobada. Se expide a solicitud del interesado con advertencia establecida en el art. 25 Ley 962 del 8 de Julio de 2.005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los partículares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

ESTA DECLARACIÓN ES TOMADA BAJO RUEGO E INSISTENCIA DE LOS COMPARECIENTES.

DERECHOS: $ 12.200.oo IVA: $ 2.318.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario
Décimo
BUCARAMANGA

**S & S**

# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**

Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045 Cel.3135816414

Señora
**INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2 DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

Referencia: Querella Policiva Proceso radicado al Número 2017-005
Querellante José Isaac Gelvez García
Querellados Comercializadora y Distribuidora Codisnal S.A.S
Irma Yaneth Guerrero Rodríguez
Pedro Hernando Guerrero Rodríguez

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
21 JUL 17 PM 3:02
039082

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y portadora de la T.P. No. 159.687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 28 No. 19-62 "San Alonso" de Bucaramanga Me dirijo a Usted por medio del presente escrito en mi calidad de apoderada de las señoras ***IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y de MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA,*** quien actúa como representante legal de la ***COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL*** SAS según poderes que Anexo y para lo cual solicito desde ya se me reconozca personería para actuar , para solicitarle muy respetuosamente se sirva respetuosamente aplazar la diligencia programada por Su Despacho para el día lunes 24 de Julio de 2017, por cuanto por compromisos adquiridos con anterioridad y que tiene que ver con una conciliación en la ciudad de Bogotá me es imposible cumplir con Su mandato, razón por la cual para no ver amenazado el derecho a la controversia, debido proceso, y demás garantías constitucionales le ruego además no realizar la recepción de ningún testimonio en la misma.

Sírvase acceder de conformidad, manifestando que estaré adjuntando la correspondiente constancia.

Atentamente,

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
C. C. NO. 23.782.151 de Moniquirá
T. P. NO. 159687 del C.S. de la J.

*José Roberto Guerrero Gamboa*
*ABOGADO*

Bucaramanga, 24 de julio de 2017

Señores:
**INSPECCION DE POLICIA RURAL** corregimiento dos
Bucaramanga
E.S.D
Inspecciones rurales

039457
24 JUL '17 PM 4:07
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Referencia: **RENUNCIA PODER**

Radicado: 005-2017

**JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.101.340.003 de Vetas, abogado titulado, con tarjeta profesional número 236.696 del H.C.S.J, domiciliado en la calle 35 N° 12-62 oficina 204, edificio Elsa, de la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente escrito informo a usted que renuncio al poder otorgado en su despacho por las señoras IRMA YANETH GUERRERO y CENAIDA ORTIZ, para representarlas en el proceso policivo el cual cursa en su despacho actualmente.

Las señoras IRMA YANETH GUERRERO y CENAIDA ORTIZ, a la fecha se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios de representación.

Atentamente,

José Roberto Guerrero Gamboa
ABOGADO
T.P 236696

**JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA**
C.C 1.101.340.003 de Vetas
T.P 236.696 del C.S.J.

*Calle 35 #12– 62 Oficina. 204 Edificio Elsa*
*Celular: 3203099771 / 3014540689*
*E-mail: doctorguerrero1@hotmail.com*

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento 2 de Bucaramanga, los memoriales relacionados a continuación radicados en la ventanilla única de la Alcaldía de Bucaramanga,. dentro del proceso QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA; la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y el señor PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ, bajo el radicado número 005-2017.

1. Memoriales de fecha 21 de Julio de 2017, hora 3:02 p.m.; allegados a este despacho por la Oficina de Correspondencia el 24 de Julio de 2017 a las 9:00 a.m

a. Poder otorgado por la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ a la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquirá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 159.687 del Consejo Superior de La Judicatura.

b. Poder otorgado por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, quien actúa como Representante Legal de la Comercializadora y Distribuidora CODISNAL SAS, a la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquirá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 159.687 del Consejo Superior de la Judicatura.

c. Memorial allegado por la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, por medio del cual solicita aplazamiento de la diligencia programada por el despacho para el lunes 24 de Julio de 2017.

d. Memorial de solicitud de impedimento-recusación allegado a este despacho por la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ.

2. Memorial de Renuncia al poder conferido en audiencia allegado por el Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, de fecha 24 de Julio de 2017, allegado a esta Inspección el 25 de Julio de 2017.

Lo anterior para lo que legalmente se estime proveer.

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO 2**
**AUTO**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Vista la constancia que antecede, esta INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS, procede a dar trámite a los memoriales y

**CONSIDERANDO:**

Que las Querelladas y/o Presuntas Infractoras señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA quien actúa como representante legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., otorgaron poder a la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 23.782.151 de Moniquirá, portadora de la Tarjeta Profesional Número 159.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza su defensa dentro de la actuación de policiva que se adelanta en esta Inspección de Policía Rural (Corregimiento Dos) bajo el Radicado No. 005-2017, se dispone a tener a la profesional mencionada como defensora de las Querelladas y se le reconoce personería para actuar en los términos y facultades del poder conferido.

Que el apoderado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, mediante memorial de fecha 24 de Julio de 2017, allegado a este despacho el 25 de Julio de 2017, renuncia al poder otorgado en Audiencia por las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA quien actúa como representante legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.; se dispone a aceptar la renuncia del profesional en mención teniendo en cuenta también que en poder conferido a la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, las poderdantes revocan cualquier otro poder otorgado a profesional del derecho alguno dentro del proceso.

Que la Abogada **MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ** solicita aplazar la diligencia programada para el 24 de Julio de 2017, en memorial radicado en la ventanilla única el 21 de Julio de 2017 a las 3:00 p.m., y también allega a esta inspección sus copias personales ante la Inspección de Policía indicando que sus representadas estarían sin garantías en la Inspección Ocular, razón por la cual se procedió a aplazar la Audiencia el día del 24 de Julio de 2017, tal como consta en Folio 92.

Que la Abogada **MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, en su condición de apoderada de la señora **IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ** y la señora **MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA**, Representante Legal de la **Comercializadora y Distribuidora CODISNAL SAS**, Querelladas dentro del proceso Querella por perturbación a la posesión adelantado por el señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA,** bajo radicado número 005 del año 2017, mediante oficio del 21 de Julio de 2017, recibido por este despacho el 24 de Julio de 2017, interpuso escrito en el cual solicita decretar la suspensión del proceso mientras se decide el incidente de recusación, o en su defecto me declare separada y disponga la remisión del expediente al funcionario que deba reemplazarme a quien corresponde en turno tramitarlo y decidirlo, argumentando la causal 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, así mismo manifiesta que la parte que representa no siente que tenga las garantías necesarias, legales, constitucionales del debido proceso que hagan sentir confiabilidad y seguridad jurídica respecto de las decisiones que se ventilan en esta cuerda procesal, aduce que este despacho ha lanzado juicios de valor y atribuciones deshonrosas respecto de la honestidad, lealtad y seriedad de sus poderdantes, aduce que se ha emitido juicios de prejudicialidad al manifestar y asegurar que le voy a amparar la posesión al señor ISAAC GELVEZ, ordenando la entrega inmediata del bien inmueble al querellante, así mismo aduce comportamientos y actuaciones violatorias de los derechos humanos, fundamentales y parcialidad hacia la parte Querellante, violación del principio de legalidad y debido proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO RESPECTO DE LA PETICION DE IMPEDIMENTO-RECUSACION**

**Actuaciones dentro del Proceso:**

1. **El 28 del mes de Junio año 2017**, el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, inició por intermedio del Abogado HENRY DIAZ, QUERELLA por PERTURBACION A LA POSESIÓN en contra de la COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y de los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ. (Folio #1 que obra en el expediente).

2. **Mediante Auto del 4 del mes de Julio de 2017**, esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, Avoca Conocimiento de la Querella mediante la cual ordenó citar a las partes a la Audiencia Pública de que trata el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Dentro del mismo Auto se libran las citaciones correspondientes a las partes. (Folios 51 y 52 que obran en el expediente).

3. **El 5 de Julio de 2016** se llevaron las citaciones a la Oficina de Servicios Postales Nacionales S.A., ubicada en el sótano de la Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, correspondientes a los

señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRRO RODRIGUEZ, consta en folio 53, del señor José Isaac Gelvez García consta en folio 54 y de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada Legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA consta en folio 55. Conforme a la Orden de Servicio 7955841 Folios 56 y 57.

4. **El 14 de Julio de 2017**, se imprimieron las respectivas guías cumplidas a los citados PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRRO RODRIGUEZ, del señor JOSÉ ISAAC GELVEZ GARCÍA y de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada Legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, Folios 58,59 y 60.

5. **El 14 de Julio de 2017 a las 9:30 a.m.** se notificaron las partes como obra los folios 61 y 62, se entrega a las partes copia de la Querella respectivamente.

Así mismo, se da inicio a la Audiencia Pública, a la cual comparecen los señores JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, Quejoso y los presuntos infractores/o Querellados COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, no se hace presente el señor PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ. Audiencia que consta en los Folios comprendidos desde el 63 al 71.

Dentro de la Audiencia en mención, se señala Audiencia de Conciliación para el 19 de Julio de 2017 a las 8:30 a.m. estando las partes de acuerdo en citar al señor JOSELIN VERA, se le hace entrega de la citación a la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, quien se compromete a hacer la entrega de la misma, pues al despacho ninguna de las partes suministran dirección y la señora expresa verbalmente que si se cita El asiste a la audiencia. Constancia del recibido en el Folio 80 del Expediente.

Esta Audiencia del 14 de Julio de 2017 se desarrolló con total normalidad, las señoras Querelladas COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, Querelladas comparecieron con su Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.340.003 de Vetas/Santander, portador de la Tarjeta Profesional Número 236.696 del Consejo Superior de la Judicatura, quien no solicitó nulidad alguna, tampoco interpuso petición de impedimentos y/o recusaciones; el abogado defensor de las señoras en mención, no hizo observación sobre tratos indebidos por mi parte hacia sus defendidas. Consta en Folios 63 al 71.

6. **El día 19 del mes de Julio de 2017, a las 8:30 a.m.,** se realiza la audiencia de conciliación por solicitud de las partes y se continúa con la Audiencia Pública en donde se da apertura a la etapa probatoria. Consta en folios del 81 al 87 del presente expediente. Es de resaltar que a esta audiencia comparecen el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, su apoderado el Abogado HENRY DIAZ GONZALEZ Quejoso y los presuntos infractores/o Querellados COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, nuevamente con su apoderado el Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA; dentro de esta Audiencia ya en apertura a pruebas se recepciona el testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA con cédula 12.108.189 de Neiva, testimonio decretado en la audiencia en mención como obra en el Folio 85 párrafo 3, quien había acercado a este despacho por solicitud del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA quien le había indicado como testigo dentro de la Audiencia del 14 de julio de 2017, como consta en el Folio 64 del expediente. (Último párrafo del folio)

Dentro del proceso, se han realizado con total normalidad las dos Audiencias enunciadas del 14 y del 19 de Julio de 2017, sin el manifiesto de inconformidad alguna, tacha, violación al debido proceso, falta de imparcialidad, sin queja de tratos deshonrosos, crueles o desobligantes a ninguna de las partes por parte mía.

Dentro del proceso en todas las diligencias he demostrado respeto, imparcialidad, justicia, he concertado sin tener la obligación de hacerlo, dentro de la Audiencia con las dos partes las fechas de la Audiencia de Conciliación, la Inspección Ocular y la de Recepción de Testimonios, a fin de que puedan comparecer todos al proceso con sus abogados, de esta forma inspirando la seguridad, confianza y transparencia e imparcialidad que mi cargo exige.

Se decretaron todas las pruebas que han solicitado las partes, se decretó la recepción de todos los testimonios de cada una de las partes, tal como obra en expediente en folios del 81 al 87 de la Audiencia del 19 de Julio de 2017.

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el artículo 11, manifiesta que "***Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.*** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento..." señalando una serie de causales taxativas para ser reconocido el impedimento o la recusación, dentro de las cuales no se tipifica el actuar de la servidora acusada. La causal invocada por la Abogada está contenida en el artículo 141 numeral 9, del Código General del Proceso en concordancia con el Administrativo la cual transcribo: ***"9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."*** causal en la que tampoco está inmerso el actuar de la servidora acusada.

La causal que invoca la Abogada **NO LA ACEPTO,** y bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tengo enemistad grave con ninguna de las partes y tampoco tengo una amistad íntima con algunas de las partes procesales, con sus representantes o apoderados, y dentro del escrito no aporta prueba que pueda demostrar la enemistad grave o amistad íntima que aduce con ninguna de las partes, sus representantes o apoderados.

La apoderada **NO ADJUNTA MEDIOS PROBATORIOS VALIDOS** que acompañen su escrito de petición de impedimento-recusación con los cuales pueda comprobar la aducida enemistad grave o la amistad íntima con ninguna de las partes procesales sus representantes o apoderados.

Ahora bien, tanto las causales objetivas como subjetivas de impedimentos y recusación deben ser debidamente probadas.

El artículo 141 del Código General del Proceso señala que *"Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.*

También indica que *"No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano".*

Sólo demostrando la enemistad grave o la amistad íntima con alguna de las partes, representantes o apoderados se puede invocar tal causal, y, dentro del escrito no allega tal

prueba, y no existe prueba alguna en mi contra al respecto, y las causales de recusación están taxativamente ordenadas en la ley y éstas deben probarse; sumado a ello, Quienes hoy me recusan han realizado gestiones dentro del proceso anteriores a la recusación, sin haber recusado, por tanto, está debe rechazarse de plano, por el superior.

Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no es CIERTO, NO ACEPTO y RECHAZO totalmente el contenido de la Declaración Extraproceso que obra en Folio 101, por parte de las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, Quienes no han recibido de mi parte tratos inhumanos, tampoco se les ha tratado de deshonestas, tramposas, mentirosas, ni he anunciado en ninguna de las audiencias la decisión del proceso, nunca he dicho que le voy a entregar el bien a la parte Querellante. Y que es totalmente falso que yo les manifestara lo que falazmente declaran "que desde ya supieran que dicho diligenciamiento por encima de todo me pronunciaría a favor del demandante".

Las Querelladas han asistido a las Audiencias del 14 y del 19 de julio de 2017, con su apoderado, quien no ha realizado ningún tipo de objeción a mi labor dentro del proceso como Inspectora durante las audiencias a las que ha comparecido.

Por el contrario, es la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ quien frente a las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA quien arremete contra mi levantándome la voz y gritándome, lanzando juicios de violación al debido proceso y parcialidad a favor de la parte Quejosa, sin prueba alguno de ello, vulnerándome tomando en sus manos por única y primera vez el expediente sin examinarlo, sin conocer mi actuación en las Audiencias anteriores.

**La Apoderada solicita tener como pruebas de su petición de impedimento y recusación las Actas de las Audiencias del 14 y 19 de Julio de 2017, y el testimonio recepcionado el 17 de julio del 2017, respecto de los cuales manifiesto lo siguiente:**

Con relación a la Audiencia del 14 de Julio de 2017:
El 4 de Julio del 2017 esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, Avoca conocimiento de la Querella Policiva por Perturbación a la Posesión, en la cual se ordena notificar y citar a las partes Quejosa y Presuntos Infractores a comparecer a la Audiencia Pública del 14 de Julio de 2017, tal como lo ordena el numeral 2 del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia que establece el procedimiento del PROCESO VERBAL ABREVIADO. Obra en expediente en Folios 51 y 52.

El 5 de Julio de 2017 esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, envía las citaciones a las partes procesales Quejoso y Presuntos Infractores a las Direcciones aportadas por el Abogado en el escrito de la Querella. Las citaciones fueron enviadas por Servicios Postales Nacionales 472 contrato vigente por la Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior con las guías números RN784810052CO, RN784810066CO, RN784810070CO.

Las citaciones fueron cumplidas no hubo novedad alguna de devolución o desconocimiento de la persona, como se puede observar en la guía correspondiente obra en expediente folios 58,59,60. La guía se imprime del sistema SISTEMAS SIPOST de 472 de la Alcaldía de Bucaramanga, en donde se puede constatar la debida notificación o citación, sumado a ello, con la citación a la parte Querellante y Querellada se les adjunta la copia del Auto que Avoca Conocimiento, en el memorial de citación se les indica que deberán exponer sus argumentos y presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso. Así mismo, se les indica de lo que ordena el artículo 22 parágrafo 1, así mismo se les indica que de existir acuerdo conciliatorio de dará por terminado el proceso Consta en folios 53,54,55.

Llegada la fecha de la Audiencia el viernes14 de Julio de 2017, esta Inspección de Policía Rural, explicó a los asistentes íntegramente el procedimiento del artículo 223 del Código

Nacional de Policía, PROCESO VERBAL ABREVIADO, desde el numeral 1 hasta el numeral 5, se dio inicio a la Audiencia, se otorgaron los 20 minutos para los argumentos a cada parte, tal como lo establece el artículo 223 en su literal a.

A continuación por solicitud de las partes se cita a Audiencia de Conciliación para el 19 de Julio de 2017 a las 8:30 a.m., en razón a que las partes estuvieron de acuerdo y expusieron la necesidad de la comparecencia del señor JOSELIN VERA, entonces se fijó la fecha para la Audiencia de Conciliación para el 19 de Julio de 2017, notificando a las partes dentro de la Audiencia tal como consta en la misma.

No entiendo las razones por las cuales la Abogada MONICA LILIAN SUA HERNANDEZ manifiesta se tenga como prueba esta audiencia de las presuntas irregularidades de falta de imparcialidad y los presuntos tratos deshonrosos a sus poderdantes, si en ella, las partes, sus representantes o apoderados jamás manifestaron inconformidades, solicitud de nulidades, violación al debido proceso, tampoco impedimentos y recusaciones. En ella, constan los argumentos de cada una de las partes, de otras personas intervinientes y la fijación de la Audiencia de Conciliación para el 19 de Julio de 2017, con la comparecencia del señor JOSELIN VERA.

En cuanto a la Audiencia de Conciliación señalada para el 19 de Julio de 2016 me permito manifestar lo siguiente:
Comparecen el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, su apoderado el Abogado HENRY DIAZ GONZALEZ Quejoso y los presuntos infractores/o Querellados COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, nuevamente con su apoderado.

Se prosigue con la Audiencia, se otorga el espacio para la conciliación tal como lo estipula el Artículo 223 literal b, del Código Nacional de Policía y Convivencia, las partes exponen sus pretensiones y propuestas para la conciliación, tal como consta en el acta folios 81-87, por no haber acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso, se continúa con el proceso y se da apertura las pruebas.

Esta inspección continúo con la Audiencia y prosigue a abrir la etapa de pruebas, en la cual se señalan la Inspección Ocular para el Lunes 24 de Julio de 2017, notificadas las partes dentro de la Audiencia, fecha en la cual sin tener el deber de consultarla con las partes se hizo la consulta y estuvieron de acuerdo, así mismo, se señaló la fecha para la recepción de todos los testimonios que solicitaron los abogados a través de las partes, y también se consultó si para el 27 de julio de 2017, estaban de acuerdo en asistir para la recepción de los testimonios y cada uno de los abogados aceptó, no existe prueba ni solicitud dentro de la audiencia que indiquen su inconformidad, por el contrario estuvieron de acuerdo y precisaron asistir cada uno comprometido en hacer comparecer a sus testigos.

El Auto que avoca conocimiento, las citaciones, la Audiencia del 14 de Julio y del 19 de Julio de 2017, y todo mi actuar dentro del proceso al contrario de lo aducido por las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, son prueba manifiesta de mi imparcialidad y rectitud desde el inicio del proceso por mi parte, y mi obligación de actuar con respeto a la dignidad humana, protección y respeto a los derechos humanos, igualdad ante la ley, el debido proceso, la solidaridad, la solución pacífica de las controversias y desacuerdos, el respeto al ordenamiento jurídico y los demás principios fundamentales del Código Nacional de Policía, que he observado en este y todas mis actuaciones dentro de los procesos de mi competencia.

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Respecto de la toma del testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA:
Dentro de la Audiencia del 19 de Julio de 2017, ya en apertura a pruebas se recepciona el testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA con cédula 12.108.189 de Neiva, testimonio decretado en la audiencia en mención como obra en el folio 85 párrafo 3, quien había acercado a este despacho por solicitud del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA quien le había indicado como testigo dentro de la Audiencia del 14 de julio de 2017, como consta en el Folio 64 último párrafo tal como obra en el expediente.

Por lo tanto, también es falso lo que indica la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ en el acápite de pruebas de su escrito de impedimento-recusación en el que indica que no fue aportado ni solicitado como testigo por parte del querellante y que según ella, no se permitío ejercer el derecho de contradicción ni contrainterrogatorio. En razón a que si fue solicitado por el Querellante y si fue decretado dentro de la Audiencia en etapa probatoria indicando que se toma la declaración del señor YAMITH SANTOFINIO, el día de hoy 19 de Julio de 2017.

Respecto de la fecha del 17 de Julio de 2017 que se le colocó como fecha del testimonio, acepto mi equivocación, por error involuntario le coloqué la fecha del 17 de Julio de 2017 al testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA, pero como explique en el párrafo anterior, quedo consignado en las Acta de las Audiencias del 14 y del 19 de Julio de la presente anualidad la petición y la recepción del mismo, repito fue un error involuntario, que aclararé con constancia respectiva. (Consta en Folios 64 y 85)

Con respecto a la afirmación de los atropellos por la titular de este despacho a la señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y la afirmación de los juicios de valor y atribuciones deshonrosas respecto de la honestidad, lealtad y seriedad de las señoras IRMA GUERRERO Y CENAIDA ORTIZ y la emisión de juicios de prejudicialidad al manifestar y asegurar que le voy a amparar la posesión al señor JOSE ISAAC GELVEZ, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que es totalmente falso.

En un proceso ante las inspecciones y ante cualquier otra jurisdicción, las decisiones no pueden ser insinuadas antes de darse curso al debido proceso, mi actuación se ha realizado con transparencia, así mismo, las partes nunca podrán tener seguridad de que la decisión saldrá en favor o en contra, hasta tanto la decisión no se emita y sea notificada.

Las afirmaciones de las señoras IRMA GUERRERO RODRIGUEZ Y CENAIDA ORTIZ ARDILA, realizadas mediante Declaración Extraproceso son falsas, bajo la gravedad del juramente manifiesto que les he respetado en su moral y honra, en ningún momento me he referido a ellas sin decoro ni con palabras des obligantes.

Respecto a la afirmación que indica la Abogada de fecha 21 de julio de 2017 aproximadamente a las 8:00 a.m., en donde indica que yo "sin ningún rubor, prudencia, rayando con el atrevimiento las llamo mentirosas y deshonestas al hacer referencia de las situaciones que como apoderada, debía conocer, solicitándole de mi parte que por favor se abstuviera de lanzar estos juicios hacia mi mandante y que por favor las respetara". Manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

El día viernes 21 de Julio de 2017, aproximadamente a las 8:30 a.m. la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, se acercó a la oficina de las Inspecciones de Policía Rural del Corregimiento Dos, aproximadamente a las 8:20 a.m., Quien en tono grosero, sin saludar y desafiante hace entrega de un poder el cual no estaba firmado por las partes, para que procediera a reconocerle personería para actuar dentro del proceso, la Abogada acude con las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, me encontraba sola en la oficina en razón a que la Inspectora del Corregimiento Uno está en Licencia de Maternidad la cual finaliza hasta el 26 de Julio de 2017 y la Inspectora del

Corregimiento Tres tenía permiso concedido con antelación para el asistir a sus clases de especialización en el Socorro, Santander.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, verbalmente y sin escrito alguno me solicita suspenda la Inspección Ocular que estaba señalada a realizarse el lunes 24 de Julio de 2017 a las 8:30 a.m.; razón por la cual le informé que dentro del proceso la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, habían otorgado poder a un abogado diferente a Ella, que este poder debe ser tramitado mediante un Auto en esta Inspección.

Además, le indiqué que no podía suspender la Audiencia de Inspección Ocular en razón a que ya se había notificado a las partes personalmente en Audiencia del 19 de Julio de 2017, y que a menos de 24 horas como podría notificar o reconocerle personería sin las formalidades, a fin de respetar el debido proceso de la parte Querellante.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ indica que tiene una citación en Bogotá que le impide presentarse a la Audiencia, procedo a explicarle que yo me tengo que trasladar a la Audiencia y notificar a las partes allí presentes de la situación, que realice la presentación de sus argumentos para el aplazamiento de la diligencia, con las formalidades correspondientes y por escrito.

Seguido la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ solicitó verbalmente en tono desafiante que le dijera inmediatamente si iba a suspender o no la Inspección, le indique que de haber sido con antelación se podría aplazar pero que no era posible ahora y sin el escrito y poder debidamente otorgado que me diera claridad si es sustitución o revocatoria, teniendo en cuenta que la audiencia ya es el lunes y la fecha de solicitud de aplazamiento es el viernes, a menos de 24 horas sin cómo proceder a notificar a las partes, y sacar el auto correspondiente que sustente el aplazamiento.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, preguntó que si no había motivo alguno que suspendiera la audiencia, insinúo que era negligencia mía no concederle lo pedido. Indicó groseramente, altanera sin guardad respeto, que si la inspectora se enferma se hace la diligencia o se suspende, le indique que era diferente; que hay que respetar el debido proceso, el tramite del memorial que hasta ahora va atraer y la proyección del auto correspondiente.

Entonces procedió a solicitar copias de todo el expediente aduciendo que tenían derecho las partes, le indique que para tomar la copia de todo el expediente tendría que solicitarlo por escrito y se decretan por escrito, que le podía suministrar copia de las actuaciones realizadas hasta ahora, y si así lo decidía, teniendo en cuenta que en la primera audiencia, se entregó los respectivos traslados de las querellas a las partes y fotocopia del auto que avoca conocimiento, la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ indicó estar de acuerdo y procedí a entregar los folios correspondientes para que tomaran las copias.

Sin ninguna cautela ni prudencia la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, sin conocer el expediente sin examinarlo ni tenerlo en sus manos, empieza a lanzar juicios en contra de mi proceder como Inspectora, poniendo en tela de juicio frente a las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA mi actuar dentro del proceso, respecto de la notificación del señor PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ, enunciando que yo no le había notificado personalmente, así mismo, preguntó a la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ porque la Inspectora de Policía le entregó una citación para hacer comparecer el señor JOSELIN VERA, a lo cual la señora IRMA YANETH GERRERO RODRIGUEZ respondió no tengo ni idea no sé porque la Inspectora me la entregó a mí, razón por la tuve que intervenir diciéndole a la señora IRMANA YANET que le respondiera a su apoderada con la verdad, que fuera honesta que ella junto con las partes en primera audiencia, solicitaron fijar fecha de audiencia de conciliación para el 19 de Julio de 2017, con la presencia

del señor JOSELIN VERA, y que ella misma lo hacía comparecer y por ello se procedió a entregar la citación.

Razón por la cual la Abogada ofuscada me levantó la voz gritándome y me dijo que respetara a la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, que no le llamara deshonesta y yo nuevamente le explique la situación, por la cual la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ faltó a la verdad en ese momento, respecto al comentario que hizo desconociendo que se había comprometido a entregar la citación al señor JOSELIN VERA, de lo cual tuvieron conocimiento todas las personas que comparecieron a la primera audiencia. Consta en folio 80 el recibido y en Acta de Audiencia del 19 de Julio de 2017, en la cual su apoderado el Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA indicaron las razones por las cuales no asistió el señor JOSELIN VERA párrafo 2 Folio 81.

La abogada salió de la oficina de despacho de las Inspecciones de Policía Rurales junto con las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA aproximadamente las 9:00 a.m.

No es sino hasta aproximadamente las 3:00 p.m. de la tarde del mismo viernes 21 de Julio del 2017, que la Abogada se acerca a la oficina del despacho de las Inspecciones de Policía del Corregimiento Dos, nuevamente en tono desafiante indicando delante de sus poderdantes que tienen audios de la supuesta falta a la imparcialidad y que por ello me recusa y que tengo que suspender la diligencia de inspección ocular, y me pregunta sobre ello, "Inspectora va a suspender la audiencia, me indica que debo hacerlo y si no lo hace absténgase de recepcionar los testimonios". Me exige suspenda el proceso mientras se resuelve la recusación.

Le indico que yo no puedo recibir los oficios que trae, que el procedimiento es radicarlos ante la ventanilla Única de la Alcaldía de Bucaramanga y allí los reparten a cada una de las dependencias, le indico nuevamente que se debe seguir el debido proceso, y que una vez lo reciba se debe resolver mediante un auto y no verbalmente como ella lo exigía y en el momento con la urgencia que ella traía.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, se retira nuevamente y regresa como a las 3:30 p.m. aproximadamente con un poder otorgador por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, el escrito de aplazamiento de la Audiencia y también el escrito de la petición de impedimento y recusación, alegando que éstos eran sus recibidos personales y que faltan unos anexos.

Procedo a recibirle los documentos que trae, le indico una vez más que hasta no recibir los documentos completos de la oficina de correspondencia no puedo darle trámite y aún más a sabiendas que hacen falta documentos que acompañan sus oficios.

Me pregunta nuevamente que si voy a suspender la diligencia, yo le contesto que teniendo en cuenta la petición elevada por ella de impedimento y recusación yo creería que sí.

En consecuencia de todo lo anterior expuesto, procedo a manifestar que NO ACEPTO la causal para declararme impedida-recusada que las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA a través de su apoderada invocan, por carecer de pruebas que demuestren la enemistad o la amistad íntima que aducen con alguna de las partes sus representados o apoderados,

Sólo demostrando la enemistad o la amistad íntima con alguna de las partes, representantes o apoderados se puede invocar esta causal, y dentro del escrito no allega tal prueba, pues repito no existe ninguna prueba que puedan aportar al proceso en mi contra al respecto.

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Así mismo, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me declaro impedida por ninguna de las 14 causales de recusación establecidas por el artículo 141 del Código General del Proceso, ni por las establecidas en el CPACA.

Las Querelladas señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, hoy me recusan a través de su apoderada, después del trámite de dos Audiencias, conociendo gestiones anteriores realizadas por la suscrita, en las cuales no convinieron en impetrarlas pues son falsas sus acusaciones, es improcedente, por haber conocido y haber estado en las actuaciones personalmente con asistencia y representación de su apoderado tal como obra en el expediente.

Respecto de la Petición del Impedimento-Recusación, no ACEPTO la causal, ni los hechos, ni las pruebas que invocan para que se me recuse, no acepto, rechazo y son falsas las acusaciones a mi hechas por declaración extraproceso que obra e folio 101 del presente expediente.

Por lo anterior, es improcedente la petición de mi impedimento-recusación incoada por la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, apoderada de las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos de Bucaramanga, en uso de sus facultades constitucionales y legales

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del poder conferido en Audiencia al Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, en los términos del memorial presentado.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la Abogada **MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquirá, portadora de la T.P.No. 159.687 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la señora **IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ** y la señora **MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA**, Representante Legal de la Comercializadora y Distribuidora CODISNAL SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Aclarar que la Audiencia se suspendió el 24 de Julio de 2017, por las razones consignadas en la constancia que obra en Folio 92.

**CUARTO:** No Aceptar la petición de impedimento-recusación presentada Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, apoderada de las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO:** Suspéndase las actuaciones dentro del presente proceso, hasta tanto no exista pronunciamiento del superior jerárquico, de conformidad con lo señalado en el artículo 229 parágrafo 1, Código Nacional de Policía y Convivencia.

**SEXTO**: Enviar las diligencias a la **SECRETARIA DEL INTERIOR**, para lo de su cargo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 60- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 28 de Julio de 2017

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR 3625-2
Recibido Hoy: 28 JUL 2017
Radicado No. 4-12 pm
Hora:
Firma: Adu

Doctora
**MARIA ADELA PULIDO LAMUS**
Secretaría del Interior
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

REFERENCIA:

| | |
|---|---|
| QUERELLA: | PERTURBACION A LA POSESIÓN |
| QUERELLANTE: | JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA |
| PRESUNTOS INFRACTORES: | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA |
| | IRMA YAETH GUERRERO RODRIGUEZ |
| | PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ |
| RADICADO: | 005-2017 |

**Asunto:** Remisión del expediente por competencia. Impedimento-Recusación

Cordial saludo:

De manera atenta y respetuosa me permito remitirle por COMPETENCIA la solicitud de la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, de conformidad con el Artículo 229 del parágrafo 1, del Código Nacional de Policía y Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo), Código General de Proceso, debido a que me están recusando frente a la competencia de conocer de proceso de la referencia el cual actualmente estoy adelantando, sin embargo, me permito precisarle que no estoy inmersa en ninguna de las causales de impedimento y recusación señalada en el Art. 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo), antes mencionado y que son taxativas, ni las que trata el Código General del Proceso.

Lo anterior no sin antes hacer un esbozo de las actuaciones adelantadas por este despacho y explicar la situación presentada el viernes 21 de Julio de 2017 así:

**Actuaciones dentro el proceso hasta la fecha**:

1. **El 28 del mes de Julio año 2017**, el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, inició por intermedio del Abogado HENRY DIAZ, QUERELLA por PERTURBACION A LA POSESIÓN en contra de la COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y de los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ. (Folio #1 que obra en el expediente).

2. **Mediante Auto del 4 del mes de Julio de 2017**, esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, Avoca Conocimiento de la Querella mediante la cual ordenó citar a las partes a la Audiencia Pública de que trata el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Dentro del mismo Auto se libran las citaciones correspondientes a las partes. (Folios 51 y 52 que obran en el expediente).

3. **El 5 de Julio de 2016** se llevaron las citaciones a la Oficina de Servicios Postales Nacionales S.A., ubicada en el sótano de la Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, correspondientes a los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRRO RODRIGUEZ, consta en folio 53, del señor José Isaac Gelvez García consta en folio 54 y de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada Legalmente por la

señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA consta en folio 55. Conforme a la Orden de Servicio 7955841 Folios 56 y 57.

4. **El 14 de Julio de 2017**, se imprimieron las respectivas guías cumplidas a los citados PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRRO RODRIGUEZ, del señor JOSÉ ISAAC GELVEZ GARCÍA y de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada Legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, Folios 58,59 y 60.

5. **El 14 de Julio de 2017 a las 9:30 a.m.** se notificaron las partes como obra los folios 61 y 62, se entrega a las partes copia de la Querella respectivamente.

Así mismo, se da inicio a la Audiencia Pública, a la cual comparecen los señores JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, Quejoso y los presuntos infractores/o Querellados COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, no se hace presente el señor PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ. Audiencia que consta en los Folios comprendidos desde el 63 al 71.

Dentro de la Audiencia en mención, se señala Audiencia de Conciliación para el 19 de Julio de 2017 a las 8:30 a.m. estando las partes de acuerdo en citar al señor JOSELIN VERA, se le hace entrega de la citación a la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, quien se compromete a hacer la entrega de la misma, pues al despacho ninguna de las partes suministran dirección y la señora expresa verbalmente que si se cita El asiste a la audiencia. Constancia del recibido en el Folio 80 del Expediente.

Esta Audiencia del 14 de Julio de 2017 se desarrolló con total normalidad, las señoras Querelladas COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, Querelladas comparecieron con su Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.340.003 de Vetas/Santander, portador de la Tarjeta Profesional Número 236.696 del Consejo Superior de la Judicatura, quien no solicitó nulidad alguna, tampoco interpuso petición de impedimentos y/o recusaciones; el abogado defensor de las señoras en mención no hizo observación sobre tratos indebidos por mi parte hacia sus defendidas. Consta en Folios 63 al 71.

6. **El día 19 del mes de Julio de 2017, a las 8:30 a.m.,** comparecen las partes JOSE ISAAC se realiza la audiencia de conciliación por solicitud de las partes y se continúa con la Audiencia Pública en donde se da apertura a la etapa probatoria. Consta en folios del 81 al 87 del presente expediente. Es de resaltar que a esta audiencia comparecen el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, su apoderado el Abogado HENRY DIAZ GONZALEZ Quejoso y los presuntos infractores/o Querellados COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, nuevamente con su apoderado el Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA; dentro de esta Audiencia ya en apertura a pruebas se recepciona el testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA con cédula 12.108.189 de Neiva, testimonio decretado en la audiencia en mención como obra en el folio 85 párrafo 3, quien había acercado a este despacho por solicitud del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA quien le había indicado como testigo dentro de la Audiencia del 14 de julio de 2017, como consta en el Folio 64 del expediente.

Dentro del proceso, se han realizado con total normalidad las dos Audiencias enunciadas del 14 y del 19 de Julio de 2017, sin el manifiesto de inconformidad alguna, tacha, violación al debido proceso, falta de imparcialidad, sin queja de tratos deshonrosos, crueles o desobligantes a ninguna de las partes por parte mía.

Dentro del proceso en todas las diligencias he demostrado respeto, imparcialidad, justicia, he concertado sin tener la obligación de hacerlo, dentro de la Audiencia con las dos partes las fechas de la Audiencia de Conciliación, la Inspección Ocular y la de Recepción de Testimonios, a fin de que puedan comparecer todos al proceso con sus abogados, de esta forma inspirando la seguridad, confianza y transparencia e imparcialidad que mi cargo exige.

Se decretaron todas las pruebas que han solicitado las partes, se decretó la recepción de todos los testimonios de cada una de las partes, tal como obra en expediente en folios del 81 al 87 de la Audiencia del 19 de Julio de 2017.

**Así mismo, me permito realizar un informe de la situación presentada el viernes 21 de Julio de 2017**

El día viernes 21 de Julio de 2017, aproximadamente a las 8:30 a.m. la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, se acercó a la oficina de las Inspecciones de Policía Rural del Corregimiento Dos, aproximadamente a las 8:20 a.m., Quien en tono grosero, sin saludar y desafiante hace entrega de un poder el cual no estaba firmado por las partes, para que procediera a reconocerle personería para actuar dentro del proceso, la Abogada acude con las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, me encontraba sola en la oficina en razón a que la Inspectora del Corregimiento Uno está en Licencia de Maternidad la cual finaliza hasta el 26 de Julio de 2017 y la Inspectora del Corregimiento Tres tenía permiso concedido con antelación para el asistir a sus clases de especialización en el Socorro, Santander.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, verbalmente y sin escrito alguno me solicita suspenda la Inspección Ocular que estaba señalada a realizarse el lunes 24 de Julio de 2017 a las 8:30 a.m.; razón por la cual le informé que dentro del proceso la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, habían otorgado poder a un abogado diferente a Ella, que este poder debe ser tramitado mediante un Auto en esta Inspección.

Además, le indiqué que no podía suspender la Audiencia de Inspección Ocular en razón a que ya se había notificado a las partes personalmente en Audiencia del 19 de Julio de 2017, y que a menos de 24 horas como podría notificar o reconocerle personería sin las formalidades, a fin de respetar el debido proceso de la parte Querellante.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ indica que tiene una citación en Bogotá que le impide presentarse a la Audiencia, procedo a explicarle que yo me tengo que trasladar a la Audiencia y notificar a las partes allí presentes de la situación, que realice la presentación de sus argumentos para el aplazamiento de la diligencia, con las formalidades correspondientes y por escrito. Del a cual me permito precisar que no LA HA HECHO LLEGAR A ESTE DESPACHO A LA FECHA 28 DE JULIO DE 2017. Teniendo el deber de presentarla dentro de los tres días siguientes es decir hasta el 27 de JULIO DE 2017.

Seguido la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ solicitó verbalmente en tono desafiante que le dijera inmediatamente si iba a suspender o no la Inspección, le indique que de haber sido con antelación se podría aplazar pero que no era posible ahora y sin el escrito y poder debidamente otorgado que me diera claridad si es sustitución o revocatoria, teniendo en cuenta que la audiencia ya es el lunes y la fecha de solicitud de aplazamiento es el viernes, a menos de 24 horas sin cómo proceder a notificar a las partes, y sacar el auto correspondiente que sustente el aplazamiento.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, preguntó que si no había motivo alguno que suspendiera la audiencia, insinúo que era negligencia mía no concederle lo pedido. Indicó

groseramente, altanera sin guardad respeto, que si la inspectora se enferma se hace la diligencia o se suspende, le indique que era diferente; que hay que respetar el debido proceso, el tramite del memorial que hasta ahora va atraer y la proyección del auto correspondiente.

Entonces procedió a solicitar copias de todo el expediente aduciendo que tenían derecho las partes, le indique que para tomar la copia de todo el expediente tendría que solicitarlo por escrito y se decretan por escrito, que le podía suministrar copia de las actuaciones realizadas hasta ahora, y si así lo decidía, teniendo en cuenta que en la primera audiencia, se entregó los respectivos traslados de las querellas a las partes y fotocopia del auto que avoca conocimiento, la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ indicó estar de acuerdo y procedí a entregar los folios correspondientes para que tomaran las copias.

Sin ninguna cautela ni prudencia la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, apenas conociendo el expediente sin examinarlo por completo empieza a lanzar juicios en contra de mi proceder como Inspectora, poniendo en tela de juicio frente a las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA mi actuar dentro del proceso, respecto de la notificación del señor PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ, enunciando que yo no le había notificado personalmente, así mismo, preguntó a la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ porque la Inspectora de Policía le entregó una citación para hacer comparecer el señor JOSELIN VERA, a lo cual la señora IRMA YANETH GERRERO RODRIGUEZ respondió no tengo ni idea no sé porque la Inspectora me la entregó a mí, razón por la tuve que intervenir diciéndole a la señora IRMANA YANET que le respondiera a su apoderada con la verdad, que fuera honesta que ella junto con las partes en primera audiencia, solicitaron fijar fecha de audiencia de conciliación para el 19 de Julio de 2017, con la presencia del señor JOSELIN VERA, y que ella misma lo hacía comparecer y por ello se procedió a entregar la citación.

Razón por la cual la Abogada ofuscada me levantó la voz gritándome y me dijo que respetara a la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, que no le llamara deshonesta y yo nuevamente le explique la situación, por la cual la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ faltó a la verdad en ese momento, respecto al comentario que hizo desconociendo que se había comprometido a entregar la citación al señor JOSELIN VERA, de lo cual tuvieron conocimiento todas las personas que comparecieron a la primera audiencia. Consta en folio 80 el recibido y en Acta de Audiencia del 19 de Julio de 2017, en la cual su apoderado el Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA indicaron las razones por las cuales no asistió el señor JOSELIN VERA párrafo 2 Folio 81.

La abogada salió de la oficina de despacho de las Inspecciones de Policía Rurales junto con las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA aproximadamente las 9:00 a.m.

No es sino hasta aproximadamente las 3:00 p.m. de la tarde del mismo viernes 21 de Julio del 2017, que la Abogada se acerca a la oficina del despacho de las Inspecciones de Policía del Corregimiento Dos, nuevamente en tono desafiante indicando delante de sus poderdantes que tienen audios de la supuesta falta a la imparcialidad y que por ello me recusa y que tengo que suspender la diligencia de inspección ocular, y me pregunta sobre ello, "Inspectora va a suspender la audiencia, me indica que debo hacerlo y si no lo hace absténgase de recepcionar los testimonios". Me exige suspenda el proceso mientras se resuelve la recusación.

Le indico que yo no puedo recibir los oficios que trae, que el procedimiento es radicarlos ante la ventanilla Única de la Alcaldía de Bucaramanga y allí los reparten a cada una de las dependencias, le indico nuevamente que se debe seguir el debido proceso, y que una vez lo reciba se debe resolver mediante un auto y no verbalmente como ella lo exigía y en el momento con la urgencia que ella traía.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, se retira nuevamente y regresa como a las 3:30 p.m. aproximadamente con un poder otorgador por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, el escrito de aplazamiento de la Audiencia y también el escrito de la petición de impedimento y recusación, alegando que éstos eran sus recibidos personales y que faltan unos anexos.

Procedo a recibirle los documentos que trae, le indico una vez más que hasta no recibir los documentos completos de la oficina de correspondencia no puedo darle trámite y aún más a sabiendas que hacen falta documentos que acompañan sus oficios.

Me pregunta nuevamente que si voy a suspender la diligencia, yo le contesto que teniendo en cuenta la petición elevada por ella de impedimento y recusación yo creería que sí.

Hasta el día lunes 24 del mes de Julio de 2017 a las 9:00 a.m. , el mensajero interno de la Alcaldía de Bucaramanga hace entrega del memorial completo para poder trámite a las peticiones de la Abogada, consta en Folio 92, por tanto, es hasta este momento en que tengo todos los escritos que relaciono y constan en expediente:

a. Poder Otorgado por la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ a la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ. (Folio 93 y 94)

b. Poder Otorgado por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA quien obra como Representante Legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. (Folio 95 y 96)

c. Escrito de Petición de impedimento/recusación elevado por la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ. (Folio 97 al 99)

d. Declaración Extraprocesal suscrita por las señoras MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA quien obra como Representante Legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S y la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ. (Folio 100)

c. Solicitud de suspensión de la audiencia del lunes 24 de Julio de 2017. (Folio 101)

Una vez en mi poder los DOCUMENTOS COMPLETOS, radicados por la Abogada de las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, procedo a darle el trámite correspondiente, según mis competencias y facultades para ello.

El 25 de Julio de 2017, se recibe en este Despacho, renuncia al poder conferido en Audiencia radicado por el Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, en la Ventanilla Única de la Alcaldía de Bucaramanga de fecha 24 de Julio de 2017 a las 4:00p.m.

Mediante Auto del 26 de Julio de 2017, expongo las razones de no aceptar la solicitud de impedimento sin embargo reitero en este memorial remisorio así

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el artículo 11, manifiesta que "***Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.*** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento..." señalando una serie de causales taxativas para ser reconocido el impedimento o la recusación, dentro de las cuales no se tipifica el actuar de la servidora acusada. La causal invocada por la Abogada está contenida en el artículo 141 numeral 9, del Código General del Proceso en concordancia con el Administrativo

la cual transcribo: ***"9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."*** causal en la que tampoco está inmerso el actuar de la servidora acusada.

La causal que invoca la Abogada **NO LA ACEPTO,** y bajo la gravedad del juramento manifiesto que no tengo enemistad grave con ninguna de las partes y tampoco tengo una amistad íntima con algunas de las partes procesales, con sus representantes o apoderados, y dentro del escrito no aporta prueba que pueda demostrar la enemistad grave o amistad íntima que aduce con ninguna de las partes, sus representantes o apoderados.

La apoderada **NO ADJUNTA MEDIOS PROBATORIOS VALIDOS** que acompañen su escrito de petición de impedimento-recusación con los cuales pueda comprobar la aducida enemistad grave o la amistad íntima con ninguna de las partes procesales sus representantes o apoderados.

Ahora bien, tanto las causales objetivas como subjetivas de impedimentos y recusación deben ser debidamente probadas.

El artículo 141 del Código General del Proceso señala que *"Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.*

También indica que *"No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano".*

Sólo demostrando la enemistad grave o la amistad íntima con alguna de las partes, representantes o apoderados se puede invocar tal causal, y, dentro del escrito no allega tal prueba, y no existe prueba alguna en mi contra al respecto, y las causales de recusación están taxativamente ordenadas en la ley y éstas deben probarse; sumado a ello, Quienes hoy me recusan han realizado gestiones dentro del proceso anteriores a la recusación, sin haber recusado, por tanto, está debe rechazarse de plano, por el superior.

Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no es CIERTO, NO ACEPTO y RECHAZO totalmente el contenido de la Declaración Extraproceso que obra en Folio 101, por parte de las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, Quienes no han recibido de mi parte tratos inhumanos, tampoco se les ha tratado de deshonestas, tramposas, mentirosas, ni he anunciado en ninguna de las audiencias la decisión del proceso, nunca he dicho que le voy a entregar el bien a la parte Querellante. Y que es totalmente falso que yo les manifestara lo que falazmente declaran "que desde ya supieran que dicho diligenciamiento por encima de todo me pronunciaría a favor del demandante".

Las Querelladas han asistido a las Audiencias del 14 y del 19 de julio de 2017, con su apoderado, quien no ha realizado ningún tipo de objeción a mi labor dentro del proceso como Inspectora durante las audiencias a las que ha comparecido.

Por el contrario, es la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ quien frente a las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA quien arremete contra mi levantándome la voz y gritándome, lanzando juicios de violación al debido proceso y parcialidad a favor de la parte Quejosa, sin prueba alguno de ello, vulnerándome tomando en sus manos por única y primera vez el expediente sin examinarlo, sin conocer mi actuación en las Audiencias anteriores.

**La Apoderada solicita tener como pruebas de su petición de impedimento y recusación las Actas de las Audiencias del 14 y 19 de Julio de 2017, y el testimonio recepcionado el 17 de julio del 2017, respecto de los cuales manifiesto lo siguiente:**

Con relación a la Audiencia del 14 de Julio de 2017:
El 4 de Julio del 2017 esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, Avoca conocimiento de la Querella Policiva por Perturbación a la Posesión, en la cual se ordena notificar y citar a las partes Quejosa y Presuntos Infractores a comparecer a la Audiencia Pública del 14 de Julio de 2017, tal como lo ordena el numeral 2 del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia que establece el procedimiento del PROCESO VERBAL ABREVIADO. Obra en expediente en Folios 51 y 52.

El 5 de Julio de 2017 esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, envía las citaciones a las partes procesales Quejoso y Presuntos Infractores a las Direcciones aportadas por el Abogado en el escrito de la Querella. Las citaciones fueron enviadas por Servicios Postales Nacionales 472 contrato vigente por la Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior con las guías números RN784810052CO, RN784810066CO, RN784810070CO.

Las citaciones fueron cumplidas no hubo novedad alguna de devolución o desconocimiento de la persona, como se puede observar en la guía correspondiente obra en expediente folios 58,59,60. La guía se imprime del sistema SISTEMAS SIPOST de 472 de la Alcaldía de Bucaramanga, en donde se puede constatar la debida notificación o citación, sumado a ello, con la citación a la parte Querellante y Querellada se les adjunta la copia del Auto que Avoca Conocimiento, en el memorial de citación se les indica que deberán exponer sus argumentos y presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso. Así mismo, se les indica de lo que ordena el artículo 22 parágrafo 1, así mismo se les indica que de existir acuerdo conciliatorio de dará por terminado el proceso Consta en folios 53,54,55.

Llegada la fecha de la Audiencia el viernes14 de Julio de 2017, esta Inspección de Policía Rural, explicó a los asistentes íntegramente el procedimiento del artículo 223 del Código Nacional de Policía, PROCESO VERBAL ABREVIADO, desde el numeral 1 hasta el numeral 5, se dio inicio a la Audiencia, se otorgaron los 20 minutos para los argumentos a cada parte, tal como lo establece el artículo 223 en su literal a.

A continuación por solicitud de las partes se cita a Audiencia de Conciliación para el 19 de Julio de 2017 a las 8:30 a.m., en razón a que las partes estuvieron de acuerdo y expusieron la necesidad de la comparecencia del señor JOSELIN VERA, entonces se fijó la fecha para la Audiencia de Conciliación para el 19 de Julio de 2017, notificando a las partes dentro de la Audiencia tal como consta en la misma.

No entiendo las razones por las cuales la Abogada MONICA LILIAN SUA HERNANDEZ manifiesta se tenga como prueba esta audiencia de las presuntas irregularidades de falta de imparcialidad y los presuntos tratos deshonrosos a sus poderdantes, si en ella, las partes, sus representantes o apoderados jamás manifestaron inconformidades, solicitud de nulidades, violación al debido proceso, tampoco impedimentos y recusaciones. En ella, constan los argumentos de cada una de las partes, de otras personas intervinientes y la fijación de la Audiencia de Conciliación para el 19 de Julio de 2017, con la comparecencia del señor JOSELIN VERA.

En cuanto a la Audiencia de Conciliación señalada para el 19 de Julio de 2016 me permito manifestar lo siguiente:
Comparecen el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, su apoderado el Abogado HENRY DIAZ GONZALEZ Quejoso y los presuntos infractores/o Querellados COMERCIALIADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA

ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, nuevamente con su apoderado.

Se prosigue con la Audiencia, se otorga el espacio para la conciliación tal como lo estipula el Artículo 223 literal b, del Código Nacional de Policía y Convivencia, las partes exponen sus pretensiones y propuestas para la conciliación, tal como consta en el acta folios 81-87, por no haber acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso, se continúa con el proceso y se da apertura las pruebas.

Esta inspección continúo con la Audiencia y prosigue a abrir la etapa de pruebas, en la cual se señalan la Inspección Ocular para el Lunes 24 de Julio de 2017, notificadas las partes dentro de la Audiencia, fecha en la cual sin tener el deber de consultarla con las partes se hizo la consulta y estuvieron de acuerdo, así mismo, se señaló la fecha para la recepción de todos los testimonios que solicitaron los abogados a través de las partes, y también se consultó si para el 27 de julio de 2017, estaban de acuerdo en asistir para la recepción de los testimonios y cada uno de los abogados aceptó, no existe prueba ni solicitud dentro de la audiencia que indiquen su inconformidad, por el contrario estuvieron de acuerdo y precisaron asistir cada uno comprometido en hacer comparecer a sus testigos.

El Auto que avoca conocimiento, las citaciones, la Audiencia del 14 de Julio y del 19 de Julio de 2017, y todo mi actuar dentro del proceso al contrario de lo aducido por las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, son prueba manifiesta de mi imparcialidad y rectitud desde el inicio del proceso por mi parte, y mi obligación de actuar con respeto a la dignidad humana, protección y respeto a los derechos humanos, igualdad ante la ley, el debido proceso, la solidaridad, la solución pacífica de las controversias y desacuerdos, el respeto al ordenamiento jurídico y los demás principios fundamentales del Código Nacional de Policía, que he observado en este y todas mis actuaciones dentro de los procesos de mi competencia.

Respecto de la toma del testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA:
Dentro de la Audiencia del 19 de Julio de 2017, ya en apertura a pruebas se recepciona el testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA con cédula 12.108.189 de Neiva, testimonio decretado en la audiencia en mención como obra en el folio 85 párrafo 3, quien había acercado a este despacho por solicitud del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA quien le había indicado como testigo dentro de la Audiencia del 14 de julio de 2017, como consta en el Folio 64 último párrafo tal como obra en el expediente.

Por lo tanto, también es falso lo que indica la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ en el acápite de pruebas de su escrito de impedimento-recusación en el que indica que no fue aportado ni solicitado como testigo por parte del querellante y que según ella, no se permitío ejercer el derecho de contradicción ni contrainterrogatorio. En razón a que si fue solicitado por el Querellante y si fue decretado dentro de la Audiencia en etapa probatoria indicando que se toma la declaración del señor YAMITH SANTOFINIO, el día de hoy 19 de Julio de 2017.

Respecto de la fecha del 17 de Julio de 2017 que se le colocó como fecha del testimonio, acepto mi equivocación, por error involuntario le coloqué la fecha del 17 de Julio de 2017 al testimonio del señor YAMIL SANTOFIMIO MEDINA, pero como explique en el párrafo anterior, quedo consignado en las Acta de las Audiencias del 14 y del 19 de Julio de la presente anualidad la petición y la recepción del mismo, repito fue un error involuntario, que aclararé con constancia respectiva. (Consta en Folios 64 y 85)

Con respecto a la afirmación de los atropellos por la titular de este despacho a la señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y la afirmación de los juicios de valor y atribuciones deshonrosas respecto de la honestidad, lealtad y seriedad de las señoras IRMA GUERRERO Y CENAIDA ORTIZ y la emisión de juicios de prejudicialidad al

manifestar y asegurar que le voy a amparar la posesión al señor JOSE ISAAC GELVEZ, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que es totalmente falso.

En un proceso ante las inspecciones y ante cualquier otra jurisdicción, las decisiones no pueden ser insinuadas antes de darse curso al debido proceso, mi actuación se ha realizado con transparencia, así mismo, las partes nunca podrán tener seguridad de que la decisión saldrá en favor o en contra, hasta tanto la decisión no se emita y sea notificada.

Las afirmaciones de las señoras IRMA GUERRERO RODRIGUEZ Y CENAIDA ORTIZ ARDILA, realizadas mediante Declaración Extraproceso son falsas, bajo la gravedad del juramente manifiesto que les he respetado en su moral y honra, en ningún momento me he referido a ellas sin decoro ni con palabras des obligantes.

Respecto a la afirmación que indica la Abogada de fecha 21 de julio de 2017 aproximadamente a las 8:00 a.m., en donde indica que yo "sin ningún rubor, prudencia, rayando con el atrevimiento las llamo mentirosas y deshonestas al hacer referencia de las situaciones que como apoderada, debía conocer, solicitándole de mi parte que por favor se abstuviera de lanzar estos juicios hacia mi mandante y que por favor las respetara". Manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

El día viernes 21 de Julio de 2017, aproximadamente a las 8:30 a.m. la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, se acercó a la oficina de las Inspecciones de Policía Rural del Corregimiento Dos, aproximadamente a las 8:20 a.m., Quien en tono grosero, sin saludar y desafiante hace entrega de un poder el cual no estaba firmado por las partes, para que procediera a reconocerle personería para actuar dentro del proceso, la Abogada acude con las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, me encontraba sola en la oficina en razón a que la Inspectora del Corregimiento Uno está en Licencia de Maternidad la cual finaliza hasta el 26 de Julio de 2017 y la Inspectora del Corregimiento Tres tenía permiso concedido con antelación para el asistir a sus clases de especialización en el Socorro, Santander.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, verbalmente y sin escrito alguno me solicita suspenda la Inspección Ocular que estaba señalada a realizarse el lunes 24 de Julio de 2017 a las 8:30 a.m.; razón por la cual le informé que dentro del proceso la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, habían otorgado poder a un abogado diferente a Ella, que este poder debe ser tramitado mediante un Auto en esta Inspección.

Además, le indiqué que no podía suspender la Audiencia de Inspección Ocular en razón a que ya se había notificado a las partes personalmente en Audiencia del 19 de Julio de 2017, y que a menos de 24 horas como podría notificar o reconocerle personería sin las formalidades, a fin de respetar el debido proceso de la parte Querellante.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ indica que tiene una citación en Bogotá que le impide presentarse a la Audiencia, procedo a explicarle que yo me tengo que trasladar a la Audiencia y notificar a las partes allí presentes de la situación, que realice la presentación de sus argumentos para el aplazamiento de la diligencia, con las formalidades correspondientes y por escrito.

Seguido la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ solicitó verbalmente en tono desafiante que le dijera inmediatamente si iba a suspender o no la Inspección, le indique que de haber sido con antelación se podría aplazar pero que no era posible ahora y sin el escrito y poder debidamente otorgado que me diera claridad si es sustitución o revocatoria, teniendo en cuenta que la audiencia ya es el lunes y la fecha de solicitud de aplazamiento es el viernes, a

menos de 24 horas sin cómo proceder a notificar a las partes, y sacar el auto correspondiente que sustente el aplazamiento.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, preguntó que si no había motivo alguno que suspendiera la audiencia, insinúo que era negligencia mía no concederle lo pedido. Indicó groseramente, altanera sin guardad respeto, que si la inspectora se enferma se hace la diligencia o se suspende, le indique que era diferente; que hay que respetar el debido proceso, el tramite del memorial que hasta ahora va atraer y la proyección del auto correspondiente.

Entonces procedió a solicitar copias de todo el expediente aduciendo que tenían derecho las partes, le indique que para tomar la copia de todo el expediente tendría que solicitarlo por escrito y se decretan por escrito, que le podía suministrar copia de las actuaciones realizadas hasta ahora, y si así lo decidía, teniendo en cuenta que en la primera audiencia, se entregó los respectivos traslados de las querellas a las partes y fotocopia del auto que avoca conocimiento, la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ indicó estar de acuerdo y procedí a entregar los folios correspondientes para que tomaran las copias.

Sin ninguna cautela ni prudencia la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, sin conocer el expediente sin examinarlo ni tenerlo en sus manos, empieza a lanzar juicios en contra de mi proceder como Inspectora, poniendo en tela de juicio frente a las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA mi actuar dentro del proceso, respecto de la notificación del señor PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ, enunciando que yo no le había notificado personalmente, así mismo, preguntó a la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ porque la Inspectora de Policía le entregó una citación para hacer comparecer el señor JOSELIN VERA, a lo cual la señora IRMA YANETH GERRERO RODRIGUEZ respondió no tengo ni idea no sé porque la Inspectora me la entregó a mí, razón por la tuve que intervenir diciéndole a la señora IRMANA YANET que le respondiera a su apoderada con la verdad, que fuera honesta que ella junto con las partes en primera audiencia, solicitaron fijar fecha de audiencia de conciliación para el 19 de Julio de 2017, con la presencia del señor JOSELIN VERA, y que ella misma lo hacía comparecer y por ello se procedió a entregar la citación.

Razón por la cual la Abogada ofuscada me levantó la voz gritándome y me dijo que respetara a la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, que no le llamara deshonesta y yo nuevamente le explique la situación, por la cual la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ faltó a la verdad en ese momento, respecto al comentario que hizo desconociendo que se había comprometido a entregar la citación al señor JOSELIN VERA, de lo cual tuvieron conocimiento todas las personas que comparecieron a la primera audiencia. Consta en folio 80 el recibido y en Acta de Audiencia del 19 de Julio de 2017, en la cual su apoderado el Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA indicaron las razones por las cuales no asistió el señor JOSELIN VERA párrafo 2 Folio 81.

La abogada salió de la oficina de despacho de las Inspecciones de Policía Rurales junto con las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA aproximadamente las 9:00 a.m.

No es sino hasta aproximadamente las 3:00 p.m. de la tarde del mismo viernes 21 de Julio del 2017, que la Abogada se acerca a la oficina del despacho de las Inspecciones de Policía del Corregimiento Dos, nuevamente en tono desafiante indicando delante de sus poderdantes que tienen audios de la supuesta falta a la imparcialidad y que por ello me recusa y que tengo que suspender la diligencia de inspección ocular, y me pregunta sobre ello, "Inspectora va a suspender la audiencia, me indica que debo hacerlo y si no lo hace absténgase de recepcionar los testimonios". Me exige suspenda el proceso mientras se resuelve la recusación.

Le indico que yo no puedo recibir los oficios que trae, que el procedimiento es radicarlos ante la ventanilla Única de la Alcaldía de Bucaramanga y allí los reparten a cada una de las dependencias, le indico nuevamente que se debe seguir el debido proceso, y que una vez lo reciba se debe resolver mediante un auto y no verbalmente como ella lo exigía y en el momento con la urgencia que ella traía.

La Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, se retira nuevamente y regresa como a las 3:30 p.m. aproximadamente con un poder otorgador por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, el escrito de aplazamiento de la Audiencia y también el escrito de la petición de impedimento y recusación, alegando que éstos eran sus recibidos personales y que faltan unos anexos.

Procedo a recibirle los documentos que trae, le indico una vez más que hasta no recibir los documentos completos de la oficina de correspondencia no puedo darle trámite y aún más a sabiendas que hacen falta documentos que acompañan sus oficios.

Me pregunta nuevamente que si voy a suspender la diligencia, yo le contesto que teniendo en cuenta la petición elevada por ella de impedimento y recusación yo creería que sí.

En consecuencia de todo lo anterior expuesto, procedo a manifestar que NO ACEPTO la causal para declararme impedida-recusada que las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA a través de su apoderada invocan, por carecer de pruebas que demuestren la enemistad o la amistad íntima que aducen con alguna de las partes sus representados o apoderados,

Sólo demostrando la enemistad o la amistad íntima con alguna de las partes, representantes o apoderados se puede invocar esta causal, y dentro del escrito no allega tal prueba, pues repito no existe ninguna prueba que puedan aportar al proceso en mi contra al respecto.

Así mismo, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me declaro impedida por ninguna de las 14 causales de recusación establecidas por el artículo 141 del Código General del Proceso, ni por las establecidas en el CPACA.

Las Querelladas señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, hoy me recusan a través de su apoderada, después del trámite de dos Audiencias, conociendo gestiones anteriores realizadas por la suscrita, en las cuales no convinieron en impetrarlas pues son falsas sus acusaciones, es improcedente, por haber conocido y haber estado en las actuaciones personalmente con asistencia y representación de su apoderado tal como obra en el expediente.

Respecto de la Petición del Impedimento-Recusación, no ACEPTO la causal, ni los hechos, ni las pruebas que invocan para que se me recuse, no acepto, rechazo y son falsas las acusaciones a mi hechas por declaración extraproceso que obra e folio 101 del presente expediente.

Por lo anteriormente esbozado, es improcedente la petición de mi impedimento-recusación incoada por la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, apoderada de las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos de Bucaramanga, en uso de sus facultades constitucionales y legales RESOLVIO:

**"PRIMERO:** Aceptar la renuncia del poder conferido en Audiencia al Abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, en los términos del memorial presentado.

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 60- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la Abogada **MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquirá, portadora de la T.P.No. 159.687 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la señora **IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ** y la señora **MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA**, Representante Legal de la Comercializadora y Distribuidora CODISNAL SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Aclarar que la Audiencia se suspendió el 24 de Julio de 2017, por las razones consignadas en la constancia que obra en Folio 92.

**CUARTO:** No Aceptar la petición de impedimento-recusación presentada Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, apoderada de las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO:** Suspéndase las actuaciones dentro del presente proceso, hasta tanto no exista pronunciamiento del superior jerárquico, de conformidad con lo señalado en el artículo 229 parágrafo 1, Código Nacional de Policía y Convivencia.

**SEXTO**: Enviar las diligencias a la **SECRETARIA DEL INTERIOR**, para lo de su cargo".

En consecuencia de lo resuelto, respetuosamente remito íntegramente el expediente, para el trámite del impedimento-recusación, de conformidad con lo señalado en el artículo 229 parágrafo 1, Código Nacional de Policía y Convivencia.

**Anexo:** El Expediente en su totalidad, consistente en 113 folios; Un folder negro de Informe JM TOPOGRAFÍA de la Finca Villa Prados (38 Folios) y Copia de 1 Traslado de la Querella.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento 2

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo SID. N° 3217 |
|---|---|---|
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA | Código Subproceso 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2017

SEÑORA:
**INSPECTORA DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO 2**
E.S.D.

**ASUNTO:** Devolución expediente Radicado 2017-005

Reciba un cordial saludo,

Adjunto me permito devolver el expediente de la referencia, para que se continúe el correspondiente trámite que consta de un libro principal con 113 folios y un cuaderno adicional con un informe técnico.

Cordialmente,

**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**
Secretaria del Interior

Proyectó: Octavio Hernández M. – Abogado CPS

ANEXO LO ANUNCIADO EN DOS (02) CUADERNOS

Imagen Guia cumplida



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BUCARAMANGA — Fecha Admisión: 25/10/2017 13:19:20

Orden de servicio: 8561777 — Fecha Aprox Entrega: 26/10/2017

RN847332206CO

6666 495

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SEC INTERIOR - RURALES

Dirección:CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE 1 — NIT/C.CF.:890201222

Referencia: — Teléfono:6337000 — Código Postal:680006248

Ciudad:BUCARAMANGA — Depto:SANTANDER — Código Operativo:6666450

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado — C1 C2 Cerrado

NE No existe — N1 N2 No contactado

NS No reside — FA Fallecido

NR No reclamado — AC Apartado Clausurado

DE Desconocido — FM Fuerza Mayor

Dirección errada

6666 450

PO.BUCARAMANGA ORIENTE

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

Dirección:CARRERA 20 A # 9-29 BARRIO SAN FRANCISCO

Tel: — Código Postal:680001004 — Código Operativo:6666495

Ciudad:BUCARAMANGA — Depto:SANTANDER

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

**Valores**

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Jorge Leguizamon

Gestión de entrega: 1er 91.540.472 2do

28 OCT 2017

26 OCT 2017

Gustavo Anaya,

91.540.472

666645866666495RN847332206CO

Imagen Guia cumplida



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BUCARAMANGA — Fecha Admisión: 25/10/2017 13:19:20

Orden de servicio: 8561777 — Fecha Aprox Entrega: 26/10/2017

RN847332170CO

6666 495

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SEC INTERIOR - RURALES

Dirección:CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE 1 — NIT/C.CF.:890201222

Referencia: — Teléfono:6337000 — Código Postal:680006248

Ciudad:BUCARAMANGA — Depto:SANTANDER — Código Operativo:6666450

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado — C1 C2 Cerrado

NE No existe — N1 N2 No contactado

NS No reside — FA Fallecido

NR No reclamado — AC Apartado Clausurado

DE Desconocido — FM Fuerza Mayor

Dirección errada

6666 450

PO.BUCARAMANGA ORIENTE

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: ISMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

Dirección:CARRERA 20 A # 10-29 BARRIO SAN FRANCISCO

Tel: — Código Postal:680001004 — Código Operativo:6666495

Ciudad:BUCARAMANGA — Depto:SANTANDER

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

**Valores**

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 26 OCT 2017 2do

91.540.472

666645866666495RN847332170CO

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 089- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 25 de Octubre de 2017

COPIA

SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Recibido hoy: 25 OCT 2017
Hora: 2.35 Radicado: 2.35
Firma: Prince

Ingeniero
**JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA**
Secretaría de Planeación
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m.

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con* ***un servidor público técnico especializado*** *cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcional mente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor a tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico."*

En razón a lo anteriormente expuesto, acudimos a Usted a fin de solicitarle su cooperación Designando un Técnico Especializado Topógrafo **para que acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el miércoles 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m. y rinda el informe correspondiente, posesionándose** dentro del proceso Radicado 005/2017 por

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 089- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Queja por una Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ

GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

El perito puede posesionarse en la Secretaría del Interior - Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, Tercer Piso, dentro del proceso bajo el número de Radicado 005/2017.

Respetuosamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 088- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

COPIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
RADICADO No.
FECHA: 25 OCT 2017
HORA: 2:30
RECIBIDO POR: Claudia

Bucaramanga, 25 de Octubre de 2017

Ingeniera
**ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ**
Secretaría de Infraestructura y Alumbrado Público
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m.

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con* ***un servidor público técnico especializado*** *cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcional mente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor a tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico."*

En razón a lo anteriormente expuesto, acudimos a Usted a fin de solicitarle su cooperación Designando un Técnico Especializado Topógrafo **para que acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el miércoles 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m. y rinda el informe correspondiente, posesionándose** dentro del proceso Radicado 005/2017 por

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 088- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Queja por una Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ

GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

El perito puede posesionarse en la Secretaría del Interior - Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, Tercer Piso, dentro del proceso bajo el número de Radicado 005/2017.

Respetuosamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

151

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 090- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 25 de Octubre de 2017

COPIA

Doctora
**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**
Secretaría del Interior
ATT: OFICINA DE GESTION DEL RIESGO
Ing. LUIS ERNESTO ORTEGA
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
Recibido Hoy: 25 OCT 2017
Radicado No. 2.09.6228-17
Hora:

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m.

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con* ***un servidor público técnico especializado*** *cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcional mente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor a tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico."*

En razón a lo anteriormente expuesto, acudimos a Usted a fin de solicitarle su cooperación Designando un Técnico Especializado Topógrafo **para que acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el miércoles 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m. y rinda el informe**

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 090- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**correspondiente, posesionándose** dentro del proceso Radicado 005/2017 por Queja por una Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ

GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

El perito puede posesionarse en la Secretaría del Interior - Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, Tercer Piso, dentro del proceso bajo el número de Radicado 005/2017.

Respetuosamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 091- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 25 de Octubre de 2017

COPIA
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
RECEPCIÓN CORRESPONDENCIA
25 OCT 2017
RECIBE:
FECHA: 2:20p

Doctor
**JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA**
Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m.

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con* ***un servidor público técnico especializado*** *cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcional mente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor a tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico."*

En razón a lo anteriormente expuesto, acudimos a Usted a fin de solicitarle su cooperación Designando un Técnico Especializado Topógrafo **para que acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el miércoles 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m. y rinda el informe**

**correspondiente, posesionándose** dentro del proceso Radicado 005/2017 por Queja por una Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ

GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

El perito puede posesionarse en la Secretaría del Interior - Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Alcaldía de Bucaramanga, Fase I, Tercer Piso, dentro del proceso bajo el número de Radicado 005/2017.

Respetuosamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

COPIA

Señor
**JOSE VARGAS SARMIENTO**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

TP. 241.303
26-oct-2017

156

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

COPIA

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

Señor
**NICODEMUS CARREÑO**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Rad. 241303
26-Oct-2017

157

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

COPIA

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

Señor (a)
**ELSA VALENCIA**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Jegan 6
T.P. 241.303
26-oct-2017

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

**COPIA**

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

Señor (a)
**FABIO ALEXANDER ORTIZ ARDILA**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

T. 241.303
26-Oct-2017

159

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

**COPIA**

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

Señor (a)
**LUIS LOPEZ**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

TP- 241.303
26-oct-2017

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**COPIA**

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

Señor (a)
**PEDRO PABLO MONROY**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

RP. 241.303
26-oct-2017

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

COPIA

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

Señor (a)
**JOSELIN VERA GONZALEZ**
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

COPIA

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

Señor (a)
**ANDRES MONROY**
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

**COPIA**

Señor (a)
**RAUL BELTRAN**
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

COPIA

Señor (a)
**JORGE BUENO**
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

COPIA

Bucaramanga, 24 de Octubre de 2017

Señor (a)
**CARLOS CHANAGA**
Ciudad

**ASUNTO: CITACION**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante este Despacho, ubicado en la Calle 35 N° 10-43 Alcaldía de Bucaramanga Fase I, Tercer Piso, Inspecciones de Policía Rurales (Corregimiento 2).

El día 17 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA | No. Consecutivo 4061 |
|---|---|
| Subproceso: Obras comunitarias, rurales, viales, levantamientos topográficos<br>Código Subproceso: 5100 | SERIE/Subserie: Proyectos de Construcción y Mantenimiento de Vías Urbanas<br>Código Serie/Subserie (TRD): 5100-226,25 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 1 de Noviembre de 2017

Doctora
**ROSMERY VALDERAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos
Calle 35 N° 10 - 43, Fase I, Piso 3
Bucaramanga

**Asunto:** Solicitud Técnico Especializado Topógrafo.

Rad Ventanilla Única de Correspondencia: No Aplica
Rad Interno N° 7015

En atención al requerimiento relacionado con la práctica de diligencia de inspección a realizarse el 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m. dentro del proceso N° 005 de 2017, me permito designar al profesional en topografía ORLANDO ORTIZ MANTILLA, con Cedula de ciudadanía N° 91.258.189 de Bucaramanga , Cel. 3187755215

Atentamente,

**Ing. ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ**
Secretaria de Infraestructura
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Ing. Ivan O. Ballesteros Plata

Recibido:
Nov/02/2017

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho el oficio número 4961 del 1 de Noviembre de 2017, remitido por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante el cual designan al profesional en topografía ORLANDO ORTIZ MANTILLA, en atención al requerimiento relacionado con la práctica de la diligencia de inspección a realizarse el 15 de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m., para lo que legalmente se estime proveer, dentro del proceso Radicado No. 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.AS., representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ

Bucaramanga, Siete (7) de Noviembre (2017).

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO 2**

**AUTO**

Bucaramanga, Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, conforme al oficio emanado de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, de designación del profesional en topografía señor **ORLANDO ORTIZ MANTILLA**, dando cumplimiento al Literal C del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, y el parágrafo 2 del mismo, esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos procede a nombrar y posesionar al Profesional en Topografía señor **ORLANDO ORTIZ MANTILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.258.189 de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Nombrar al Profesional Topógrafo señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga, conforme a la designación de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, dando cumplimiento al Literal C del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, para que asista a la práctica de la diligencia de Inspección Ocular señalada para el 15 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m., dentro del proceso de la referencia y rinda el informe Topográfico de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

**SEGUNDO**: Posesionar mediante Acta al Profesional Topógrafo señor **ORLANDO ORTIZ MANTILLA**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga y recibir el juramento legal de cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de perito para el que se ha designado, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia previa lectura de las normas penales respectivas.

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**TERCERO:** Póngase en conocimiento a las partes procesales del nombramiento del Profesional en Topografía señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga, con Licencia Profesional Número 01-2738 CPNT., designado por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante oficio del consecutivo 4961 del 1 de Noviembre de 2017.

Notifíquese, Comuníquese y cúmplase,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**ACTA DE POSESION TÉCNICO ESPECIALIZADO TOPÓGRAFO**

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, siendo las 7:30 de la Mañana del 8 de Noviembre de 2017, la Inspectora de Policía del Corregimiento Dos, se procede a darle posesión al perito profesional topógrafo designado por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, según oficio 4961 del 1 de Noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado por el Literal C del Artículo 223 del Código Nacional de Policía, según auto del 24 de Octubre de 2017 y del auto del 7 de Noviembre de 2017.

Quien una vez compareció a este despacho el señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga, con el objeto de tomar posesión del cargo de Perito Profesional Topógrafo.

Se recibió el juramento legal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de perito para el que ha sido designado, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia.

El perito Profesional Topógrafo se identificó con la cedula de ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga, portador de la Licencia Profesional 01-2738 CPNT, adscrito a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga.

Quien se Posesiona, EL PERITO PROFESIONAL TOPOGRAFO:

ORLANDO ORTIZ MANTILLA
C.C. No. 91.258.189 de Bucaramanga

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
INSPECTORA DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DOS

4-72

# ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE SERVICIO:** 8750216 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

**NIT:** 890201222

**EMPRESA:** ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN:** CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE 1

**SUCURSAL:** SEC INTERIOR - RURALES

**PRECINTO:**

**C.O. ADMITE:** PO.BUCARAMANGA

**TOTAL ENVÍOS:** 1 | **PESO TOTAL (kg):** 0

**FECHA PREADMISIÓN:** 08/11/2017 07:26:04

**NUMERO CONTRATO:** contrato interadministrativo No.209

**FORMA DE PAGO:** CREDITO

**DATOS DE LA IMPOSICIÓN**

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|---|---|---|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | | | Miguel Andrés Flórez Pabón |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | | C.C. 1.098.712.808 |
| FIRMA | | | 08 NOV 2017 |
| FECHA DE ENTREGA: | | | |
| HORA DE ENTREGA: | | | |

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

*Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co*

**OBSERVACIONES**

00000008750216

**Sub total:** $5.200

**Descuento por servicio:** $0

**Descuento por sucursal:** $0

**Impuesto:** $0

**Valor Total Imposición: $5.200**

# DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE SERVICIO:** 8750216 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| Nº Envio | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envio | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RN854776103CO | ABOGADA MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ | CARRERA 29 NO. 19-62 BARRIO SAN ALONSO | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0,00 | URBANA | 0,00% | $0 | $5.200 |

172

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 094- 2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 8 de Noviembre de 2017

COPIA

Abogada
MONICA LILIANA SUA HERNADEZ
Carrera 29 No. 19-62
Barrio San Alonso
Ciudad

Asunto: Remisión de Citatorios de Testigos

Respetuoso saludo:

Teniendo en cuenta que dentro del proceso se decretaron todos los testimonios solicitados por la señora IRMA YANETH GUERRERO RODRIGEZ, mediante Auto del 24 de Octubre de 2017, y en el expediente no existe dirección para poder remitirle a cada uno las citaciones, se las remito a su despacho de Abogada para que los haga comparecer en la Diligencia del 17 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m.; advirtiéndole que en caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

NOTA: Se deja constancia que me he comunicado con Usted telefónicamente informándole que se acerque al despacho a retirar los citatorios, sin que a la fecha haya comparecido.

Se adjuntan los citatorios de los señores CARLOS CHANAGA, JORGE BUENO, RAUL BELTRAN, ANDRES MONROY y JOSELIN VERA GONZALEZ.

Sin otro en particular,

Atentamente,

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
08 NOV 2017

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SEC INTERIOR - RURALES
Dirección:CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE 1
Ciudad:BUCARAMANGA
Departamento:SANTANDER
Código Postal:680006246
Envío:RN847332206CO

**DESTINATARIO**
Nombre/ Razón Social:
PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ
Dirección:CARRERA 20 A #10-29 BARRIO SAN FRANCISCO
Ciudad:BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:680001004
Fecha Admisión:
25/10/2017 13:19:20
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201

173

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

aramanga, 24 de Octubre de 2017

ior (a)
**DRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ**
rera 20 A No. 10-29
rio San Francisco
dad

dad

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

PRESUNTOS INFRACTORES: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

RADICADO: 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto del 24 de Octubre de 2017, se señaló el 15 del mes de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. como nueva fecha para llevar a cabo la práctica de la Diligencia de Inspección Ocular a el Predio Villa Prados, ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

Dentro de la Diligencia de inspección se oirá a las partes máximo por 15 minutos; se recibirá y practicará las pruebas que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho la Citación Dirigida al señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, devuelta por Servicios Postales Nacionales S.A. para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, 7 de Noviembre de 2017.

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS**

**AUTO:**

Bucaramanga, Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, conforme al reporte de Servicio de Postales Nacionales S.A. en donde consta que el señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, le conocen pero no le reciben correspondencia, se procede a ordenar LA NOTIFICACIÓN POR AVISO al señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ conforme al Parágrafo 2° del Artículo 223 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 del 29 de Julio de 2016), en razón a que no pudo ser notificada personalmente la fecha y hora de la Diligencia de Inspección Ocular al Predio Villa Los Prados.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar el AVISO en la puerta del lugar de los hechos o en parte visible del predio Villa los Prados, con el fin de notificar al señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, de la fecha y hora de la Diligencia de Inspección Ocular a realizarse el Miércoles 15 de Noviem,bre de 2017 a partir de las 8:00 a.m. dentro de proceso que se adelanta en esta Inspeción bajo el Radicado 005-2017, adelantado por el señor SJOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de LA COMERCILIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** Líbrese el correspondiente Aviso y Fíjese dando cumplimiento a lo ordenado en el Parágrafo 2° del Artículo 223 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 del 29 de Julio de 2016)

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2017- |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL**
**CORREGIMIENTO DOS**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Destinatarios: **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ**
Dirección: PREDIO RURAL VILLA PRADOS
VEREDA ROSA BLANCA
CORREGIMIENTO DOS – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Ciudad: Bucaramanga
Fecha: 14 de Noviembre de 2017
Hora: 7:30 a.m.

| | |
|---|---|
| **PROCESO:** | VERBAL ABREVIADO POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION |
| **QUEJOSO/QUERELLANTE:** | JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA |
| **PRESUNTOS INFRACTORES:** | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ |
| **RADICADO:** | 005-2017 |

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 223 de Código Nacional de Policía (Ley 1801 del 29 de Julio de 2016), como no pudo ser posible su notificación personal, por intermedio del **PRESENTE AVISO LE NOTIFICO** de la fecha y hora de la Diligencia de Inspección Ocular al Predio Villa Prados, Ubicado en la Vereda Rosa Blanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga, a realizarse el **Miércoles 15 de Noviembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m.,** señalada mediante Auto del 24 de Octubre de 2017.

Se adjunta copia íntegra del Auto Correspondiente, y se le hace saber que la notificación se considerará surtida con la fijación del presente aviso en la puerta del lugar de los hechos o en parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) Horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Con el fin indicado se libra el presente AVISO en Bucaramanga, a los Catorce (14) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

*Anexo:* ***COPIA DEL AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2017 (DOS FOLIOS)***

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos

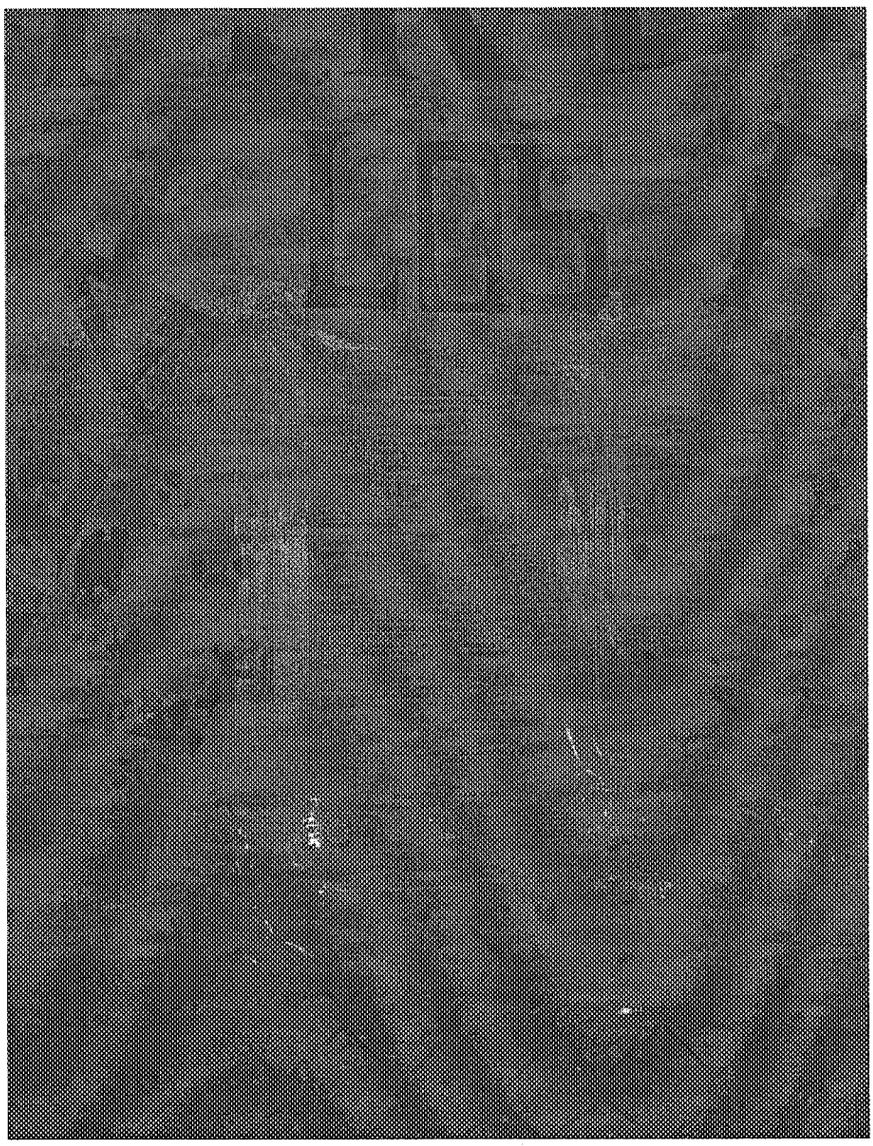
REGISTRO FOTOGRAFICO

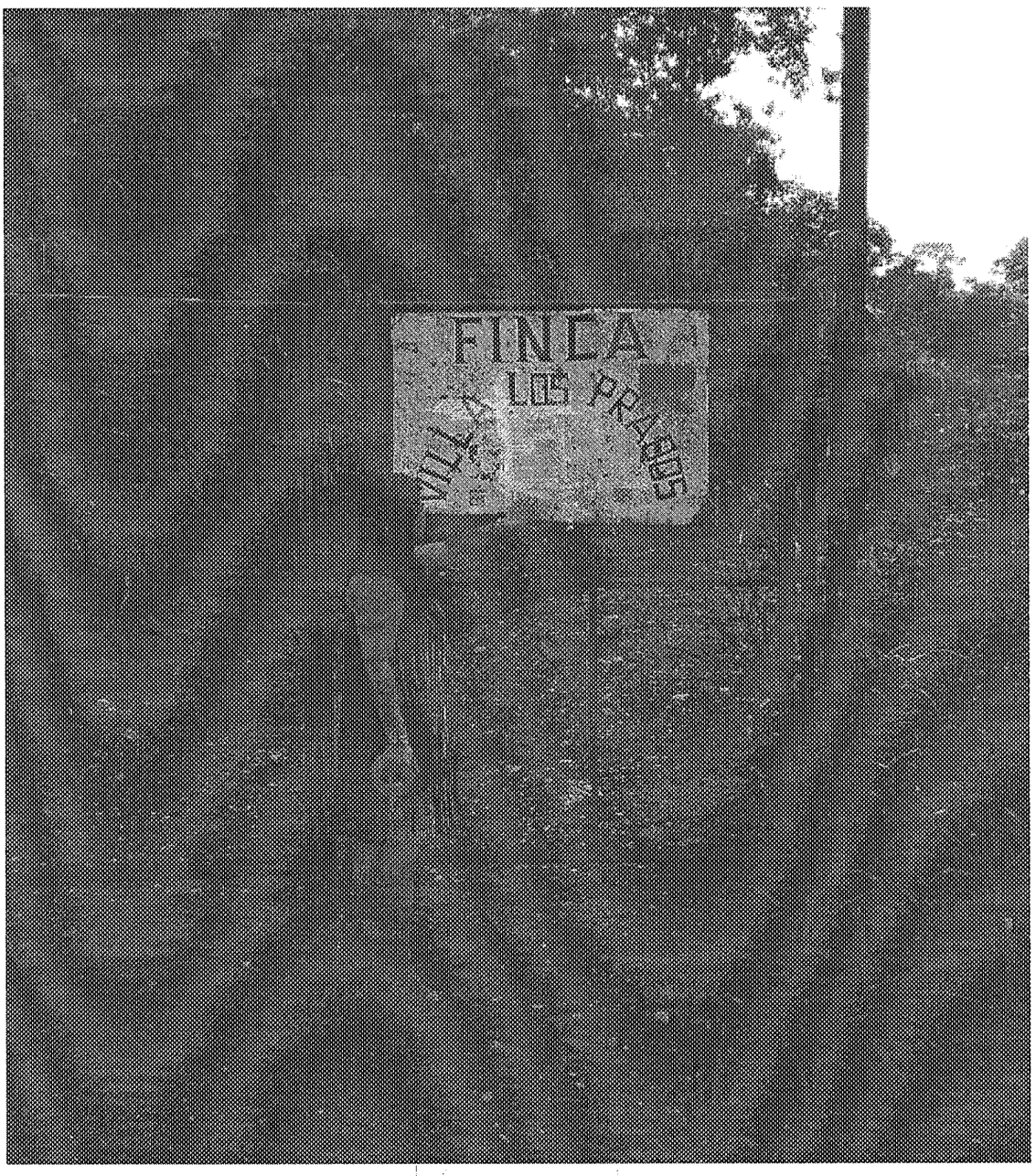
FIJACION DE AVISO

FINCA VILLA LOS PRADOS

VEREDA ROSA BLANCA

14 DE NOVIEMBRE DE 2017




FINCA
LOS PRADOS

Alcaldía de Bucaramanga

| PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL | | No. Consecutivo DADEP 4073 |
|---|---|---|
| Subproceso: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público<br>Código Subproceso: 1800 | SERIE/Subserie: COMUNICACIONES<br>Código Serie/Subserie 1800-73 | |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, Noviembre 10 de 2017

Doctora
**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos
Secretaria del Interior
CAM Fase I Piso 3
Alcaldía Municipal de Bucaramanga
Ciudad

**ASUNTO:** Solicitud Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular
Proceso 005/2017
Radicado DADEP No. 3276

Atendiendo el requerimiento de su Despacho mediante oficio No. S.I.R.2. 091-2017 en el cual solicitan un "*Técnico Especializado Topógrafo para inspección ocular al predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el día martes 15 de Noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.*", me permito informarle que se delegó al señor Adolfo Serrano Arenas contratista de este Departamento Administrativo.

De acuerdo a lo anterior, este Departamento Administrativo solicita respetuosamente se otorguen los medios necesarios para realizar dicho acompañamiento toda vez que debe desplazar el personal de apoyo y el equipo de topografía. Asimismo solicitamos puntualidad a la hora de salida debido a la programación que se tiene dentro del proceso de saneamiento de predios de propiedad del Municipio de Bucaramanga.

Atentamente,

JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA
Director
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
Recibido Hoy: 14 NOV 2017
Radicado No.
Hora: 8
Firma:

Proyectó/ Yorley Valderrama

Recibido 14/nov/2017

764 - 1
Recibí 14 nov. 10:48 am

UNIVERSIDAD LIBRE
S & S

# JAIME SUA HURTADO

**ABOGADO**
Carrera 29 No, 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045 Cel 3105520268

Señora
***INSPECTOR DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS***
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTURBACION A LA POSESION
***QUERELLANTE***: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
***QUERELLADO***:COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL-PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ-IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ
RAD: 005/2017

***PEDRO HERNANDO GUERERO RODRIGUEZ,*** mayor de edad, identificado con la C.C.No. 5.773.729 de surata, Vecino y residente en la finca San Antonio Vereda Rayitos municipio de Lebrija me dirijo a Usted por medio del presente escrito para manifestarle que Confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor ***JAIME SUA HURTADO***, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C.No. 19.128.768 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 46.780 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 del Barrio San Alonso de Bucaramanga para que en mi nombre y representación instaure NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, me asista como mi apoderado Judicial dentro de la querella de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, presentar pruebas y en general hacer todo cuanto fuere necesario en la defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos de este Poder,

Atentamente,

NO SE REALIZO BIOMETRÍA POR
Daño en el captor de huella

***PEDRO HERNANDO GUERERO RODRIGUEZ,***
C.C.No. 5.773.729 de surata

Acepto,

PRESENTACIÓN PERSONAL
Art. 34 del Decreto 2148 de 1983
Ante el Notario Único del Círculo de Puerto [illegible]
Compareció Pedro Hernando Guerrero Rodriguez
Quien exhibió la C.C. 5.773.729
Expedida en Surata (S)
Declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido es cierto

***JAIME SUA HURTADO,***
C.C.No. 19.128.768 de Bogotá,
T. P. No. 46.780 del C. S. de la J

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 15 de Noviembre de 2017

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

| | |
|---|---|
| PROCESO: | VERBAL ABREVIADO<br>PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA |
| QUEJOSO: | JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA |
| PRESUNTOS INFRACTORES: | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL. S.A.S. y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ |
| RADICADO: | 005-2017 |

Siendo las 8 : 30 del día 15 de Noviembre de 2017, se da inicio a la Diligencia de Inspección Ocular al Predio Villa Los Prados, Ubicado en la Vereda Rosa Blanca, del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, señalada mediante Auto del 24 de Octubre de 2017, la cual fue notificada personalmente el 26 de Octubre de 2017 al Quejoso JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y a los presuntos infractores COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL. S.A.S. e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ tal como obra en expediente en folios 141 y 142; así mismo se surtió la notificación por Aviso al señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, conforme a lo ordenado en el Parágrafo 2° del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, (Ley 1801 de 2016) obra en folios 169 al 173.

Comparecen a la Inspeccion ocular los señores Jose Isaac Gelvez Garcia identificado con la cedula 91.214486 expedida en Blmanga como Quejoso y Querellante, su apoderado Henry Diaz Gonzalez, identificado con la cedula de ciudadania numero 91.263.324 de Bucaramanga, portador de la T.P. 241303 del Consejo Superior de la Judicatura, la presunta infractora Irma Yanet Guerrero Rodriguez, identificada con la cedula de ciudadania numero 63.369.964 expedida en Bucaramanga, la señora Maria Cenaida Ortiz Ardila, identificada con la cedula de ciudadania numero 63.517.505 de Bucaramanga, con su apoderada la abogada Monica Liliana Sua Hernandez identificado con la cedula

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

de ciudadania numero 23782151 expedida en Moniquira, comparece tambien el señor abogado Jaime Sua Hortado. identificado con la cedula 19.128.768 de Bogota, portador de la T.P. 46780 del Consejo Superior de la Judicatura, asi mismo, el Perito Tecnico Especializado Topografo, nombrado por la Secretaria Infraestructura identificado con la cedula 91.298189 del Bucaramanga, con licencia profesional 01-2738 CPNT,

Se pone de presente que se da inicio ala Inspeccion ocular, el señor Pedro Hernando Guerrero Rodriquez, otorga poder amplio y suficiente al doctor Jaime Sua. Hortado, abogado titulado para que instaure Nulidad por violación al debido Proceso y derecho a la defensa por indebida notificacion de fecha 14 de noviembre 2017 autenticado Notaria Unica del Circulo de Paiptas. Poder se adjunta al proceso, se concede y reconoce personeria para actuar dentro de la misma, dentro de los terminos del proceso. poder conperido.

Como su merced lo ha reconocido personeria para actuar, lo hago en los siguientes terminos, como apoderado del señor Pedro

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Hernando Guerrero Rodriguez, como lo indica el articulo 29 de la Constitucion Nacional, establece de manera tajante, perentoria y de orden publico, que en cualquier diligenciamiento judicial, policivo administrativo se debe respetar el debido proceso que supone el derecho de defensa, como un acceso eficaz a la administracion de justicia, pues laen el articulo 133 noneral 8 del Codigo General del proceso al cual acudimos por analogia por cuanto, cuando no exiate norma especial para el efecto debe atenerse jurisprudencialmente para definir cualquier situacion juridica la norma General, en dicho articulo se habla claramente que existe nulidad absoluta de todo lo actuado en un proceso, judicial adtivo o policivo, cuando no se practica en legal forma la notificacion del auto admisorio de la demanda a persona determinada como se hecha de ver en la foliatura agenciada por su despacho en la que no se hizo en legal forma de dicho auto admisorio de la demanda a mi poderdande Pedro Hernando Guerrero Rodriguel, el dia 28 de junio de 2017 el

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

demandante presento una Querella policiva por perturbacion a la posesion contra mi procurado y la señora Jirma Yaneth Rodriguez e igualmente contra la Comercializadora Codisnal. S.AS, mediante auto del 4 de Julio su despacho admitio la demanda ordenando la iniciacion del tramite correspondiente conforme a derecho, en dicha demanda, temerariamente y de mala Fe el demandante con conocimiento de causa manifesto bajo la gravedad de Juramento por intermedio de apoderado que el domicilio de mi procurado correspondia a la cra 20A # 10-29, del Barrio San Francisco de esta ciudad, cuando por conocimiento previo dicho demandante sabia y feria el conocimiento claro de que mi procurado Pedro Hernando Guarnero Rodriguez, reside con su familia desde mediados del año 2012, en el predio Rural conocido con el nombre de San Antonio, en la Vereda del Centro del Municipio de Tebsia en donde mas de una oportunidad acompañó fisicamente a mi poderdante en reuniones familiares y actividades Judicos con sus allegados, sin embargo, torciendole el cuello a la

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

logica el demandado indico bajo la Gravedad del Juramento con fines oscuros una direccción que no correspondia a su residencia tal como aparece su despacho realizo el envío por correo certificado de dicha notificacion indicada por el demandante pero que no corresponde a su residencia, sino que alli reside una hermana de mi asistido y (ene) quien efectivamente recibió el 6 de Junio la comunicación enviada a esa dirección pero si y solo si por cuanto la misma a folio 58 aparece la comunicacion por servicios postales dirigidos Pedro Hernando Guerrero Rodriguez e Irma Yaneth Guerrero, en sana critica su señoria se recepaono dicha notificacion por como ya se dijo y esta informado igualmente esta dirigido a una de las Querellados. posteriormente se envio otra comunicacion por la misma via a mi procurado pero se dejo la antotidn de que alli no vive a manusarito por quien fuera recibida. sin embargo, inuada al presente diligenciamiento al folio 142 aparece que se antoto no vive, sin embargo advertida esta falencia juridica su despacho de buena Fe dio iniciacion a los

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

actuaciones que hoy nos ocupan y que me traen por primera vez esta peticion de nulidad absoluta de todo lo actuado desde el Auto admisorio de la demanda que siendo una de las providencias mas importantes no se ha hecho no se hizo ni se esté haciendo en legal forma nulidad que es absoluta como lo señala el codigo General del Proceso, abundante doctrina y jurisprudencia de nuestra corte Soprema de Justicia y ya que me permito anunciar la Sentencia T- 275 del 2013 de fecha mayo 14 siendo Magistrado Ponente el Doctor Mauricio Gonzalez Cuervo alli en resumen se hizo una notificacion a uno de los ejecutados similar a la que ocurrio en este proceso y en contravia a derecho el Juzgado de Conocimiento al notar que la notificacion asi realizada no fue lo suficiente no agoto ni el ejecutante ni el despacho las actividades necesaria para notificacion personal del Auto Admisorio de la demanda como quiera que no comparecio por la notificacion fallida el despacho no coloco en dicha direccion el sortimiento de la notificacion por aviso,

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

sin embargo 2 años despues acudio al Juzgado solicitando copias razon por la que el despacho considero que tal conducta lo daba con notificacion por conducta concluyente y asi ordeno continuar el tramite de adelante la ejeccion, proferida la sentencia el no notificado acudio en via de tutela a la Corte Suprema de Justicia el proceso fue declarado nulo por cuanto el auto que se debrà notificar es de tal importancia dentro del proceso que solo puede ser alegada por la persona afectada, razon juridica que me asiste para alegar esta Nulidad por falta de notificacion ya que mi poderdante es interesado en conocer del proceso, y no se le puede violar el debido proceso, el acceso a la justicia por no tener la oportunidad para pronunciarse respecto de la demanda, en aquella tutela que traigo a colacion facilmente se deduce una pregunta que pasa cuando se deja de notificar una providencia distinta al auto admisorio y la respuesta es que si se ha dejado de practicar la notificacion y se advierte se puede subsanar, por auto admisorio de demanda que no sea notifi-

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

del personalmente, sera nula de pleno derecho, una condicion su generis y requisito sin equanon para que esta no notificacion sea sanecable es que no haya sido alegada por quien pueda alegarlo y actuo sin proponerla, en este caso que nos ocupa solicito se sirva, en razon a que mi peticion se encuentra ajustada a derecho, comple los canones pertinentes de la normatividad procesal que por ser norma de orden publico debe ajustarlo a ella no haciendolo de manera caprichosa me permito a su despacho se sirva para que forme parte de esta peticion agenciar como prueba documental la escritura 1541 de fecha 28 mayo de 2012 de la notaria Primera del Circulo de Bmanga, donde aparece mi mandante como comprador de los derechos de posesion y dominio del rancho San Antonio ubicado en la vereda centro, de lebrija, donde vive, igualmente solicito como prueba sumaria la declaracion bajo las previsiones de Ley a la señora Geraida Ardila e Irma Yanet Guerrero para que manifiesten a su despacho si conocen de trato, y comunicacion al señor, pedro Hernando Guerrero porque razon

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

si saben o tienen conocimiento del lugar de su residencia o domicilio, y que manifiesten igualmente con que personas vive en el sitio que referencien de su domicilio y por cuanto tiempo y porque razón tienen conocimiento, ordenando en consecuencia lo pertinente de acuerdo a la peticion de nulidad pedida por el suscrito.

Este despacho procede a conceder la declaración de las señoras Cenaido Ortiz Ardila e Irma Yaneth Guerrero Rodríquez, para que depongan sobre el lugar de residencia del señor Pedro Hernando Guerrero Rodriquez, su domicilio.

Cenaido Ortiz Ardila, y seguido por la Señora Irma Yanet Guerrero Rodriquez (Formato Adjunto)

Traslado a las partes respecto de la Peticion de nulidad impetrada por el Doctor Jaime Sua Hurtado.

El apoderado Henry Díaz González indica que:
Conforme a la nulidad planteada por el apoderado del querellado Pedro (Antonio) ~~Guer~~ Hernando Guerrero Rodriquez

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

me permito plantear el traslado del recurso de la siguiente manera: Si bien es cierto el querellado antes mencionado no ha acudido al proceso la razon no es porque no haya obtenido el recibimiento del citatorio a la respectiva notificación pues contrario a lo alli manifestado dicha comunicacion fue remitida a la Direccion que en su momento y para esos efectos aporto el querellante al punto tal que el mismo fue recibido a la Direccion alli aportado sin que se dijera o se reusara sobre el desconocimiento de la dicacion del querellado Pedro Hernando Guerrero Rodriguez por esta razon y de manera acertada y procesal fue que se convoco a la audiencia que fue celebrado el dia 14 de Julio y posteriormente 19 de Julio de 2017. donde las partes y mas concretamente la querellada tenia pleno conocimiento de la iniciacion de esta querella a tal sentido no procede los argumentos planteados por el apoderado del señor Pedro Hernando Guerrero Rodriguez pues si bien es cierto sos argumentos citando jurisprudencia y sentencias validas para en el evento en que esto se realizara en el caso en concreto no son

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Se da traslado a la apoderada Monica Liliana Sua Hernandez respecto de la Peticion de Nulidad, elevada por el apoderado del señor Pedro Hernando Guerrero Rodriguez,

Me permito descorrer el traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del Señor Pedro Hernando Guerrero la cual me permito hacer en los siguientes términos:

La notificacion personal del auto Admisorio de la Querella o de la Demanda es de tal trascendencia en una litis, que es una nulidad que no se puede Subsanar se Consagra dentro del Bloque de Constitucionalidad como violacion al Debido proceso y defensa consagrado en el articulo 29 de la constitucion Nacional, es una carga impuesta al demandante con el objeto de evitar fallos inhibitorios y violacion a derechos Fundamentales, el demandante debe procurar que esta notificacion se surta en el lugar del domicilio y en caso de desconocerlo se solicita el emplazamiento, en el caso que nos ocupa obra al Folio 58, imagen de guia cumplida de 472, la cual al ser

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

procedentes todo vez que como se demuestra en la certificación de recibo por la empresa 472 Correos nacionales se realizo dicha entrega de manera efectiva. de igual manera debo manifestar que conforme a lo instituido por el articulo 301 del C6P y como quiera que a la iniciacion de esta Diligencia el profesional del derecho del antes mencionado presenta poder amplio y suficiente para que en su defecto lo represente "Me asista como mi apoderado Judicial dentro de la querella de la referencia" que con la presentación de dicho mandato Judicial, se surte la notificación por conducta concluyente y en su defecto queda subsanada (as) posibles irregularidades que el apoderado ha expuesto en esta diligencia. en tal sentido de manera respetuosa solicito NO se niegue la solicitud de nulidad planteada por el togado y en su defecto se de continuidad a la diligencia para lo cual fuimos convocados el dia de hoy teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda se invocó lo instituido en el articulo 82 del C.N.P y Convivencia.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

observada se verifica que la notificación fue enviada de manera conjunta para dos de los querellados al señor Pedro Hernando Guerrero Rodriguez e firma Guerrero Rodriguez en la imagen se puede verificar que se habla de casoles de devolución encontrandose tachada la que hace referencia a cerrado, me permito mostrar y aparece firmada por un señor totalmente desconocido para mi mandante señora firma Yanet Guerrero de conformidad con el testimonio que la notificacion fue entregada por debajo de la puerta, es de simple logica sana critica y leyes de la experiencia si van dirigida a dos personas una misiva citacion y una de ellas reside en el lugar, ello no indica que se haya surtido la notificacion personal, a la otra persona, es que el derecho fundamental al debido proceso y defensa debe ser garantizado a todos y cada una de las personas que hacen parte del Estado Social de Derecho Colombiano, Por via de tutela se puede tutelar este derecho para que sea garantizada le solicito a la señora Inspectora despache favorablemente la solicitud de Nulidad haciendo propio los argumentos esbozados por el apoderado del señor Pedro Hernando Guerrero, ademas de indicar que al folio 142, obra imagen de guia cumplida, donde se realizo notificacion a mi mandante

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

y al señor Pedro Guerrero Rodriguez ya, no como se hizo en el auto admisorio y se notifica que no vive en esa direccion.
Por ultimo, manifestarle que la notificacion por conducta concluyente existe pero no se puede predicar del auto admisorio, por cuanto el poder se hizo para la nulidad y no para continuar con las demas actuaciones, quedando subsanada, y con posterioridad a que su apoderado hubiese en este proceso en la Inspeccion Ovular y Recepcion de testimonios, en ese caso si hubiese quedado subsanada en el caso que nos ocupa no se puede convalidar.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

El doctor Jaime Sua Hurtado: me refiero a los puntos esbozados en su oposicion en este incidente de nulidad formulado por la parte que represento por indebida notificacion del auto Admisorio de la demanda en los siguientes terminos: corrido el traslado a la parte actora se observa que dentro de sus argumentos no aparece que haya tachado de falso a los testigos que como prueba en este incidente, ni siquiera de sospechosos, de otra parte dentro de las afirmaciones por mi realizadas y dichas por una de los testigos, afirma es que el señor Jose Isaac Gelves Garcia conocia de plano la direccion de residencia de mi mandante y con razon no hizo porque no tenia sustento para solicitar como prueba el interrogatorio o testimonio de su representado con el que se hubiese desvirtuado las afirmaciones hechas por la parte que represento. En este momento historico preduce su oportunidad en una lectora desprevenida por lo dicho a desconocer el traslado del respetado togado no anuncio en ninguna de sus manifestaciones el sustento juridico de su dichos, dichos o manifestaciones que ha ser cotejadas con las normas, sustanciales y procesales de derecho, no se identifican con la sana critica, dentro de la logica el sentido comun y las leyes de experiencia: y mis argumentos se sustentan no en lo que yo entienda

al respecto de la indebada notificación personal del auto admisorio de la demanda que genera de manera doctrinal jurisprudencial sustancial, procesal que la comisión de falta o de la indebida notificación del auto admisorio de los mandados constituye dentro del Bloque de constitucional, nulidad procesal insaneable como el caso que nos ocupa, y de contera esta actuación formulada en esta diligencia siendo la primera en que se participa para formular dicho incidente constituye igualmente de manera doctrinal y Jurisprudencial el requisito sine quanun para que se despache favorablemente la petición teniendo en cuenta el acervo probatorio al que no se formulo alguna tacha dentro del presente Diligenciamiento. ruego a su despacho para evitar hacia el futuro Actos inhibitorios teniendo la economía procesal que todo funcionario debe atender como norma de orden publico y de estricto cumplimiento porque así se establece procesalmente con todo respeto Su Señoría.

Al despacho para proceder a resolver el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado del señor Pedro Hernando Guerrero Rodriguez, Jaime Sua Hurtado portador de la Tarjeta Profesional 46.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

En los siguientes términos.-

El artículo 228. de la ley 1801 de 2016 ordena que los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente la nulidad del mismo por violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política Solicitud que se resolverá de plano, Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia.

El apoderado. Jaime Sua Hurtado argumenta, Violación al debido proceso por indebida notificación, que como consecuencia impide a su prohijado la defensa y el acceso a la administración de Justicia, por tanto se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda por configurarse una nulidad Absoluta que no es saneable.

En recepción de los testimonios rendidos por las señoras María Cenaida Ortiz Ardila e Irma Yaret Guerrero Rodiquez las dos manifiestan bajo la gravedad del juramento que conocen la dirección de domicilio o residencia del Señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez en el Rancho San Antonio, Ubicado en la vereda Centro de Municipio de Jeberija.

El apoderado del señor Jose Isaac Gelver Garcia, Henry Diaz solicita se continue adelante (la) el tramite del proceso por cuanto la notificación se surtió en debida forma.

La apoderada de las señoras María Cenaida Ortiz Ardila e Irma Yaneth Guerrero Rodriguez indican que.

Se niegue la solicitud del togado y se conceda la solicitud de nulidad plantada por el señor Jaime Sua Hurtado, por violacion al debido proceso por indebida notificacion al querellado. Pedro Hernando Guerrero Rodriguez.

Si bien es cierto el articulo 223 del Codigo Nacional de Policia y convivencia en su articulo 2º no nabla de notificacin sino de citación el articulo 29 dela Constitucion politica consagra el derecho al debido proceso.

Esta Inspeccion de Policia Rural del Corregimiento Dos del Monicipio de Bmanga Debe garantizar los principios consagrados en el articulo 8º en sos numerales
A. La igualdad ante la ley
7. El debido proceso.
11. El respeto al Ordenamiento prídico y a las autoridades legalmente constituidas.

Si bien es cierto la (notifica) citacion a la notificacion fue enviada conjuntamente el querellado Pedro Hernando Guerrero Rodriquez no ha comparecido al proceso, sin embargo se envio a la direccion aportada por el Demandante en el escrito de la querella como consta En. Folio 50. sin embargo la misma se surtio para que compareciera la Señora drma Yanet Guerrero Gamboa. Y la certificacion de 472 es complida El paragrafo 2º del articulo 223 del Codigo Nacional de Policia indica el procedimiento para notificar alas Partes dentro del proceso sobre la Fecha y hora de la Inspeccion Ocular

y la misma por no poderse sortir personalmente se sortio mediante Aviso Fijado, como lo ordena el articulo en manaos Fijado el (2) 14 de noviembre de 2017 a las 7:30 am.

Servicios Postales Nacionales 472 como obra en el Folio 169 evidencia que (el) la notificacion fue devuelta porque la persona Querellada Pedro Hernando Guerrero Rodríguez no vive y vive en delorija le conocen pero no le reciben correspondencia, razon por la cual se procedio a Fijar aviso notificandole la fecha y hora de la Inspeccion Ocular al Predio Villa Prados.

La Nulidad por indebida notificacion debe ser alegada por la parte afectada, por tanto es procedente la Peticion del Abogado Jaime Sua Hurtado quien en Complimento al poder conferido interpone la nulidad por violacion al debido proceso y derecho a la defensa por indebida notificacion del señor Pedro Hernando Guerrero Rodriguez,

Esta Inspeccion tuvo conocimiento que el Señor Pedro Hernando Guerrero no vivia en esa direccion a partir del informe de 472 de fecha 24 de octubre de 2017. y continuo con lo propio, fijando el aviso.

Sin embargo por estar ajustada al derecho la solicitud de nulidad, se procede a decretar la nulidad de todo lo actuado

a partir del Auto que Avoca conocimiento de la querella y como consecuencia de ello dejar sin efecto todo lo Actuado a fin de iniciar con el proceso sortiendose las notificaciones conforme a lo ordenado por la ley con fundamento del articulo 29 de la Constitucion nacional y

Fijando nueva Fecha para la audiencia publica que trata el articulo 223 en su numerales 2 y 3 y siguientes.

Se notifica por estrados la presente resolución o decision, advirtiendose que no procede sino el recurso de reposición ante el mismo.

En consecuencia de lo anterior se informa a las partes que no habra diligencia de Inspeccion ocular el dia de hoy ni recepcion de testimonios el dia 17 de noviembre de 2017

Sin recursos por parte de la parte peticionaria

Recurso de Reposicion interpuesto por el abogado Herry Diaz Gonzalez, argumentando que:

Sustento el presente recurso bajo el entendido que si bien es cierto lo que argumenta el honorable despacho la parte querellante considera que de existir nulidad la misma no sorte el efecto de todo lo actuado toda vez que el poder conferido al togado del querellado Pedro Hernando Guerrero Rodriguez no sa sido exclusivamente para efectos de la nulidad sino para que se continue con el tramite del proceso que sorte el efecto de la notificacion por conducta concluyente Conde a partir de la Fecha de la presentacion

del presente mandato de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la querella, con la notificacion de esta providencia en tal sentido dicha nulidad es subsanable a partir de dicha presentacion del mandato Judicial en consecuencia se subsana dicho hierro y por lo tanto surte la notificación en debida forma con el reconocimiento de personeria juridica al togado que lo representa asi las cosas entraria a correr los terminos legales para su pronunciamiento y representación de su poderdante en tal sentido su señoria Solicito de manera respetuosa la no suspension de la diligencia y continuidad del proceso toda vez que deacuerdo a la providencia recurrida se sustenta una indebida notificacion y como lo he reiterado la misma se haya surtida. debo traer a colacion que si bien no existe escrito dentro del proceso en las diligencias que se realizaron en el despacho su hija señora Dra Yaneth Herrero Rodriguez se comprometio a hacer comparecer a su hermano en atencion que para el era de pleno conocimiento existencia de dicho mandato. Con el debido respeto debo manifestar al despacho que los partes querelladas a traves de sus apoderados Solo buscan dilatar aún mas este procedimiento Para (perturbar) continuar con la perturbación que se ha venido ejerciendo en este predio de acuerdo a las pretensiones de la demanda. Prueba de esto fue el escrito de recusacion que se elevo por parte de uno de los apoderados en contra de la titular de este despacho providencia que fue infundada por parte de la Secretaria del Interior municipal de esta ciudad.

En tal sentido su señoría, solicito se reponga la presente actuacion en el sentido que si es viable la indebida notificacion alegada la misma sea saperada como en reiteradas oportunidades lo he indicado con la presentacion del poder otorgado lo cual surte su debida notificacion tanto al togado que lo representa y en su defecto por conducta concluyende al querellado en los terminos consagrados en el articulo 301 del C6P paragrafo 3°; lo cual me permito leer. "1" "Cuando se decrete la nulidad por indebida notificacion de una providencia esta se entendera surtida por conducta concluyente el dia que se solicito la nulidad, pero los terminos de ejecutoria o traslado segun fuese el caso, solo empezaran a correr a partir del dia siguiente de la ejecutoria del auto que la decreto o de la notificacion del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior" Asi mismo, su señoria en el mismo articulo su paragrafo 2° indica quien constituya apoderado judicial se entendera notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el dia en que se notifique el auto que le reconoce personeria juridica a menos que la notificacion se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personeria juridica antes de admitirse la demanda o de librar mandamiento ejecutivo la parte sera notificada por estado de tales providencias" Citado lo anterior se sorte el pedimento que en reiteradas oportunidades se ha venido solicitando a su despacho en procura que se reponga esta actuacion de otro lado sra Inspectora

Y una vez surtida de manera legal conforme a la norma citado se sirva dar aplicacion al articulo 82 del Codigo Nacional de Policia Como medida reiterativa que se realizara en la demanda como medida provisional. En estos terminos doy por sustentado el Recurso de Reposicion antes interpuesto.

Se suspende la presente Diligencia, por ser las 12:30 del medio dia con el Fin de realizar el receso par tomar el almuerzo y se notifica alas partes presentes que se continuara en la Inspeccion de Policia Rural del Corregimiento Dos ubicada en la Fase I de la Alcaldia de Bucaramanga a las 3:00 pm. con la aprobacion de las partes.

* La apoderada Monica Liliana Sua Hernández Solicita respetuosamente se haga la verificacion del proceso toda vez que se esta surtiendo por una cuerda procesal diferente, toda vez que nos encontramos frente a una ocupacion de hecho y no una perturbacion ala posesion

Siendo las 12:30 del medio dia se da por suspendida la diligencia y en constancia Firman los presente>

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

| | |
|---|---|
| EN CALIDAD DE: Apoderada Pedro G. Rodriguez | EN CALIDAD DE: Corregidora |
| C.C. No. 19.138.168 expedida T.P. 46.780 C.S.J. | C.C. No. 63512505 |
| | Jima Yaret Guerrero R. |
| EN CALIDAD DE: | EN CALIDAD DE: Querellada. |
| C.C. No. 91-2144868 Mag | C.C. No. 63.369964 Bga |

23.792 I.P. Penyma
TP 157687 CSJ

INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO DOS
ROSMERY VALDERRAMA SIERRA

Henry Diaz Gonzalez
CC. 91.263324
TP 241.303

Orlando Ortiz M.
Lic. prof. 01-2735 cpnt
Perito Prof. Topografo.
Secret. Infraestructura

al respecto de la indebada notificación personal del auto admisorio de la demanda que genera de manera doctrinal jurisprudencial sustancial, procesal que la comisión de falta o de la indebida notificación del auto admisorio de los mandados constituye dentro del Bloque de constitucional, nulidad procesal insaneable como el caso que nos ocupa, y de contera esta actuación formulada en esta diligencia siendo la primera en que se participa para formular dicho incidente constituye igualmente de manera doctrinal y Jurisprudencial el requisito sine quanun para que se despache favorablemente la petición teniendo en cuenta el acervo probatorio al que no se formulo alguna tacha dentro del presente Diligenciamiento. ruego a su despacho para evitar hacia el futuro Actos inhibitorios teniendo la economía procesal que todo funcionario debe atender como norma de orden publico y de estricto cumplimiento porque así se establece procesalmente con todo respeto Su Señoría.

Al despacho para proceder a resolver el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado del señor Pedro Hernando Guerrero Rodriguez, Jaime Sua Hurtado portador de la Tarjeta Profesional 46.780 del Consejo Superior de la Judicatura.

manifestó: ----------

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento transfieren a título de compraventa a favor de **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.773.729 expedida en Surata, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**, mujer mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.369.964 expedida en Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL OASIS, UBICADO EN LA VEREDA EL CENTRO, DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y DE AHORA EN ADELANTE SE DENOMINARA RANCHO SAN ANTONIO,** el cual tiene una cabida aproximada de 4 hectáreas, con todas sus cercas, plantaciones edificaciones y demás mejoras y anexidades, alinderado así: **POR EL OCCIDENTE:** partiendo de una mata de bambú, subiendo en dirección Norte, en extensión más o menos de 150.00 metros, mediando cerca de alambre de púa con predios de Hilario Pedraza, hasta encontrar una carretera que va a la finca de Jesús Rueda López; **POR EL NORTE:** siguiendo esta carretera hacia el Oriente lindando con terrenos de José o José Esteban Ardila Rosas; hasta encontrar un mojón de piedra clavado al comienzo de una hondonada; **POR EL ORIENTE:** siguiendo una cerca de alambre de púas que sigue el curso de la hondonada referida hasta encontrar una quebrada llamada La Piscina siguiendo esta hasta encontrar la quebrada de La Fuente, lindando en esta extensión con predios del vendedor; **POR EL SUR:** siguiendo la quebrada nombrada de La Fuente aguas abajo hasta encontrar la mata de bambú, que sirvió de punto de partida, lindando con predios del vendedor, en parte en otra parte con del doctor Ángel María Carrascal.----------

Se distingue en el catastro como predio número **000000080163000.**----------

Le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número **300-81664** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.----------

**PARAGRAFO 1:** No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.----------

**SEGUNDO:** Que el inmueble antes descrito lo poseen LOS VENDEDORES quieta material y pacíficamente y lo adquirieron por COMPRAVENTA hecha a LUIS FRANCISCO ARDILA SERRANO, como consta en la escritura pública número 4119 del 23 de Julio de 1993 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, registrada el 30 de Julio de 1993, al folio de matrícula inmobiliaria número **300-81664.** ———

**TERCERO:** Que el precio de esta venta es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($33.327.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** que la parte vendedora declara recibidos a satisfacción de manos de la parte compradora. ———

**CUARTO:** Manifiesta la parte vendedora que garantiza que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que se encuentra libre de afectación a vivienda familiar, hipoteca, censo, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable consignado en escritura publica, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. ———

**QUINTO:** Que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra a paz y salvo con respecto a los servicios públicos domiciliarios, hasta la fecha de la entrega del inmueble. Igualmente se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas e impuestos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización impuesto predial o complementario. Los valores que se causen por dichos conceptos serán de cargo de el (los) comprador(es) a partir de la fecha de esta escritura. ———

**SEXTO:** Que desde esta misma fecha la parte vendedora le hace entrega real y material del inmueble a la parte compradora, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena(n).—

**CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS VENDEDORES:** El suscrito Notario

indagó a LOS VENDEDORES sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 258 de 1996 y bajo la gravedad del juramento manifestaron: Que el inmueble que enajenan **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**----------

**PRESENTES:** LOS COMPRADORES **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** de las anotaciones personales antes dichas, expusieron: ----------

a) que aceptan la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido por estar a su satisfacción.----------

b) que han pagado el precio integro de lo que compran.----------

c) que ya se encuentran en posesión quieta y pacifica de lo que adquieren.----------

d) que han verificado el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este contrato, encontrándolo a su satisfacción.

**CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS COMPRADORES:** El suscrito Notario indagó a LOS COMPRADORES sobre lo dispuesto en el artículo 6o. de la l[illegible]25[illegible] del 17 de enero de 1996, modificado por la ley 854 de noviembre 25 de 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestaron: **PRIMERO:** Que sus estados civiles son como se dijo al inicio de esta escritura. **SEGUNDO:** Que sobre el inmueble que adquieren, POR TRATARSE DE UN LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCION Y POR ADQUIRIR EN COMUNIDAD, **NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.**----------

Esta escritura se extendió en las hojas notariales números: 7 700185 345417 / 7 700200504089 / 7 700200504072 / 7 700200504065 ----------

---

**FUE(RON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) LEGAL(S) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N):**----------

TESORERIA MUNICIPAL DE LEBRIJA - SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL – PAZ Y SALVO No. 004771 - CERTIFICA QUE EL PREDIO No. 000000080163000 - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2012 – CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: ACEVEDO HERNANDEZ JORGE – BARON ESCOBAR WILSON – BARON ESCOBAR CLAUDIA PATRICIA - AVALUO 33.327.000 - TARIFA: RURAL - AREA TERRENO: 3.000 A – A. CONSTRUIDA

7 700200 504072

1.364 M² - DIRECCIÓN: EL OASIS VDA CENTRO - PAZ Y SALVO VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES– PAZ Y SALVO VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2012 – —

**SE AGREGA Y PROTOCOLIZA LA SIGUIENTE CERTIFICACION DE VALORIZACION.**———————

ALCALDIA MUNICIPAL – LEBRIJA – LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER – CERTIFICA: QUE EN ESTE MUNICIPIO NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION, POR LO TANTO EL PREDIO No. 000000080163000 - A NOMBRE DEL SEÑOR ACEVEDO HERNANDEZ JORGE Y OTROS - NO CANCELA IMPUESTO POR ESTE CONCEPTO, POR LO TANTO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO. – SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS 31 DIAS DEL EMS DE ENERO DE 2012.———————

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (Art. 9° d.l.960/70).———————

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan en forma especial lo relacionado con el registro de la presente escritura pública en la oficina respectiva.—Cuando trascurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (Art. 10, decreto 2148/83). A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 decreto 650/96).- ----------

DERECHOS NOTARIALES $ 160.362--RESOLUCIÓN No. 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011. - SUPERINTENDENCIA $ 6.375 FONDO: $6.375--- SEGÚN DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996. MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.----------

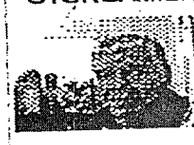
IVA $ 31.188--- DECRETO 2076 DE 1.992. RETENCION: $33.270--- POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. LEY 55 DE 1.985.----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE. ----------

LOS OTORGANTES,



NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
28/05/2012 10:12:43 AM
C C 1 3 8 3 1 7 4 5



ACEVEDO HERNANDEZ
JORGE

**JORGE ACEVEDO HERNANDEZ**
C.C. 13.831.745
DIRECCIÓN: Calle 90 #10 22-19
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado
TELEFONO FIJO: 6941486 CELULAR: 3008218308 3122609207
EMAIL: Jorgeacevedo01@Hotmail.com



NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
28/05/2012 10:27:57 AM
C C 9 1 2 0 7 3 7 1



BARON ESCOBAR
WILSON

**WILSON BARON ESCOBAR**
C.C. 91207371 BGA
DIRECCIÓN: Calle 90 #10 22-21
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Transportador
TELEFONO FIJO: 6991622 CELULAR: 3165752857
EMAIL:

VIENE DE LA HOJA No. 7 700200504072 ------

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
28/05/2012 10:13:23 AM



CC 63320250

VARON ESCOBAR
CLAUDIA PATRICIA

CLAUDIA PATRICIA VARON ESCOBAR
C.C. 63320250 Blga
DIRECCIÓN: Calle 90 Nº 22-21 Apto 2.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada.
TELEFONO FIJO: 6991622 CELULAR: 3003606367.
EMAIL: cbo65@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
28/05/2012 09:35:32 AM



CC 5773729

GUERRERO RODRIGUEZ
PEDRO HERNANDO

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ
C.C. 5.773.729.
DIRECCIÓN: Calle 10 # 19-60
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante
TELEFONO FIJO: 311 5896005 CELULAR:
EMAIL

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
28/05/2012 09:33:38 AM



CC 63369964

GUERRERO RODRIGUEZ
IRMA YANET

Irma Yanet Guerrero Rodriguez
IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ
C.C. 63.369.964 Bga.
DIRECCIÓN: Cra 20A # 10-29
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante
TELEFONO FIJO: 6947228 CELULAR: 3144361553
EMAIL

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 15 de Noviembre de 2017

**RECEPCION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR (A)**
Irma Yanet Guerrero Rodriguez

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 63.369.964 / Bqq

En Bucaramanga, siendo las 10 : 60 de la mañana, del 15 de Noviembre de 2017, inicia la diligencia de recepción de testimonios, concurrió el señor (a) Irma Yanet Guerrero Rodriguez identificado con la cédula de ciudadanía número 63.369.964 expedida en Bqq ,con el fin de rendir diligencia de testimonio dentro del proceso radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en tal virtud la suscrita Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, le tomó el juramento de rigor, con las formalidades de Ley, previa la amonestación consagrada en el Artículo 442 del Código Penal **"Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004).** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido se le advierte al declarante sobre las excepciones al deber de declarar, según lo dispuesto por los artículos 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal **"Artículo 385. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, *compañera o compañero permanente* o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.- El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a este derecho.- **Artículo 389. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.-manifestando que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración. En este estado de la diligencia se hace presente el señor Apoderado Henry Diaz Gonzalez a efectos de ejercer su derecho de contradicción y de defensa. A continuación se procede a formular al declarante el interrogatorio siguiente:

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Preguntado= sirvase manifestar a este despacho si conoce de vista y trato al señor Pedro Hernando Guerrero Rodriguez= Respondido: Si es mi hermano, lo conozco de toda la vida.

Preguntado: Sirvase manifestar cual es el domicilio del señor Pedro Hernando Guerrero: Respondido: Rancho San Antonio, vereda centro municipio de Lebrija.

PREGUNTADO: Manifieste si se ha encontrado con el señor Jose Isaac Gelvez en la Finca San Antonio: Respondido: Me lo he encontrado porque tiene una Finca pegadita a la de nosotros en lebrija vamos a los cabalgatas nos encontramos, siempre hemos sido amigos llevaba el agua de la casa a los animales.

Se concede la palabra al abogado Henry Diaz Gónzalez, quien procede a interrogar:

PREGUNTADO= Manifieste al despacho si Usted en la respuesta anterior si su hermano reside en municipio de lebrija, contrario a esta manifestacion en la diligencia del 14 de julio que se llevo en la instalaciones de la inspeccion de policia usted manifesto, que su hermano tenia conocimiento que estaba enterado y que por lo tanto las situaciones,

El abogado objeta lo preguntado, Este despacho indica al abogado

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Reformule la pregunta:
PREGUNTADO= Manifieste a este despacho si el señor Pedro Hernando Guerrero Rodriguez tenia conocimiento de este proceso,
El apoderado. Jaime Sua Hurtado
Se objeta la pregunta nuevamente por cuanto indica que la pregunta es inconducente, la doctora Monica Liliana Sua coadyua, maxime que se hizo una conciliacion sin estar alguna de las partes, para que haga preguntas con el objeto de la prueba que es la notificacion personal como requisito constitucional que se hace parte del Bloque de constitucionalidad en estado de derecho que nos enmarca, se reformula la pregunta por este
Manifieste a este despacho que persona o personas recibieron la notificacion emitida por la Inspeccion a efectos de notificar el auto admisorio de la Querella Respondido: No sabe.

Manifieste a este despacho donde queda ubicada la vereda el rayito del municipio de Tenza: contestado: Vereda Rayito o Centro es la misma.

Preguntado. En respuesta anterior respondio que no tuvo conocimiento quien recibio la(noti) citacion a notificacion, explique al despacho Cual fue la razon para que usted acudiera con la señora Cenaida Ortiz Ardila, a la diligencia que se llevo en las instalaciones

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

de la Inspeccion de Policia Rural del Corregimiento Dos:= Respondido:= yo fui porque la mia me llego, ~~el~~ por debajo de la puerta.

No hay mas preguntas

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Siendo las 10:15 del 15 de Noviembre de 2017, se da por terminada la recepción del testimonio y en constancia firman:

Quien rinde el Testimonio:

FIRMA: _____

NOMBRE: Irma Yanet Guerrero R.

C.C.No. 63.369.964 B/qa.

El Quejoso:

FIRMA: _____

NOMBRE: Henry Dar Gonzalez

C.C.No. 91283324

El apoderado del ~~Quejoso~~: Querellados.

FIRMA: _____

NOMBRE: Monica Liliana Sua

C.C.No. 23782151.

El Presunto Infractor: – Apoderado

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

C.C.No. 19.00768. VD 96180 C.S.J.

El Presunto Infractor:

FIRMA: _____

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 15 de Noviembre de 2017

**RECEPCION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR (A)**
Cenaido Ortiz Ardila

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 63.517.505 Blmanga

En Bucaramanga, siendo las 9 : 30 de la mañana, del 15 de Noviembre de 2017, inicia la diligencia de recepción de testimonios, concurrió el señor (a) Maria Cenaida Ortiz Ardila, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.517.505 expedida en Blga ,con el fin de rendir diligencia de testimonio dentro del proceso radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en tal virtud la suscrita Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, le tomó el juramento de rigor, con las formalidades de Ley, previa la amonestación consagrada en el Artículo 442 del Código Penal "**Articulo 442. Falso testimonio (modificado por el articulo 8 de la Ley 890 de 2004).** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido se le advierte al declarante sobre las excepciones al deber de declarar, según lo dispuesto por los artículos 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal "**Articulo 385. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, *compañera o compañero permanente* o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.- El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a este derecho.- **Artículo 389. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.-manifestando que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración. En este estado de la diligencia se hace presente el señor Jose Isaac Gelvez Garcia, en a efectos de ejercer su derecho de contradicción y de defensa. A continuación se procede a formular al declarante el interrogatorio siguiente: representacion del señor Jose Isaac Gelvez, Doctor Henry Diaz Gonzalez.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Quiere manifestarle a este Despacho a que se dedica usted: Respondido: Soy contadora publica, y tambien me dedico al transporte tengo vehiculos de transporte.
PREGUNTO:
Cuanto tiempo hace que se dedica a esa actividad: Respondido 12 años.

Manifieste a su despacho en que ciudades ha ejeccido esa actividad que menciono: Respondido: Por todo colombia es transporte intermunicipal.
PREGUNTADO:
Manifieste si conoce de vista y trato o comunicacion al señor Pedro Hernando Guerrero Rodriguez: Respondido: conocí al señor pedro y a doña Irma a principios de 2014, porque les vendi una camioneta que necesitaban, les vendi una camioneta de estaca, para que sacaran los citricos fuí ala Finca de Lebrija, yo lo tuve que ir a buscar a la Finca de Lebrija.

Quiere manifestarle a su despacho. si le conoce a don Pedro Hernando Guerrero si le conoce otra direccion de domicilio o residencia Respondido: No señora.

Recuerda el sitio de la Finca: esta ubicada den la vereda rayitas de la Finca San Antonio, no tiene direccion pero se llegar.

Cuando Usted estuvo alli: con quien vive, Respondido vive con la esposa, las 3 hijas y la nieta, la hija mayor. con su esposo, la señora mama.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Se procede a dar la palabra al abogado Henry Diaz Gonzalez, quien indica que no va realizar ninguna pregunta

No siendo mas en constancia Firman:

Siendo las 10:00 am de 15 de noviembre se da por terminada la recepcion del Testimonio y en constancia Firman

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

NOMBRE:
C.C.No. 6351[illegible] 8199

El apoderado del Presunto Infractor:

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
C.C.No. _____

EN CALIDAD DE: Apoderado Querellante.
FIRMA:
NOMBRE: Henry Diaz Gonzalez
C.C.No. 91.283.224 241.303

EN CALIDAD DE: Pedro Guerrero Dolugnez
FIRMA:
NOMBRE: Jueces Dua H.
C.C.No. 19.123.108 Bogotá

EN CALIDAD DE:
FIRMA:
NOMBRE: Monica Liliana Sua
C.C.No. 1.033.782.158

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
INSPECTORA DE POLICIA CORREGIMIENTO DOS

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA
SEÑALADA PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

Siendo las 3:00 p.m. del 15 de noviembre de 2017, se continúa con la Diligencia de Fecha 15 de Noviembre de 2017, suspendida por autorización de las partes, para tomar un descanso y almuerzo.

Comparecen a este Despacho nuevamente, el apoderado del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, Abogado HENRY DIAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.263.324 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional 241303del Consejo Superior de la Judicatura, el abogado JAIME SUA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.768 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 46780 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUIEZ, las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.369.964 de Bucaramanga, y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.505 de Bucaramanga, representante legal de la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CODISNAL S.A., junto la abogada que las representa dentro del proceso MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquira, portadora de la Tarjeta Profesional Número 159687 del Consejo Superior de la Judicatura,

El apoderado de la parte Querellante manifiesta que el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, tenía un compromiso en la tarde por tanto no podrá asistir en esta parte de la Diligencia.

Se procede a dar traslado a las partes del Recurso de Reposición interpuesto por el abogado HENRY DIAZ GONZALEZ, apoderado de la parte Querellante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

Se otorga la palabra al Abogado JAIME SUA HURTADO: Me referiré en varios ítems a los puntos que contempla y que sustentó el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, en contra de la decisión proferida por su despacho con el Decreto de toda la actuación administrativa que se habían adelantado dentro del proceso, por la indebida notificación del auto Admisorio de dicho diligenciamiento:

En primer lugar debo manifestar que el ilustre togado se refirió a que debían tenerse en cuenta como sustento de su rogativa el artículo 301 en todos sus tres incisos que contempla y para el efecto desgloso de una u otra manera y a su acomodo, el contenido del mismo, empezando por el inciso tercero luego por el segundo y luego por el primero de dicha normatividad, al respecto me permito manifestar al ilustre togado que han que entender en su contexto natural lo que contempla dicha normatividad que tiene como título notificación por conducta concluyente, en esta conducta concluyente si y solo si tiene su fundamento jurídico cuando como lo dice la misma norma, la parte o el tercero, que deba intervenir o interviniente dentro del proceso, manifieste que conoce determina providencia o la mencione en escrito que lleva su firma, esto significa ni mas ni menos que esta manifestación la hace cuando no está en curso, en ese mismo histórico de su manifestación diligencia procesal alguna, y continuo dice la norma verbalmente durante una audiencia o diligencia, la confusión para el togado, estriba en que esa manifestación

verbal que yo hiciera en el día de hoy en la diligencia de instaurar nulidad por violación al debido proceso y derecho de defensa por indebida notificación no se anuncia allí, que tengo conocimiento de determinada providencia. Igualmente, el segundo inciso contempla el mismo momentus de presentación del escrito en el que haya constituido apoderado judicial, cosa que no ocurre, en el presente proceso, por su parte el artículo 228 del Código de Policía es claro tajante, que los intervinientes en el proceso podrán pedir la nulidad del mismo únicamente dentro de la audiencia, por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, normatividad, que se desarrolla, en el artículo 133 del Código General del Proceso en su literal 8, y como la había manifestado, cuando formulé la nulidad de la totalidad del proceso por la indebida notificación del auto Admisorio, se tiene entendido doctrinal y jurisprudencialmente que fue en la primera audiencia que participó por intermedio uno de los querellados donde se formuló el referido incidente, que la misma manifestación contenida en el poder anuncia, el defecto que se alega, por indebida notificación no tiene otro anuncio aquí no hace ninguna manifestación que conoce determinada providencia y menos de que se trate del auto Admisorio de la misma, otra cosa, muy diferente hubiese sido si con anterioridad a la diligencia me dirijo a su despacho y conforme a derecho hubiese manifestado por mi intermedio mi mandante que no se encontraba satisfecho por lo que se había adelantando dentro del proceso y que no se le había notificado el auto Admisorio, allí si opera la conducta concluyente. Sea lo segundo, que esa causal de nulidad originada en esa falta de notificación del auto Admisorio, que de mala fe, y existe prueba dentro del plenario de ello, el demandante no aportó conociendo la dirección de mi procurado lo necesario para que se hubiese surtido la misma, sin atención jurídica atendible, porque esa notificación era de su resorte, era de su obligatoriedad, y sin embargo, hoy pretende a fuerza de torcer el cuello a la lógica hacer creer, que la situación que se hizo a mi defendido, atendiendo de buena fe el despacho lo dicho por el demandante tenia certeza, lo cual no resultó ser cierto, y es que esta falta de notificación, solo puede ser alegada por la persona afectada, porque es a él a quien se le violenta el derecho a defensa a no tener la oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda, y sin embargo de buena fe el despacho adelantó diligencias que efectivamente, le violentan derechos constitucionales que le asisten y que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, con respecto a la notificación del auto Admisorio de una demanda, ahora, si se deja de notificar una providencia distinta del auto Admisorio de la demanda y se advierte dicha situación el defecto podrá ser subsanado, practicando la notificación que se dejó de hacer, y en eso concuerdo con el honorable togado cuando es una providencia distinta al auto Admisorio se puede subsanar, en lo que no estoy de acuerdo con el Togado es que aunque sea subsanado ese defecto, de la providencia distinta al auto Admisorio, todas las actuaciones que dependen de ella, de ese saneamiento que se hizo, serán nulas, cuando dependan de ese defecto, a menos que por otra razón se hayan saneado. Ahora bien, existe una forma de sanear esa causal de nulidad que consiste en la circunstancia por quien podría alegarla oportunamente o por quien actuó en una diligencia o audiencia sin proponerla y aquí estriba el otro error del togado, esta es la primera actuación de GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO, en esta diligencia en una audiencia pública, la cual se fundamentó con todos los requisitos de ley, se sustentó conforme a derecho, aquí no puede en contravía a derecho como lo pretende hacer el ilustre togado de que el surtimiento de la indebida notificación de una providencia se constituyó el día que solicito la nulidad, por cuanto se estaría en cotravía en lo reglado en el artículo 228 del Código de Policía en donde dice se resolverá de plano, entonces el señor Togado en un galimatías jurídico pretende

que solamente el traslado de la nulidad que Usted decretó cobre ejecutoria, tres días después de proferido, para que yo conozca del defecto, objeto de este recurso. Me referiré en este último punto quinto de mis alegatos donde me opongo a por carecer por fundamentos facticos y jurídicos se acceda al recurso de reposición propuesto por la parte querellante. Hoy señora Inspectora precluida la oportunidad que tiene la parte demandante para la reforma de su querella, pretende que se le adecúe, el error jurídico contenido en su libelo demandatorio, en el que solicita una medida cautelar, por perturbación a una posesión según lo estructuró el respectivo libelo demandatorio, pues bien a guisa de ejemplo hoy nos encontramos con que no existen fundamentos suficientes y será tema de discusión y debate probatorio, el hecho de que se anuncie una perturbación a la posesión, por cuanto de aceptarse en gracia de discusión al parecer aquí lo que hubo fue una ocupación de hecho, y su oportunidad procesal para proponerla como se expresara esta prescrita razón por la cual su señoría con el profundo respecto y ajustado a derecho, solicito tampoco se tenga en cuenta esa petición que sin ser del tema que se reclama con el decreto de la nulidad, fuera anunciada en su recurso, por el señor apoderado de la parte demandante, por estas consideraciones y otras que aparecen en el contexto de la motivación que para el efecto de la nulidad de lo actuado realizada por su despacho, deberán ser tenidas en cuenta al momento en que se produzca el auto que resuelva este recurso y que sabiamente sé que se atenderá el bloque de constitucionalidad y lo que ordena nuestro código de policía al respecto de las nulidades, por último, no acostumbramos a dilatar un proceso, porque le debo recordar al ilustre togado que como auxiliares de la Justicia éticamente no podemos agenciar causas que en derecho no correspondan a una realidad jurídica y le invito respetuosamente al ilustre colega para que esa actuación desafortunada que siendo de su resorte, no se venía efectuando conforme a derecho, se adecue a la realidad jurídica procesal que nos asiste, dentro de la normatividad de orden público que obliga a su estricto cumplimiento, respetuosamente.

Se otorga la palabra a la Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ: Me permito descorrer el traslado de recurso de reposición manifestando que el Código Nacional de Policía es una normatividad especial donde se encuentra regulado el proceso y procedimiento que nos ocupa en este orden de ideas, al señalar el artículo 228 que las nulidades solo se pueden interponer en audiencia pública, y únicamente por violación al debido proceso, estoy totalmente de acuerdo con la desición adoptada por su despacho que solo hasta hoy se presentara poder para hacer representado en esta diligencia el señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, en diligencia de audiencia pública instaurándose la NULIDAD, los efectos de la misma son los que se han señalado de manera general para una nulidad, y esto es, que se debe retrotraer la actuación hasta el momento que ocurrió el vicio que violo el debido proceso, razón por la cual, le solicito que tenga en cuenta todos los argumentos esbozados por el doctor SUA HURTADO ordenando en lo que en derecho corresponde y permitiendo así se sanee totalmente el proceso permitiendo la actuación en esta querella del señor PEDRO HERNANDO GUERRERO, desde el momento del auto Admisorio de la Querella en todas las etapas preclusivas que antecedieron a esta solicitud, Gracias.

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Al Despacho corresponde resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado HENRY DIAZ GONZALEZ, apoderado del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, en contra de la decisión que decretó la Nulidad de todo lo actuado, a partir del Auto que Avoca Conocimiento de la Querella en lo que tiene que ver con la notificación o citación a la partes para que comparezcan a la Audiencia Pública de que trata los numerales 2 y 3 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016.

Este despacho no concede el recurso de reposición teniendo en cuenta que la prueba de no recibo de correspondencia que obra en el expediente en folio 169, que indica "No vive" "El señor vive en Lebrija, lo conocen no le reciben correspondencia", no puede ser pasada por alta, así como los testimonios de las señoras IRMA YANET GUERRERO GONZALEZ y MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, la prueba documental escritura pública 1541 del 28 de mayo del 2012, mediante la cual el apoderado del señor GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO, prueba que el señor tiene su domicilio en el Rancho San Antonio, ubicado en la Vereda el Centro, del Municipio de Lebrija, Departamento de Santander.

Este despacho no puede hacer caso omiso y pasar por alto que el querellado no ha comparecido, sin embargo, se adelantó la diligencia en razón a que la nulidad debía ser alegada por el afectado, y el mismo no había comparecido, sumado a ello, es procedente decretar la nulidad de todo lo actuado por cuanto, el proceso que se adelanta hoy en el despacho está actualmente en periodo de pruebas y el señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ no ha comparecido a este despacho en razón a que no se le ha notificado en la dirección de su domicilio, y por tanto, a fin de sanear el proceso en procura del respeto a la igualdad ante la ley que trata el artículo 8 numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia, así como el numeral 7. Debido proceso, no se repone la desición de decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto que Avoca conocimiento, y por tanto se debe, iniciar la acción con la notificación a todas las partes que conforman la litis.

Se confirma la decisión de decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto que Avoca Conocimiento de la Querella en lo que tiene que ver con la notificación o citación a la partes para que comparezcan a la Audiencia Pública de que trata el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, en sus numerales 2, 3 y siguientes.

Respecto de la solicitud del Abogado JAIME SUA HURTADO, apoderado del señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, que se tenga en cuenta que se está frente a una ocupación de hecho, este despacho se abstiene de pronunciarse al respecto en razón a que sólo se surtirá dentro de la audiencia pública estos asuntos una vez se corrija el auto que avoca conocimiento de la Querella, para surtirse la respectiva citación y/o notificación en donde serán oídos conforme al literal a, del artículo 223 del Código General del Proceso y en la etapa probatoria, en este momento sólo se resuelve de plano el incidente de Nulidad por indebida notificación alegada en esta oportunidad procesal por ser procedente.

Se notifica por estrados la presente decisión, quedando en firme sin proceder recurso alguno contra la misma.

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Se SEÑALA fecha y hora para la diligencia de Audiencia Pública de que trata el numeral 3 del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, para el 28 de Noviembre de 2017, a partir de las 8:30 a.m., con el fin de continuar con el trámite de la Querella, estando las partes de acuerdo, se les notifica de la misma por estrados, quienes deberán comparecer a este Despacho Ubicado en la Alcaldía de Bucaramanga, en el Piso Tres, Secretaría del Interior, Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos.

Haciendo la advertencia de que su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Siendo las 4:24 de la tarde se da por terminada la Audiencia en consecuencia de su aceptación firman:

1. FIRMAS:

| | |
|---|---|
| | |
| NOMBRE QUERELLANTE : | APODERADO DEL QUERELLANTE: |
| C.C. | C.C. 91.263.324 de 2 |
| Irma yanet Guerrero R. | |
| NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR: | NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR: |
| C.C. 63.369.964 D/ga. | C.C. 635 |

| | |
|---|---|
| | 19.578.683 de 46780. |
| NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR: | APODERADO DEL PROSUNTO INFRACTOR: |
| C.C. | C.C. |
| | |
| APODERADO DEL PRESUNTO INFRACTOR: | |
| C.C. 23.782.157 de 15687 | C.C. |

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento 2 de Bucaramanga, el expediente de Querella Policiva por Perturbación a la Posesión instaurada por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCÍA a través de su apoderado HENRY DÍAZ GONZALEZ en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, para notificar a las partes del traslado del Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos.

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO 2**

**AUTO**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial y en razón a que desde el 15 de Noviembre de 2017 se había notificado a las partes por estrados de la Audiencia Pública de que trata el Numeral 3 y siguientes del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, programada para el 28 de Noviembre de 2017, a partir de las 8:30 a.m., debido al traslado del Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, al Centro de Atención Municipal Especializado (CAME), para notificar a las partes procesales a fin de realizar la respectiva Audiencia Pública en la nueva dirección del Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NOTIFICAR** a las partes procesales de la nueva Dirección del Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada desde el 21 de Noviembre de 2017, en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA, "CAME" Quebradaseca, Ubicada en la Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 16 Bajo el Intercambiador Costado Norte. Lugar en donde se realizará la Audiencia Pública programada para el MARTES 28 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:30 a.m. notificada a todas las partes, dentro de la Diligencia del 15 de Noviembre de 2017.

**SEGUNDO:** **LIBRÉNSE** las respectivas notificaciones a las partes y sus apoderados.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

223

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017-102 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2017

CCFIA
4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
ENTREGANDO LO MEJOR DE LOS COLOMBIANOS
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
23 NOV 2017

Señor
PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ
RANCHO o FINCA SAN ANTONIO
Vereda Centro
Municipio de Lebrija
Departamento de Santander

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN CAMBIO DE DIRECCION DE DESPACHO**

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

PRESUNTOS INFRACTORES: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

RADICADO: 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito informarle que en Diligencia del 15 de Noviembre de 2017 se señaló y se notificó de la fecha para la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 Numeral 3 y siguientes a realizarse el próximo **martes 28 de Noviembre de 2017**, a partir de las 8:30 de la mañana.

Debido a cambio de la Ubicación de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, le informo que la misma se realizará en la siguiente Dirección:

**LUGAR:** **CENTRO DE ATENCIÓN MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) Quebradaseca**
Ubicada en la Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 16
Bajo el Intercambiador Costado Norte.
**Fecha:** **Martes 28 de Noviembre de 2017**
**Hora:** **A partir de las 8:30 a.m.**

Dentro de la Diligencia de inspección se oirá a las partes en un tiempo máximo de 20 minutos; para que exponga sus argumentos y pruebas, igualmente se surtirá la Audiencia de Conciliación, se realizará el recibo, decreto y práctica de las pruebas que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, Artículo 223 parágrafo 1.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS

# ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE** 8847510 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

**NIT:** 890201222

**EMPRESA:** ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN:** CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE 1

**SUCURSAL:** SEC INTERIOR - RURALES

**PRECINTO:**

**C.O. ADMITE:** PO.BUCARAMANGA

**TOTAL ENVÍOS:** 6 | **PESO TOTAL (kg):** 1

**FECHA PREADMISIÓN:** 23/11/2017 09:20:17

**NUMERO CONTRATO:** contrato interadministrativo No.209

**FORMA DE PAGO:** CREDITO

**DATOS DE LA IMPOSICIÓN**

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|---|---|---|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | Rosmery Valderrama S. | | Miguel Andrés Flórez Pabón C.C. 1.098.712.808 23 NOV 2017 |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | | |
| FIRMA | | | |
| FECHA DE ENTREGA: | | | |
| HORA DE ENTREGA: | | | |

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

*Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co*

**OBSERVACIONES**

00000008847510

**Sub total:** $31,200

**Descuento por servicio:** $0

**Descuento por sucursal:** $0

**Impuesto:** $0

**Valor Total Imposición: $31,200**

224

# DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE SERVICIO:** 8847510 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| Nº Envio | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envio | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RN863512294CO | JAIME SUA HURTADO | CARRERA 29 # 19-62 BARRIO SAN ALONSO | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0.00 | URBANA | 0.00% | $0 | $5,200 |
| RN863512303CO | MONICA LILIANA SUA HERNANDERZ | CARRERA 29 # 19-62 BARRIO SAN ALONSO | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0.00 | URBANA | 0.00% | $0 | $5,200 |
| RN863512317CO | HENRY DIAZ GONZALEZ | CALLE 36 # 13-48 OFICINA 301 | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0.00 | URBANA | 0.00% | $0 | $5,200 |
| RN863512325CO | MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA REPRESENTANTE LEGAL CODISNAL SAS | CARRERA 20 # 17-48 BARRIO SAN FRANCISCO | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0.00 | URBANA | 0.00% | $0 | $5,200 |
| RN863512334CO | JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | CALLE 34 # 19-64 OFICINA 502 | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0.00 | URBANA | 0.00% | $0 | $5,200 |
| RN863512348CO | IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ | CARRERA 20 A NO. 10-29 BARRIO SAN FRANCISCO | BUCARAMANGA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0.00 | URBANA | 0.00% | $0 | $5,200 |

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017-102 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2017

Doctor
JAIME SUA HURTADO
Carrera 29 No. 19-62
Barrio San Alonso
Ciudad

Ciudad

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
23 NOV 2017

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN CAMBIO DE DIRECCION DE DESPACHO**

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

PRESUNTOS INFRACTORES: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

RADICADO: 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito informarle que en Diligencia del 15 de Noviembre de 2017 se señaló y se notificó de la fecha para la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 Numeral 3 y siguientes a realizarse el próximo **martes 28 de Noviembre de 2017**, a partir de las 8:30 de la mañana.

Debido a cambio de la Ubicación de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, le informo que la misma se realizará en la siguiente Dirección:

**LUGAR:** **CENTRO DE ATENCIÓN MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) Quebradaseca**
Ubicada en la Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 16
Bajo el Intercambiador Costado Norte.
**Fecha:** **Martes 28 de Noviembre de 2017**
**Hora:** **A partir de las 8:30 a.m.**

Dentro de la Diligencia de inspección se oirá a las partes en un tiempo máximo de 20 minutos; para que exponga sus argumentos y pruebas, igualmente se surtirá la Audiencia de Conciliación, se realizará el recibo, decreto y práctica de las pruebas que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, Artículo 223 parágrafo 1.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS

227

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017-102 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2017

Doctora
MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
Carrera 29 No. 19-62
Barrio San Alonso
Ciudad

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
ENTREGANDO LO MEJOR DE LOS COLOMBIANOS
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
23 NOV 2017

Ciudad

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN CAMBIO DE DIRECCION DE DESPACHO**

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

PRESUNTOS INFRACTORES: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

RADICADO: 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito informarle que en Diligencia del 15 de Noviembre de 2017 se señaló y se notificó de la fecha para la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 Numeral 3 y siguientes a realizarse el próximo **martes 28 de Noviembre de 2017**, a partir de las 8:30 de la mañana.

Debido a cambio de la Ubicación de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, le informo que la misma se realizará en la siguiente Dirección:

**LUGAR:** **CENTRO DE ATENCIÓN MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) Quebradaseca**
Ubicada en la Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 16
Bajo el Intercambiador Costado Norte.
**Fecha:** **Martes 28 de Noviembre de 2017**
**Hora:** **A partir de las 8:30 a.m.**

Dentro de la Diligencia de inspección se oirá a las partes en un tiempo máximo de 20 minutos; para que exponga sus argumentos y pruebas, igualmente se surtirá la Audiencia de Conciliación, se realizará el recibo, decreto y práctica de las pruebas que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, Artículo 223 parágrafo 1.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017-102 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2017

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
23 NOV 2017

Doctor
HENRY DIAZ GONZALEZ
Calle 36 No. 13-48 Oficina 301
Edificio Metrocentro
Ciudad

Ciudad

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN CAMBIO DE DIRECCION DE DESPACHO**

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

PRESUNTOS INFRACTORES: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

RADICADO: 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito informarle que en Diligencia del 15 de Noviembre de 2017 se señaló y se notificó de la fecha para la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 Numeral 3 y siguientes a realizarse el próximo **martes 28 de Noviembre de 2017**, a partir de las 8:30 de la mañana.

Debido a cambio de la Ubicación de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, le informo que la misma se realizará en la siguiente Dirección:

**LUGAR:** **CENTRO DE ATENCIÓN MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) Quebradaseca**
Ubicada en la Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 16
Bajo el Intercambiador Costado Norte.
**Fecha:** **Martes 28 de Noviembre de 2017**
**Hora:** **A partir de las 8:30 a.m.**

Dentro de la Diligencia de inspección se oirá a las partes en un tiempo máximo de 20 minutos; para que exponga sus argumentos y pruebas, igualmente se surtirá la Audiencia de Conciliación, se realizará el recibo, decreto y práctica de las pruebas que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, Artículo 223 parágrafo 1.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017-102 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2017

Señora
MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA
Representante Legal
**COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S**
Carrera 20 No. 17-48 Barrio San Francisco
Ciudad

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
TRANSPORTE Y MOVILIZACION
REGIONAL ORIENTE
23 NOV 2017

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN CAMBIO DE DIRECCION DE DESPACHO**

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

PRESUNTOS INFRACTORES: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

RADICADO: 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito informarle que en Diligencia del 15 de Noviembre de 2017 se señaló y se notificó de la fecha para la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 Numeral 3 y siguientes a realizarse el próximo **martes 28 de Noviembre de 2017**, a partir de las 8:30 de la mañana.

Debido a cambio de la Ubicación de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, le informo que la misma se realizará en la siguiente Dirección:

**LUGAR:** **CENTRO DE ATENCIÓN MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) Quebradaseca**
Ubicada en la Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 16
Bajo el Intercambiador Costado Norte.
**Fecha:** **Martes 28 de Noviembre de 2017**
**Hora:** **A partir de las 8:30 a.m.**

Dentro de la Diligencia de inspección se oirá a las partes en un tiempo máximo de 20 minutos; para que exponga sus argumentos y pruebas, igualmente se surtirá la Audiencia de Conciliación, se realizará el recibo, decreto y práctica de las pruebas que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, Artículo 223 parágrafo 1.

Favor ser puntual, presentar cédula de ciudadanía y representación legal que le acredite.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS

230

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017-102 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL ORIENTE
23 NOV 2017

Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2017

Señor (a)
**JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**
Calle 34 No. 19-64 Oficina 502
Edificio Coltabaco
Ciudad

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN CAMBIO DE DIRECCION DE DESPACHO**

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

PRESUNTOS INFRACTORES: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

RADICADO: 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito informarle que en Diligencia del 15 de Noviembre de 2017 se señaló y se notificó de la fecha para la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 Numeral 3 y siguientes a realizarse el próximo **martes 28 de Noviembre de 2017**, a partir de las 8:30 de la mañana.

Debido a cambio de la Ubicación de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, le informo que la misma se realizará en la siguiente Dirección:

**LUGAR:** **CENTRO DE ATENCIÓN MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) Quebradaseca**
Ubicada en la Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 16
Bajo el Intercambiador Costado Norte.
**Fecha:** **Martes 28 de Noviembre de 2017**
**Hora:** **A partir de las 8:30 a.m.**

Dentro de la Diligencia de inspección se oirá a las partes en un tiempo máximo de 20 minutos; para que exponga sus argumentos y pruebas, igualmente se surtirá la Audiencia de Conciliación, se realizará el recibo, decreto y práctica de las pruebas que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, Artículo 223 parágrafo 1.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS

231

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017-102 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2017

Señor (a)
**IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**
Carrera 20 A No. 10-29
Barrio San Francisco
Ciudad

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
472 ENTREGANDO LO MEJOR DE LOS COLOMBIANOS
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
23 NOV 2017

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN CAMBIO DE DIRECCION DE DESPACHO**

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

PRESUNTOS INFRACTORES: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

RADICADO: 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito informarle que en Diligencia del 15 de Noviembre de 2017 se señaló y se notificó de la fecha para la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 Numeral 3 y siguientes a realizarse el próximo **martes 28 de Noviembre de 2017**, a partir de las 8:30 de la mañana.

Debido a cambio de la Ubicación de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, le informo que la misma se realizará en la siguiente Dirección:

**LUGAR:** **CENTRO DE ATENCIÓN MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) Quebradaseca**
Ubicada en la Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 16
Bajo el Intercambiador Costado Norte.
**Fecha:** **Martes 28 de Noviembre de 2017**
**Hora:** **A partir de las 8:30 a.m.**

Dentro de la Diligencia de inspección se oirá a las partes en un tiempo máximo de 20 minutos; para que exponga sus argumentos y pruebas, igualmente se surtirá la Audiencia de Conciliación, se realizará el recibo, decreto y práctica de las pruebas que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, Artículo 223 parágrafo 1.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS

# ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE** 8847582 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

**NIT:** 890201222

**EMPRESA:** ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN:** CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE 1

**SUCURSAL:** SEC INTERIOR - RURALES

**PRECINTO:**

**C.O. ADMITE:** PO.BUCARAMANGA

**TOTAL ENVÍOS:** 1 | **PESO TOTAL (kg):** 0

**FECHA PREADMISIÓN:** 23/11/2017 09:25:14

**NUMERO CONTRATO:** contrato interadministrativo No.209

**FORMA DE PAGO:** CREDITO

**DATOS DE LA IMPOSICIÓN**

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|---|---|---|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | Rosmery Valderrama S. | | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | | |
| FIRMA | | | |
| FECHA DE ENTREGA: | | | TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE 23 NOV 2017 |
| HORA DE ENTREGA: | | | |

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

*Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co*

**OBSERVACIONES**

0000000008847582

**Sub total:** $6,500

**Descuento por servicio:** $0

**Descuento por sucursal:** $0

**Impuesto:** $0

**Valor Total Imposición: $6,500**

232

# DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE SERVICIO:** 8847582 **SERVICIO:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL

| Nº Envío | Destinatario | Dirección | Ciudad | Peso (gr) | Peso Facturado (gr) | Peso Volumetrico (gr) | Valor Declarado | Valor a recaudar | Cobertura de envio | Tasa de manejo | Costo de Manejo | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RN863515826CO | PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ | VEREDA CENTRO FINCA O RANCHO SAN ANTONIO | LEBRIJA | 200 | 200 | 0 | $0 | $0.00 | REGIONAL | 0.00% | $0 | $6,500 |

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2017

RADICADO:005-2017

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE POLICÍA

Siendo las 8:30 de la mañana del 28 de Noviembre de 2017, se da inicio a la Audiencia Pública, que fue notificada por estrados el 15 de Noviembre de 2017.

1. DATOS DEL QUEJOSO Y ARGUMENTOS

| DATOS DEL QUEJOSO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.91.214.486 | EXPEDIDO EN:BUCARAMANGA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ORIENTE CASA 38 FLORIDABLANCA | | | | | | BARRIO: CENTRO 6786192 |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 19 No. 34-64 OFICINA 502 EDIFICIO COLTABACO | | | | BARRIO: | BUCARAMANGA |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 311-8092746 – 670 98 56 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: sociedaddelbotondeoro@gmail.com | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

| APODERADO DEL QUEJOSO JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | HENRY DIAZ GONZALEZ T.P. 241303 C.S. DE LA J. | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.91.263.324 | EXPEDIDO EN:BUCARAMANGA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: | | | | | | BARRIO: |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CALLE 36 No. 13 48 OFICINA 301 EDIFICIO METROCENTRO | | | | BARRIO: | BUCARAMANGA |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 310-2537912 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: hendiago@hotmail.com | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Siendo las 9:00 a.m. se concede el tiempo de 20 minutos al Querellante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, para que exponga ante este despacho los argumentos que soportan su Querella por la Presunta Perturbación a la Posesión y suS pruebas correspondientes:

JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, manifiesta ser Industrial Minero, incialmente amigo paisano y pariente de los señores GUERRERO RODRIGUEZ, el papa de ellos pariente de mi madre somos familia, paisanos conocidos de toda la vida, conocidos en la región de California, el 24 de Enero de 2012 se ofrecía un negocio por intermedio de Joselin Vera, amigo de las partes y se ofreció que el intermediaba para la finca que estaban venidendo PEDRO e IRMA, efectivamente se hizo el negocio y el contrato se firmo a nombre de JOSELIN VERA, pero con dineros que salía de JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, dineros que fueron obtenidos por la venta de una licencia minera o acciones mineras de las región, allí obtuve la plata para pagar la finca, el 24 de enero de 2012 se firmaron documentos de compraventa y se adquirió la posesión, en la finca se adquirió con lo que se tenía en la finca, ganado cabras conejos y gallinas, la finca junto con su casa una mejora de un establo en regular condiciones, aproximadamente 20 hectáreas, lo que figura en la escritura. También se dejó el viviente que tenía en ese tiempo la señora Irma, que se llama JOSE VARGAS, Él se queda conmigo un año largo, y después se cambió el viviente por un señor NICODEMUS CARREÑO, también estuvo conmigo casi dos años, después estuvo el señor PEDRO MONROY como mayordomo pero después por petición de él pasamos a un contrato de arriendo de la Finca Villa Prados, 20 de mayo de 2017 me ha llamado PEDRO MONROY a las 9 de la mañana para decir aca viene la señora IRMA GUERRERO y han partido el candado y han violentado todo y dicen tengo que desocupar, yo le dije yo me bajo y me baje estaba la señora IRMA con seis personas ahí, colocaron un carro en la entrada del portón y había otro carro arriba, estaba PEDRO todo extrañado de la actitud de la señora, la gente que estaba hi estaban como amenazantes con armas, ese dia puse conocimiento de la policía en el CAI del Norte de la Virgen, y el que atendió fue el capitán Sánchez, el ordeno una patrulla para allí, llego la policía ya ellos lo que ha venido pasando se tomaron la finca yo he llevado otra persona para que acompañara a PEDRO MONROY el señor YAMIT quien me llamo y dijo que tenia que irse porque no respondía por la vida de el, yo le dije que se fuera entonces. Doctora ya lo que Usted ha conocido en la vereda y lo que ha recepcionado en lo que lleva la Diligencia. En la fecha que habíamos acordado para la firma de la escritura PEDRO e IRMA recibieron $150.000.000 en efectivo, pero anteriormente a la firma del Documento recibieron $120.000.000, que don PEDRO jocosamente le dice a JOSELIN que estaba comprando la Finca y JOSELIN le contestó que la finca es para JOSE ISAAC, JOSELIN recibió el dinero en mi oficina para dárselo a PEDRO e IRMA y ahí está el recibo, yo tengo los originales de todos los recibos que se pagaron, se pagaron $310.000.000 y el saldo se daría el día que corriéramos las escrituras. Porque no se hizo otro si al contrato de promesa de compraventa se hizo por la amistad, por la confianza y ahí está el problema. Yo le he pedido a JOSELIN que me haga una cesión del contrato que tenía firmado con PEDRO E IRMA, el cual adjunte, en el momento que se presentó la querella, este se firmó el 31 de enero de 2014, los señores PEDRO e IRMA son saben que yo era el que les pagaba la finca, en una ocasión la mama de PEDRO e IRMA, cuando estuve en la Finca Villa Prados me dijo que mejor que se había quedado en un paisano californiano, no he desconfiado de ellos, no me gusta cómo están actuando, PEDRO e IRMA tenían conocimiento que yo compre la Finca. Yo quiero dejar el día que fueron a hacer la intervención a la posesión estaba PEDRO MONROY con sus hijos, el hijo HENRY con su compañera y NANCY milena con su compañero, ellos estaban también pueden citarse para que apoyen el contrato que tenía conmigo de la Finca.

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Después de la perturbación se sacó un certificado de libertad y tradición del predio y se observó que los señores PEDRO e IRMA habían vendido el predio, antes de ello la habían hipotecado a un tercero MAICITO S.A.

Un contrato de compraventa una hipoteca y luego la vendieron con escritura.

2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR Y ARGUMENTOS

| DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.63.369.964 | EXPEDIDO EN:BGA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 20 A No. 10-29 | | | | | | BARRIO: SAN FRANCISCO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 20 A No. 10-29 | | | BARRIO: | | SAN FRANCISCO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | MUNICIPIO: | | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 6714998-3213585218 | | | CORREO ELECTRÓNICO: NO TIENE | | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

Siendo las 9:35 de la mañana se da el tiempo de 20 minutos a la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, para que manifieste a este despacho sus argumentos frente a lo expresado por el señor JOSE ISAAC GELVES GARCIA.

La señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, manifiesta que se dedica al hogar, conozco al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA desde toda la vida, porque tenemos una finca en Lebrija cerca a la de él porque es paisano y familiar, nosotros hicimos un negocio que le vendimos la Finca al señor JOSELIN VERA, hicimos el negocio el 24 de Enero de 2012, el nos dio $120.000.000 de arras y el resto a la firma de la escritura, ese día le dimos al señor JOSELIN la tenencia y cuando le firmáramos la escritura le dábamos la posesión de la Finca, conforme dice en la CLAUSULA SEPTIMA de contrato. Ese día acordamos con JOSELIN que PEDRO GUERRERO se quedaba en la Finca mientras hacíamos las escrituras para entregarle todo, en la Finca no había vivientes solo estaba PEDRO, quedamos a firmar escritura el 24 de Mayo de 2012, según la CLAUSULA OCTAVA del contrato, antes de la fecha que habían señalado para la fecha de elevar a escritura pública, el señor JOSELIN nos llevó $150.000.000, y el restante el 24 de mayo el día que firmaramos la escritura, el 24 de mayo de 2012 a las dos de la tarde estuvimos en la notaría Quinta y el señor JOSELIN no se presentó se adjunta copia simple de la Constancia, paso el tiempo llamamos a don JOSELIN dijimos como íbamos a hacer, hicimos un contrato de transacción con JOSELIN, y quedamos que yo le devolvía la plata y yo le devolvía la finca, yo le di una plata a JOSELIN, yo le incumplí al señor JOSELIN entonces yo hable con el y me dice JOSELIN bueno hagamos una cosa y miremos como hacemos, dijo páguele a don PEDRO MONROY ahí está ese señor y coja de nuevo la FINCA, yo fui y hable con con don PEDRO MONROY y me dijo a mí me pagan las maticas y con mucho gusto me voy, nosotros íbamos con PEDRO GUERRERO y negociábamos con don PEDRO MONROY y nos pedía $15.000.0000 que $12.000.000, hasta que cuadramos en $9.000.000, y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ le cancelo, yo le devolví a don JOSELIN la totalidad del

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

dinero de la FINCA, se le dieron unas acciones de la sociedad minera San Francisco, 5 cuotas de capital social por valor de $340.000.000. Al señor PEDRO MONROY lo llevo JOSELIN a cuidar. Yo me enteré que JOSELIN hizo una sesión de derechos del contrato de promesa de compraventa el día de la primera audiencia en la Inspección, yo nunca hice negocios con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

| DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.63.517.505 | EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 16 No. 25-30 Casa 9 | | | | | | BARRIO: SAN FRANCISCO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 20 No. 17-48 | | | | BARRIO: | SAN FRANCISCO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 6350510 - 3118005526 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: cenaidaortiz2007@hotmail.com | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

Siendo las 10:36 de la mañana se da el tiempo de 20 minutos para los argumentos de la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA.

Actuando como Representante Legal de la Comercializadora y Distribuidora CODISNAL S.A.S, 900.733-769-5, Yo hice negocio en mayo de este año con el señor PEDRO y la señora IRMA, en el momento de la negociación sacamos el certificado de Instrumentos públicos y sólo aparecían los nombres de ellos aquí registrados, me aportaron pago de impuestos y servicios públicos hasta el año 2015 aproximadamente, dos años antes de hacer el negocio, se pagaron los dos últimos años, ellos manifestaron de unas mejoras de unas matas sembradas del señor PEDRO MONROY, hicieron la negociación con él y yo procedí a pagarle, ese valor lo incluimos y por eso procedí a pagarle, y acordamos que ellos me entregaban el 20 de junio del presente año, el señor PEDRO MONROY me reuní con él en dos oportunidades y estuvo de acuerdo con la negociación. El día de la entrega 20 de Junio de 2017, conocí al señor JOSE ISAAC y de los problemas que estamos hablando. Y don PEDRO MONROY no manifestó que tuviera problemas o que la finca fuera de otras personas diferentes a IRMA y PEDRO. Yo no tengo conocimiento de nada de atrás, en este momento yo tengo la posesión y la titularidad del bien porque yo pague y cuando pague me hicieron las escrituras.

| | | |
|---|---|---|
| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

| APODERADA DE LA SEÑORA IRMA YANET GUERRERO Y SEÑORA MARIA CENAIDA ORTIZ | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ T.P. 159687 DEL C.S. DE LA J. | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.23.782.151 | EXPEDIDO EN: MONIQUIRA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 29 No. 19-62 | | | | | | BARRIO: BARRIO SAN ALONSO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 29 No. 19-62 | | | | BARRIO: | BARRIO SAN ALONSO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 6341045-3135816414 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: moniksua001@hotmail.com | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

| APODERADO DEL PRESUNTO INFRACTOR PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No. 5.773.729 | EXPEDIDO EN: SURATA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: FINCA RANCHO SAN ANTONIO | | | | | | BARRIO: VEREDA RAYITO CENTRO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN AUTORIZA SER NOTIFICADO EN LA DIRECCIÓN DE SU APODERADO | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 29 No. 19-62 | | | | BARRIO: | SAN ALONSO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 6341045-3105520268 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: jaimsuahurtado@hotmail.com | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

Siendo las 10:03 de la mañana se concede el termino de 20 minutos al señor PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ, para sus argumentos:

El señor PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ, manifiesta ser agricultor y ganadero, al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, le conozco desde niño, el 24 de enero de 2012, le vendimos la Finca Villa Prados, Vereda Rosablanca Corregimiento Dos, al señor JOSELIN VERA, nadie me dijo que JOSELIN VERA iba de parte de Don JOSE ISAAC y en el documento de contrato de promesa de compraventa no aparece, el día que firmamos el contrato de compraventa el señor me entregó $120.000.000, y quedamos que para el 24 de mayo de 2012 hacíamos escrituras y me entregaba el saldo, el día que firmamos este contrato yo le entregue la tenencia, el reconoció que tenía solo la tenencias, allá un señor no lo leyó antes de firmarlo, la posesión se entregaría cuando le firmáramos la escritura, antes del 24 de mayo de 2012 me dio otros $150.000.0000 y que el día 24 de mayo de 2012 me daba el resto y hacíamos la escritura, cuando llegamos a la notaría el señor JOSELIN VERA no se apareció, yo llegue a las 2:00 p.m. pero el señor no apareció. Entonces le

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

comentamos al señor Notario y el nos hizo un acta, y después paso el tiempo pero JOSELIN no apareció mas, estaba de viaje, después me llamó y me dijo que fuera a la oficina de don JOSE ISAAC a recoger un dinero que me dejaba, yo pase por la oficina y reclame los dineros y firme los recibos, el señor JOSELIN VERA me llamaba que pasara por los dineros a la oficina del señor JOSE ISAAC GELVEZ porque estaba en los llanos no tenía tiempo de venir. Despúes paso el tiempo y yo me encontré con el señor JOSELIN VERA le dije porque me había incumplido, y él me dijo si quiere devuélvame la plata y usted quédese con la finca, devuélvame la plata usted no me ha entregado la posesión quédese ahí y así hicimos, firmamos un documento de transacción donde yo le devolvía la plata y quedaba ahí en la finca, y que él me entregaba la tenencias, como yo no pude vender la finca no pude cumplirle a JOSELIN VERA, no le devolví la plata entonces me una demanda en contra de PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, Radicado: 188-2017, entonces ya le vendimos a la señora CEINAIDA LA FINCA, para entonces el retiro la demanda. Pero que nosotros teníamos que pagarle al señor PEDRO MONROY para que se fuera, y nosotros fuimos y hablábamos con mi hermana nos pedía $12.000.000 y así y tuve que viajar y de ahí mi hermana cuadro todo no supe más entonces como yo no estaba ella le entregó la posesión a la señora CENAIDA, el tiempo en que JOSELIN estuvo en la Finca yo permanecí en la Finca, había veces que pasaba fines de semana y otros que no, yo tenía una habitación y el resto lo ocupaba don PEDRO MONROY, después mi hermana me comunicó que en la audiencia le había mostrado una transacción que tenía don JOSELIN con don JOSE ISAAC, yo no sabía, yo nunca fui comunicado de esa transacción. Ellos dicen que nosotros le perturbamos la posesión pero nosotros nunca se la entregamos.

| APODERADO DEL PRESUNTO INFRACTOR PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE COMPLETO: | JAIME SUA HURTADO T.P. 46780 DEL C. S. DE LA J. | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO: | T.I. | Pas. | C.E | C.C | No.19.128.786 | EXPEDIDO EN: BOGOTA |
| DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 29 No. 19-62 | | | | | | BARRIO: SAN ALONSO |
| LUGAR DE NOTIFICACIÓN | | | | | | |
| DIRECCIÓN: | CARRERA 29 No. 19-62 | | | | BARRIO: | SAN ALONSO |
| DEPARTAMENTO: | SANTANDER | | | | MUNICIPIO: | BUCARAMANGA |
| TELÉFONO: | 6341045-3105520268 | | | | CORREO ELECTRÓNICO: jaimsuahurtado@hotmail.com | |
| ARGUMENTOS Y PRUEBAS | | | | | | |

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

3. PRETENSIONES DEL QUEJOSO:

Inicialmente salvar la tenencia y la posesión de la Finca y la escrituración de la misma, ya que he pagado en un 95% por ciento aproximadamente la misma.

4. PROPUESTA DEL PRESUNTO INFRACTOR:

La apoderada de las señoras IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y CENAIDA ORTIZ ARDILA, manifiestan que: Nos oponemos a las pretensiones realizadas por el señor JOSE ISAAC GELVEZ toda vez que carecen de fundamento teniendo en cuenta que para la fecha de los presuntos hechos querellados el único tenedor que se encontraba en la finca VILLA PRADOS, era el señor PEDRO MONROY persona a la cual fungía en nombre del señor JOSELIN VERA GONZALEZ, con quien se había realizado un contrato de transacción resolviendo la promesa de compraventa realizada y al cual se le pagaron sus mejoras, se desconoció totalmente la existencia y el aviso de la cesión de los derechos de compraventa alegada por el señor JOSE ISAAC de la cual sólo se tuvo conocimiento hasta cuando se instauro la querella, de otra parte, existe actualmente un proceso verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, radicado 2017-178 Juzgado Once Civil del Circuito del cual solicitamos de manera respetuosa se sirva oficiar para que se envíe copia informal de la demanda la subsanación la contestación y los anexos entregados como prueba en los cuales solicito se les de las connotaciones legales respecto de hacer confesión en las declaraciones como hechos que hacen parte de la demanda y su subsanación, además de las pretensiones solicitadas en ese mismo proceso, donde jamás se habla del cumplimiento de entrega de alguna posesión o tenencia sino se pide la resolución del contrato de promesa que fue cedido, sesión que carece de todos los requisitos formales y legales para ser oponible a la parte que represente.

Por otra parte le solicito de manera respetuosa se sirva verificar la legitimación de la causa por activa dentro de esta querella, así como la cuerda procesal que se está siguiendo toda vez que en la actualidad no existe ni existió hechos que demuestren por parte del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, la tenencia y menos la posesión del inmueble que dice ser perturbado, y en caso "-EN GRACIA DE DISCUSION DE HABER TENIDO TENENCIA EN ESTE CASO NOS OCUPAMOS FRENTE UNA OCUPACION DE HECHO, LUEGO EL AMPARO POLICIVO QUE SE DEBIO HABER INICIADO FUE POR UNA OCUPACION DE HECHO CUERDA PROCESAL DIFERENTE AL QUE NOS ENCONTRAMOS EN ESTE MOMENTO TERMINOS QUE SE ENCUIENTRAN VECIDOSS, DEBIENDO ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

En este orden de ideas hay un pleito pendiente por las mismas causas, de otra parte la señora SENAIDA es propietaria y poseedora del predio VILLA PRADOS, habiendo pagado la totalidad del bien inmueble y encontrándose en posesión quieta pública y pacífica.

De igual manera se concede la palabra al apoderado del señor PEDRO HERNANDO GUERRERO,

Manifiesto que coadyuvo en su totalidad los fundamentos de hecho y de derecho y acervo probatorio con las que la parte querellada IRMA GUERRERO RODRIGUEZ por intermedio de su apoderada judicial hace en esta diligencia oponiéndose a las pretensiones de la parte actora. Toda vez que como se dijo, no existen fundamentos facticos ni jurídicos para deprecar en su favor, las peticiones del quejoso, hechos entre los que sobresalen los siguientes:

1. Como se hecha de ver en el contenido del Contenido del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito por los señores IRMA YANE GUERRERO RODRIGUEZ Y PERO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, con el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, no aparece como requisito ni aprobatione ni absolemnitatum ni el nombre ni la firma del señor Querellante, ni que haya actuado en el JOSELIN VERA como mandante, o con poder, o como testaferro de JOSE ISAAC GELVEZ en dicha negociación razón por la que hoy no existe, atención jurídica para que el demandante según su dicho habiendo hecho el aporte de todos los dineros pactados en el contrato de promesa de compraventa no hubiese anunciado en el en documento de manera verbal o de cualquier forma de divulgar el pensamiento su beneficio en dicha negociación, referenciando en el su nombre, así hubiese sido tangencialmente en el contrato promesa de compraventa que acredite o acreditará su cacareada relación contractual referida hoy en el presente diligenciamiento y torciéndole el cuello a la lógica y al sentido común pretenda temerariamente contra toda sensatez y sabiduría en un hombre de negocios como se le conoce a ISAAC GELVEZ , alegar a su favor su propia torpeza.

2. Con el debido respeto dentro del acervo probatorio, arrimado por el querellante, en el libelo demandatorio que nos ocupa, a folio 20 y 21 , del cuaderno principal aparece un contrato de arrendamiento de una casa ubicada en la FINCA VILLA DE LOS PRADOS en Bucaramanga, suscrita entre JOSE ISAAC GELVEZ y PEDRO PABLO MONROY RINCON, situación que conforme a derecho, desligitima al Querellante para interponer este diligenciamiento policivo, toda vez que ese contrato de arrendamiento nos demuestra que quien puede proponer el presente diligenciamiento estando legitimado en la causa por derecho es, quien como se afirma allí en confesión tenia radicada en su cabeza el arrendamiento de dicho predio como aparece en dicho contrato señor PEDRO PABLO MONROY RINCON y no quien la formula en contravía a derecho debiéndose por esta razón declararse inhibida para conocer del mismo, porque la petición la hace quien no está legitimado en la causa.

3. Se anuncia por el querellante un contrato de sesión realizado entre JOSELIN VERA GONZALEZ y JOSE ISAAC GELVEZ que involucra el predio hoy motivo de discordia y que nos mantiene ocupados. Es de su conocimiento señora Inspectora que de conformidad con la normatividad existente, artículo 1960 y 1963 de nuestro código civil al cual ruego acuda su despacho, para evidenciar que dicho contrato de cesión no produjo, no ha producido los efectos que pretende le sean reconocidos ha quien inició esta querella. "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por

este", dentro del plenario no aparece prueba alguna de que galopando en el tiempo se haya hecho la notificación de esta sesión, razón por la cual no debe accederse a las pretensiones queriendo hacer valer una sesión jurídicamente inocua o invalidada en el tiempo y de la que no tuvo conocimiento mi mandante y observo que de igual manera desconocía otra de las partes querelladas.

4. En ausencia de documento noticioso alguno que pruebe de que efectivamente mi cliente hubiese tenido conocimiento de la sesión antes de realizar la transacción de devolver las cosas a su estado natural con su incumplido prometiente comprador JOSELIN VERA, antes de hipotecar el bien, no teniendo impedimento legal alguno para hacerlo, ni antes de que hubiese entregado en venta la posesión al tercero interviniente MARIA CENAIDA ORTIZ.

5. Probado está que PEDRO HERNANDO GUERRERO e IRMA GUERRERO no tuvieron ninguna relación contractual puntualmente respecto del predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosa Blanca del Corregimiento Dos de este municipio y que tal como aparece en el documento de promesa de compraventa no existe ningún otro si, avendo, anexo o modificación al texto contractual que como la Jurispruedencia y la Doctrina lo exigen en compraventa de Bienes raíces debe ser tan perfecto que solo baste elevarlo a escritura pública.

6. Con el profundo respeto la parte Querellante por intermedio de su apoderado Judicial pienso que de buena fe se equivocó en el planteamiento litigioso que nos ocupa, pues en sano criterio jurídico debió hacerse requerimientos por otra cuerda procesal diferente a la que nos ocupa, contra quien mantuvo y tiene relación contractual señor JOSELIN VERA con relación a este predio y no contra mis mandantes, personas con la que no ha celebrado negocio alguno en la que se involucre dicho predio, oportunamente me concederá el uso de la palabra para legalmente solicitar pruebas que confirmarán mi dicho en esta diligencia., en nombre de mi mandante atentamente.

5. EXPUESTAS LAS POSICIONES DE LAS PARTES Y CON LA INTERVENCIÓN DEL CONCILIADOR, LA AUTORIDAD DE POLICÍA INVITA AL QUEJOSO Y AL PRESUNTO INFRACTOR A RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE MANERA CONCILIATORIA.

El apoderado del señor JOSE ISAA GELVES GARCIA, manifiesta que la parte Querellante de manera respetuosa siempre hemos estado prestos a una conciliación amigable, en el sentido de que se restablezcan los derechos que el querellante ha tenido con el bien inmueble que se disputa en este diligenciamiento, de igual manera y aprovechando la presencia del señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, sería bueno escuchar su punto de vista en el evento en que quiera buscar una salida negociada o conciliable, con mi representado.

Nosotros no podemos conciliar con el señor JOSE ISAAC GELVEZ, ni nunca le entregamos el bien el tendrá que negociar con el señor JOSELIN.

No tenemos animo conciliatorio pues con el señor JOSE ISAAC GELVEZ, no se hizo negociación, al señor JOSELIN VERA se le hizo la devolución del dinero de la venta y la resolución del contrato de mutuo acuerdo.

6. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE QUERELLANTE/ JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

Me ratifico en la pruebas documentales y testimoniales e inspección ocular así como la medida provisional requerida en su momento en la demanda, de igual manera como complementación a las pruebas, solicito se decrete dos testimonios quienes son el señor HENRY MONROY y NANCY MILENA MONROY, de igual manera y como prueba solicito se oficie al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, para que se sirva certificar si los documentos allegados como pruebas tales como, contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, constancia de pago por la suma de $120.000.000 de fecha 24 de enero de 2012, comprobante de egreso de fecha 24 de mayo de 2012, por la suma de $150.000.000, recibo de caja, de fecha de agosto 3 de 2012 por la suma de $4.000.000, comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013, por la suma de $9.000.0000, comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013 por la suma de $25.000.000, comprobante de egreso de fecha 11 de octubre de 2013 por la suma de $10.000.000, comprobante de egreso de fecha 13 de noviembre de 2013 por la suma de $5.000.000, contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2016, contrato de cesión de derechos de contrato de compraventa de fecha 31 de enero de 2014, para que se indique que dentro de dicho plenario reposan sus originales.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE QUERELLADA SEÑORA IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ.

Respetuosamente solicitamos se sirva decretar el testimonio del señor JOSELIN VERA GONZALEZ, a quien puede hacer citar por medio de la apoderada.

Se sirva decretar interrogatorio de parte así como oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito Radicado 2017-178, para que con destino a este proceso envíe copia de la demanda y sus anexos así como de la subsanación. Así mismo, certificación que el recibo por $36.000 de recibo de servicio de agua de 2013 reposa en el expediente. Así mismo el recibo de $10.500.000 por pago de comisiones varias a la fecha al señor JOSELIN VERA GONZALEZ.

Las pruebas documentales como contrato de transación realizado por mi mandante y el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, 2016 y 2017.

Contrato de transación realizado por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA con el señor PEDRO MONROY.

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Todas las pruebas documentales aportadas por los querellantes así como las aportadas por los querellados en estas diligencias y en las anteriores al ser declarada la nulidad.

Sírvase oficiar a la notaría quinta para que envía copia del acta de comparencia número 41 del 24 de mayo de 2012 de la cual me permito dejar copia simple.

Copia del recibo de impuestos prediales y de servicios públicos anteriores y posteriores a la compra.

PRUEBAS TESTIMONILES.

Se reciba el testimonio de la señora MARIA OSORIO MARIN

Respeto del señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, solicita se tengan practiquen las mismas pruebas solicitadas por la apoderada MONICA LILIANA SUA HERNADEZ, adicionando el testimonio del señor CARLOS CHANAGÁ que por mi intermedio hare comparecer a la fecha y hora de la Diligencia señalada por su despacho.

Se señala fecha y hora para la recepción de los TESTIMONIOS PARA EL 14 de febrero de 2018, a partir de las 8:30 de la mañana en el despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, Centro de Atención Municipal Especializado CAME.

Se señala la fecha y hora para la Diligencia de Inspección Ocular al predio Villa Prados para el 27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m. en la Finca Villa Prados, Vereda Rosablanca, Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga.

Se decretan todas las pruebas solicitadas por las partes y se oficiará respectivamente.

Dentro de la presente diligencia, se deja constancia que las citaciones a los testigos, se harán llegar por correo electrónico y los apoderados harán comparecer a sus testigos al despacho y quedan notificadas las partes de las fecha y hora de la diligencia de recepción de Testimonios y de la Inspección Ocular.

Siendo las 12:00 del mediodía se da por terminada la Audiencia Pública para proceder a la práctica de pruebas.

7. FIRMAS:

245

| | ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

| | |
|---|---|
| JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | HENRY DIAZ GONZALEZ |
| C.C. 91244486 Bga. QO. | C.C. 91.263.324 241.303 |
| Irma Yanet Guerrero R. | Pedro Hb. Guerrero R. |
| IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ | PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ |
| C.C. 63.369964 B/94 | C.C. 5773.729. |
| MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA | MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ |
| C.C. 63517504 | C.C. 23282 681 |
| TP 46780 C.S.J. | |
| JAIME SUA HURTADO | |
| C.C. 19.120788 Bgta | C.C. |

INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO DOS
ROSMERY VALDERRAMA SIERRA

# Notaría Quinta

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

## ACTA DE COMPARECENCIA NUMERO 41

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que siendo las **2:40 p.m.**, del día **24** de **Mayo** de **2012**, se presentaron los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **5.773.729 y 63.369.964** expedidas en Suratá y Bucaramanga respectivamente **en su calidad de VENDEDORES**, y manifestaron: ----------

**P R I M E R O**: Que comparecen en esta Notaría en su condición de promitentes **VENDEDORES**, dentro del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, suscrito con el señor **JOSELIN VERA GONZALEZ**, sobre el siguiente inmueble: **UN PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA DENOMINADO VILLA PRADOS UBICADO EN LA VEREDA ROSA BLANCA CORREGIMIENTO DOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, descrito y alinderado como se expresó en el documento **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, de fecha **24 de Enero de 2.012**, se distingue con la matricula inmobiliaria numero **300-2661**.----------

**S E G U N D O**: Que para tal efecto presentó al Notario los siguientes documentos:

- Original de la Promesa de Compraventa.
- Paz y Salvos de Impuesto Predial, Valorización y Area Metropolitana.

**Para constancia de lo anterior firman junto con el suscrito Notario en Bucaramanga, siendo las 3:35 P. M., del Jueves 24 de Mayo de 2012.**

**DERECHOS: $9.990.oo** **IVA: $1.598.40**

**LOS COMPARECIENTES,**

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SEC INTERIOR - RURALES
Dirección:CALLE 35 NO 10-43 PISO 3 FASE 1
Ciudad:BUCARAMANGA
Departamento:SANTANDER
Código Postal:680006246
Envío:RN863515826CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ
Dirección:VEREDA CENTRO FINCA O RANCHO SAN ANTONIO
Ciudad:LEBRIJA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Fecha Admisión:
23/11/2017 15:59:53
Mm Transporte Un de carga 0002200 del 20/05/2016
Mm RC Res Mensajería Express 0001937 del 03/03/2016

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-032-2017-102 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

amanga, 23 de Noviembre de 2017

O HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ
HO o FINCA SAN ANTONIO
a Centro
pio de Lebrija
tamento de Santander

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN CAMBIO DE DIRECCION DE DESPACHO**

REFERENCIA: PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

QUEJOSO: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

PRESUNTOS INFRACTORES: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

RADICADO: 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito informarle que en Diligencia del 15 de Noviembre de 2017 se señaló y se notificó de la fecha para la **AUDIENCIA PUBLICA** de que trata el artículo 223 Numeral 3 y siguientes a realizarse el próximo **martes 28 de Noviembre de 2017**, a partir de las 8:30 de la mañana.

Debido a cambio de la Ubicación de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, le informo que la misma se realizará en la siguiente Dirección:

**LUGAR:** **CENTRO DE ATENCIÓN MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) Quebradaseca**
Ubicada en la Avenida Quebradaseca entre carreras 15 y 16
Bajo el Intercambiador Costado Norte.

**Fecha:** **Martes 28 de Noviembre de 2017**
**Hora:** **A partir de las 8:30 a.m.**

Dentro de la Diligencia de inspección se oirá a las partes en un tiempo máximo de 20 minutos; para que exponga sus argumentos y pruebas, igualmente se surtirá la Audiencia de Conciliación, se realizará el recibo, decreto y práctica de las pruebas que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, Artículo 223 parágrafo 1.

Favor ser puntual y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 05- 2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

FP 241303
19-Ene-2018

Ingeniero
LUIS ERNESTO ORTEGA
Oficina de Gestión del Riesgo
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el **27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m.**

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con* ***un servidor público técnico especializado*** *cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor a tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico."*

En razón a lo anteriormente expuesto, acudimos a Usted a fin de solicitarle su cooperación Designando un Técnico Especializado Topógrafo **para que acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el martes 27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m. y rinda el informe correspondiente, posesionándose** dentro del proceso Radicado 005/2017 por Queja por una Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

El perito puede posesionarse Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el Centro de Atención Municipal Especializada "CAME" de Quebradaseca, Costado Norte entre carreras 15 y 16 de la ciudad de Bucaramanga, dentro del proceso bajo el número de Radicado 005/2017.

Respetuosamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

250

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 05- 2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Doctor
**JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA**
Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

AP 241.303
19-ENO-2018

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el **27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m.**

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con* ***un servidor público técnico especializado*** *cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a*

*las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor a tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico."*

En razón a lo anteriormente expuesto, acudimos a Usted a fin de solicitarle su cooperación Designando un Técnico Especializado Topógrafo **para que acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el martes 27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m. y rinda el informe correspondiente, posesionándose** dentro del proceso Radicado 005/2017 por Queja por una Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

El perito puede posesionarse Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el Centro de Atención Municipal Especializada "CAME" de Quebradaseca, Costado Norte entre carreras 15 y 16 de la ciudad de Bucaramanga, dentro del proceso bajo el número de Radicado 005/2017.

Respetuosamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

252

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 05- 2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Ingeniero
**JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA**
Secretaría de Planeación
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

Juan G
FP. 246303
19-ene-2018

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el **27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m.**

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con* ***un servidor público técnico especializado*** *cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor a tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico."*

En razón a lo anteriormente expuesto, acudimos a Usted a fin de solicitarle su cooperación Designando un Técnico Especializado Topógrafo **para que acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el martes 27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m. y rinda el informe correspondiente, posesionándose** dentro del proceso Radicado 005/2017 por Queja por una Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

El perito puede posesionarse Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el Centro de Atención Municipal Especializada "CAME" de Quebradaseca, Costado Norte entre carreras 15 y 16 de la ciudad de Bucaramanga, dentro del proceso bajo el número de Radicado 005/2017.

Respetuosamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 05- 2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

TP. 246303
19-ene-2018

Ingeniera
**ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ**
Secretaría de Infraestructura y Alumbrado Público
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el **27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m.**

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con **un servidor público técnico especializado** cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 05- 2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor a tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico."*

En razón a lo anteriormente expuesto, acudimos a Usted a fin de solicitarle su cooperación Designando un Técnico Especializado Topógrafo **para que acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el martes 27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m. y rinda el informe correspondiente, posesionándose** dentro del proceso Radicado 005/2017 por Queja por una Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

El perito puede posesionarse Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el Centro de Atención Municipal Especializada "CAME" de Quebradaseca, Costado Norte entre carreras 15 y 16 de la ciudad de Bucaramanga, dentro del proceso bajo el número de Radicado 005/2017.

Respetuosamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

256

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanc

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

HP. 241.303
19-Ene-2018

Señor (a)
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
E. S. D.
Ciudad

**ASUNTO: Solicitud de Certificación**

**REFERENCIA: RADICADO 2017-178**

Respetuoso saludo:

En esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, cursa un proceso de Presunta Perturbación a la Posesión bajo el Radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y de los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA GUERRERO RODRIGUEZ; mediante Audiencia del 28 de Noviembre de 2017, se dio apertura a la etapa probatoria dentro de la cual este Despacho decreto las pruebas solicitadas por la parte Querellante y Querellada.

Dentro de las pruebas decretadas por solicitud del Apoderado de la Parte Querellante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, se ordenó oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, para que certifique si dentro del proceso Radicado 2017-178, reposan en dicho plenario los originales de los siguientes documentos allegados por la parte querellante como pruebas.

1. Contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de Enero de 2012
2. Constancia de pago por la suma de $120.000.000 de fecha 24 de Enero de 2012
3. Comprobante de Egreso de fecha 24 de mayo de 2012, por la suma de $150.000.000
4. Recibo de Caja de fecha Agosto 3 de 2012 por la suma de $4.000.000.
5. Comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013 por la suma de $9.000.000
6. Comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013, por la suma de $25.000.000
7. Comprobante de egreso de fecha 11 de octubre de 2013 por la suma de $10.000.000
8. Comprobante de egreso de fecha 13 de noviembre de 2013 por la suma de $5.000.000
9. Contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2016
10. Contrato de Cesión de Derechos de contrato de compraventa de fecha 31 de enero de 2014.

En consecuencia de lo anterior, le solicito muy respetuosamente al Señor Juez expedir la referida Certificación a costas del Querellante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA o su apoderado Abogado HENRY DIAZ GONZALEZ, dirigida a la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos.

Del Señor Juez, atentamente,

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

257

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanc

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor
**NICODEMUS CARREÑO**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

FP 240307
19-ENE-2018

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanc

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**ELSA VALENCIA**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

AP 241303
19-ENE-2018

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

259

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**FABIO ALEXANDER ORTIZ ARDILA**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

AP. 241307
19-Ene-2018

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

250

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanc

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**LUIS LOPEZ**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

TP. 241303
19-ENE-2018

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

261

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanc

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**PEDRO PABLO MONROY RINCON**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

Folio 6
Rp. 241-307
19-ENE-2018

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

262

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**HENRY MONRROY**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

Mayor 6
MP. 241.303
18-ENE-2018

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

263

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**NANCY MONRROY**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

AP. 241303
19-ENE-2018

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

264

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor
**JOSE VARGAS SARMIENTO**
Calle 19 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

Juzgado 6
AP. 241.309
19-ENE-2018

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

265

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**JOSELIN VERA GONZALEZ**
Carrera 29 No. 19-62
Barrio San Alonso
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**MARIA OSORIO MARIN**
Carrera 29 No. 19-62
Barrio San Alonso
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de Certificación y Copias

REFERENCIA: RADICADO 2017-178

Respetado Señor (a) Juez:

En esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, cursa un proceso de Presunta Perturbación a la Posesión bajo el Radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y de los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA GUERRERO RODRIGUEZ; mediante Audiencia del 28 de Noviembre de 2017, se dio apertura a la etapa probatoria dentro de la cual este Despacho decreto las pruebas solicitadas por la parte Querellante y Querellada.

Dentro de las pruebas decretadas por solicitud de la Apoderada de la Parte Querellada COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA E IRMA GUERRERO RODRIGUEZ; se ordenó oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, para que se expida copia y certificación de los siguientes Documentos que reposan en el proceso de la referencia 2017-178.

1. Copia de la demanda y sus anexos
2. Copia de la subsanación de la demanda
3. Copia del Contrato de Transacción realizado por la señora IRMA Y PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ y el señor JOSELIN VERA GONZALEZ en el año 2016 y 2017.
4. Copia del Contrato de Transacción realizado por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA con el señor PEDRO MONRROY.
5. Certificación de que el recibo por valor de $36.000 del año 2013 que corresponde al recibo de agua reposa en el expediente.
6. Certificación de que el recibo por valor de $10.500.000 por pago de comisiones varias pagadas al señor JOSELIN VERA GONZALEZ.

En consecuencia de lo anterior, le solicito muy respetuosamente al Señor Juez expedir la referida Certificación y las copias a costas del Querellado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA E IRMA GUERRERO RODRIGUEZ o su apoderada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, dirigidas a la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos.

Del Señor Juez, atentamente,

Atentamente,

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

268

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**NOTARIO (A) QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**
Ciudad

ASUNTO: Solicitud copia Autentica del Acta de Comparecencia

REFERENCIA: Comparecencia No. 41 del 24 de mayo de 2012

Respetuoso saludo:

En esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, cursa un proceso de Presunta Perturbación a la Posesión bajo el Radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y de los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA GUERRERO RODRIGUEZ; mediante Audiencia del 28 de Noviembre de 2017, se dio apertura a la etapa probatoria dentro de la cual este Despacho decreto las pruebas solicitadas por la parte Querellante y Querellada.

Dentro de las pruebas decretadas por solicitud de la Apoderada de la Parte Querellada COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA E IRMA GUERRERO RODRIGUEZ; se ordenó oficiar a la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga, para que se expida copia autentica del Acta de comparecencia No. 41 del 24 de Mayo de 2012.

En consecuencia de lo anterior, le solicito muy respetuosamente al Señor (a) Notario (a) expedir la copia Autentica a costas del Querellado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS; representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA E IRMA GUERRERO RODRIGUEZ o su apoderada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, dirigidas a la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

269

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Señor (a)
**CARLOS CHANAGA**
Carrera 29 No. 19-62
Barrio San Alonso
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A RENDIR TESTIMONIO**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

Sírvase comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE.

El día 14 del mes de febrero de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de pruebas testimoniales, dentro del proceso de la referencia, según lo establecido en el Literal C del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de su inasistencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad no lo tendrá en cuenta dentro del acervo probatorio que se pretende hacer valer dentro del proceso.

Favor ser puntual en su citación y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

Pedro H. Guerrero R.
Enero 30 2018

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo SIGRD 010 |
|---|---|---|
| Subproceso: GESTION DEL RIESGO | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2300-73 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga; 22 de Enero de 2018.

Inspectora de Policía:
**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Rural Corregimiento Dos
E.S.D.

Recibí Enero 24/18

Asunto: Respuesta a su Solicitud Radicada el día 19 de Enero de 2018.

Dando respuesta a su solicitud del acompañamiento de un Técnico Especializado en Topografía; me permito informarle que la Oficina Gestión de Riesgo no cuenta con dicho profesional, por lo tanto su petición debe elevarse ante la Secretaria de Planeación, Infraestructura o Defensoría del Espacio Público donde laboran estos profesionales

Quedo atento a sus comentarios.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
Recibido Hoy 22 ENE 2018
Folios 151 Anexos 110
Firma

Atentamente;

ORTEGA

**LUIS ERNESTO ORTEGA MARTINEZ**
Líder del Programa Gestión de Riesgo
Alcaldía de Bucaramanga

P/ Carolina Flórez- Auxiliar Administrativo

271

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 05- 2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Ingeniero
LUIS ERNESTO ORTEGA
Oficina de Gestión del Riesgo
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el **27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m.**

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con* ***un servidor público técnico especializado*** *cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*



19 ENE 2018

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor a tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico."*

En razón a lo anteriormente expuesto, acudimos a Usted a fin de solicitarle su cooperación Designando un Técnico Especializado Topógrafo **para que acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el martes 27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m. y rinda el informe correspondiente, posesionándose** dentro del proceso Radicado 005/2017 por Queja por una Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

El perito puede posesionarse Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el Centro de Atención Municipal Especializada "CAME" de Quebradaseca, Costado Norte entre carreras 15 y 16 de la ciudad de Bucaramanga, dentro del proceso bajo el número de Radicado 005/2017.

Respetuosamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Alcaldía de Bucaramanga

| PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL | No. Consecutivo SSP 0093 |
|---|---|
| Subproceso: Despacho Secretaría / Subsecretaría<br>Código Subproceso: 1200 | Serie/Subserie: Informes de Gestión y Resultados / Comunicaciones<br>Código Serie/Subserie (TRD): 1200-145,10 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 23 de Enero de 2018

Señor(a)
**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de policía Rural Corregimiento Dos
Bucaramanga

**ASUNTO:** **PRÓRROGA** A SOLICITITUD VISITA OCULAR POR PARTE DE UN TECNICO TOPOGRAFO
**Rad. Interno No. : 490**

Cordial Saludo,

Frente a su petición me permito informarle que forzoso es para esta Dependencia acogerse a lo contemplado en el Artículo 14 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015[10]- con el fin de suspender los términos de respuesta a su solicitud a partir de la fecha.

Lo anterior, como quiera que el principio de anualidad del sistema presupuestal contemplado por el Artículo 12 del Decreto 111 de 1996, impide a la Administración Municipal comprometer vigencias futuras en procesos contractuales y solo hasta el siguiente año se pude aspirar en que en un término no inferior a sesenta (60) días se cuente nuevamente con los contratistas que apoyan la realización de actividades orientadas a resolver y dar respuesta de fondo a su requerimiento.

Agradeciendo de antemano su comprensión, de manera atenta,

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
Recibido Hoy 24 ENE 2018
Radicado No. 12:54
Hora:
Firma:

**ARQ. EDGAR MATEUS LUGO**
**Subsecretario de Planeación**
**Proyecto: Vanesa Ariza Suárez**

[10] *"Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Recibí
Enero 25/18
11:10 am

Alcaldía de Bucaramanga

| PROCESO: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA | No. Consecutivo 0404 |
|---|---|
| Subproceso: Despacho<br>Código Subproceso: 5000 | SERIE/Subserie: Comunicaciones Internas<br>Código Serie/Subserie (TRD): 5000-73,07 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 7 de Febrero de 2018

Doctora
**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos
CAME de Quebrada Seca, Costado Norte entre carreras 15 y 16.
L.C.

ENVIADO POR CORREO 4-72

Asunto: Solicitud designación Técnico Especializado Topógrafo para inspección Ocular.

Rad ventanilla única de correspondencia: No Aplica
Rad Interno: N° 0255

Por medio de la presente me permito designar al Técnico Topógrafo Señor **ORLANDO ORTIZ MANTILLA**, con cedula N° 91.258.189, con Licencia Profesional N° 01-2738 cpnt, y con numero de celular 3187755215, para que realice el acompañamiento a la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el 27 de Febrero de 2018 dentro del proceso Radicado N° 005/2017 por una queja por una presunta perturbación a la posesión.

Atentamente,

**Ing. FANY ARIAS ARIAS**
Secretaria de Infraestructura

Proyecto: Ing. IVAN O. BALLESTEROS PLATA- Profesional Especializado

Recibí
12/02/2018
Hora: 8:30 am

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
CORRESPONDENCIA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA: 09 FEB 2018
HORA: 10
RECIBIDO POR:

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento 2 de Bucaramanga, los siguientes memoriales para lo que se estime proveer.

1. Memorial consecutivo 010, de fecha 22 de Enero de 2018, remitido por el Líder del programa Gestión de Riesgo; Alcaldía de Bucaramanga.
2. Memorial consecutivo SSP-0093 remitido por la Sub Secretaría de Planeación Municipal; de fecha 23 de Enero de 2018.
3. Memorial Consecutivo 0404, de fecha 7 de Febrero de 2018, remitido por la Secretaría de Infraestructura.

Bucaramanga, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO 2**

**AUTO**

Bucaramanga, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes procesales del contenido de la respuesta remitida por la Subsecretaría de Planeación de Bucaramanga que obra en folio 270; de la Secretaría de Infraestructura que contenida en folio 273 y de la Secretaría en Infraestructura incorporada en folio 274.

De conformidad con el memorial 0404 del 7 de Febrero de 2018, mediante el cual, la secretaría de Infraestructura designa al señor Técnico Topógrafo señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, para que realice y acompañe la diligencia de Inspección Ocular a realizarse el 27 de Febrero de 2018, la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes el contenido de los memoriales que obran en folios 270, 273 y 274.

**SEGUNDO:** Nombrar al Técnico Topógrafo señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudanía número 91.258.189 de Bucaramanga, con licencia profesional número 01-2738 cpnt conforme la designación de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, dando cumplimiento Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, al literal C, del Ley 1801 de 2016, para que asista a la práctica de la diligencia de Inspección Ocular señalada para el 27 de Febrero de 2018, a partir de las 8:30 a.m.; dentro del proceso de la referencia y rinda el informe Topográfico de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016.

**TERCERO:** Posesionar mediante Acta al Profesional Topógrafo señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga, con licencia profesional número 01-2738 cpnt y recibir el Juramento legal de cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de perito para el que ha designado, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia previa lectura de las normas penales respectivas.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento de las partes procesales del nombramiento del Profesional en Topografía señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga, designado por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante oficio 0404 del 7 de Febrero de 2018.

Notifíquese, Comuníquese y cúmplase,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

EL Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA, objeta la pregunta.

La Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, pregunta al apoderado la razón de la objeción de la pregunta.

En primer lugar por impertinente, debido a que estamos en un proceso policivo discutiendo la perturbación a la posesión y no los requisitos de un contrato, seguidamente por inconducente porque con esa pregunta no se logra demostrar ninguno de los asuntos objeto del proceso policivo, además en la respuesta inicial el interrogado explico con suficiencia la relación con las personas mencionadas en la pregunta.

Con respecto a la objeción presentada por el Togado de la parte querellante, me permito manifestarle que el documento de compraventa fue aportado como prueba del señor JOSE ISAAC GELVEZ, querella donde además menciona haber entrado en tenencia del inmueble por medio del mismo documento promesa de compraventa y en documento anterior manifiesta que a la firma del documento promesa de compraventa se le entregó la posesión, en esta querella es importante establecer de existir posesión de qué clase de posesión se está hablando por eso le solicito deseche la objeción y requiera al interrogado para que la absuelva.

Se concede el espacio al Doctor JAIME SUA HERNANDEZ, como quiera que yo como apoderado de la parte que represento al señor PEDRO HERNANDO GUERRERO me adherí al interrogatorio que hoy está absolviendo el querellante y por economía procesal toda vez que igualmente conforme a derecho intervendré en este interrogatorio, manifiesto a su bien servido despacho que la objeción formulada a la pregunta que nos ocupa, si que es impertinente, toda vez que en el escrito de su querella que hiciera ISAAC GELVEZ por intermedio de apoderado Judicial al punto primero de los Hechos relata con lujo de detalles y como sustento de su demanda o petitum el contenido del contrato de promesa de compraventa por el que se ha venido preguntando y en el que manifiesta igualmente que recibió a título de tenencia el mismo, haciendo una confesión, aceptando en gracia de discusión que se refiere a la posesión sustenta esta demanda que hoy nos ocupa en una posesión regular por el mismo contrato, de manera que se hace necesario que el absolvente conteste la pregunta realizada, porque de no hacerlo estaría contrariando su dicho primero de la demanda y nos tocaría aceptar que su tenencia la obtuvo como el cubilete de mago lo cual jurídicamente para claridad de este asunto debe obtenerse la verdad verdadera del mismo.

Teniendo en cuenta que el señor JOSE ISAAC GELVES GARCIA, ha aportado el documento Contrato de Promesa de Compraventa como prueba de su posesión es pertinente que el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA responda la pregunta, no hay lugar a la objeción:

1. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho las razones por las cuales dentro del contrato promesa de compraventa (Solemnidad) Usted no aparece ni como comprador, ni como mandante, ni como socio del señor JOSELIN VERA GONZALEZ, que aparece firmando el documento.

RESPONDIDO: Cómo lo había explicado antes desde mucho tiempo antes hemos tenido buenas relaciones por la amistad y los negocios es paisano, uno de los tantos negocios un Finca en la Vereda los Rayitos del Municipio de Lebrija, a la familia López, varios predios en Suratá y después se negoció con PEDRO e IRMA la Finca de Villa Los Prados y seguimos en el negocio por dos años largos y se hicieron unas cuentas de pago de comisiones de las mismas y le voy a hacer llegar el acuerdo de cuentas que se hizo en esa fecha, al cabo del tiempo firmamos la cesión del contrato y ya me quede solo con la posesión usufructando la posesión y los productos de la finca, el producido de la Finca esa posesión nos la entregó PEDRO e IRMA GUERRERO RODRIGUEZ, a los dos quedando con nosotros el señor JOSE VARGAS que era el administrado de ellos, después contrate otro administrador que tenía conocimiento JOSELIN, el me presentó al otro viviente a NICODEMUS, despúes de NICODEMUS estuvo conmigo en la Finca el señor PEDRO el que estaba el día en que nos perturbaron la posesión, hasta ese día no habíamos tenido ningún problema, habíamos disfrutado la finca sin ningún problema hasta ese día.

2. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho porque al despacho porque según su dicho en respuestas anteriores, si el señor JOSELIN VERA, participo en el documento contrato de compraventa como comisionista Usted también manifiesta que realizó cruce de cuentas del disfrute de la misma.

RESPONDIDO: Por la amistad sociedad que teníamos yo le deje que aprovechara los pastos en ganado en las cabras en los pollos, era de lo mismo, y cuadramos cuentas porque le salía a deber la comisión o el corretaje, el pasamanos de la Finca, el favor que hizo, que no haya firmado el documento fue por la confianza, nunca he dudado de la mala fe de él.

3. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si Usted notificó la cesión de los derechos de Compraventa, que Usted hiciera con el señor JOLESIN a los promitentes vendedores, documento aportado por Usted al Folio 19.

RESPONDIDO: Con Pedro e Irma teníamos una comunicación fluida diariamente, uno por ser paisanos y parientes, por ser la misma actividad económica mineros, el no lo supo por escrito, pero verbalmente supo que yo era el dueño de la Finca, se sabía desde un principio desde el día que me entregó la posesión, la plata de la finca la recibió por intermedio de mi oficina.

4. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho en qué fecha hizo la comunicación de la sesión de derechos de compraventa a los promitentes vendedores.

   RESPONDIDO: Desde la fecha del inicio del negocio, no se hizo por escrito pero el sabía que yo era el dueño, estaba súper informado porque el iba a recibir la plata a la oficina mía, son negocios que tenemos con PEDRO, yo no vi que tuviera que tener que hacerlo por escrito, igual ellos sabían que yo tenía la finca, que estaba bajo mi cargo, la camarería que tenía era única, a diario estábamos informados de todo.

Nuevamente insisto de la conducencia e impertinencia de la pregunta, debido que estamos discutiendo la perturbación o no de una posesión, el proceso policivo no es para discutir relaciones contractuales ni mucho menos lo que está sucediendo o no en despachos Judiciales. Sumado al hecho que como se ha evidenciado no reposa de manera formal en el expediente policivo los documentos referidos en la pregunta.

Solicito requiera al Interrogado para que conteste la pregunta que el interrogatorio de parte es para establecer la veracidad de los hechos que se han realizado a través de la querella y es importante establecer el ánimo de señor y dueño que con respecto a la posesión recae sobre el señor JOSE ISAAC GELVEZ.

Se resuelve que la pregunta no es conducente, en razón a que efectivamente los proceso policivos, como argumenta el abogado JOHANN MANRIQUE GARCIA, no son para discutir relaciones contractuales.

La Doctora Mónica Liliana Sua Hernández, retira la pregunta.

8. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho en la actualidad, que actos posesorios ha realizado Usted, en el bien inmueble VILLA PRADOS.

   RESPONDIDO: El día que entraron al inmueble violentaron el candado, se entraron a la fuerza y se posesionaron de la casa, igual con la compañía de Irma yo hice saber a la Autoridad al CAI del Norte con el comandante, ellos fueron, lo que ellos comentaban, que le que entraba allí no respondía, no estoy haciendo ningún acto porque han dicho que somos enemigos.

9. PREGUNTADO: Según lo manifestado por Usted, en respuesta anterior, Usted ha puesto en conocimiento de la Fiscalía las supuestas amenazas de la cuales ha sido víctima.

   El Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA, objeta la pregunta.

   La Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, solicita al abogado las razones de su objeción.

   Es inconducente, averiguar respecto a denuncias penales cuando el despacho ya dijo que el proceso policivo es para determinar, si hubo perturbación o no a la posesión, los aspectos penales solo los definirá el Inspector de acuerdo a las facultades que le otorga el código de policía al momento de resolver el asunto, pero saber si existe denuncia, por amenazas, en nada sirve para esclarecer la perturbación alegada.

   La Doctora Mónica Liliana Sua Hernández, insiste en la pregunta teniendo en cuenta que desde el principio de esta querella se ha manifestado por la parte que

10. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que sucedió con todos los semovientes y animales que Usted manifiesta tener en la finca Villa Prados en el momento que fue desalojado del predio, que según su dicho tenía en posesión.
RESPONDIDO: Tenía contrato de arrendamiento con PEDRO MONRROY y a el hay que hacerle la pregunta, la tenía arrendada con cultivos, pastos.

Se da el espacio al Doctor JAIME SUA HURTADO, para que realice las preguntas al interrogado.

1. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho porque la contradicción en su dicho de la respuesta anterior con el contenido del contrato de la cláusula primera del contrato de arrendamiento, que Usted suscribió con el señor Pedro Pablo Monrroy Rincón pues a Folio 20 del plenario, la cláusula primera, se deja constancia de la lectura de la misma.

   RESPONDIDO: Tengo arrendado como dice el Contrato.

Se da el espacio al Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA, para que interrogue al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

PREGUNTADO: Por favor infórmele al despacho, la fecha aproximada en la cual Usted, inició la posesión del inmueble objeto de la perturbación en este proceso, y hasta que fecha aproximada, Usted la pudo ejercer de acuerdo al contenido del expediente policivo.

La Doctora Mónica Liliana Súa Hernández, objeta la pregunta, porque el ya respondía desde cuando tiene la posesión.

Se revisa y la pregunta no se realizó en concreto y se ordena responda la pregunta.

CONTESTADO: Yo tengo la posesión desde enero de 2012, hasta el día que hubo la perturbación junio de 2017, ininterrumpida y pacífica.

2. PREGUNTADO: Durante el tiempo que Usted informa que Actos de señor y dueño ejerció usted respecto del inmueble objeto del presente proceso de perturbación.

   CONTESTADO: Estar pendiente de la administración, del cuido de todo lo de la finca, limpiada de potreros arreglo de cercas de los linderos, pendiente con los vecinos de las Finca del pago de los vivientes antes de arrendarla y cuido de animales.

3. PREGUNTADO: Infórmele al despacho si los señores PEDRO GUERRERO e IRMA GUERRERO de manera libre y voluntaria le hicieron entrega a Usted de la posesión que ha Usted relatado del predio objeto de este proceso policivo.

RESPONDIDO: Claro que sí esa posesión y tenencia no la dio a mí y a Joselin desde la fecha del documento de la compraventa.

4. PREGUNTADO: Infórmele a este despacho, si Usted reconoce que exista otra persona distinta a Usted que ejerza la posesión del inmueble objeto de la perturbación, para la fecha 15 de Junio de 2017.

   CONTESTADO: No reconozco a ninguna otra persona.

Siendo las 11:21 de la mañana se da por terminado el Interrogatorio de Parte y en constancia de su aprobación firman:

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
C.C.No. 23.782.151 de Moniquirá
Tarjeta Profesional Número 159687del Consejo Superior de la Judicatura,

JAIME SUA HURTADO,
C.C.No.19.128.768 de Bogotá
Tarjeta Profesional Número 46780 del Consejo Superior de la Judicatura

JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
C.C. No. 91.514.486 de Bucaramanga

JOHANN MANRIQUE GARCIA
C.C. No. 91.521.854 de Bucaramanga
T.P. No. 158.557 del Consejo Superior de la judicatura,

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
INSPECTORA DE POLICIA CORREGIMIENTO DOS

287
22

JOHANN MANRIQUE GARCÍA
Abogado · Maestría en Derecho (LL.M.)
OSGOODE HALL LAW SCHOOL

Señor:
**INSPECTOR DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2 DE BUCARAMANGA.**
E. S. D.

RAD. : 2017-0005-00
DTE. : JOSÉ ISAAC GÉLVEZ GARCÍA
DDO. : CODISNAL S.A.S., IRMA YANET GUERRERO Y PEDRO GUERRERO
REF. : PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

**JOSÉ ISAAC GELVEZ GARCÍA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.214.486 expedida en Bucaramanga, respetuosamente manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **JOHANN MANRIQUE GARCÍA**, Abogado con Tarjeta Profesional 158.557 expedida por el C.S. J., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.521.854 expedida en Bucaramanga, para que asuma mi representación judicial y defensa dentro del proceso de la referencia.

El apoderado tiene las facultades del artículo 77 del C.G.P., y en especial las de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, y todas las necesarias para el cumplimiento del mandato. Solicito reconocer personería al Doctor **JOHANN MANRIQUE GARCÍA** en los términos y para los efectos a los que se contrae el presente mandato.

Cordialmente,

**JOSÉ ISAAC GELVEZ GARCÍA**
C.C. 91.214.486 expedida en Bucaramanga

Acepto el poder,

**JOHANN MANRIQUE GARCÍA**
T.P. 158.557 del C.S.J.
C.C. 91.521.854 de Bucaramanga

321 241 8086

**Carrera 11 No 41-34**
**jmanrique@gmsconsultores.com • (57)6306676**
**Bucaramanga • Santander • Colombia**


REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Santander
NOTARÍA 1º PRIMERA
BUCARAMANGA


REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Santander
NOTARÍA 1º PRIMERA
BUCARAMANGA

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

28122

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091214486 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

45qb1hif5n5f
08/02/2018 - 09:18:59:679



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes GELVEZ GARCIA JOSE ISAAC .

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 45qb1hif5n5f*

287

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 14 de Febrero e de 2018

Siendo Las 11:42 de la mañana se deja constancia que por acuerdo de las partes se decepcionarán los testimonios de los señores JOSELIN VERA GONZALEZ y el señor JOSE VARGAS, en razón a que los apoderados tienen audiencias programadas con anterioridad, se señala fecha y hora para la continuación de la recepción de los testimonios para el 20 de Febrero de 2018 a partir de las 8:00 a.m. Quedan notificados por estrados de la fecha y hora de continuación de recepción de testimonios y los apoderados harán comparecer a los testigos de conformidad.

**RECEPCION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR (A)**
JOSELIN VERA GONZALEZ

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 91.289.954 de Bucaramanga

En Bucaramanga, siendo las 11:46 de la mañana, del 14 de Febrero de 2018, inicia la diligencia de recepción de testimonio, concurrió a la INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS, SECRETARÍA DEL INTERIOR, DE LA ALCALDÍA DE BUCARMANGA, debidamente citada (o) conforme a la Audiencia del 28 de Noviembre de 2017, fecha en que ordena la práctica del testimonio, el señor (a) JOSELIN VERA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.289.954 de Bucaramanga, con el fin de rendir diligencia de testimonio dentro del proceso radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en tal virtud la suscrita Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, le tomó el juramento de rigor, con las formalidades de Ley, previa la amonestación consagrada en el Artículo 442 del Código Penal "**Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004).** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido se le advierte al declarante sobre las excepciones al deber de declarar, según lo dispuesto por los artículos 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal "**Artículo 385. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, *compañera o compañero permanente* o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.- El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a este derecho.- **Artículo 389. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.-manifestando que no le asiste

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración. En este estado de la diligencia se hace presente el señor Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.521.854 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional 158.557 del C.S. de la Judicatura, a efectos de ejercer su derecho de contradicción y de defensa. A continuación se procede a formular al declarante el interrogatorio siguiente:

La Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, pregunta:

PREGUNTADO: Señor JOSELIN VERA GONZALEZ, indique a este despacho su lugar de residencia y lugar de notificaciones.

RESPONDIDO: Vivo en la calle 121 No. 19-05, Barrio Luz de Salvación, Frente al Barrio El Cristal, Floridablanca, es el lugar también para efectos de notificaciones.

PREGUNTADO: Señor JOSELIN VERA GONZALEZ, indique el número de su teléfono fijo o celular.

RESPONDIDO: 311-8378252.

PREGUNTADO: Cuál es su grado de escolaridad

RESPONDIDO: Tercero primaria

PREGUNTADO: A qué se dedica Usted, cuál es su actividad económica

RESPONDIDO: Comerciante de ganado y frutas

PREGUNDADO: Sabe Usted porque está citado en esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos.

RESPONDIDO: Si, estoy citado a lo de la Finca Villa Los Prados, a aclarar que yo le compre eso a don PEDRO GUERRERO.

PREGUNTADO: Que conoce Usted de los hechos ocurridos en la Finca Villa Prados

RESPONDIDO: Que yo le compré eso a Don PEDRO GUERRERO y a IRMA GUERRRO en el año 2012, les di un anticipo de $120.000.000, como arras del negocio, el negocio se había hecho por $320.000.000, dándole un anticipo de $120.000.000, quedando un saldo de $200.000.000, para las escrituras que serían firmadas el 24 de mayo en la Notaría Quinta de Bucaramanga, no le pude cumplir a don PEDRO el negocio por la totalidad de la plata, le conseguí un abono de $150.000.000, quedando un saldo de $50.000.000, quede de abonar unos intereses que le volví a cancelar el año siguiente en el 2013, un abono de $25.000.000, en octubre un abono de $15.000.000 y en Noviembre $5.000.000, en abono del capital y de intereses, quedando un saldo pendiente que no se la totalidad

de lo que quedó, entonces llegamos a un acuerdo con don PEDRO en el 2016, que don Pedro me devolvería la plata y que las cosas quedarían de vuelta, hicimos un contrato con don PEDRO y él me dio $5.000.000 para devolver las cosas como estaban, pero debido a que el no me consiguió el dinero hicimos otro acuerdo en 2017, que me cancelaría dándome unos títulos mineros en california.

Como yo la posesión de la finca no la tenía, tenía el fruto y el uso mas no la tenencia, porque el compromiso fue que me entregaría la Finca cuando se la terminara de pagar, se quedó prácticamente con la Finca Don Pedro.

PREGUNTADO: Que conoce Usted, sobre la presunta perturbación que manifiesta el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

RESPONDIDO: Que don JOSE ISAAC nunca tuvo la posesión allá, no la tuve ni yo, porque el compromiso con don PEDRO fue que hasta que yo no pagará la finca no había escrituras y la posesión.

Tenía tenencia y uso, lo que sucedió con don José Isaac como era el amigo de confianza yo le hice una cesión porque yo viajo arto viajo para los llanos, yo le hice una seción por amistad, pero no por ningún negocio porque fue a título gratuito allí no hay ningún valor, por si de pronto él iba a la finca para que don Pedro no dijera Usted que hace aquí, para que le mostrara que le hice esa sesión.

En el 2016 antes de septiembre don JOSE ISAAC me dijo que si le podía arrendar unas piezas para vivir allá y cuidar los animales que habían en la finca y sembrar unas matas de plátano que fue lo que sembró y yo lo autorice para que le arrendara al señor PEDRO MOMRROY.

En este estado de la Diligencia se deja constancia que el doctor JAIME SUA HURTADO, sustituye el poder, para esta Diligencia a la Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, que le fue conferido, en razón a compromisos con el Juzgado 10 Penal del Circuito de Bucaramanga, diligencia preparatoria.

La Doctora MONICA LILIANA SUA HERNADEZ, acepta la sustitución del poder para esta diligencia otorgado dentro de la Diligencia, la inspección de policía rural del corregimiento dos, le reconoce personería para los efectos conferidos.

1. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho las razones y lo motivos por los cuales aparecen unos recibos de dineros entregados a don PEDRO y a doña IRMA, dineros que, según el quejoso, señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, fueron entregados en la oficina de él.

RESPONDIDO: Los dineros se los deje en la oficina de don JOSE ISAAC por la confianza y la seguridad que había para que ELSITA me hiciera el favor de hacerme los recibos ahí en la oficina donde ellos, de don JOSE ISAAC.

Siendo las 12:22 del medio día, se concede el derecho de contradicción al Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, para que interrogue al testigo:

2. PREGUNTADO: El señor PEDRO y la señor IRMA, le hicieron entrega a Usted de inmueble denominado como Villa Prados.

CONTESTADO: Ellos no me entregaron la posesión, me dieron derechos para yo ir fruto y uso o sea tenencia poder disponer sin ser mío no, que fue lo que se acordó el día del negocio, que la posesión era cuando se firmarán las escrituras que nunca se hicieron.

3. PREGUNTADO: Durante cuanto tiempo estuvo usted disfrutando de la finca antes referida.

CONTESTADO: Yo siempre iba y volvía desde el año pasado ya no volví por ahí, desde que se hizo la transacción yo no volví por allá.

4. PREGUNTADO: Durante este tiempo que Usted nos refiere, Usted habito la casa de la Finca, hizo siembras, y levanto ganado.

RESPONDIDO: Siembra no hice ninguna siembra, me quede muy poquiticas veces, por ahí un fin de semana, me quede durante el tiempo hasta el año pasado que terminamos y arreglamos con don PEDRO en 2017, lleve ganado unas dos veces de entrada y salida, descargarlo y por allí a los dos días volver y sacarlo levantarlo.

5. PREGUNTADO: Cuando Usted no estaba presente en el inmueble, quien veía por el cuidado de esta finca.

RESPONDIDO: Como yo le había autorizado a don JOSE ISAAC él tenía un viviente allí, pero yo le pagaba en la oficina del señor JOSE ISAAC, se le dejaba la plata de los mismos negocios que se hacían con él, de los frutos.

6. PREGUNTADO: Ese vivente que Usted refiere en su respuesta realizaba alguna actividad agropecuaria en la Finca de la cual estamos hablando.

RESPONDIDO: Cuidaba unos cabros, unas gallinas, y ayudaba a estar pendiente de la Finca.

7. PREGUNTADO: Podría Usted informar de quien era la propiedad de los animales que nos mencionó en su respuesta anterior.

RESPONDIDO: Los cabros eran míos, los había recibido en el mismo negocio de la Finca.

8. PREGUNTADO: Por favor infórmele al Despacho, el nombre del viviente a que ha hecho referencia en las respuestas anteriores.

RESPONDIDO: Allí hubieron tres vivientes, primero fue nombrado como JUAN VARGAS, NICODEMUS el apellido no se, y el último señor era don PEDRO MONRROY, que fueron autorizados por JOSELIN, yo autorice a Don JOSE ISAAC, para que les diera trabajo.

9. PREGUNDADO: Usted sostuvo entre el año 2012 y 2017 una relación comercial o de negocios permanente con el señor JOSE ISAAC GELVEZ.

RESPONDIDO: Pues si hicimos unos negocios con el de ganado, le vendí le compré, le vendí una tierra don JOSE ISAAC, que no me ha terminado de pagar, porque me dio una letra, la tengo en la casa.

El señor JOSELIN VERA GONZALEZ, deja fotocopias de los contratos de Transacción de fecha 28 de Julio de 2017 y de fecha 13 de Febrero de 2016, que se incorporan en el expediente, suscritos con los señores PEDRO e IRMA GUERRERO RODRIGUEZ.

Siendo las 12: 41 del mediodía, se da por terminada la recepción del testimonio y en constancia firman:

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
C.C.No. 23.782.151 de Moniquirá
Tarjeta Profesional Número 159687del Consejo Superior de la Judicatura,

JOSELIN VERA GONZALEZ
C.C. No. 91.289.954 de Bucaramanga

JOHANN MANRIQUE GARCIA
C.C. No. 91.521.854 de Bucaramanga
T.P. No. 158.557 del Consejo Superior de la judicatura,

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
INSPECTORA DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS

# CONTRATO DE TRANSACCION.

Declaraciones:

En la ciudad de Bucaramanga, a los 13 días del mes de febrero de 2016, entre PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 5.773.729 de Suratá, e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, identificada con cedula No 63.369.964 de Bucaramanga, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, obrando en calidad de prometientes vendedores, de una parte, y de la otra JOSELIN VERA GONZALEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, obrando en nombre propio y en calidad de prometiente Comprador del contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de Enero de 2012, celebrado entre las partes, hemos convenido celebrar el siguiente contrato de Transacción que contiene las siguientes clausulas:

**PRIMERA:** Entre PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y JOSELIN VERA GONZALEZ, se celebró un contrato de Promesa de Compraventa de fecha 24 de enero de 2012, donde el objeto del mismo fue un PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA DENOMINADO VILLA PRADOS, ubicado en la vereda Rosa Blanca, Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, predio identificado con matricula inmobiliaria número 300-2661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, se distingue con la cedula catastral número 0002-0042-000 y que se determina por los siguientes linderos; POR EL ORIENTE: Con propiedades de Miguel Flórez, POR EL NORTE: Con terrenos de la Hidroeléctrica del rio Lebrija Limitada, POR EL SUR: Con terrenos de Trino Forero, Marcos Duarte B y Timoleon Rueda, y POR EL OCCIDENTE: Con la carretera que va de Bucaramanga a Matanza.

**SEGUNDA:** Que el precio estipulado en dicha Promesa de compraventa se estipulo por la suma de TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, ($320.000.000.=)., que el prometiente comprador ha pagado a la fecha la suma de la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.=), M/CTE y que los Promitentes Vendedores manifiestan haber recibido a su entera satisfacción, quedando un saldo pendiente por pagar por la suma de VEINTE

MILLONES DE PESOS M/CTE, que el promitente comprador adeuda a los prometientes vendedores, sin hacer exigencia de intereses por mora por parte de los Prometientes Vendedores hasta la fecha de la firma del presente documento.

**ESTIPULACIONES:**

Las partes de mutuo acuerdo y por voluntad de las mismas según lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, deciden dar por terminado y por tanto desisten del contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, celebrado en la ciudad de Bucaramanga, manifestando que las cosas vuelvan al estado anterior de dicha promesa de compraventa, para lo cual acuerdan: Que los prometientes vendedores devolverán al prometiente Comprador la suma de TRECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/cte, ($320.000.000.=), Del dinero recibido más Veinte Millones de pesos como utilidad al prometiente comprador en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente contrato de Transacción. Para lo cual los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ y la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, pagaran a titulo de arras de retratación la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, ($5.000.000.=), en efectivo al señor JOSELIN VERA GONZALEZ, a la firma del presente documento, El señor JOSELIN VERA GONZALEZ, una vez cancelado la totalidad del dinero estipulado en este contrato de transacción se compromete a entregar inmediatamente la posesión del inmueble a sus propietarios en el estado en que se encuentra y que las partes manifiestan estar de acuerdo. Como también las partes acuerdan que dando cumplimiento a este contrato de Transacción, las partes desisten a iniciar cualquier acción judicial, administrativa, que tenga que ver el inmueble objeto de esta transacción, ni a demandarse civil ni penalmente.

Este contrato de transacción presta merito Ejecutivo, que podrá ser efectivo contra la parte que incumpla.

Dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCION en la fecha de arriba indicada.

En constancia firman quienes en ella intervinieron,

# Notaría Quinta



DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

**ACTA DE COMPARECENCIA NUMERO 41**

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que siendo las **2:40 p.m.,** del día **24** de **Mayo** de **2012,** se presentaron los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ,** identificados con las cédulas de ciudadanía números **5.773.729 y 63.369.964** expedidas en Suratá y Bucaramanga respectivamente **en su calidad de VENDEDORES,** y manifestaron: ----------

**P R I M E R O**: Que comparecen en esta Notaría en su condición de promitentes **VENDEDORES,** dentro del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA,** suscrito con el señor **JOSELIN VERA GONZALEZ,** sobre el siguiente inmueble: **UN PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA DENOMINADO VILLA PRADOS UBICADO EN LA VEREDA ROSA BLANCA CORREGIMIENTO DOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** descrito y alinderado como se expresó en el documento **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA,** de fecha **24 de Enero de 2.012,** se distingue con la matricula inmobiliaria numero **300-2661.**----------

**S E G U N D O:** Que para tal efecto presentó al Notario los siguientes documentos:

- Original de la Promesa de Compraventa.
- Paz y Salvos de Impuesto Predial, Valorización y Area Metropolitana.

**Para constancia de lo anterior firman junto con el suscrito Notario en Bucaramanga, siendo las 3:35 P. M., del Jueves 24 de Mayo de 2012.**

**DERECHOS: $9.990.oo** **IVA: $1.598.40**

**LOS COMPARECIENTES,**

Irma Yanet Guerrero R.

**IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**

**EL NOTARIO QUINTO,**

**Dr. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DE BUCARAMANGA

2

297

# CONTRATO DE TRANSACCIÓN
## SUSCRITO ENTRE JOSELIN VERA GONZALEZ, JORGE LUIS RUEDA ORTIZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, ERIKA ALEXANDRA GUERRERO ROJAS, ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO.

AUTENTICO
FOLIO

En Bucaramanga, hoy 28 de julio de 2017, suscribimos el presente Contrato de Transacción: 1) **JOSELIN VERA GONZALEZ,** varón, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula numero 91.289.954 de Bucaramanga, **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ**, varón, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula numero 91.252.378 de Bucaramanga, de una parte y de otra parte 2) **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula numero 5.773.729 de Surata (Santander), **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** mujer, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad,, identificada con cedula numero 63.369.964 de Bucaramanga., **ERIKA ALEXANDRA GUERRERO ROJAS,** mujer, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula numero 1.098.641.389 de Bucaramanga, **ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO,** mujer, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula numero 1.098. 800.069 de Bucaramanga, por medio del presente instrumento celebramos **CONTRATO DE TRANSACCION** el cual se regula por las siguientes clausulas así:

**PRIMERO:** actuando con plena capacidad conforme a lo dispuesto en el artículo 1503 del C. Civil, por poder disponer de los objetos que comprenderán la presente transacción, **JOSELIN VERA GONZALEZ** quien actúa como demandante dentro del Proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 2017-00188, contra **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.**

**SEGUNDO:** objeto; con el presente contrato las partes buscan conforme al artículo 2469 del C. Civil, eliminar la controversia que exista entre las mismas, con el objeto de dar una solución alternativa y la terminación del proceso Ejecutivo que hace transito en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 2017-0188 donde es demandante el señor **JOSELIN VERA GONZALEZ** actúan como demandados **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** así como cualquier otra clase de controversia judicial presente o futura que se derive del contrato de Compraventa suscrito entre las partes el día 24 del mes de enero de 2012 cuyo objeto fuera el inmueble predio Rural junto con su casa de habitación principal en el construida denominada Villa de Prados ubicada en la vereda RosaBlanca del corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga, el cual cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas predio este identificado en el folio de matricula inmobiliaria No 300-2661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

**ACUERDOS.**

**PRIMERA:** Los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** se comprometen a entregar la suma de Trecientos Cuarenta Millones de pesos ($340.000.000.), por todo concepto de pago de capital, intereses, indemnización, clausula penal y demás obligaciones del contrato del inmueble Predio Rural junto con su casa de habitación principal en el construida denominada Villa de Prados ubicado en la vereda RosaBlanca del corregimiento dos del Municipio de Bucaramanga realizado entre las partes el 24 de enero de 2012; siendo esta la única suma a reconocer al señor **JOSELIN VERA GONZALEZ y JORGE LUIS RUEDA ORTIZ.**

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan que la suma de los $340.000.000.= será cancelada por **ERIKA ALEXANDRA GUERRERO ROJAS** y **ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO;** quienes se obligan por medio de este instrumento y serán las encargadas de realizar de manera directa el pago a los señores **JOSELIN VERA GONZALEZ y JORGE LUIS RUEDA ORTIZ,** aceptándolo así para conseguir el paz y salvo y los demás efectos que persiguen con el cumplimiento definitivo del contrato.

**TERCERA: ERIKA ALEXANDRA GUERRERO ROJAS** y **ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO,** se comprometen a pagar la suma de Trecientos Cuarenta Millones de Pesos ($340.000.000.=), o su equivalente en (5) cuotas sociales que tienen en la sociedad Minera Sanfrancisco a los señores **JOSELIN VERA GONZALEZ** y **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ** de la siguiente forma así:

A la firma del presente documento **ERIKA ALEXANDRA GUERRERO ROJAS** y **ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO,** en su condición de socios de la **Sociedad Minera San Francisco sigla SOMISFRAN,** con Nit: 890208192-1 legalmente constituida mediante escritura pública numero 1156 del 12 de junio de 1981 otorgada en la notaria cuarta del circulo de Bucaramanga, bajo la matricula mercantil 05-015059-03 del 17 de junio de 1981, se comprometen a Ceder **Cinco (5) Cuotas** del capital social que poseen en dicha sociedad distribuidas de la siguiente manera **ERIKA ALEXANDRA GUERRERO ROJAS** cede 3 Cuotas Sociales y **ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO** cede 2 Cuotas Sociales para un total de cinco cuotas (5) distribuidas de la siguiente manera al señor **JOSELIN VERA GONZALEZ**, le ceden **cuatro (4)** Cuotas y al señor **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ,** Ceden **una (1)** Cuota, con el objeto de garantizar el pago de los Trecientos Cuarenta Millones de pesos, en un plazo de 20 días contados a partir de la firma del presente contrato de transacción se harán los tramites pertinentes de la cesión para lo cual ofrecerán las cuotas a la junta de socios el derecho de preferencia, no obstante si las cuotas ofrecidas a los socios fueren vendidas a alguno de estos, las transantes obligadas se comprometen a pagar en el mismo plazo estipulado de la cesión en efectivo los $340.000.000= millones de pesos, distribuidos en proporción de 4 partes para el señor **JOSELIN VERA GONZALEZ** y una parte para el señor **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ. Parágrafo primero: El tramite de la cesión:** En el evento que se autorice la Cesión de las 5 cuotas sociales mediante acta de socios al señor **JOSELIN VERA GONZALEZ y JORGE LUIS RUEDA ORTIZ** se elevarán a escritura pública en la notaria 10 del circulo de Bucaramanga el día 17 de agosto de 2017 a las 9am **Parágrafo segundo:** Los gastos que generen dicho tramite de la Cesión de las cuotas sociales a favor de Joselin Vera González y Jorge Luis Rueda Ortiz como escrituración. Boleta fiscal y registro ante la cámara de comercio serán asumidos por partes iguales.

NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

**CUARTA:** El señor **JOSELIN VERA GONZALEZ,** acepta y gestionará el retiro inmediato de la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en contra de **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ y IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** bajo el radicado 2017-00188 y el archivo definitivo del mismo, presentando el desistimiento firmado por su apoderado de acuerdo a lo que considere mas efectivo memorial de retiro de demanda con nota de presentación personal para ser radicado en el juzgado segundo civil del circuito de Bucaramanga a la firma de este contrato.

**QUINTA: Clausula Penal:** En caso de incumplimiento por parte de **ERIKA ALEXANDRA GUERRERO ROJAS** y **ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO** frente a las obligaciones pactadas a favor del señor **JOSELIN VERA GONZALEZ** y **JORGE LUIS RUEDA ORTIZ** se podrá cobrar una penalidad correspondiente a la suma de Treinta Millones de pesos $30.000.000.=, que se hará efectiva sin requerimiento alguno, junto con la ejecución de las obligaciones pendientes de pago y los intereses causados.

**SEXTA:** Clausula Aclaratoria: el beneficiado con las obligaciones pactadas podrá cobrar la totalidad de la deuda a partir del incumplimiento en el contrato de Transacción sin necesidad de requerimiento.

Este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo para el beneficiado con las obligaciones pactadas, declarándose satisfechas por frente al acurdo conseguido, firmamos de conformidad, a los 28 días del mes de julio de 2017 en Bucaramanga.

Joselin Vera Gonzales

**JOSELIN VERA GONZALEZ.**
**C.C. No 91.289.954 de Bucaramanga.**

**JORGE LUIS RUEDA ORTIZ.**
**C .C No 91.252.378 de Bucaramanga.**

**PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ.**
**C. C. No 5.773.729 de Surata.**

Irma Yanet Guerrero R.

**IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.**
**C. C. No 63.369.964 de Bucaramanga.**

Erika Alexandra Guerrero Rojas

**ERIKA ALEXANDRA GUERRERO ROJAS.**
**C. C. No 1.098.641.389 de Bucaramanga.**

Adriana Villamizar.

**ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO.**
**C. C. No 1.098.800.069 de Bucaramanga.**

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 91252378
TP
RUEDA ORTIZ
JORGE LUIS
31/07/2017 05:10:12 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

31 JUL. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORFENIA PLATA MENESES
Notario
Décimo
(E)
BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 5773729
TP
GUERRERO RODRIGUEZ
PEDRO HERNANDO
31/07/2017 05:10:24 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

31 JUL. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORFENIA PLATA MENESES
Notario
Décimo
(E)
BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 63369964
TP
GUERRERO RODRIGUEZ
IRMA YANET
31/07/2017 05:10:32 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

31 JUL. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORFENIA PLATA MENESES
Notario
Décimo
(E)
BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 91289954
TP
VERA GONZALEZ
JOSELIN
31/07/2017 05:10:50 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

31 JUL. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORFENIA PLATA MENESES
Notario
Décimo
(E)
BUCARAMANGA

300

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

Erika Alexandra Guerrero Rojas

Quien declaro que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 1098641389
TP
GUERRERO ROJAS
ERIKA ALEXANDRA
31/07/2017 05:11:50 PM

31 JUL. 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA ORFENIA PLATA MENESES Notario Décimo (E) BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 1098800069
TP
VILLAMIZAR GUERRERO
ADRIANA LIZETH
31/07/2017 05:11:56 PM

Quien declaro que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Adriana Villamizar
Firma Declarante

31 JUL. 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA ORFENIA PLATA MENESES Notario Décimo (E) BUCARAMANGA

31 JUL.

REPUBLICA DE COLOMBIA ORFENIA PLATA MENESES Notario Décimo (E) BUCARAMANGA

31 JUL.

REPUBLICA DE COLOMBIA ORFENIA PLATA MENESES Notario Décimo (E) BUCARAMANGA

| | | |
|---|---|---|
| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 14 de Febrero de 2018

**RECEPCION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR (A)**
JOSE VARGAS SARMIENTO

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 91.488.970 de Bucaramanga

En Bucaramanga, siendo las 12:48 de la mañana, del 14 de Febrero de 2018, inicia la diligencia de recepción de testimonio, concurrió a la INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS, SECRETARÍA DEL INTERIOR, DE LA ALCALDÍA DE BUCARMANGA, debidamente citada (o) conforme a la Audiencia del 28 de Noviembre de 2017, fecha en que ordena la práctica del testimonio, el señor (a) JOSE VARGAS SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.488.970 de Bucaramanga, con el fin de rendir diligencia de testimonio dentro del proceso radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en tal virtud la suscrita Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, le tomó el juramento de rigor, con las formalidades de Ley, previa la amonestación consagrada en el Artículo 442 del Código Penal "**Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004).** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido se le advierte al declarante sobre las excepciones al deber de declarar, según lo dispuesto por los artículos 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal "**Artículo 385. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, *compañera o compañero permanente* o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.- El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a este derecho.- **Artículo 389. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.-manifestando que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración. En este estado de la diligencia se hace presente la Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquira , portadora de la tarjeta profesional 15987del C.S. de la Judicatura, a efectos de ejercer su derecho de contradicción y de defensa. A continuación se procede a formular al declarante el interrogatorio siguiente:

La Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, pregunta:

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

PREGUNTADO: Señor JOSE VARGAS SARMIENTO, indique a este despacho su lugar de residencia y lugar de notificaciones.

RESPONDIDO: Vivo en el Barrio La Inmaculada, Torre 7 Apartamento 20-39, del municipio de Bucarmanga

PREGUNTADO: Señor JOSE VARGAS SARMIENTO, indique el número de su teléfono fijo o celular.

RESPONDIDO: 321-2388040.

PREGUNTADO: Cuál es su grado de escolaridad

RESPONDIDO: Tercero primaria

PREGUNTADO: A qué se dedica Usted, cuál es su actividad económica

RESPONDIDO: Soy agricultor trabajo el campo.

PREGUNDADO: Sabe Usted porque está citado en esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos.

RESPONDIDO: Si señor, si se para que estoy citado.

PREGUNTADO: Conoce Usted a las partes del proceso al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, desde hace cuánto.

RESPONDIDO: Si lo conozco desde que el tomo la posesión de la finca Villa Los Prados.

PREGUNTADO: Que conoce Usted sobre la presunta perturbación ocasionada al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

RESPONDIDO: Yo trabajaba con el señor PEDRO GUERRERO cuando él dijo que iba vender la finca después me dijo que iba a ir un señor a ver la finca y que le mostrara los linderos la finca, entonces era el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA quien fue a mirarla y yo le mostré toda la finca, desde ahí el hablo con Don Pedro y negociaron y me dejo trabajando con él en la finca. Yo dure tres años trabajando en la finca y ahorita estoy trabajando para don JOSE ISAAC. en otra finca, en Villa Prados dure tres años trabajando para la Finca de don JOSE ISAAC, desde que el señor JOSE ISAAC tomo la posesión de la finca, me quede trabajando con otro señor que también que trabajaba en una finca del pero que ya no es empleado.

La Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, Interviene para tildar de sospechoso al testigo teniendo la relación de subordinación y dependencia que tiene con una de las

partes el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, manifiesto que no se hizo, no se tenía conocimiento que era el subordinado del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, por cuanto en los generales de ley no se le pregunto al respecto.

Se da el espacio al Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, para que interrogue a su testigo.

PREGUNTADO: Informe al Despacho si Usted le informó el señor PEDRO GUERRERO y la señora IRMA GUERRERO que la posesión de la Finca mencionada, era del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

RESPONDIDO: Si ellos me dijeron que le iba comprar un paisano de ellos, que era de california, y me dijeron que le mostrara todos los linderos que era el señor JOSE ISAAC.

PREGUNTADO: Recuerda Usted la fecha o el lugar en donde ellos le dijeron lo que acaba de comentar.

RESPONDIDO: Si ellos iban cada ocho días a la Finca y hablaban que iban a vender que necesitaban vender la finca. Entonces dijo don Pedro que si daban la plata que ellos pedían vendían la finca, se pusieron de acuerdo ellos con la mamá de don Pedro y la señora Irma, y la mama que no me acuerdo, entonces se pusieron de acuerdo y luego don Jose Isaac fue otra vez y dijo que ya habían negociado que si quería trabajar con el que me quedara allí, que trabajara allí y en la finca de Acapulco.

PREGUNTADO: Durante el tiempo que Usted estuvo trabajando en Villa Prados, bajo las ordenes del señor JOSE ISAAC, que actividades se realizaban en esa Finca.

RESPONDIDO: Se limpiaban los potreros y se mantenían unas maticas de cacao, de aguacate, eso era lo que se hacía, cuidar la finca habían unos perros.

PREGUNTADO: Había alguna actividad de ganadería o caprina,

RESPONDIDO: Había un ganadito que el señor JOSE ISAAC le había dado a un señor para que tuviera un paradero de ganado y el vendía y compraba.

PREGUNTADO: Infórmele al despacho si Usted conoce o sabe quién es el señor JOSELIN VERA.

RESPONDIDO: Ese era el que tenía el ganado.

PREGUNTADO: El señor JOSELIN VERA ejercía algún mando o disposición sobre usted o sobre la finca Villa Prados.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

RESPONDIDO: No desde que el señor JOSE ISAAC no diera la orden no se podía hacer nada, don JOSE ISAAC era el que nos pagaba a nosotros al otro muchacho.

Se da el espacio a la Doctora Mónica Liliana Sua Hernández, para que ejerza su derecho de contradicción contra interrogando al testigo.

PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si como Usted menciona se hizo entrega material de la Finca al señor ISAAC GELVEZ, realizando inventario, entrega de animales, entrega de cultivos o de qué manera se realizó.

RESPONDIDO: Don PEDRO entregó unos camuros y 6 reses terneros y una vaquita en el negocio entró eso, ahí había unos pescados y unos pollos y unos conejos.

PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho en compañía de quien iba JOSE ISAAC el día que el menciona que le entregaron según la respuesta anterior.

RESPONDIDO: El día no lo recuerdo pero iba con la secretaria y un yerno de el, los negocios los hicieron con don Pedro y la señor Irma.

PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si el día que menciona en la respuesta anterior Usted caminó los linderos con el señor JOSE ISAAC.

RESPONDIDO: No el ya había mirado todo.

Siendo las 1:23 de la tarde, se da por terminada la recepción del testimonio y en constancia de su aprobación firman:

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
C.C.No. 23.782.151 de Moniquirá
Tarjeta Profesional Número 159687del Consejo Superior de la Judicatura,

JOSE VARGAS SARMIENTO
C.C. No. 91.488.970 de Bucaramanga

JOHANN MANRIQUE GARCIA
C.C. No. 91.521.854 de Bucaramanga
T.P. No. 158.557 del Consejo Superior de la judicatura,

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
INSPECTORA DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS

305

Bucaramanga, Febrero 8 de 2018

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA [illegible]
Recibido Hoy: 12 FEB 2018
Radicado No. 516-2
Hora: 2:55
Firma:

Doctora
**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos
CAM Fase I Piso 3
Alcaldía Municipal de Bucaramanga
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta Oficio Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular
Radicado: No. Sin ventanilla única de correspondencia.
Radicado Interno DADEP No. 110

De manera atenta y con el fin de atender el requerimiento de su Despacho en el cual solicita un Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento para acompañamiento de diligencia de Inspección Ocular a realizarse el martes 27 de febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m., me permito solicitar se sirve allegar a este Departamento Administrativo copia del expediente correspondiente al proceso radicado 005/2017.

Lo anterior, con el fin de revisar escrituras y planos para identificación y reconocimiento del predio.

Recib. Luis Flores 13/2/18 11:44 am

Atentamente,

JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA
Director
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Elaboró/ Yorley Valderrama Técnico Operativo
Proyectó/ Adolfo Serrano Arenas Contratista DADEP Contrato No. 167 del 22-01-2018

1103

Alcaldía de Bucaramanga

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 05- 2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
RECEPCIÓN CORRESPONDENCIA
RECIBE: 10:15 am
FECHA: Enero 19-2018

Bucaramanga, 11 de Enero de 2018

Doctor
**JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA**
Director
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Solicitud de Técnico Especializado Topógrafo para Inspección Ocular al Predio Villa Prados ubicado en la Vereda Rosablanca, del Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga el **27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 a.m.**

Cordial saludo:

En las Inspecciones rurales se conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambientes y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Dentro de los procesos de protección a los bienes inmuebles está la Acción del Amparo a la Posesión, de la tenencia y las servidumbres, en los mencionados procesos se requieren de informes Técnicos Especializados, normalmente de Topógrafos y Agrónomos.

A partir del 30 de Enero de 2017 entra en vigencia la Ley 1801 de 2016, el procedimiento es diferente, en su Artículo 223 Numeral 3 literal c. Pruebas. En el aparte final del mismo señala "***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la Autoridad de Policía***"

El mismo artículo 223 Numeral 5, parágrafo 2 expresa que *"Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de policía se trasladará al lugar de los hechos, con* ***un servidor público técnico especializado*** *cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a*

| | | |
|---|---|---|
| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 20 de Febrero e de 2018

**RECEPCION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR (A)**

ELSA VALENCIA DE ALVAREZ

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 37.839.599de Bucaramanga

En Bucaramanga, siendo las 8:24 de la mañana, del 20 de Febrero de 2018, inicia la diligencia de recepción de testimonio, concurrió a la INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS, SECRETARÍA DEL INTERIOR, DE LA ALCALDÍA DE BUCARMANGA, debidamente citada (o) conforme a la Audiencia del 28 de Noviembre de 2017, fecha en que ordena la práctica del testimonio, el señor (a) ELSA VALENCIA DE ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 37.839.599 de Bucaramanga, con el fin de rendir diligencia de testimonio dentro del proceso radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en tal virtud la suscrita Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, le tomó el juramento de rigor, con las formalidades de Ley, previa la amonestación consagrada en el Artículo 442 del Código Penal "**Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004).** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido se le advierte al declarante sobre las excepciones al deber de declarar, según lo dispuesto por los artículos 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal "**Artículo 385. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, *compañera o compañero permanente* o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.- El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a este derecho.- **Artículo 389. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.-manifestando que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración. En este estado de la diligencia se hace presente la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquirá, portadora de la tarjeta profesional 159687del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA representante legal de la Distribuidora CODISNAL SAS, y de la señora YANET GUERRERO RODRIGUEZ; así mismo, el Doctor JAIME SUA

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.768 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 46780 del C.S. de la J, apoderado del señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ a efectos de ejercer su derecho de contradicción y de defensa. A continuación se procede a formular al declarante el interrogatorio siguiente:

La Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, pregunta:

PREGUNTADO: Señor ELSA VALENCIA DE ALVAREZ, indique a este despacho su lugar de residencia y lugar de notificaciones.

RESPONDIDO: Calle 4 No. 35-23 Vegas de Morrorico.

PREGUNTADO: Señor ELSA VALENCIA DE ALVAREZ, indique el número de su teléfono fijo o celular.

RESPONDIDO: 301-5032847

PREGUNTADO: Cuál es su grado de escolaridad

RESPONDIDO: Bachiller Comercial y Técnico en Contabilidad Financiera

PREGUNTADO: A qué se dedica Usted, cuál es su actividad económica

RESPONDIDO: Yo estoy en la casa, soy pensionada me retire de trabajar.

PREGUNDADO: Hace cuanto se retiró de trabajar.

RESPONDIDO: En noviembre de 2017.

PREGUNTADO: Usted conoce al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y qué relación tiene con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

RESPONDIDO: Fue mi jefe durante 35 años.

PREGUNTADO: Desde hace cuánto tiempo conoce Usted al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

RESPONDIDO: Le conozco desde hace 35 años

PREGUNTADO: Sabe usted porque está citado a esta Inspección de Policía Del Corregimiento Dos.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

RESPONDIDO: Si señora.

La Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, tacha de sospechoso el testimonio de la señora ELSA VALENCIA DE ALVAREZ, conforme al artículo 211 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que la señora trabajó por 35 años con el señor JOSE ISAAC GELVEZ, manifiesta ser pensionada existiendo una relación de dependencia y sentimientos que afectan la credibilidad e imparcialidad del testimonio que va a rendir. Reiterando que, al momento de ser analizado por Usted, este testimonio al momento de fallar, se tenga en cuenta la imparcialidad del testigo.

Se le concede la palabra al Doctor JAIME SUA HURTADO, me permito manifestar que me adhiero a la formulación de la tacha de testigo sospechosa a la que se refiere la Doctora que me antecedió en la palabra. Por cuanto son innegables los sentimientos o intereses en la relación con la parte querellante sus antecedentes por cuanto es pensionada de este mismo interviniente y coadyuvo en toda su extensión la petición que hiciera la abogada con el objeto de que al momento del fallo analice dicho testimonio de acuerdo con las circunstancias que nos ocupan, respetuosamente.

PREGUNTADO: Que le consta de los hechos que dieron origen a la presunta perturbación a la posesión argumentados por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA. Narre lo que le conste.

RESPONDIDO: Que es cierto y verdadero que quien compro la finca fue JOSE ISAAC GELVEZ, por intermedio de JOSELIN VERA GONZALEZ, ya que ellos eran amigos de muchos años que por la confianza que tenían ISAAC le pidió el favor que hablara con PEDRO para que le vendiera la finca, y efectivamente se hizo el negocio de la finca el 24 de enero de 2012. Que los pagos fueron hechos por JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, todos en efectivo, que esos dineros fueron entregados en la oficina de JOSE ISAAC GELVEZ donde yo trabajaba con el. A excepción del primer recibo de $120.000.000, que fue la inicial que se le dio a PEDRO, esos si fueron entregados por allá donde hicieron el documento de compraventa. Después se le dio a PEDRO $150.000.000 en mayo 24 de 2012, porque ese día se firmaba la escritura, ellos quedaron en un acuerdo que quedaba $50.000.000, el total del negocio fue por $320.000.000, a la firma se le dieron $120.000.000 que se le dieron donde hicieron el contrato de compraventa, quedaba un saldo de $200.000.000, de ese saldo el 24 de mayo se le dieron $150.0000.000, que no se firmaron ese día las escrituras porque hubo acuerdo entre JOSE ISAAC y PEDRO que para 60 días le daba el saldo, ósea le daba los $50.000.000 y ahí firmaban escrituras. Luego se paso ese tiempo y en febrero de 2013, se le dio una parte creo que fueron $25.000.000, creo que en octubre se le dio otra parte $15.000.000, y se le pagaron intereses por los $50.000.0.000 que quedaron pendientes, se le quedo debiendo un saldito pequeñito, pero ahí se les estaba pagando intereses por lo que se debía, todos los recibos están hechos con mu puño y letra, ya que PEDRO era el que iba con Geña a recibirlos en la oficina, la Finca la Recibió JOSELIN VERA, por autorización que le dio

JOSE ISAAC para que la recibiera, PEDRO se la entregó con unos animales que habían allí, y él se la tuvo administrando más o menos por un año junto con JOSE VARGAS que era el viviente que ellos tenían ahí cuidando la Finca, cuando se compró la Finca JOSE ISAAC le dijo a JOSE VARGAS, que le daba trabajo y que le siguiera cuidando la Finca, luego JOSE ISAAC, traslado a JOSE para otra finca de propiedad de el mismo, y colocó a NICODEMUS CARREÑO, de ahí trasladó a NICODEMUS CARREÑO para otra finca y por medio de la doctora GABRIELA ARANGO veterinaria que también trabajaba con JOSE ISAAC, consiguieron a PEDRO MONRROY, la que consiguió a PEDRO MOMRROY fue la doctora GABRIELA ARNAGO y lo instaló en la finca, trabajador de JOSE ISAAC, trabajo como dos años larguitos y después le propuso a JOSE ISAAC que le arrendara la finca para poder cultivar y JOSE ISAAC le arrendó, y el año pasado en junio creo que fue el 20 o el 21 pasando un puente que hubo me llamo tipo 9:30 a.m. a la oficina al celular de la oficina, y me dice doña Elsa JOSE ISAAC se encuentra, entonces yo le dije si don PEDRO para que sería, y me dice acá la finca llego doña IRMA con unos señores que les vendió la finca yo le dije un momentico le comunico a JOSE ISAAC, ya ellos hablaron y le comentaría que más se presentaba y lo cierto es que JOSE ISAAC me dijo tengo que salir para la Finca donde esta PEDRO a mirar que fue lo que pasó, porque llego IRMA que con unos compradores de la Finca, y lo acompañó el yerno, luego en la tarde me comentó que había estado todo el día en la Finca Villa de los Prados y que le había tocado ir la Estación de Policía de la Virgen para que fueran a mirar que había pasado allá.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar.

CONTESTADO: No tengo nada más que agregar.

Siendo las 8:59 de la mañana, se concede el espacio para que el Abogado JOHANN MANRIQUE GARCIA C.C. No. 91.521.854 de Bucaramanga, T.P. No. 158.557 del Consejo Superior de la judicatura, interrogue a su testigo:

1.PREGUNTADO: Por favor infórmele al Despacho si Usted tiene conocimiento más detallado respecto de cómo fue la entrega de la Finca Villa Prados de parte de los señores PEDRO E IRMA GUERRERO al señor JOSE ISAAC como Usted antes lo mencionó.

CONTESTADO: Doctora ellos hicieron el contrato de compraventa le entregaron la finca al señor JOSELIN VERA por autorización de JOSE ISAAC, luego al otro día de haberla recibo JOSELIN bajo JOSE ISAAC con JOSELIN y con el yerno de JOSE ISAAC, FABIO ALEXANDER DIAZ, para mirar los animales que habían, para mirar la casa, también para tomar la posesión en ese momento que JOSELIN le estaba entregando. Y en ese momento hablaron con el señor JOSE VARGAS para llegar al acuerdo del sueldo, como iban a ser los sueldos y desde cuando empezaba a trabajar con nosotros.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

2. PREGUNTADO: Por favor infórmele al despacho si usted tiene conocimiento de quien proveía los gastos requeridos para el mantenimiento de la Finca Villa Prados desde el momento en que se realizó la entrega por usted antes relatada.

CONTESTADO: Los gastos salían de la plata de JOSE ISAAC. Toda la plata salía de caja menor de hecho se nombró a la Doctora GABRIELA ARANGO veterinaria zootecnista para que ella se encargara de estar pendiente de todos los gastos de las fincas porque ISAAC tiene más fincas. Ella revisaba lo que faltaba en las fincas y pedía el dinero en la oficina para hacer las compras respectivas y llevarlas a las fincas. El sueldo de JUAN O JOSE los primeros cinco días de cada mes él iba a la oficina y yo se lo cancelaba, con dineros de JOSE ISAAC que me daba para pagos de nómina.

3. PREGUNTADO: Tiene Usted conocimiento de que actividades agropecuarias realizaba el señor JOSE ISAAC en la finca Villa Prados.

CONTESTADO: El tenía cultivo de cítricos y cultivaba maíz, yuca le dejaba para que cultivara a JOSE.

4. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento si el señor JOSELIN realizaba alguna actividad agropecuaria en la Finca Villa Prados.

CONTESTADO: No Doctor él no cultivó la finca, El la tenía para descargue, hasta donde yo tengo entendido el comercia con ganado, entonces el descargaba ganado ahí en reposo mientras lo sacaba nuevamente a venta.

5. PREGUNTADO: De acuerdo a su respuesta anterior manifieste si el señor JOSELIN requería de autorización por parte del señor JOSE ISAAC para el ingreso de los animales mencionados a la finca Villa Prados.

CONTESTADO: Si señora claro el llamaba a JOSE ISAAC y le decía que iba a llevar el ganado para que le dijera a JOSE que estuviera pendiente.

6. PREGUNTADO: Además de los gastos de nómina antes mencionados por Usted, que otros gastos asumió el señor JOSE ISAAC, desde que le fue entregada la Finca Villa Prados.

CONTESTADO: Los servicios de energía y de agua veredal se aportaba una cuota mínima de acueducto veredal se le pagaba a una señora Ernestina en la vereda el pedregal y se alcanzaron a pagar dos años de impuesto predial creo que se pagaron dos años.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

7. PREGUNTADO: Además de la entrega de la Finca Villa Prados por parte de PEDRO e IRMA GUERRERO, como Usted lo ha relatado, que otras cosas se entregaron a favor del señor JOSE ISAAC.

CONTESTADO:

Objeto la pregunta señora Inspectora.

Cuál es la razón de su objeción Doctor JAIME DUA HURTADO.

El togado está haciendo una pregunta que no es cierta, por cuanto la absolvente ha manifestado que el día de la entrega de la finca se la hicieron a JOSELIN y no a JOSE ISAAC mal pudiera hacer un interrogante sobre un hecho cierto argumentando para ello una inquietud falsa.

Sobre la objeción que manifiesta el Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA, manifiesta que se debe rechazar de plano por no haberse formulado siguiendo la técnica procesal debida pues las objeciones a las preguntas se hacen invocando la inconducencia, la impertinencia o por ser superfluas, además la pregunta se basa en lo relatado por la testigo.

Es pertinente porque han manifestado en diferentes declaraciones que la entrega de la finca iba con otras cosas que no voy a decir para inducir respuestas.

Se solicita al Doctora JOHAN MANRIQUE GARCIA reformule su pregunta de acuerdo a su sustento de la pertinencia de la misma.

La Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, solicita se rechace la pregunta, conforme al artículo 220 párrafo tercero del Código General del proceso, porque la pregunta es repetición de una ya respondida, impertinente y superflua.

Se resuelve favorablemente la objeción favorable en razón a que la pregunta ya fue respondida por la señora ELSA VALENCIA DE ALVAREZ, en el numeral 1, se retira la misma.

El Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA, manifiesta no tener más preguntas.

Siendo las 9:31 de la mañana, se concede el espacio a la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, para que contra interrogue al testigo.

1.PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si sabe o le consta los motivos por los cuales el señor JOSE ISAAC GELVEZ, no aparece dentro de la literalidad del contrato de promesa de compraventa de la Finca Villa Prados.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

CONTESTADO: Si a eso informo lo siguiente JOSE ISAAC por la confianza que tenía a JOSELIN le autorizó hacer el contrato y firmarlo con PEDRO GUERRERO e IRMA y no era la primera vez que hacían esa clase de contrato ya que JOSELIN en otras oportunidades le había COMPRADO otras fincas con la autorización de JOSE ISAAC.

2. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho los motivos por los cuales aparece un contrato de cesión de derechos de compra sobre la Finca Villa Prados suscrito entre el señor JOSE ISAAC GELVES y JOSELIN VERA.

CONTESTADO: Ese contrato de cesión de derechos lo hicieron ellos porque no se ha hecho escrituras él no tenía ningún soporte y de que hiciera acreedor y propietario de la Finca Villa de Los Prados, entonces ellos de común acuerdo tanto JOSELIN y JOSE ISAAC mandaron a hacer el contrato elaboraron el contrato y lo firmaron.

3. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si dentro de todas las negociaciones y de los contratos que ella ha mencionado en todos el testimonio, contrato de compraventa, sesión porque le consta.

CONTESTADO: Si yo tengo conocimiento porque fui la secretaria de él y obvio sabe que son los negocios que se llevan y yo archivaba los contratos en las carpeticas y ellos llegaban ahí y si tocaba pagar algún dinero por alguna razón se cancelaban en la oficina y yo hacía en respectivo comprobante de egreso o soporte.

4. PREGUNTADO: Según su respuesta anterior, sírvase manifestarle al despacho si el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, en algún momento rindió cuentas del manejo de la finca Villa Prados al señor JOSELIN VERA.

CONTESTADO: Pues cuando JOSELIN llevaba comida para los animales, él le llevaba a los conejos, quedaron vacas, cabras, gallinas, cuando el veía que necesitaba llevarle llevaba y luego cobraba a JOSE ISAAC.

Nunca hacia cuentas de la Finca con JOSELIN, hacían cuentas de otras Fincas ellos tenían varios negocios.

5. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho según su testimonio, el valor del canon de arrendamiento con el señor PEDRO MONROY y la extensión de la Finca Arrendada.

CONTESTADO: La Finca toda se la arrendaron y el canon era $200.000, que a veces don PEDRO o el hijo me lo entregaba en la oficina.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

6. PREGUNTADO: Según su respuesta anterior me permito ponerle de presente a los folios 20 y 21 el contrato aportado como prueba por el señor JOSE ISAAC GELVEZ, es ese el contrato al que Usted hace referencia.

CONTESTADO: Si Doctora

7. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho los motivos por los cuales aparece en el título del contrato arrendamiento de una casa y dentro del contenido en la cláusula primera manifiesta ser una casa con un patio de aproximadamente una hectárea, manifieste cual es el sentido de su contradicción.

El Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA objeta la pregunta.

La inspectora de policía Rural solicita las razones de su objeción.

La objeto por inconducente, en virtud de que el contenido de un contrato no puede ser reconocido por alguien que no fue parte del mismo, aunado a que la prueba testimonial está dirigida a que se informe sobre los hechos que le constan no para dar razones o explicaciones de documentos aportados por las partes en los cuales el testigo no tiene ninguna intervención.

El Doctor JAIME SUA HURTADO, manifiesta con todo respeto la razones que aumenta el abogado de la parte si que son impertinentes e inconducentes y la testigo está bajo la gravedad de juramento sobre los hechos que le consten así se lo expreso su señoria en el encabezamiento de esta diligencia, el contenido de la pregunta es de sana critica, lógica sentido común y por leyes de experiencia si lo que la señora ha venido a decir en este testimonio es lo que ha escuchado estaría faltando a la verdad, rayando con el delito de falso testimonio, de manera evidente se observa la contradicción en lo que afirma le consta con lo que efectivamente sucedió, reitero y solicito que debe contestar la pregunta conforme a derecho so pena de que la misma contradicción sea tenida en cuenta para iniciar las acciones pertienentes.

La Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, coadyuva lo manifestado por el señor JAIME SUA HURTADO, manifestando que buscando la verdad verdadera dentro de esta querella dentro de este proceso se debe verificar la credibilidad del testigo y en la calidad en que lo hace si le consta porque estuvo presencialmente o se trata de un testigo de oídas teniendo en cuenta que como ella lo indica manifiesta fue secretaria del señor JOSE ISAAC y llevaba las carpetas luego debe tener el conocimiento de los hechos por los cuales viene a declarar sino porque lo presencio.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Señora Elsa Valencia de Álvarez, se requiere para que manifieste si conocía de los contratos porque estuvo presente o porque los archivaba.

CONTESTADO: No estuve presente ni cuando lo hicieron ni cuando los firmaron, yo solo lo archivé.

Se resuelve la objeción en razón a que la testigo ha manifestado que conoce de los contratos porque los archivaba, nunca ha manifestado que estuvo presente en la firma de los mismos, hacía la labor de secretaria, pero del contenido de los mismos solo pueden dar respuesta las partes intervinientes en cada uno de ellos.

La doctora MONILIA LILIANA SUA HERNANDEZ, manifiesta no tener más preguntas,

Siendo las 10:04 de la mañana, se concede el espacio al Abogado JAIME SUA HURTADO, para que contra interrogue al testigo.

1. PREGUNTADO: El objeto de su testimonio según se lo anunciara la inspectora y lo corroborara en su dicho el togado de la parte querellante, se trata de dilucidar la posesión de la finca Villa Prados ubicada en esta Jurisdicción municipal, quiere manifestarle al despacho, cuales son los linderos de la Finca Villa Prados que según su dicho le fueron entregados en su posesión a JOSE ISAAC GELVEZ.

   CONTESTADO: Yo no estuve en la entrega de la finca de los linderos.

2. PREGUNTADO: Usted manifiesta en esta diligencia que JOSE ISAC GELVEZ, autorizó a JOSELIN VERA, para que en su nombre comprara la Finca, y que los dineros con los que se pagó la primer cuota $120.000.000 fueron entregados por JOSE ISAAC explíquele al despacho las circunstancias de tiempo modo y lugar como aconteció en este hecho relatado por usted.

   CONTESTADO: No estuve presente, pero el contrato lo hicieron frente a la notaría quinta que hay una oficina hay un pasaje centro comercial tairona, ahí hay una señora que hace los contratos, y ahí mandaron a hacer los contratos y ahí se han hecho varios contratos.

3. PREGUNTADO: Conoce Usted en su contexto el contenido del contrato de promesa de compraventa de la finca villa prados suscrito entre JOSELIN VERA y PEDRO E IRMA GUERRERO RODRIGUEZ.

   CONTESTADO: Conozco algunas cláusulas.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

4. PREGUNTADO: En la cláusula séptima de dicho contrato se dice: Se deja constancia que se da lectura a la misma. Conoce Usted si se firmó escritura de compraventa de este predio, y conoce la cláusula séptima.

   CONTESTADO: No conocía la cláusula.

   El Doctor JAIME SUA HURTADO, manifiesta no tener más preguntas para la testigo.

Siendo las 10: 15 de la mañana, se da por terminada la recepción del testimonio y en constancia de su aprobación firman:

El Testigo:

ELSA VALENCIA DE ALVAREZ
C.C. No. 37.839.599 de Bucaramanga

Los apoderados:

MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ
C.C.No.23.782.151 de Moniquirá
T.P.159687deC.S. de la J.

JAIME SUA HURTADO
19.128.768 expedida en Bogotá
T.P. No. 46780 del C.S. de la J

JOHANN MANRIQUE GARCIA
C.C. No.91.521.854 de Bucaramanga
T.P. No. 158.557 del C.S. de la J.

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
INSPECTORA DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO DOS

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 20 de febrero e de 2018

Se deja constancia que la Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, debió retirarse por cita médica, y manifiesta no hacer preguntas al testigo.

**RECEPCION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR (A)**
CARLOS JAVIER CHANAGA CARVAJAL

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 91.471.921 de Bucaramanga

En Bucaramanga, siendo las 10:28 de la mañana, del 20 de Febrero de 2018, inicia la diligencia de recepción de testimonio, concurrió a la INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS, SECRETARÍA DEL INTERIOR, DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, debidamente citada (o) conforme a la Audiencia del 28 de Noviembre de 2017, fecha en que ordena la práctica del testimonio, el señor (a) CARLOS JAVIER CHANAGA CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía número 91.471.921 de Bucaramanga, con el fin de rendir diligencia de testimonio dentro del proceso radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en tal virtud la suscrita Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, le tomó el juramento de rigor, con las formalidades de Ley, previa la amonestación consagrada en el Artículo 442 del Código Penal "**Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004).** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido se le advierte al declarante sobre las excepciones al deber de declarar, según lo dispuesto por los artículos 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal "**Artículo 385. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, *compañera o compañero permanente* o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.- El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a este derecho.- **Artículo 389. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.-manifestando que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración. En este estado de la diligencia se hace presente el Abogado JOHANN MANRIQUE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No.91.521.854 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional 158.557 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, a efectos de ejercer su derecho de

contradicción y de defensa. A continuación se procede a formular al declarante el interrogatorio siguiente:

La Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, pregunta:

PREGUNTADO: Señor CARLOS JAVIER CHANAGA CARVAJAL, indique a este despacho su lugar de residencia y lugar de notificaciones.

RESPONDIDO: Manzana 18 Calle 12 No. 20 -29 Casa 1. Barrio Villa Rosa

PREGUNTADO: Señor CARLOS JAVIER CHANAGA CARVAJAL , indique el número de su teléfono fijo o celular.

RESPONDIDO: 315-8082499 – 316-6290409

PREGUNTADO: Cuál es su grado de escolaridad

RESPONDIDO: Bachillerato

PREGUNTADO: A qué se dedica Usted, cuál es su actividad económica

RESPONDIDO: Soy pensionado

PREGUNDADO: Desde cuando está pensionado

RESPONDIDO: Hace diez años

PREGUNTADO: Usted conoce al señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ GUTIERREZ y qué relación tiene con el señor PREDRO HERNANDO GUERRERO.

RESPONDIDO: Amistad desde hace 12 años aproximadamente y un negocio interno.

PREGUNTADO: Sabe usted porque está citado a esta Inspección de Policía Del Corregimiento Dos.

RESPONDIDO: Para darles una declaración que los distingo y se de la finca que ellos me llevaban o que compartían fui muchas oportunidades.

PREGUNTADO: Que le consta de los hechos que dieron origen a la presunta perturbación a la posesión argumentados por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA. Narre lo que le conste.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

RESPONDIDO: Pues como conocedor de los hechos, lo que puedo decir es que fui a la finca con el señor PEDRO e IRMA y el señor SANTAMARIA, pero nunca tuve conocimiento de negocios que tuvieron internos ellos. Lo que nunca me encontré fue con el señor ISAAC nunca lo vi en la finca, entonces no se de pronto que tramite de negocios tenia con él.

PREGUNTADO: Usted conoce que ocurrió una presunta perturbación

CONTESTADO: Siempre que los acompañaba o los acompaño no les tomo sobre los problemas que tienen ellos, como el acompañamiento de amistad, cumpleaños, almuerzo iba la finca de ellos.

Siendo las 10:43 de la mañana, se concede el espacio para que el Abogado JAIME SUA HURTADO interrogue a su testigo:

1.PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho que actividades realizaba IRMA y PEDRO cuando Usted asistía a la finca Villa Prado en las condiciones que usted nos comenta en esta diligencia.

CONTESTADO: Cuando yo iba ellos hacían labores del campo tenían animales, yo no sabía si eran de ellos, pero si estaban se supone que, si habían camuros y terneros, y gallinas ahí en la finca. Nunca les pregunte si serían de ellos o del señor que vivía ahí, nunca les pregunte si los animales eran de ellos, yo solo bajaba a compartir un almuerzo y tomarnos algo en la finca. Don Pedro se la pasaba arreglando las cercas y con doña Irma dándole vuelta a la finca, labores diarias que ellos hacían.

2. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho en que oportunidades en el año 2017 estuvo allí en el predio Villa Prados a que usted se refiere y por el que se le ha venido preguntando.

CONTESTADO: El año pasado estuve con doña Irma y Don Pedro, no me acuerdo muy bien la fecha, estuve acompañándole a un problema que tuvo no supe si era con el señor viviente o con otro señor no les averigüe estuve acompañándolos ahí. En anteriores ocasiones fui y no hubo ningún inconveniente fui muchas veces, pero el año antepasado creo que tenían un inconveniente con el viviente o con el otro señor.

3. PREGUNTADO: Quiere manifestarle al despacho si usted recuerda los linderos del predio Villa Prados.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

CONTESTADO: En una oportunidad fui a pasear con don PEDRO y DOÑA IRMA por los lados de la carretera que va hacia el páramo y subimos a mano derecha por toda la loma hacia arriba, no alcance a llegar hasta la loma, me devolví a mitad de falda, y nunca estuve hasta terminar la finca que terminaba bien alto en una planada. De ahí me regrese para descansar a la casa.

4. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si en las oportunidades que usted acompañaba a PEDRO e IRMA según su dicho en la Finca Villa Prados por la que se le ha venido preguntado, por la cual usted reconoce parte de unos linderos supo usted o se enteró de que, para llegar a la finca, para estar en la finca, para hacer oficios como usted dice en la finca, y para hacer otras actividades de cumpleaños PEDRO E IRMA tenían que pedirle permiso para poder hacerlo.

CONTESTADO: Pues mientras yo fui a la Finca mientras compartí allá delante de mí no le pidieron permiso, no me consta, pero mientras estuve en presencia nunca le pedimos permiso para estar y movernos en la finca.

5. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si en alguno de estos desplazamientos que usted realizo con IRMA Y PEDRO estos personajes hicieron uso o utilizaron viene, o servicios agrícolas, producidas en la Finca.

CONTESTADO: cuando yo fui allá traje limones, aguacates, yucas y plátano que me regalaba doña IRMA. Nunca vi inconveniente cuando yo agarraba algo para traer para la casa.

6. PREGUNTADO: Ni ellos ni nadie

CONTESTADO: Ellos no me ponían inconveniente me lo dieron don PEDRO E IRMA tome lleve para la casa.

7. PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho si usted ha estado actualamente en la finca Villa Prados y en caso afirmativo a quien ha encontrado allí.

CONTESTADO: La última vez que fui como hace tres meses fui a compartir un sancocho o un almuerzo, lo mismo estuve con Don Pedro o Doña Irma y el señor Santamaría esposo de doña IRMA.

8. PREGUNTADO: No recuerda quien mas estuvo allí.

CONTESTADO: Habían varios amigos de don PEDRO E IRMA y no le recuerdo los nombres

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

El Doctor JAIME SUA HURTADO, manifiesta no tener más preguntas al testigo.

Siendo las 10:59 de la mañana, se concede el espacio al Abogado JOHANN MANRIQUE GARCIA, para que contra interrogue al testigo.

1.PREGUNTADO: Recuerda Usted, haber ido al predio en mención entre el mes de enero de 2012 al mes de Junio de 2017.

CONTESTADO: Si yo fui no recuerdo las fechas, pero fui, no sé cuántas ocasiones, pero estuve en la finca.

2. PREGUNTADO: Esas veces que Usted dice haber ido a la Finca, encontró alguna o algunas personas, que lo habitaran.

CONTESTADO: Yo fui en ocasiones con don PEDRO solo y en ocasiones con doña IRMA, y ellos se hablaban con los señores que tenían de trabajar ahí en la finca.

3. PREGUNTADO: Recuerda Usted, cuantos trabajadores eran y sus nombres.

CONTESTADO: Pues había un señor y había como dos muchachas, y habían como dos muchachos más, habían un promedio de cuatro o cinco personas, no sabía si Vivian ahí o todos trabajaban ahí, el que llegaba ahí era don PEDRO y DOÑA IRMA se reunían ahí para las labores de la finca. No recuerdo los nombres de las personas.

4. PREGUNTADO: Conoce Usted, al señor JOSE VARGAS SARMIENTO,

CONTESTADO: No, de pronto no lo conozco con ese nombre.

5. PREGUNTADO: Conoce Usted a MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA.

CONTESTADO: Sé que hay una Doctora Senaida no sé si será la misma.

6. PREGUNTADO: De donde conoce Usted a la señora Senaida que menciona en su respuesta anterior.

CONTESTADO: Si la Doctora es la misma que hablo la distingo por intermedio de doña Irma también, y me la presentaron en unas ferias en california Santander, estaban coordinando lo de unas ferias en california Santander la hija de doña IRMA, Adriana y la Doctora Senaida si es la misma que yo hablo.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

El Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, manifiesta no tener mas preguntas al testigo

Siendo las 11:09 del mediodía, se da por terminada la recepción del testimonio y en constancia de su aprobación firman:

El Testigo:

91471921

CARLOS JAVIER CHANAGA CARVAJAL

C.C. No. 91.471.921 de Bucaramanga

Los apoderados:

JAIME SUA HURTADO

C.C. No. 19.128.768 expedida en Bogotá

T.P. 46.780 del C.S. de la J.

JOHANN MANRIQUE GARCIA

C.C. No.91.521.854 de Bucaramanga

T.P. No. 158.557 del C.S. de la J.

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA

INSPECTORA DE POLICIA RURAL

CORREGIMIENTO DOS

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 20 de Febrero e de 2018

**RECEPCION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR (A)**

NICODEMUS CARREÑO CAMARGO
IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 19.490.299 de Bogotá

En Bucaramanga, siendo las 11:16 de la mañana, del 20 de Febrero de 2018, inicia la diligencia de recepción de testimonio, concurrió a la INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS, SECRETARÍA DEL INTERIOR, DE LA ALCALDÍA DE BUCARMANGA, debidamente citada (o) conforme a la Audiencia del 28 de Noviembre de 2017, fecha en que ordena la práctica del testimonio, el señor (a) NICODEMUS CARREÑO CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.490.299 de Bogotá, con el fin de rendir diligencia de testimonio dentro del proceso radicado número 005-2017, adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en tal virtud la suscrita Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, le tomó el juramento de rigor, con las formalidades de Ley, previa la amonestación consagrada en el Artículo 442 del Código Penal "**Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004).** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido se le advierte al declarante sobre las excepciones al deber de declarar, según lo dispuesto por los artículos 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal "**Artículo 385. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, *compañera o compañero permanente* o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.- El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a este derecho.- **Artículo 389. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.-manifestando que no le asiste ninguna clase de impedimento y que es su voluntad rendir esta declaración. En este estado de la diligencia se hace presente el Doctor JAIME SUA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.768 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 46.780 del C.S. de la J, apoderado del señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ a efectos de ejercer su derecho de contradicción y de defensa. A continuación, se procede a formular al declarante el interrogatorio siguiente:

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

La Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, pregunta:

PREGUNTADO: Señor NICODEMUS CARREÑO CAMARGO, indique a este despacho su lugar de residencia y lugar de notificaciones.

RESPONDIDO: Vereda la Hormiga, Finca San Lucas del Municipio de Girón.

PREGUNTADO: Señor NICODEMUS CARREÑO CAMARGO, indique el número de su teléfono fijo o celular.

RESPONDIDO: 316-3303532

PREGUNTADO: Cuál es su grado de escolaridad

RESPONDIDO: Primaria

PREGUNTADO: A qué se dedica Usted, cuál es su actividad económica

RESPONDIDO: Trabajo en el campo tengo una Finca en arriendo, en la Vereda la Hormiga Finca San Lucas.

PREGUNDADO: Hace cuanto

RESPONDIDO: Toda la vida he trabajado el campo.

PREGUNTADO: Usted conoce al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y qué relación tiene con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

RESPONDIDO: Él ha sido el patrón mío hace como 10 años, inclusive la finca San Lucas es de él.

De conformidad con el artículo 211 del Código General del Proceso me permito para los fines procesales pertinentes a que haya lugar tachar el testimonio por sospechoso, del señor NICODEMUS CARREÑO, porque se encuentra en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad en razón a la dependencia económica que manifiesta el referido deponente. Dependencia que tiene que ver con su mínimo vital, bajo el dominio del querellante JOSE ISAAC GELVEZ. Así lo solicito señora Inspectora para que se tenga en cuenta en el momento de resolver lo pertinente.

PREGUNTADO: Desde hace cuánto tiempo conoce Usted al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

RESPONDIDO: Mas o menos diez años

PREGUNTADO: Sabe usted porque está citado a esta Inspección de Policía Del Corregimiento Dos.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

RESPONDIDO: Pues lo que me ha dicho es para declarar sobre una finca que le van a quitar a el o no se como es el caso.

PREGUNTADO: Que le consta de los hechos que dieron origen a la presunta perturbación a la posesión argumentados por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA. Narre lo que le conste.

RESPONDIDO: Pues hasta donde yo sé que la Finca que le van a quitar a el la Finca Villa PRADOS yo viví en esa finca dos años, don JOSE ISAAC me pago el sueldo, que yo sepa esa finca era de don JOSE ISAAC.

PREGUNTADO: Cuales años trabajo allá.

CONTESTADO: En el 2004 o 2006.

Siendo las 11:29 de la mañana, se concede el espacio para que el Abogado JOHANN MANRIQUE GARCIA C.C. No. 91.521.854 de Bucaramanga, T.P. No. 158.557 del Consejo Superior de la judicatura, interrogue a su testigo:

1.PREGUNTADO: Durante el tiempo que Usted dice que vivió en la Finca Villa Prados que actividades se realizaban a diario.

CONTESTADO: Ahí teníamos una cria de cabros, camuros, unos pescados y pollos y como unos 10 perros brasileros, don ISAAC es amante a los perros.

2. PREGUNTADO: Puede Usted hacer una descripción de la Finca Villa Prados de acuerdo al conocimiento que Usted tiene de la misma.

CONTESTADO: Empieza de la carretera que va hacia surata y termina arriba donde hay una torre de la Luz que es como lindero y ya. Poco conozco los vecinos.

3. PREGUNTADO: Conoce Usted a los señores PEDRO E IRMA GUERRERO

CONTESTADO: No señor.

4. PREGUNTADO: Conoce Usted al señor JOSELIN VERA.

CONTESTADO: Pues a JOSELIN VERA si, como amigo el saludo.

| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

5. PREGUNTADO: El señor JOSELIN tenía animales en la finca de la cual estamos hablando.

CONTESTADO: Cuando yo recibí la finca no tenía nada. El tiempo que yo viví ahí.

6. PREGUNTADO: Quien proveía los gastos necesarios para el mantenimiento de la Finca de la cual estamos hablando.

CONTESTADO: Durante el tiempo que yo vivía ahí el que me pagaba ahí era don JOSE ISAAC, pagaba los gastos.

7. PREGUNTADO: Conoce Usted a la señora ELSA VALENCIA.

CONTESTADO: Elsa Valencia si la conozco era la secretaria de JOSE ISAAC con ella era que me mandaban la plata o otras veces yo iba a la oficina.

8. PREGUNTADO: Durante el tiempo que Usted dice haber laborado en la Finca en mención, quien era la persona que tenía el mando sobre los animales y demás cosas que estaban dentro de la finca.

CONTESTADO: Como en ese momento yo era el viviente yo era el responsable de manejarlos, pero el dueño era don ISAAC.

9. PREGUNTADO: Durante el tiempo que Usted estuvo trabajando en la Finca alguna persona distinta al señor JOSE ISAAC, disponía o podía dar órdenes a Usted, respecto del cuidado de la Finca.

CONTESTADO: Ninguno solo don ISAAC durante el tiempo que estuve allí.

El Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, manifiesta no tener más preguntas al testigo.

Siendo las 11:40 de la mañana, se concede el espacio al Abogado JAIME SUA HURTADO, para que contra interrogue al testigo.

El Abogado JAIME SUA HURTADO, manifiesta no tener ninguna pregunta para el testigo.

Siendo este el estado de la Diligencia, se deja constancia que los testigos señores FABIO ALEXANDER ORTIZ DIAZ, LUIS LOPEZ, PEDRO PABLO MONRROY RINCON, HENRY MONRROY, NANCY MONRROY Y LA SEÑORA MARIA OSORIO MARIN no comparecieron a rendir el testimonio solicitado por las partes correspondientes.

| | | |
|---|---|---|
| | FORMATO RECEPCION DE TESTIMONIO | Código: F-SPC-2200 |
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Siendo las 11:47 de la mañana se da por terminada la recepción del testimonio y en constancia de su aprobación firman:

El Testigo:

NICODEMUS CARREÑO CAMARGO

C.C. No. 19.490.299 de Bogotá

Los apoderados:

JAIME SUA HURTADO

C.C.19.128.768 expedida en Bogotá

T.P. No. 46780 del C.S. de la J

JOHANN MANRIQUE GARCIA

C.C. No.91.521.854 de Bucaramanga

T.P. No. 158.557 del C.S. de la J.

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA

INSPECTORA DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

## ACTA DE POSESION TÉCNICO ESPECIALIZADO TOPÓGRAFO

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, siendo las 3:07 de la tarde del 20 de mes de Febrero de 2018, la Inspectora de Policía del Corregimiento Dos, procede a darle posesión al perito profesional topógrafo designado por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, según oficio 0404 del 7 de Febrero de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado por el Literal C del Artículo 223 del Código Nacional de Policía, según auto del 12 de febrero de 2018.

Quien una vez compareció a este despacho el señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga, con el objeto de tomar posesión del cargo de Perito Profesional Topógrafo.

Se recibió el juramento legal, por cuya gravedad prometió cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de perito para el que ha sido designado, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia.

El perito Profesional Topógrafo se identificó con la cedula de ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga, portador de la Licencia Profesional 01-2738 CPNT, adscrito a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga.

Quien se Posesiona, EL PERITO PROFESIONAL TOPOGRAFO:

ORLANDO ORTIZ MANTILLA
C.C. No. 91.258.189 de Bucaramanga

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
INSPECTORA DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DOS

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 27 de Febrero de 2018

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

| | |
|---|---|
| PROCESO: | VERBAL ABREVIADO<br>PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA |
| QUEJOSO: | JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA |
| PRESUNTOS INFRACTORES: | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL. S.A.S. y los señores<br>PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ |
| RADICADO: | 005-2017 |

Siendo las 9 :15 del día 27 de Febrero de 2018, se da inicio a la Diligencia de Inspección Ocular al Predio Villa Los Prados, Ubicado en la Vereda Rosa Blanca, del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucaramanga, señalada en Audiencia Pública del 28 de Noviembre de 2017, dentro de la misma Audiencia se notificó a las partes procesales quedando notificados por estrados el JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y los presuntos infractores MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA representante legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL. S.A.S.; la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y el señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, así como sus apoderados, tal como obra en expediente en folios 244 y 245.

Se deja constancia que asisten las partes María Cenaida Ortiz Ardila identificada con la cedula ciudadanía 63517505 de Bucaramanga, Doctora Monica Liliana Sua Hernandez cc 2378215 de Moniquira, T.P. 159687 C.S.J, Pedro (Hernandez) Guerrero Rodriguez S.773729, expedida en Surata su apoderado Jaime Sua Hurtado con cc. 19128768 T.P. 46780 C.S.J. el Señor Jose Isaac Gelvez Garcia

| | ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR | Código: F-SPC-2200 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Página 1 de 1 |

identificado con cc. 91.214486 de Bucaramanga. con su apoderado Abogado Johan Alfredo Manrique Garcia identificado con la CC 91.521854 de Bucaramanga, portador de la T.P. 158.557 del C.S.J. comparece igualmente el señor Orlando Ortiz Mantilla, identificado con la cc 91.258.189 de Bucaramanga, portador de la licencia profesional # 01-2738 CPNT quien fue asignado a este proseso por la Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga debidamente posesionado conforme obra en folio 329 la parte Querellante o Quejoso solicita Inspeccion Ocular para que dos peritos determinen si se ha producido la perturbacion o no para restablecer y preservar la situacion que existia, en el momento en que se produjo la perturbación, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Articulo 82 Ley 1801 del 29 de Julio de 2016. (CNP.C.).

Se otorga un termino de 15 minutos para la intervencion de las partes iniciando con el apoderado del señor Jose Isaac Galvez Garcia, Abogado Johann Manrique Garcia:
El interes de la inspeccion solicitada

Top. Esp. ORLANDO ORTIZ M.
MODERNIZAMOS Y MEDIMOS EL MUNDO CON PROFESIONALISMO

**DICTAMEN PERICIAL TOPOGRAFICO**

**Finca "VILLA LOS PRADOS "**

**Corregimiento Dos-Vereda ROSA BLANCA- BUCARAMANGA**

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION

2. OBJETIVOS
2.1 OBJETIVO GENERAL
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

3. METODOLOGIA
3.1 ALCANCE DE LOS TRABAJOS
3.2 GEOREFERENCIACION
3.3 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
3.4 CARTERA DE CALCULO
3.5 PLANO TOPOGRAFICO
3.6 EQUIPOS UTILIZADOS
3.7 ESTACION GPS
3.8 COMISION Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

4. INFORMACION PRIMARIA
4.1 LOCALIZACION GEOGRAFICA
4.2 VIAS DE ACCESO
4.3 TOPOGRAFIA
4.4 ORIGEN DE COORDENADAS Y ELEVACION
4.5 PLANIMETRIA
4.6 ALTIMETRIA

5. RESULTADOS OBTENIDOS Y RESUMEN DEL ESTUDIO
5.1 INFORME DE POSICIONAMIENTO GPS
5.2 CALCULOS COORDENADAS Y VERTICES GPS
5.3 PLANO TOPOGRAFICO

6. ESTUDIO TOPOGRAFICO PARA IDENTIFICACIONE INDIVIDUALIZACION DE LINDEROS
7. CONCLUSIONES
8. REGISTRO FOTOGRAFICO
9. ANEXOS.

Recibí.
5 de mar 20
de 2018
Hora: 8:00 am
Inspección P.
Rural.
Corg. 2

Secretaria de Infraestructura- Alcaldía de Bucaramanga
Email: orlandoortiz22@hotmail.com Cel 3187755215

Top. Esp. ORLANDO ORTIZ M.
MODERNIZAMOS Y MEDIMOS EL MUNDO CON PROFESIONALISMO

## 1. INTRODUCCION

En busca de la descripción y representación gráfica de las superficies de terrenos destinados a un dictamen pericial, se aplicó un estudio topográfico donde se analizaron los sistemas geográficos para medición de terrenos y los detalles planimetricos en el predio rural Villa Los Prados, en la vereda Rosa Blanca, perteneciente al Corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga, distinguido con los números catastrales como a continuación se relacionan, según la Oficina de Instrumentos Públicos.

| Predio | # Matricula | Código catastral |
|---|---|---|
| VILLA LOS PRADOS | 300-2661 | 00-00-0002-0042-000 |

Los métodos y procedimiento que abarcan el desarrollo de la investigación se encuentran desplegados en tres etapas. La primera, comprende la recopilación de información de campo donde se realiza un estudio detallado de la zona a trabajar como sus alrededores. Una segunda etapa, comprende el manejo de paquetes computacionales para el pos proceso de la información lograda anteriormente y la obtención de resultados en base de análisis numéricos. Y la tercera etapa, donde se especifica la muestra de cálculos en el dibujo del plano en planta, con sus respectivas zonas actuales y linderos de cada zona especificada.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Descripción de la superficie de terreno del predio Villa Los Prados, con sus respectivos linderos y sitios de interés dentro del marco de la infraestructura de la zona como vías , sitios geográficos, puntos arcifinios y coordenadas que enmarcan los predios en estudio.

## 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Estudio topográfico para la elaboración de plano en planta con el detalle del terreno.
- Detalle de los accidentes geográficos presente que puedan afectarlo.
- Dar una visión y representación del espacio a desarrollar frente al espacio circundante, teniendo en cuenta las construcciones existentes, la vegetación, y demás accidentes topográficos.
- Realizar la verificación de la extensión del terreno respecto al predio en estudio
- Fijar puntos con coordenadas amarradas al sistema de georreferenciación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para garantizar la incorporación del presente estudio a la cartografía nacional o a cualquier peritazgo que se requiera.

## 3. METODOLOGIA

En este levantamiento se utilizó las metodologías clásicas de topografía unidas a los grandes avances de la tecnología, consiguiendo así las mejores precisiones y exactitudes en todo el trabajo. Para este caso se aplicaran dos partes en el seguimiento secuencial que consistirá en:

**TRABAJO DE CAMPO**: Se realiza la ubicación de dos vértices a los cuales se les asigna coordenadas amarradas al sistema nacional de georreferenciación con equipos GPS. A partir de estos vértices se desarrolla radiación con un equipo de topografía digital de última generación y con un alto margen de precisión realizando la toma de los detalles del predio a desarrollar.

**TRABAJO DE OFICINA:** Finalizada la etapa de recolección de información en campo se procede a su sistematización, comenzando por las coordenadas captadas por el equipo de GPS; al tener las coordenadas de inicio se realiza el cálculo de la información captada por este la cual permite la elaboración del modelo digital para la elaboración del plano en planta y el informe final especificando las condiciones del terreno y las recomendaciones en aspectos de infraestructura, áreas y distancias.

Un estudio Topográfico para el desarrollo de un proyecto de medición requiere de una representación muy puntual de la zona para brindar a los contratantes la base a partir de la cual se podrá llevar a cabo las correcciones pertinentes ante entidades jurídicas nacionales, cumpliendo con las necesidades requeridas.

Top. Esp. ORLANDO ORTIZ M.
MODERNIZAMOS Y MEDIMOS EL MUNDO CON PROFESIONALISMO

## 3.1 ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Se aplicó el seguimiento a las siguientes actividades:

- ✓ Traslado de la comisión de Topografía al sitio de trabajo
- ✓ Colocación de vértices para asignación de coordenadas amarradas a cartografía nacional
- ✓ Captura de la información que describa la planimetría del sitio, descripción de la zona levantada desarrollando una radiación para brindar la mayor precisión y calidad del trabajo.
- ✓ Descarga y pos proceso de información
- ✓ Generación de modelo digital
- ✓ Generación de plano a escala en programa de computo Autocad, conteniendo la descripción de la planimetría.
- ✓ Generación de cuadro de coordenadas (vértice, coordenadas y linderos).
- ✓ Entrega de planos a color, informe impreso y copia magnética de los archivos crudos de información de campo y planos .
- ✓ Distinguir los vértices, materializados como puntos de partida.

## 3.2 GEOREFERENCIACION

El trabajo consiste en definir un sistema de referencia, el cual no es más que un conjunto de convenciones y conceptos teóricos lógicamente modelados que definen en cualquier momento la orientación, la ubicación y la escala de los tres (3) ejes coordenados (X,Y,Z). Se materializa mediante puntos reales, cuyas coordenadas son determinadas sobre el sistema de referencia dado, que por medio de la resolución proferida por el IGAC en el año 2004, establece el sistema de referencia nacional, el datum MAGNA_SIRGAS, asociado con el modelo de geoide GEOCOL

## 3.3 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

Desde los puntos GPS de partida se realiza la observación a todos los puntos del predio y los detalles a capturar para la representación en el plano; la radiación se logra a través de las visuales.

## 3.4 CARTERA DEL CALCULO

El procedimiento de cálculo de los archivos crudos colectados en campo tiene dos componentes, el primero procesar las coordenadas de los vértices de partida obtenidos, con el GPS a partir de la conversión de archivos de extensión *gdb, que son los datos brutos otorgados por el GPS, el software Map Source busca las estaciones de referencia responsables de proporciona los datos brutos de base necesarios para procesar el proyecto. Normalmente, Map Source mostrará una lista de estaciones de referencia en coordenadas geográficas es decir Longitud y Latitud. Se selecciona la opción para la estación de referencia más adecuada, según el valor de las coordenadas planas de origen, para garantizar el amarre al marco geocéntrico de referencia (MAGNA SIRGAS).

## 3.5 PLANO TOPOGRAFICO

Corresponde al informe grafico a escala del terreno el cual detalla la situación de la zona describiendo las construcciones a su alrededor, como la accesibilidad a las vías y la inclinación que se presenta dentro del corredor levantado.

## 3.6 EQUIPOS UTILIZADOS

Este trabajo se realizó con equipos digitales, los cuales brindan excelente precisión y gran capacidad de almacenamiento, omitiendo la posibilidad de error humano en el manejo de la información.

## 3.7 ESTACION GPS

Para el proyecto se utilizó el equipo GPS Pro mark 2 de Spectra precisión

## 3.8 COMISION Y ACTIVIDADES DESAROLLADAS

Reconociendo el terreno y teniendo en cuentas las áreas y exigencias presentadas en las especificaciones técnicas, se concibe el plan de trabajo para dar cumplimiento de la actividad.

Top. Esp. ORLANDO ORTIZ M.
MODERNIZAMOS Y MEDIMOS EL MUNDO CON PROFESIONALISMO

Se localizan los vértices para poder determinar las coordenadas de partida con los equipos de GPS, lo cuales toman lectura, para el amarre de coordenadas planas de la cartografía IGAC.

Terminada la actividad de posicionamiento con los GPS se inicia el levantamiento realizando la toma de los detalles del predio a desarrollar, su entorno y la enmarcación vial, en un perímetro considerable a la redonda del corredor a desarrollar.

A su vez se realiza el registro fotográfico en todas las facetas de la actividad, como reporte gráfico y de sustentación.

## 4. INFORMACION PRIMARIA

Corresponde a las características y datos geográficos, físicos y ambientales de la zona en la cual se desarrolla el proyecto de medición incluido un archivo digital del predio Villa Los Prados, del corregimiento dos, previo a este estudio el cual nos mencionaba la cartografía y documentación de escrituras según lo explicado en estas cartillas de alinderamiento plasmadas en este documento.

### 4.1 LOCALIZACION GEOGRAFICA

El predio Villa Los Prados se encuentra en la zona Norte, del casco urbano de Bucaramanga, Santander, vereda Rosa Blanca, del corregimiento dos, sobre la vía que conduce de la capital de Santander hacia el municipio de Matanza, cuyas coordenadas relaciono a continuación:

| | NORTE | ESTE |
|---|---|---|
| P1. | 1282764,415 | 1106527,709 |
| P2 | 1282738,159 | 1106566,650 |

### 4.2 VIAS DE ACCESO

La enmarcación vial determinada está dada por la vía municipal, que conduce desde Bucaramanga Hacia el municipio de Matanza, y en la intercepción de esta con la vía privada e interna, en el km 2,5 sobre el margen derecho de esta se encuentra la finca Villa Los Prados y la cual se detalla en el anexo principal de este levantamiento como lo es el plano Físico y Digital del presente peritazgo.

## 4.3 TOPOGRAFIA

La topografía presenta tres características generales de Ondulado, Ladera y pendiente fuerte, el sector principal del predio se encuentra rodeado de zonas semejantes a la propia, no presenta grandes características territoriales y de suelos que disten de la topografía general del sector, destacando la zona de pastos y poco cultivos, la cual se presenta como una zona Agrícola, con poca producción.

## 4.4 ORIGEN DE COORDENADAS

En el área; las coordenadas están referidas al sistema de referencia Magna-Sirgas, origen Bogotá. Debido a que este tipo de coordenadas son las más utilizadas en Colombia, las cuales se anexan en el plano Correspondiente.

## 4.5 PLANIMETRIA

La planimetría corresponde a la verificación del área a desarrollar, vegetación y enmarcación vial que se presentan dentro del plano topográfico.

## 5. RESULTADOS OBTENIDOS Y RESUMEN DEL ESTUDIO

El estudio topográfico cumple con los objetivos específicos presentados en este informe, brindando al equipo de consulta el punto de partida en el proceso que adelantan a la fecha del presente levantamiento para complemento de documentos necesarios para el desarrollo de la diligencia que nos compete.

Las características generales del predio se relacionan a continuación:
*Vía carreteable desde la vía municipal hasta la vivienda Principal
*Vivienda en material, con tres habitaciones, Cocina, sala, corredor y baño, en buenas condiciones.
Segunda vivienda, en material en la parte alta de la vivienda principal, la cual tiene dos habitaciones, presentándose en la fecha del levantamiento, sin puertas.
*Establo en malas condiciones, con techo caído y se observa en desuso.
*en forma general potreros con un mínimo de cultivos, se generaliza pastizales y maleza.

Top. Esp. ORLANDO ORTIZ M.
MODERNIZAMOS Y MEDIMOS EL MUNDO CON PROFESIONALISMO

## 5.1 INFORME DE POSICIONAMIENTO GPS

Para el posicionamiento y control se procedió a localizar puntos sobre los Deltas del levantamiento general, mediante el Método Estático de puntos amarrados al sistema Magna-Sirgas a través de un receptor navegador.

## 5.2 CALCULO DE COORDENADAS VERTICES

Una vez se ha procesado la información se descarga en una plataforma de CAD y se grava en formato *DXF, para su exportación a *DWG que es Autocad.

## 5.3 PLANO TOPOGRAFICO

Corresponde a la representación gráfica a escala del terreno del presente estudio el cual describe la localización del predio. Este es el comentario general del contenido del plano, en la parte técnica se muestran las convenciones gráficas, los cuadros informativos de coordenadas de los puntos GPS. ANEXO Plano en mención.

## 6. ESTUDIO TOPOGRAFICO PARA IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DE LINDEROS

La siguiente es la minuta respecto de Lindero y áreas, que en la actualidad existen en el predio Villa los Prados y fueron identificadas en el levantamiento realizado.

Predio **VILLA LOS PRADOS**.....Área 21 has + 3710,9 mt2
NORTE. Longitud de 46,97 mts, con predio 00-002-0935, Long de 59,76 mts, con predio 00-002-0934, long de 387,53 con predio 00-002-0955 y long. De 301,99 mts con predio 00-002-0120.
ORIENTE; Longitud de 510,85 mts, con predio 00-002-1097.
SUR; Long, 821,98 mts con predio 00-002-1018 y long de 92,78 mts con predio 00-002-0699
Occidente; Long 212,20 mts, con predio 00-003-0067

Top. Esp. ORLANDO ORTIZ M.
MODERNIZAMOS Y MEDIMOS EL MUNDO CON PROFESIONALISMO

## 7. CONCLUSIONES

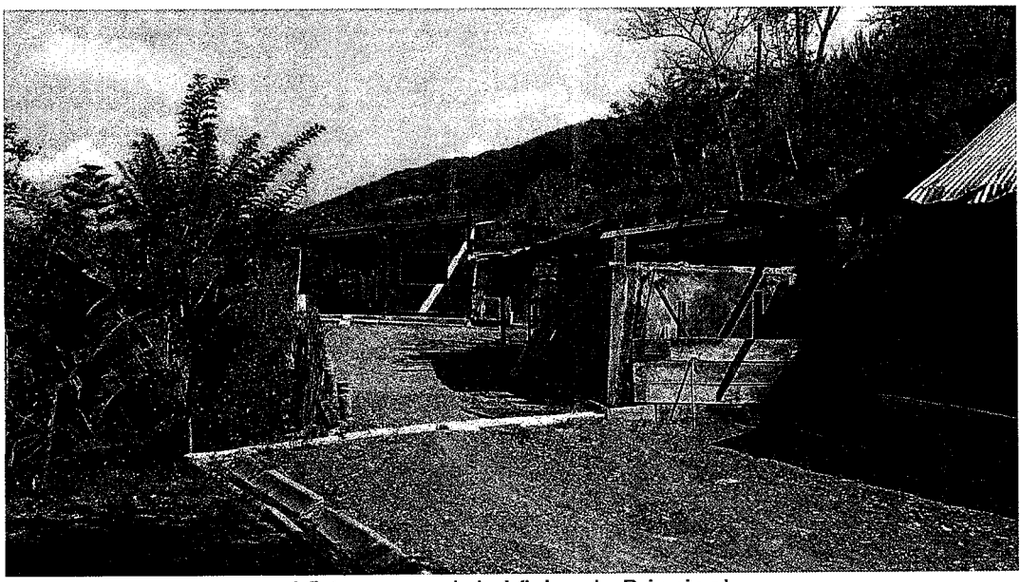
- El levantamiento en general se realizó sobre terrenos de predio denominado Villa los Prados, pudiéndose apreciar como relevancia 2 casas de vivienda, Un establo deteriorado, una Vía carreteable en buen estado y la finca en general con pocos cultivos destacándose zonas de rastrojo, en su entrada un portón (Ver Foto plano) y en la parte alta una torre Eléctrica.

- Dejo a disposición el presente levantamiento, constatando que el predio levantado corresponde según coordenadas verificadas al mismo predio motivo de la presente diligencia.

- Este documento igualmente queda como testigo del terreno que se hace alusión a Villas Los prados, y es parte de las pruebas respecto a áreas y cabida del terreno levantado.

Top. Esp. ORLANDO ORTIZ M.
MODERNIZAMOS Y MEDIMOS EL MUNDO CON PROFESIONALISMO

## 8. REGISTRO FOTOGRAFICO

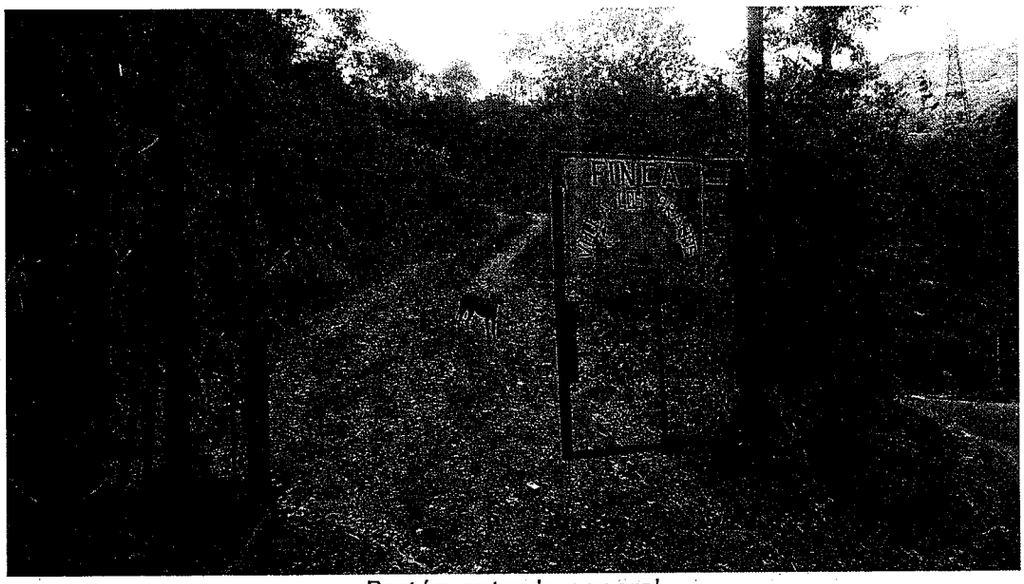


Vista general de Vivienda Principal

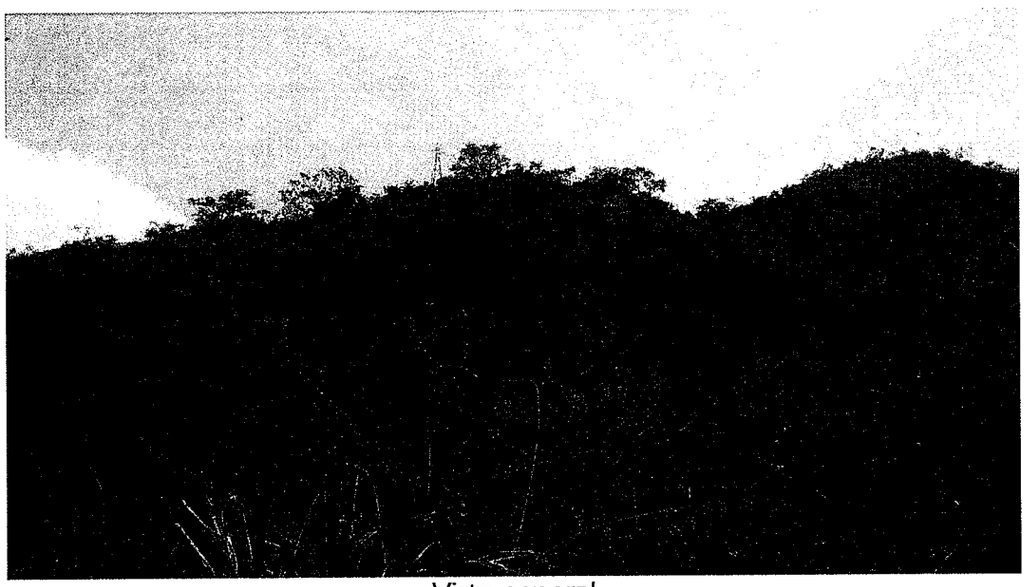


Secretaria de Infraestructura- Alcaldía de Bucaramanga
Email: orlandoortiz22@hotmail.com Cel 3187755215

Top. Esp. ORLANDO ORTIZ M.
MODERNIZAMOS Y MEDIMOS EL MUNDO CON PROFESIONALISMO




Portón entrada general



Vista general

Secretaria de Infraestructura- Alcaldía de Bucaramanga
Email: orlandoortiz22@hotmail.com Cel 3187755215

Top. Esp. [redacted]RLANDO [redacted]RTIZ M.
MODERNIZAMOS Y MEDIMOS EL MUNDO CON PROFESIONALISMO

9. **ANEXO:**

Plano General del levantamiento, documento fundamental y primordial en el desarrollo del presente peritazgo.
Cd, con plano en archivo dwg.

Cordialmente

**ORLANDO ORTIZ MANTILLA**
Lic Prof 01-2738 cpnt
Topógrafo Especialista

Secretaria de Infraestructura- Alcaldía de Bucaramanga
Email: orlandoortiz22@hotmail.com Cel 3187755215

Doctora:
Rosmery Valderrama
Inspectora 2 Rural
L.C.

RAD: 2017/005

Por medio del presente escrito Desisto de las pruebas dentro del folio 256 dirigido al juzgado 12 civil del circuito.

Servidor

Recibí
7/marzo
2018
3:02
pm.

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento 2 de Bucaramanga, el informe del Técnico Especializado Topógrafo que contiene 12 Folios, un Plano Topográfico y un CD, rendido por el señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, con licencia profesional 01-2738 cpnt.

Así mismo, el memorial allegado por el Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA portador de la T.P. 158.557 del C. S. de la J., apoderado del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, de fecha 7 de marzo de 2017.

Bucaramanga, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO 2**

**AUTO**

Bucaramanga, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

En atención a la constancia que antecede, incorpórese al expediente el informe técnico especializado a los folios 341 al 354 y póngase en conocimiento de las partes procesales del Informe Técnico Especializado rendido por el Topógrafo señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, con licencia profesional 01-2738 cpnt, permanezca el mismo en secretaría a disposición de las partes por el termino de Díez (10) días conforme a lo ordenado por el Artículo 331 del C.G.P.

Conforme al memorial radicado en este Despacho por el Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA portador de la T.P. 158.557 del C. S. de la J., apoderado del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, acéptese DESISTIMIENTO de la prueba solicitada por la parte Querellante, decretada en Audiencia del 28 de Noviembre de 2017 y ordenada mediante oficio al folio 256 del presente expediente dirigido al Juzgado Once Civil del Circuito.

Así mismo, revisado el proceso, se evidencia que la parte presunta infractora no ha allegado las pruebas decretadas el 28 de Noviembre de 2017, ordenadas mediante los oficios 267 y 268 del presente expediente, por tanto se requiere a la parte presunta Infractora COMERCIALIZADORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y a la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ a través de su apoderada la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, para que allegue las pruebas decretadas mediante oficios al folio 267 y 268 del presente expediente, dirigidos al Juzgado Once Civil del Circuito y Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, so pena de no tenerse en cuenta dentro del acervo probatorio.

En consecuencia, de lo anterior, la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucarmanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes procesales del Informe Técnico Especializado (folios 341-354) rendido por el Topógrafo señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, con licencia profesional 01-2738 cpnt, permanezca el mismo en secretaría a disposición de las partes por el termino de Díez (10) días conforme a lo ordenado por el Artículo 331 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Aceptar el desistimiento de la prueba conforme al memorial allegado por el Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA portador de la T.P. 158.557 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte Querellante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, quien desiste de aportar la certificación que fue solicitada mediante oficio al folio 256 del presente expediente dirigido al Juzgado Once Civil del Circuito.

**TERCERO:** Requerir a la parte presunta Infractora COMERCIALIZADORA CODISNAL SAS, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, y a la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ a través de su apoderada la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, para que allegue a este despacho las pruebas decretadas mediante oficios al folio 267 y 268 del presente expediente, dirigidos al Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga y a la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y so pena de no tenerse en cuenta dentro del acervo probatorio.

**CUARTO:** NOTIFICAR por estados el presente Auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento 2

**S & S**

# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**

*EMAIL moniksua001@hotmail.com cel 3135816414*

Señora:
***INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO DOS DE BUCARAMANGA***
E. S. D.

Ref. ***PROCESO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN***
QUERELLANTE: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
QUERELLADOS : ***COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL , IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ***
Rad.005-2017

***MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ*** abogada titulada y en ejercicio identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y portadora de la T. P. No. 159.687 del C. S. de la J., con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 del Barrio San Alonso de Bucaramanga, me dirijo a Usted por medo del presente escrito en mi calidad de apoderada de ***LA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL*** y de las señora ***IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ*** , para permitirme en tiempo remitir todos los documentos solicitados como prueba trasladada a los juzgados Once y Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga , para que por economía procesal sean tenidos en cuenta por Su Despacho al momento de proferir Sentencia.

Atentamente,

***MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ***
C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá
T. P. No. 159.687 del C. S. de la J.

14 mar 2018 4:19 pm

# Notaría Quinta

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

## ACTA DE COMPARECENCIA NUMERO 41

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que siendo las **2:40 p.m.**, del día **24** de **Mayo** de **2012**, se presentaron los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **5.773.729 y 63.369.964** expedidas en Suratá y Bucaramanga respectivamente **en su calidad de VENDEDORES**, y manifestaron: ----------

**P R I M E R O**: Que comparecen en esta Notaría en su condición de promitentes **VENDEDORES**, dentro del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, suscrito con el señor **JOSELIN VERA GONZALEZ**, sobre el siguiente inmueble: **UN PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA DENOMINADO VILLA PRADOS UBICADO EN LA VEREDA ROSA BLANCA CORREGIMIENTO DOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, descrito y alinderado como se expresó en el documento **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, de fecha **24 de Enero de 2.012**, se distingue con la matricula inmobiliaria numero **300-2661.**----------

**S E G U N D O**: Que para tal efecto presentó al Notario los siguientes documentos:

- Original de la Promesa de Compraventa.
- Paz y Salvos de Impuesto Predial, Valorización y Area Metropolitana.

**Para constancia de lo anterior firman junto con el suscrito Notario en Bucaramanga, siendo las 3:35 P. M., del Jueves 24 de Mayo de 2012.**

**DERECHOS: $9.990.oo** **IVA: $1.598.40**

**LOS COMPARECIENTES**

Irma Yanet Guerrero R.

**IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**

**EL NOTARIO QUINTO,**

**Dr. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DE BUCARAMANGA

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

Señor
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-**
E. S. D.

REF. PROCESO : VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
DEMANDADO : PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ
IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.303 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'263.324 de Bucaramanga; actuando con **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO** otorgado por el señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga; muy respetuosamente instauro **DEMANDA ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** en contra de los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, respectivamente; para que previos los trámites legales se hagan las respectivas Declaraciones y Condenas de acuerdo a los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, en sus calidades de propietarios del Bien inmueble: PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga; que cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, que se determina por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE; Con propiedades de Miguel Flórez. POR EL NORTE; Con terrenos de la Hidroeléctrica del Rio Lebrija Limitada. POR EL SUR; Con terrenos de Trino Forero, Marcos Duarte B y Timoleon Rueda, y. POR EL ORIENTE; Con la carretera que va de Bucaramanga a Matanza. Se distingue con el código catastral 00-01-0002-0042-000 y le corresponde la matricula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; el día 24 de

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

enero de 2015 suscribieron CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA del bien inmueble antes referido e identificado plenamente, con el señor JOSELIN VERA GONZALEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'289.954 de Bucaramanga, en los términos establecidos en dicho negocio jurídico por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320'000.000), fecha en la cual el comprador realizo el primer pago en efectivo por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120'000.000) conforme a lo pactado en el literal A) de la cláusula CUARTA del mencionado contrato, quedando el saldo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200'000.000) en los términos del literal B) de la misma clausula. Se anexa la respectiva constancia donde se plasman las firmas del recibido de dicha suma por parte de los vendedores señores PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, igual manera le fue entregada **la posesión material a título de tenencia del bien inmueble al señor JOSELIN VERA GONZALEZ y JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA el día 24 de enero de 2012, conforme a lo estipulado en la cláusula SEPTIMA del contrato en mención, aclarándose que todos los dineros fueron aportados por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga, para el pago de lo allí pactado, tal como se indicara en los siguientes numerales.**

**SEGUNDO:** El día 24 de mayo de 2012, fecha en la cual se debía firmar la escritura ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga conforme a lo estipulado en la cláusula OCTAVA, las partes se citan en la Oficina del señor JOSE ISAAC GELVAZ GARCIA y en compañía del señor JOSELIN VERA GONZALEZ y por intermedio de su secretaria señora ELSA VALENCIA, se le efectúa un segundo pago en efectivo por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000) quedando como saldo a lo pacto la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000). De lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasman las firmas del recibido de dicha suma de dinero por parte de los vendedores señores PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

**TERCERO:** El 13 de agosto de 2012, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA se le efectúa el pago en efectivo por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) por concepto de intereses moratorios al 4% del saldo de la deuda, esto es, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000) conforme se indica en el numeral segundo que antecede, de lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasma la firma del recibido de dicha suma de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**CUARTO:** El día 19 de febrero de 2013, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA le efectúa un nuevo pago en efectivo por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9'000.000) por

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

concepto de intereses moratorios al 3% del saldo de la deuda, esto es, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000) conforme se indica en el numeral segundo que antecede. En la misma calenda se realiza un nuevo abono a capital por la suma de VEINTINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000) dejándose plasmado como nuevo saldo la suma de VEINTINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000). De lo cual se anexan los respectivos comprobantes de egresos donde plasma la firma del recibido de dichas sumas de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**QUINTO:** Nuevamente el 11 de octubre de 2013, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA se efectúa un nuevo abono en efectivo al capital adeudado, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000), quedando como nuevo saldo la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15'000.000). De lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasma la firma del recibido de dicha suma de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**SEXTO:** Posteriormente el día 13 de noviembre de 2013, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA se efectúa un nuevo abono en efectivo al capital adeudado, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000), quedando como nuevo saldo la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000) y un saldo final por concepto de intereses moratorios por el valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3'000.000), para un total de TRECE MILLONES DE PESOS ($13'000.000). De lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasma la firma del recibido de dicha suma de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**SEPTIMO:** El día 31 de enero de 2014 y mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA el señor **JOSELIN VERA GONZALEZ**, transfiere los derechos adquiridos en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** suscrito por este y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, al señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga**, en los mismos términos y parámetros contenidos en el contrato principal, plasmándose en la cláusula CUARTA lo siguiente: ***CUARTO. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. El CESIONARIO se obliga, a la firma del presente contrato, a cancelar el saldo insoluto del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre aquel y el señor PEDRO HERNANDO GUERREO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ sobre el inmueble referenciado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-2661 y numero catastral 00-01-0002-0042-000 celebrado entre PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRNA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y el cedente el día 24 de enero de 2012 y a cargo de***

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

*este."* (Negrilla y cursiva fuera del texto), **continuándose con la posesión material y real a título de tenencia del bien inmueble objeto** de esta contienda jurídica y en las mismas condiciones de uso y goce estipuladas en el contrato principal. **De igual manera cabe mencionar que en la cláusula TERCERA no se fijó precio en razón a que como se indicó al final del numeral primero de los hechos, los dineros fueron aportados por el cesionario y aquí demandante.**

**OCTAVO:** El señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga,** le ha realizado requerimientos formales de manera verbal a los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, para que cumplan con lo pactado en la cláusula OCTAVA del contrato inicial, en lo referente a que se lleve a cabo firma de la escritura y la respectiva protocolización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y cancelar el saldo final mencionando en el numeral SEXTO de los hechos de la presente demanda, en razón a que el bien inmueble prometido en venta se halla cancelado casi en su totalidad, esto es, la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000)**, sobre el valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320'000.000), en que fue pactado el negocio jurídico, de igual manera las partes inicialmente involucradas en el negocio jurídico, en ningún momento ejercieron acciones administrativas o judiciales, por el incumplimientos que se pudiera poder presentado por alguna de ellas.

**NOVENO:** El día 1 de septiembre de 2016, el señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA** llevan a cabo contrato arrendamiento con el señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, consistente en arrendarle el predio rural junto con la casa de habitación principal en el construida denominado Villa Prados ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, por el término de un (1) año, debiendo cancelar como canon mensual la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), en los términos dispuestos e estipulados en dicho contrato de arrendamiento, a esperas que los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ le firmara la escritura y así poder llevar a cabo la protocolización de la misma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en razón a que la suma pactada en el negocio jurídico se encontraba prácticamente cancelada en su totalidad.

**DECIMO:** Que el día 15 de junio de 2017, se hace presente en el predio rural antes mencionado la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ quien de manera arbitraria incrimino al arrendatario señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, manifestándole que ella era la propietaria del bien inmueble y que por tal razón tenía que desocupar el mismo para realizar la posesión material y real con unas personas que con ella se hicieron presentes, a lo cual el señor MONROY RINCON no accedió por orden expresa de su arrendador. Ante esta actitud sospechosa por parte de la señora GUERREO RODRIGUEZ, mi poderdante

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

solicito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-2661, donde con gran sorpresa se constató que en la anotación No. 025 existía registro sobre la venta que los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, le hicieron a la Sociedad COMERCILIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. identificada con el Nit. 900.733.769-5, según Escritura Publica No. 2279 del 30 de mayo de 2017 elevada ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

**DECIMO PRIMERO:** Ante esta situación mi poderdante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, requirió a los señores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, para que le explicaran las razones por la cuales había vendido el bien inmuebie prometido en venta al señor JOSELIN VERA GONZALEZ y que este a su vez le había cedido los derechos de dicha relación contractual y más cuando ya se le habían cancelado la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONJES DE PESOS ($310'000.000), quien manifestó que ella no había realizado negociación alguna con mi poderdante y que por tal razón había vendido el bien inmueble, demostrando con esto una irresponsabilidad y una posible estafa como tipo penal consagrado en el Articulo 246 del Código Penal.

**DECIMO SEGUNDO:** A partir del 24 de junio de 2017, fin de semana pasado, personal la **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.,** Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505, han ingresado de manera arbitraria a los predios violentado candados y puertas de entrada, instalando cercas e ingresando una retroexcavadora a destruir algunos ranchos y a realizar algunas ampliaciones a la vía de acceso del bien, al punto tal que el arrendatario señor PEDRO PABLO MONROY se vio en la obligación de abandonar el predio ante la presión y posibles amenazas a los que fue objeto por parte de los aquí querellados.

**DECIMO TERCERO:** El comportamiento asumido por la Sociedad **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505, y los demandados señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, es reprochable civilmente perturba el uso de la PROPIEDAD de que se venia ejerciendo de manera QUIETA, PACIFICA Y TRANQUILA, así mismo; genera perjuicio toda vez que genera incumplimiento de contrato de compraventa., por lo que se ha dado inicio a la QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA -CON MEDIDA

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

PROVISIONAL- en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505 y los aquí demandados, ante la Inspección Civil de Policía Rural de esta Ciudad, en los términos instituidos en los Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)

**DECIMO CUARTO:** Por tal razón mi representado ante los perjuicios causados, se encuentra en pleno derecho para solicitar la resolución del contrato promesa de compraventa, con su correspondiente indemnización de perjuicios, los cuales deben ser cancelados de manera inmediata por la parte demandada, en los términos contemplados en el Artículo 1546 del Código Civil.

## PRETENSIONES

Fundamentada en los presentes hechos y en los derechos que más adelanté identificaré, de manera respetuosa me permito ante su Honorable Despacho, hacer las siguientes o similares declaraciones y condenas al momento de proferir fallo:

**PRIMERO:** Que se declare que entre los señores **HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, como venderos y JOSELIN VERA GONZALEZ en su calidad de comprador**, existió un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRENTA del Bien inmueble: PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga; que cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, que se determina por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE; Con propiedades de Miguel Flórez. POR EL NORTE; Con terrenos de la Hidroeléctrica del Rio Lebrija Limitada. POR EL SUR; Con terrenos de Trino Forero, Marcos Duarte B y Timoleon Rueda, y. POR EL ORIENTE; Con la carretera que va de Bucaramanga a Matanza. Se distingue con el código catastral 00-01-0002-0042-000 y le corresponde la matricula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; suscrito el día 24 de enero de 2015, conforme a los requisitos exigidos en el Articulo 1611 del Código Civil .

**SEGUNDO:** Que se declare que el día 31 de enero de 2014, entre los señores **JOSELIN VERA GONZALEZ y JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, existió CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, respecto del contrato mencionado en los numerales primero de los hechos y pretensiones de esta demanda, de conformidad con lo instituido en los Artículos 1673 y 1673 del Código Civil.

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

**TERCERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por parte de los señores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, como venderos, **SE DECLARE RESUELTO EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO EL FECHA 24 DE ENERO DE 2012**, en favor de mi poderdante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en su calidad de CESIONARIO de BUENA FE, y en consecuencia se ordene el reintegro de los dineros cancelados por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000),** debidamente indexada y junto con los intereses moratorios que se generaron desde esa fecha y hasta el pago de esa obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

**CUARTO:** Condenar a los señores **HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**, a pagar al demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, **los perjuicios sufridos en virtud del incumplimiento los cuales deben ser determinados de acuerdo a la ley.**

**QUINTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada y en favor de la parte demandante.

**SÉXTO:** Su señoría, ruego dar el trámite que le corresponda a la presente demanda, según lo ordena la ley 1564 de 2012, o la que le corresponda.

**JURAMENTO ESTIMATORIO ART. 206 C.G.P.**

**JURAMENTO ESTIMATIVO RAZONABLE DE LA DEMANDA**

Mi poderdante bajo la gravedad del juramento, establece que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000, discriminados así:

**Daño material:** El valor total cancelado a efectos de obtener la propiedad del bien inmueble prometido en venta y pactado dentro del Contrato de Promesa de Compraventa, por la en la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000), conforme se demostró en los diferentes recibos aportados como pruebas.

**Requisito de procedibilidad:** De acuerdo a lo preceptuado en el Articulo 621 del C.G.P, que establece: ***Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.*** *Si la materia de qué trata es conciliable la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá injertarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativo, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquello en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*

***Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 590 del Código General del Proceso*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

## INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 590 Código General del Proceso numeral 1 literal b, me permito solicitar inscripción de la demanda, así:

Solicito, señor Juez, ordenar la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-2661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido como PREDIO RURAL denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, actualmente de propiedad de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. identificada con el Nit. 900.733.769-5.

**Por tanto ruego oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para su respectivo registro.**

## MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en el literal C del Articulo 590 ibídem, de manera respetuosa solicito a ese Despacho se decreten las siguientes medidas cautelares, que bajo la gravedad del juramento manifiesto que son de propiedad de los demandados, para tales efectos se allega Póliza de Seguro Judicial No. B-100033360 de fecha 28/06/2017emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 590 del Código General del Proceso.

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-1038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S).
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00178-00** adelantado en contra de **HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.984 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00390-00** adelantado en contra de **IRMA YANET GUERRERO**

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

**RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00184-00** adelantado en contra de **HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00562-00** adelantado en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00382-00** adelantado en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00556-00** adelantado en contra de **HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00558-00** adelantado en contra de **HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00559-00** adelantado en contra de **HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00617-00** adelantado en contra de **HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ**

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00353-00** adelantado en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00304-00** adelantado en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00304-00** adelantado en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00125-00** adelantado en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00244-00** adelantado en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

Para los efectos de protocolizar las medidas cautelares, sírvase librar las respectivas comunicaciones, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a los Despachos Judiciales de esta Ciudad, antes mencionados.

## DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Art. 762, 768, 1494, 1500, 1546, 1592, 1602-1604, 1611-1613, 1849 a 1879, 1880-1882, 1928 a 1930, 1932, 1933, 1935 a 1938 y concordantes del Código Civil, 15, 16, 20, 82 a 84, 374 y 590 y concordantes del Código General del Proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante todo, debe recalcarse tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, que la obligación específica que surge para las partes en el contrato de promesa,

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hgr di az@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

es la de concurrir a la celebración eficaz del contrato prometido, en el término o al cumplimiento de la obligación al efecto estipulados; esto es que, la promesa sólo produce obligaciones de hacer, a más de las estipuladas en el mismo contrato. La promesa de compraventa allegada, establece claramente la obligación de las partes de comparecer a suscribir la escritura pública para el día 24 de mayo de 2.012, en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. En punto a la obligación del promitente vendedor de entregar el bien, en la cláusula SEPTIMA de la promesa de compraventa se estipuló que se haría en la fecha de firma de la escritura pública. De otro lado para el comprador sus obligaciones se reducen al pago del precio en la forma establecida en la promesa y comparecer a la Notaría a recibir la escritura por la cual los vendedores le transfieren el dominio del inmueble. En la promesa arrimada en la demanda se estableció claramente el monto del precio como contraprestación de la cosa prometida en venta y los plazos en que dicho precio se pagaría.

**LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LOS CONTRATOS**. De acuerdo con el Artículo 1546 del Código Civil, en todo contrato va envuelta la condición resolutoria tácita, que resulta de la acción que tiene los contratantes de resolver el contrato celebrado o pedir su ejecución en ambos casos con indemnización de perjuicios. Pero, para que la pretensión prospere se requiere que quien la alega haya cumplido o se haya allanado a cumplir con las obligaciones que generó el contrato celebrado y el otro contratante no haya cumplido su parte. Establecido lo anterior se deducirá de ahí las prestaciones mutuas, la indemnización, etc., a que diere lugar la resolución.

**SUPUESTOS FACTICOS Y PRESUPUESTOS DE LA PRETENSIÓN**. El promitente comprador juntamente con los demandados incumplieron con los compromisos adquiridos en el contrato prometido, especialmente porque el primero al igual que los demandados **PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**, no asistieron a la firma de la pretendida escritura pública, mas sin embargo sí acudieron a recibir la suma de dinero señalada en el numeral **SEGUNDO** de los hechos de la demanda. Por otro lado, el extremo actor no ha faltado a sus obligaciones contractuales, al contrario cumplió y estuvo presto a hacerlo en la medida que le fue permitido por la otra contratante. Ninguna prueba existe que diera cuenta que las partes se hicieron presentes a la Notaria acordada con el fin de realizar el contrato prometido. Luego, sin lugar a dudas hubo un incumplimiento mutuo de aquella obligación. Ahora bien, el demandante y/o cesionario alega que no tenían que cumplir con esta obligación de pagar el saldo restante de Trece Millones de pesos ($13'000.000), porque los vendedores estaban imposibilitados para cumplir con su obligación de transferir el dominio toda vez que el bien ya había sido vendido a un tercero (Comercializadora y Distribuidora CODISNAL S.A.S.).

Finalmente y vista la actitud de los vendedores, debidamente probada con las sanciones atrás referidas debe tener consecuencias jurídicas que no pueden ser

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

otras que la de resolución del contrato por su incumplimiento y la correspondiente indemnización de perjuicios.

## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Declarativo de Mayor Cuantía, normatizado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, y el Articulo 20 del Código General del Proceso.

## COMPTENCIA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía que la estimo en **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000)**, y por el domicilio de los demandados.

## PRUEBAS

Solicito tener y decretar como pruebas las aportadas y mencionadas en el presente acápite, a efectos que las mismas sean valoradas como carga de la prueba, al momento de fallar, los siguientes medios:

### A. DOCUMENTALES:

- Copia de la Escritura Publica No. 071 de fecha 21 de enero de 2004, donde se demuestra cuando fue adquirido el bien inmueble por parte de los demandados HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, (4 folios).
- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, debidamente autenticado celebrado por los señores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y JOSELIN VERA GONZALEZ, el día 24 de enero de 2012. (3 folios).
- Constancia de fecha 24 de enero de 2012 donde se demuestra el primer pago de lo pactado en la cláusula CUARTA del contrato de promesa de compraventa, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ a los vendedores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de comprobante de egreso de fecha 24 de mayo de 2012, donde consta un abono pago a lo pactado por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ a los vendedores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de caja de fecha 3 de agosto de 2012, donde consta el pago de intereses moratorios por la suma de CUATRO MILLONES ($4'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ al vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

- Recibo de comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013, donde consta el pago de intereses moratorios por la suma de NUEVE MILLONES ($9'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ al vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013, donde consta un pago como nuevo abono de la deuda según el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, por la suma de VEINTICINCO MILLONES ($25'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ y recibido por el vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de comprobante de egreso de fecha 11 de octubre de 2013, donde consta un pago como nuevo abono de la deuda según el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, por la suma de DIEZ MILLONES ($10'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ y recibido por el vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, (1 folio).
- Recibo de comprobante de egreso de fecha 13 de noviembre de 2013, donde consta un pago como nuevo abono de la deuda según el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, por la suma de CINCO MILLONES ($5'000.000), dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ y recibido por el vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, y donde además se deja constancia que el saldo a la deuda es de DIEZ MILLONES DE PESOS y TRES MILLONES DE PESOS de intereses, (1 folio).
- Contrato de Cesión de Derechos de Contrato de Compraventa, donde se demuestra que el señor JOSELIN VERA GONZALEZ le vende todos los derechos contenidos en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 24 de enero de 2012, al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, (1 folio).
- Contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2016, donde se demuestra que el señor OSE ISAAC GELVEN GARCIA le arrienda el predio rural al señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, (3 folios).
- Escritura Publica No. 2279 de fecha 30 de mayo de 2017 elevada ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, donde consta la venta que realizan los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ a la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33'000.000), (5 folios).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 300-2661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde se demuestra el historial del bien inmueble y la venta que efectúan los aquí demandados a la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. (7 folios).
- Certificado de existencia y representación legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, (2 folios).

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

B. TESTIMONIALES

Las personas que a continuación se relacionan en este acápite, de manera personal y directa les constan sobre los hechos de la demanda, quienes bajo la gravedad del juramento pueden declarar.

- **JOSE VARGAS SARMIENTO,** esta persona laboro en alguna oportunidad con la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, y posteriormente labora con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, y quien en compañía del señor JOSELIN VERA GONZALEZ iniciaron la explotación de bien inmueble hasta cuando se le arrendo al señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, de igual manera fue testigo de la negociación y la forma como se produjo el pago del referido bien inmueble.
- **JOSELIN VERA GONZALEZ,** persona quien fue la que suscribió el Contrato de Compraventa con los aquí demandados, le consta todas y cada una de los acuerdos que se llevaron a cabo en el transcurso de la relación contractual del bien inmueble que origino esta contienda jurídica.
- **NICODEMUS CARREÑO,** persona que desde hace más de ocho (8) años lleva laborando con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y conoce de su gran mayoría de negocios y actividades que este desarrolla, igualmente le consta sobre la negociación del predio rural que ha sido objeto de la presente demanda y perturbación.
- **ELSA VALENCIA,** persona quien es la Secretaria del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, y le consta sobre toda la relación contractual entre las partes y es la persona que por intermedio de su jefe inmediato elaboro los respectivos recibos de pago y entrego los dineros allí relacionados en la demanda a los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ.
- **RUBEN PEÑA ORTEGA,** persona que le consta desde hace cuánto el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, ha obtenido la posesión legal e ininterrumpida como señor y dueño de dicho predio, de igual manera le consta la firma como de manera arbitraria le han vulnerado sus derechos a su propiedad.
- **LUIS LOPEZ,** persona que es vecino de la finca objeto de este litigio, y le consta desde hace cuánto el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, ha obtenido la posesión legal e ininterrumpida como señor y dueño de dicho predio, de igual manera le consta la firma como de manera arbitraria le han vulnerado sus derechos a su propiedad.
- **PEDRO PABLO MONROY RINCON,** persona que fue arrendataria de la Finca denominada VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, quien es la persona que suscribió el contrato de arrendamiento con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, le consta sobre los hechos y demás situaciones debatidas en la presente demanda, de igual manera es la persona que junto a su núcleo familiar se vio obligada a abandonar el predio por presiones que había realizado los aquí querellados, y que por demás ostentaba un contrato de arrendamiento.
- **FABIO ALEXANDER ORTIZ DIAZ,** quien se ubica en la Calle 12B No. 1-16 Barrio Bellavista del municipio de Piedecuesta. persona que es vecino de la finca objeto

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

de este litigio, y le consta desde hace cuánto el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, ha obtenido la posesión legal e ininterrumpida como señor y dueño de dicho predio, de igual manera le consta la firma como de manera arbitraria le han vulnerado sus derechos a su propiedad.

Las personas antes mencionadas, podrán ser citadas por intermedio mi poderdante, quien conoce la ubicación de cada uno de ellos en la zona rural.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego decretar el interrogatorio de parte que haré en sobre cerrado o en forma personal a los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** quienes se pueden citar en la Carrera 20A No. 10-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga

D. DE OFICIO

- Se sirva oficiar a la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, para que se sirva arrimar a este proceso copia autentica de la Escritura Publica No. 2279 de fecha 30 de mayo de 2017, de igual manera y en el evento que exista Contrato de Promesa de Compraventa sobre el mismo acto jurídico, se aporte copia autentica del mismo.
- Se sirva hacer comparecer a la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA en su calidad de Representante Legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., o quien haga sus veces, para que mediante declaración juramentada manifieste si tenía conocimiento sobre la existencia de la Promesa de Compraventa del bien inmueble objeto de esta contienda jurídica.
- Se oficie a la Representante Legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., o quien haga sus veces, para que se sirva arrimar al proceso copia de la Compraventa suscrita con los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** con ocasión a la compra del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que nos ocupa en este proceso, en el evento que la misma exista.

ANEXOS

Además de los mencionados en el acápite de pruebas documentales:

- Poder debidamente otorgado por el demandante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.
- Póliza Judicial No. B-100033360 emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Dos (2) copias de la demanda para traslado de los demandados
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 3 CD'S

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

## NOTIFICACIONES

**El Demandante:**

- El señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, en la Calle 34 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco de Bucaramanga. El demandante no posee correo electrónico.

**Los Demandados:**

- El señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en la Carrera 20A No. 10-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga, se desconoce si los demandados poseen correos eléctricos para ser notificados por ese medio.

El suscrito apoderado, en la secretaría de su Despacho o en la Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro de Bucaramanga. Email: hendiago@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**C.C. No. 91´263.324 de Bucaramanga**
**T.P. No. 241.303 del C.S.J.**

**PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUE E IRMA YANET GUERRERO R-**

**Identificados como aparece al pie de nuestras firmas y obrando en condición de VENDEDORES del inmueble distinguido como PREDIO RURAL VILLA PRADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

HACEMOS CONSTAR:

Que hemos recibido del señor **JOSELIN VERA GONZALEZ** , igualmente identificado como aparece al pie de la firma, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES ($120.000.000.oo), EN EFECTIVO** A cuenta del precio de compra-venta del predio citado, quedando un saldo de $200.000.000 moneda corriente para cancelar a la firma de la escritura de compra-venta, todo de conformidad con el documento de compra-venta firmado en la fecha.-

En constancia se firma en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del año dos mil doce ( 2.012 ) .

RECIBIMOS:

PEDRO HERNANDO GUERRERO R.-
c.c.No. 5.773.729.

Irma Yanet Guerrero R.
IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ
c.c.No.

ENTREGUE :

Joselin Vera Gonzalez
JOSELIN VERA GONZALEZ .-
c.c.No. 91289954 B C.

REPUBLICA DE COLOMBIA * CIRCULO Depto de Santander NOTARIA 5a DE BUCARAMANGA *

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA QUINTA - Circulo de Bucaramanga 24 ENE 2012

El contenido de este documento y la(s) firma(s) que le suscribe(n) fueron reconocidas como ciertos ante el suscrito Notario, por su(s) compareciente(s)

Joselin. Vera. Gonzalez, Pedro

Hernando. Guerrero. Rodriguez

Irma. Yanet. Guerrero Rodriguez

*Joselin Vera Gonzalez
CC 1128995486

*Pedro H. Guerrero R.
CC. 5-773-729.

*Irma Yanet Guerrero R
63-369.964 S/ga.

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto de Santander NOTARIA 5a DEL CIRCULO BUCARAMANGA

# Comprobante de Egreso

Productos ECO **No.**

| Ciudad | Fecha | Día | Mes | Año | Valor |
|---|---|---|---|---|---|
| Bucaramanga | | 24 | 05 | 2012. | $150'000.000= |

Pagado a: Pedro Guerrero Rodriguez e Irma Guerrero Rodriguez.

Por concepto de: Abono a contrato de compraventa de fecha Enero 24/2012. del predio finca "Villa los Prados"

La suma de: (en letras) Ciento Cincuenta Millones de pesos m/cte

**Contabilización**

| Código P.U.C. | Cuenta | Débitos | Créditos |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Cheque No. | Banco

Sucursal | Efectivo [X]

Firma y sello del beneficiario

Irma Yanet Guerrero R.
63.364.964 B/ga.

Pedro Guerrero R.
C.C. 5.773.729.

| Elaborado | Aprobado | Contabilizado |
|---|---|---|
| | | |

C.C. ☐ NIT. ☐ No.

Fecha de Recibido: Día 24 | Mes 05 | Año 2012.

# RECIBO DE CAJA

No.

CIUDAD Y FECHA: Bucaramanga Agosto 3/2012.

RECIBIDO DE: Pedro Guerrero. $ 4'000.000 =

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS): Cuatro Millones de Pesos M/cte — x — x —

POR CONCEPTO DE: Pago Intereses Sobre 50'000.000 al 4% asi del 24 de Mayo/12 al 24 de Julio/2012. (2) Meses

| CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO |
|---|---|---|---|
| | | | ☐ |

| CÓDIGO | CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Pedro H. Guerrero R. C.C. / NIT. 5.773.724. |

SOLUFORMAS

7 702124 470495 <

# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogo- Febrero 19/2013 — POR $ 9'000.000 = 6

PAGADO A: Pedro Guerrero.

POR CONCEPTO DE: Pago Intereses al 3% Sobre Prestamo $ 50'000.000 = Correspondiente a los Meses de. Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre y Enero/2013

LA SUMA DE (EN LETRAS): Nueve Millones de Pesos M/cte

| CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS | CHEQUE No. | BANCO |
|---|---|---|---|---|
| | | | SUCURSAL | EFECTIVO ✓ |
| | | | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO | |

| ELABORADO | APROBADO | CONTABILIZADO | |
|---|---|---|---|
| | | | Pedro R. Guerrero R. C.C. / NIT. 5.773.729 |

# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

p/S

CIUDAD Y FECHA: Bogo - Febrero 19/2013 | POR $ 25'000.000 =

PAGADO A: Pedro Guerrero Rodriguez.

POR CONCEPTO DE: Abono a Deuda Segun Contrato de Compraventa de Vehiculo del 24 de Enero/2012.
Saldo Final a la Fecha $ 25'000.000 =

LA SUMA DE (EN LETRAS): Veinticinco Millones de Pesos M/cte — x

— x — — x — x

| CUENTA | DÉBITOS | CRÉDITOS | CHEQUE No. | BANCO |
|---|---|---|---|---|
| | | | SUCURSAL | EFECTIVO ☐ |
| | | | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO | |

| ELABORADO | APROBADO | CONTABILIZADO | |
|---|---|---|---|
| | | | C.C. / NIT. 5.773.729. |

F-2007

# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá Octubre 11/2013 — POR $ 10'000.000 =

PAGADO A: Pedro Guerrero Rodriguez

POR CONCEPTO DE: Abono a contrato de Cobro Vesto de Novio. Enero 24/2012. Finca Villa los Prados - Vía chitota.

LA SUMA DE (EN LETRAS) Diez Millones de Pesos M/cte —

| CUENTA | DEBITOS | CREDITOS |
|---|---|---|
| | | |

CHEQUE No. 1249516 BANCO Bogotá

SUCURSAL — EFECTIVO ☐

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Pedro J. Guerrero R.

C.C. / NIT. 5.773.729.

| ELABORADO | APROBADO | CONTABILIZADO |
|---|---|---|
| | | |

7521124 770488

SOLUFORMAS 112407

# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Guayaquil, Noviembre 13/2013 — POR $ 5'000.000 =

PAGADO A: Pedro Guerrero

POR CONCEPTO DE: Abono a Contrato de Compra Venta de fecha 24 de Enero /2012. Finca Villa los Prados.

Saldo igual a la Fecha $10.000.000 =

LA SUMA DE (EN LETRAS): Cinco Millones de Pesos 00/100 —

| CUENTA | DEBITOS | CREDITOS |
|---|---|---|
| Saldo final de Intereses. $3'000.000 = | | |
| Total Deuda a Pedro $13'000.000 = | | |

CHEQUE No. | BANCO

SUCURSAL | EFECTIVO X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

ELABORADO | APROBADO | CONTABILIZADO

C.C. / RUC 5-773-729.

7702124 704088

SOLUFORMAS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA UBICADA EN LA FINCA VILLA DE LOS PRADOS EN BUCARAMANGA.**

Los suscritos: **JOSÉ ISAAC GÉLVEZ GARCÍA,** varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.241.486, expedida en Bucaramanga, actuando en su propio nombre y representación, como poseedor del inmueble que adquirió mediante la cesión de los derechos adquiridos a través del Contrato de Promesa de Compraventa celebrado el día veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012) con los propietarios registrados, quien para los efectos legales del presente Contrato en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** por una pate y por la otra parte **PEDRO PABLO MONROY RINCÓN**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.128.840, expedida en Molagavita (S), actuando en su propio nombre y representación, quien para los efectos legales del presente Contrato en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO,** hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de una casa de habitaciones para vivienda, el cual se rige por la legislación colombiana que regula éste tipo de contratos y además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Objeto del Contrato: EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento y en la misma forma lo recibe **LELS ARRENDATARIOS,** una casa de habitación que consta de tres (03) habitaciones de las cuales **EL ARRENDADOR** se reserva una (01) habitación con baño interno para su uso personal o de la persona que éste ordene, una cocina, un corredor, y está construida en paredes de ladrillo y en techo eternit. La casa que se arrienda tiene anexo un patio de aproximadamente una hectárea de terreno en la cual **EL ARRENDATARIO** queda autorizado para establecer cultivos de pan coger y criar exclusivamente aves de corto vuelo. En el evento de que siembre arboles de periodo vegetativo largo éstos serán de propiedad de **EL ARRENDADOR** al momento en que por cualquier causal **EL ARRENDATARIO** llegare a entregar el inmueble. **SEGUNDA.- Linderos:** La ubicación y los linderos del predio rural denominado "**VILLA DE LOS PRADOS**", finca en la cual se encuentra la casa de habitación que se arrienda por medio del presente contrato, están especificados en la Escritura Pública de Compraventa N° 71 del veintiuno (21) de enero de dos mil cuatro (2004), y se identifica mediante la Matricula Inmobiliaria N° 300-2661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Código Catastral N° 6800100020042000. **TERCERA.- Destinación: EL ARRENDATARIO** se obliga a utilizar la casa que recibe en arriendo única y exclusivamente para vivienda familiar y el terreno anexo lo utilizará única y exclusivamente para establecer cultivos de pan coger y criar exclusivamente aves de corto vuelo. **EL ARRENDATARIO** declara que se obliga a no obstaculizar el uso de la habitación que se reserva **EL ARRENDADOR,** ni adelantar ningún tipos labores de agricultura, ni ganaderia en los demás terrenos de la finca, y en caso de hacerlo sin previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR** incurrirá en causal de incumplimiento del presente contrato. **CUARTA.- Duración:** El término del presente contrato es por un (01) año a partir del día primero (1°) de septiembre de dos mil dieciséis (201), con vencimiento el día treinta y uno (31) de agosto de dos

mil diecisiete (2017), el cual se prorrogará automáticamente por el mismo término si por lo menos un mes antes del su vencimiento ninguna de las partes le manifiesta a la otra su decisión de darlo por terminado. **QUINTA.- Restitución:** A la terminación de este contrato, por cualquier causa, **EL ARRENDATARIO** restituirán a **EL ARRENDADOR** la casa arrendada en el mismo estado en que la ha recibido, salvo el deterioro normal por el uso. **SEXTA.- Canon de arrendamiento y Forma de Pago:** El valor del canon mensual de arrendamiento es la suma de es de DOS MIL PESOS ($200.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Los pagos del canon mensual de arrendamiento lo hará **EL ARRENDATARIO, o quien éste ordene,** anticipadamente y en efectivo dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la Carrera 19 N° 34-64, Oficina 502, Edificio Coltabaco en la ciudad de Bucaramanga. **SEPTIMA.- Causales de Terminación:** El presente contrato podrá darse por terminado por las causales establecidas para el contrato de arrendamiento del local comercial en el Código de Comercio y especialmente por las siguientes: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones contractuales; 3) Por vencimiento del término. **OCTAVA.- Merito Ejecutivo.-** El presente documento privado de Contrato de Arrendamiento presta merito ejecutivo y constituye el título ejecutivo requerido para adelantar el proceso de restitución de inmueble arrendado en caso de incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO. NOVENA.- Notificaciones:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones: **EL ARRENDATARIO** en la Finca denominada **"VILLA DE LOS PRADOS"**, o lugar donde está ubicada la casa que recibe en arriendo. **EL ARRENDADOR** en la Carrera 19 N° 34-64, Oficina 502, Edificio Coltabaco en la ciudad de Bucaramanga.

Se firma el presente Contrato de Arrendamiento el día primero (1°) de séptiembre de dos mil dieciséis (2016) en la ciudad de Bucaramanga.

**JOSE ISAAC GÉLVEZ GARCÍA**
C.C. N° 91.241.486 de Bucaramanga
**EL ARRENDADOR.**

**PEDRO PABLO MONROY RINCÓN**
C.C. N° 2.128.840 de Molagavita (S)
**EL ARRENDATARIO.**

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

21056

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091214486 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1hrz7zagd24n
09/09/2016 - 12:12:19

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y en el que aparecen como partes GELVEZ GARCIA JOSE ISAAC Y MONROY RINCON PEDRO PABLO.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Notaría 6a de Bucaramanga
FOLIO ROBRICADO Y SELLADO
Marco T. Siniestra H.
NOTARIO
RESOLUCION 11621/2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Pedro Pablo Manrique quien exhibió la C.C. Nuevo 2128840 de Malagautta y Tarjeta Profesional [illegible] C.S.J. y declaró que la [illegible] y la huella que aparecen en el presente [illegible] suyas y que el contenido es cierto.

En Bucaramanga: 09 SET. 2016

Firma

Mauricio Prada Monsterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)

HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe publica

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*
*LA GUARDA DE LA FE PUBLICA*

# Notaria 5

## DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

## *Dr. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO*
*Notario*

2DA Copia de la Escritura No. 2279 de 30 de MAYO de 2.017

Naturaleza del acto COMPRAVENTA

Otorgado por IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y OTRO.

A: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA
Calle 34 No. 20-29 centro PBX: 696 0681 - 630 8181
Escrituras: 696 0682 Fax: 652 3065
E mail
notaria5.bucaramanga@supernotariado.gov.co
nota@notaria5a.com.co

www.notaria5a.com.co

VIGILADA SUPERINTENDENCIA CONFIANZA

# República de Colombia

2279

Aa040430791 Ca219562264

LBM. RADICACION: 70561.- CODIGO.: LIL06505. --- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE. ----------

No. : 2.279 ----------

FECHA: 30 DE MAYO DE 2017. ----------

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA. ----------

VALOR VENTA: $33.000.000.oo ----------

MATRICULA INMOBILIARIA Nº: 300-2661. ----------

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LAS MEJORAS EN ÉL EXISTENTES, DENOMINADO "VILLA PRADOS", UBICADO EN LA VIA QUE CONDUCE A MATANZA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. ----------

DE: IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y OTRO. ----------

A: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., con NIT. No. 900733769-5. ----------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2.017), Ante mí, MARTHA LUCIA ESPEJO, Notario Quinto (E) del Círculo de Bucaramanga, Compareció(eron): IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.369.964 expedida en Bucaramanga; de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.773.729 expedida en Suratá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y manifestó(aron): ----------

P R I M E R O: Que transfiere(n) a título de VENTA en favor de la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., con NIT. No. 900733769-5, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: ----------

El saldo de UN LOTE DE TERRENO, junto con las mejoras en él existentes, denominado "VILLA PRADOS", ubicado en la vía que conduce a Matanza, jurisdicción del municipio de Bucaramanga; con área aproximada de 19 hectáreas

MARTHA LUCIA ESPEJO
Notario Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO
Ca219562264

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

1 COPIA
31 MAY 2017
Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
16/10/2016 10521aCDGCKKNBC
03/01/2017 10554CKD5CCaMDCD

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**más 9.785.34 metros cuadrados,** comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con predio de Luis Carlos López. POR EL SUR, con predio del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. POR EL ORIENTE y EL OCCIDENTE, con predios del mismo vendedor. ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: **300-2661.** ----------

PREDIO NÚMERO: **000100020042000.** ----------

**MANIFIESTA(N) EL VENDEDOR QUE ESTE INMUEBLE NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96, REFORMADA POR LA LEY 854/2003).** ----

PARAGRAFO 1°: No obstante la descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

S E G U N D O: Que el inmueble descrito lo adquirieron LOS VENDEDORES, por compra a AGUSTIN PEDRAZA CASTELLANOS, mediante la escritura pública número setenta y uno (71), del veintiuno (21) de Enero de dos mil cuatro (2004), otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bucaramanga, y se halla libre de todo pleito pendiente, embargo judiciai, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. En cuanto a gravamen soporta una hipoteca, constituida a favor de MAICITO S.A. SIGLA: MAICITO S.A., según consta en la escritura pública número 2240 de fecha 30 de mayo de 2014, de la Notaria Quinta de Bucaramanga. ----------

T E R C E R O: Que el precio de esta venta es por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000,oo) moneda corriente,** suma que LOS VENDEDORES declara(n) recibido de LA SOCIEDAD COMPRADORA a su entera satisfacción. ----------

C U A R T O: Que desde esta fecha LOS VENDEDORES hace(n) entrega real y material a LA SOCIEDAD COMPRADORA, del inmueble vendido, con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la Ley se obliga(n) a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena(n). ----------

**PRESENTE: MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA,** mayor de edad, de esta

vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.517.505** de Bucaramanga, quien obra en este acto en nombre y representación legal de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., con NIT. No. 900733769-5**, domiciliada en Bucaramanga, constituida mediante documento privado de 2014/05/21 de Asamblea General Accionistas de Bucaramanga, inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga, el 2014/05/23, bajo el número 118914 del libro 9, con la matrícula 05-295929-16 del 2014/05/23, cuya ultima reforma por documento de fecha 2016/06/18 , asamblea extraordinaria Bucaramanga; representación que acredita con el certificado expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, que se protocoliza e inserta en las copias que haya de expedirse, y manifestó: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a favor de la sociedad; que cancela el precio del inmueble que compra en la forma estipulada en este instrumento y lo tiene recibido a su entera satisfacción. ----------

**NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** El suscrito Notario deja expresa constancia de que el inmueble objeto del presente contrato **NO queda afectado a vivienda familiar**, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003. ----------

**ME PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES:** ----------

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 436762 ----------

ALCALDIA DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA --------

SECRETARIA DE HACIENDA. –TESORERIA GENERAL ----------

CERTIFICA QUE: **GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO-HERNANDO** ----------

CON C.C. ò NIT: **000005773729** ----------

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, CORRESPONDIENTE AL: **SEGUNDO SEMESTRE DE 2017**. PREDIO Nº: **000100020042000** ----

AVALUO **$ 32.590.000** ----------

DIRECCIÓN: **CHITOTA II VDA RETIRO CHIQUITO** ----------

MARIA LUCIA ESPEJO
Notaria Quinta del Circulo
ENCARGADO
Ca219562263

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
10/10/2016 19525GKOKRCBaCC
03/01/2017 10553D5CGaM9CDICC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

VALIDO HASTA: **31 DE DICIEMBRE DE 2017** ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS --- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL **DIA 25 DE MAYO DE 2017** ----------

FIRMA AUTORIZADA. SELLO. ----------

** PAZ Y SALVO No. **VAL. 350216–** AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Bucaramanga - Floridablanca – Girón - Piedecuesta. CERTIFICA QUE: **RANGEL ALMEYDA ANGEL-MARIA** ----------

**CON C.C. ò NIT: 5745576** ----------

Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de CONTRIBUCION DE VALORIZACION de la obra: **FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA** ----------

PREDIO No.: **000100020042000** --- DE BUCARAMANGA ----------

DIRECCION: **CHITOTA III VDA RETIRO CHIQUITO** ----------

VALIDO HASTA: **25 DE JUNIO DE 2017** ----------

VALIDO PARA: ESCRITURA. ------- Expedido en Bucaramanga, el día **25 DE MAYO DE 2017** ----------

FIRMA AUTORIZADA. (ILEGIBLE). Sello. ----------

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **436764** ----------

ALCALDIA DE **BUCARAMANGA**, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA --------

SECRETARIA DE HACIENDA. –TESORERIA GENERAL ----------

CERTIFICA QUE: **GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO-HERNANDO** ----------

CON C.C. ò NIT: **000005773729** ----------

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE **CONTRIBUCION DE VALORIZACION** ----------

PREDIO Nº. **000100020042000** ----------

DIRECCIÓN: **CHITOTA III VDA RETIRO CHIQUITO** ----------

VALIDO HASTA: **31 DE DICIEMBRE DE 2017** ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS --- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA **25 DE MAYO DE 2017** ----------

FIRMA AUTORIZADA. SELLO. ----------

**N O T A**: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y todas las informaciones del (de los) inmueble(s), áreas, matriculas, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L. 960/70).-- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos ( 2 ) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art.14 Decreto 650/96), y de la prevención consagrada en el Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, respecto a que la Hipoteca y el patrimonio de familia inembargable, deben inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fe. -------**Lo escrito en otra letra vale.** ----------

| CONTROL | |
|---|---|
| TOMA DE DATOS: | DIGITA: |
| REVISA: | TOMA FIRMA: |
| TERMINA: | FOTOCOPIA: |

**DERECHOS: $**117,350= == = == = **(Resol. 0451/2017)** ----------

FONDO: $ 8,300==========SUPERINTENDENCIA: $8,300==========

IVA: $ 36,791========== RETEFUENTE: $ 330,000==========

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:==========
Aa040430791=Aa040430790=Aa040430828=Aa040430827.==========

==========

==========

MARTHA LUCIA ESPEJO
Notaria Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO
Ca219562262

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
10552CCaMGIBENC5D
10/07/2016
03/01/2017

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Irma Yanet Guerrero R.

NOMBRE: **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: **C.C #** 63.369.964

TEL o CEL: 3125646468

DIR: Cra 20A #10-29

CIUDAD: B/manga

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: comerciante

ACTIVIDAD ECONOMICA: comerciante

ESTADO CIVIL: casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016)

SI___ NO X

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACION: _____

FECHA DE DESVINCULACION: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

NOMBRE: **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: **C.C #** 5773729.

TEL o CEL: 3115896005

DIR: Carrera 20A # 10-29

CIUDAD: B/manga

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO: comerciante

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016)

SI___ NO X

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACION: _____

FECHA DE DESVINCULACION: _____

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

C.C. No. 63547501 Bmanga

Quien obra en este acto en nombre y representación legal de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., con NIT. No. 900733769-5.**----------

**NOTA: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectúa las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Publica. ----------

Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales. --------

**EL NOTARIO QUINTO,**

MARTHA LUCIA ESPEJO
Notario Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO

SEGUN RESOLUCION No 5456 DEL 25 -MAYO -2.017.
SUPERNOTARIADO.

MARTHA LUCIA ESPEJO
Notario Quinto del Circulo
BUCARAMANGA ENCARGADO
Ca219562261

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga
10/10/2016 19522CaJGGCGRK
03/01/2017 10551aMQCDKCSDCC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA SANTANDER

notaria quinta Bucaramanga 5

ES FIEL Segunda COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2279 DE FECHA 30 DE Mayo DE 2017.

REPRODUCIDA MECANICAMENTE DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO EN 4 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: Interesado.

BUCARAMANGA: 22 JUN 2017

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**

Pagina 1

Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 04-01-1978 RADICACIÓN: 78-00178 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1978
CODIGO CATASTRAL: 680010001000200420000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION:** Nro 003 Fecha: 04-01-1978 Radicación: 00178

Doc: ESCRITURA 2721 DEL 30-12-1977 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $90,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VALDERRAMA BLANCO JOSE CLODUALDO CC# 6853012

**A: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA** **CC# 2150199** X

---

**ANOTACION:** Nro 004 Fecha: 04-01-1978 Radicación: 00181

Doc: ESCRITURA 2722 DEL 30-12-1977 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $80,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA CC# 2150199 X

**A: CASTRO CLAVIJO VALENTIN ADELAIDO** **CC# 2022279**

**A: SUESCUN DE CASTRO LUCIA** **CC# 27920189**

---

**ANOTACION:** Nro 005 Fecha: 07-02-1978 Radicación: 02044

Doc: ESCRITURA 136 DEL 02-02-1978 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $70,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE 2 GRADO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA CC# 2150199 X

**A: MANCILLA GALLARDO SEGUNDO**

---

**ANOTACION:** Nro 006 Fecha: 31-05-1978 Radicación: 08427

Doc: ESCRITURA 591 DEL 16-05-1978 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $80,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO CLAVIJO VALENTIN ADELAIDO

DE: SUESCUN DE CASTRO LUCIA

**A: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA**

---

**ANOTACION:** Nro 007 Fecha: 31-05-1978 Radicación: 08430

Doc: ESCRITURA 592 DEL 16-05-1978 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $70,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MANCILLA GALLARDO SEGUNDO

**A: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA**

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-06-1978 Radicación: 09712

Doc: ESCRITURA 593 DEL 16-05-1978 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $120,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO LIZARAZO PEDRO MARIA CC# 2150199

**A: VELASCO MENDOZA EMILIO** **CC# 5720603** X

---

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 27-11-1978 Radicación: 20314

Doc: ESCRITURA 3542 DEL 10-11-1978 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210: HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO MENDOZA EMILIO CC# 5720603 X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**

---

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 06-02-1979 Radicación: 02237

Doc: ESCRITURA 196 DEL 30-01-1979 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $400,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

**A: VELASCO MENDOZA EMILIO** X

---

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 08-02-1979 Radicación: 2482

Doc: ESCRITURA 252 DEL 02-02-1979 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO MENDOZA EMILIO CC# 5720603

**A: ALMEIDA BASTO MARCO TULIO** **CC# 2171205** X

**A: BUSTOS ROMERO JOSE ANTONIO** **CC# 13832112** X

---

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 13-11-1980 Radicación: 25179

Doc: ESCRITURA 3899 DEL 03-11-1980 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $75,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MITAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 170622560362851 74** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BUSTOS ROMERO JOSE ANTONIO CC# 13832112

**A: ALMEIDA BASTO MARCO TULIO** **CC# 2171205** X

---

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 01-02-1990 Radicación: 03410

Doc: ESCRITURA 172 DEL 24-01-1990 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALMEIDA BASTO MARCO TULIO CC# 2171205

**A: RANGEL ALMEIDA ANGEL MARIA** **CC# 5745576** X

**A: SUAREZ LEON FELIPE** **CC# 5754839** X

---

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 07-02-1995 Radicación: 1995-300-6-5259

Doc: ESCRITURA 0484 DEL 02-02-1995 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RANGEL ALMEIDA ANGEL MARIA CC# 5745576

DE: SUAREZ LEON FELIPE CC# 5754839

**A: PEDRAZA CASTELLANOS AGUSTIN** **CC# 2841002** X

---

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 23-08-1995 Radicación: 1995-300-6-37385

Doc: ESCRITURA 1293 DEL 16-08-1995 NOT. DE FLORIDABLANCA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTE DE 214.66 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEDRAZA CASTELLANOS AGUSTIN CC# 2841002

**A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.** X

---

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 05-01-1996 Radicación: 1996-300-6-941

Doc: ESCRITURA 0676 DEL 13-12-1995 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $2,252,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEDRAZA CASTELLANOS AGUSTIN CC# 2841002 X

**A: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

---

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 23-01-2004 Radicación: 2004-300-6-2354

Doc: ESCRITURA 71 DEL 21-01-2004 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $15,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SALDO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PEDRAZA CASTELLANOS AGUSTIN CC# 2841002

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964** X

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729** X

---

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-300-6-17285

Doc: ESCRITURA 1041 DEL 12-04-2011 NOTARIA DECIMA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET CC# 63369964 X

DE: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO CC# 5773729 X

**A: RAMIREZ MARIN JOSE** **CC# 91477079**

---

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-300-6-21516

Doc: ESCRITURA 2344 DEL 24-05-2012 NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA - ESCRITURA 1041 DE 12-04-2011

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ MARIN JOSE CC# 91477079

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964**

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729**

---

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 03-06-2014 Radicación: 2014-300-6-20797

Doc: ESCRITURA 2240 DEL 30-05-2014 NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET CC# 63369964 X

DE: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO CC# 5773729 X

**A: MAICITO S.A. NIT 8240049975**

---

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 03-06-2015 Radicación: 2015-300-6-20245

Doc: OFICIO 1729 DEL 19-05-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICADO: 68001-40-03-006-2015-00382-00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ MARIN JOSE

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANETH** X **C.C. 63369964**

---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 170622560362851 74** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 022** Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-300-6-21098

Doc: OFICIO 1435 DEL 18-03-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY - EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA SEGUN OFICIO Nº 1729 DEL 19/5/2015 - RADICADO: 68001-40-03-006-2015-00382-00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ MARIN JOSE

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964**

---

**ANOTACION: Nro 023** Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-300-6-21098

Doc: OFICIO 1435 DEL 18-03-2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68001-31-03-006-2015-0048500

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAICITO S.A. NIT.824004997-5

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964** X

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729** X

---

**ANOTACION: Nro 024** Fecha: 30-05-2017 Radicación: 2017-300-6-22096

Doc: OFICIO 1902 DEL 30-05-2017 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 68001-31-03-006-2015-0048500, OFICIO 1435 DEL 18/3/2016 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAICITO S.A. - NIT 824004997-5

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964**

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729**

---

**ANOTACION: Nro 025** Fecha: 31-05-2017 Radicación: 2017-300-6-22300

Doc: ESCRITURA 2279 DEL 30-05-2017 NOTARIA QUINTA VALOR ACTO: $33,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET CC# 63369964

DE: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO CC# 5773729

**A: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** **NIT# 9007337695** X

---

**ANOTACION: Nro 026** Fecha: 01-06-2017 Radicación: 2017-300-6-22602

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 17062256036285174** **Nro Matrícula: 300-2661**



Impreso el 22 de Junio de 2017 a las 08:55:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1517 DEL 31-05-2017 NOTARIA DECIMA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESCRITURA 2240 DEL 30/5/2014 NOTARIA QUINTA DE B/MANGA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MAICITO S.A. - NIT 824004997-5

**A: GUERRERO RODRIGUEZ IRMA YANET** **CC# 63369964**

**A: GUERRERO RODRIGUEZ PEDRO HERNANDO** **CC# 5773729**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

15 -> 228084

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= = = =

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2017/06/21 HORA: 10:41:36
7890818

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VEPY0BB5A0

---

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MAYO 02 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-295929-16 DEL 2014/05/23
NOMBRE:COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.
NIT: 900733769-5

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 20 # 17 - 48 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133332587
EMAIL : cenaidaortiz2007@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 20 # 17 - 48 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133332587
EMAIL : cenaidaortiz2007@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/05/21 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/23 BAJO EL No 118914 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

| DOCUMENTO | NUMERO | FECHA | ENTIDAD | CIUDAD | INSCRIPC. |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTA | | 2014/05/29 | ASAMBLEA EXT | BUCARAMANGA | 2014/06/03 |
| | | 2016/06/18 | ASAMBLEA EXT | BUCARAMANGA | 2016/06/22 |

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/06/21 10:41:36 - REFERENCIA OPERACION 7890818

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

AL MAYOR Y MENOR DE UTILES ESCOLARES, DIDACTICOS Y COMPLEMENTARIOS DE PAPELERIA EN GENERAL, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y COMUNICACION, IMPORTACION DE TECNOLOGIA EN GENERAL, SUMINISTRO VENTA Y COMERCIALIZACION DE UNIFORMES Y DOTACIONES INDUSTRIALES, SEÑALIZACIONES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

C E R T I F I C A

| CAPITAL | | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---|---|---|---|---|
| CAPITAL AUTORIZADO | : | $2.000.000 | 40 | $50.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | : | $2.000.000 | 40 | $50.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | : | $2.000.000 | 40 | $50.000,00 |

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2014/05/15 DE CONSTITUCIÓN ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 28°. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE 2016/11/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/12/15 BAJO EL No 143225 DEL LIBRO 9, CONSTA:

| CARGO | NOMBRE |
|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL | ORTIZ ARDILA MARIA CENAIDA |
| | DOC. IDENT. C.C. 63517505 |

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2014/05/15 DE CONSTITUCIÓN ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTRA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO

# COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

## POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
## ARTICULO VARIOS



No. POLIZA **B-100033360** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **22102359**
FECHA EXPEDICION 28/06/2017 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA AGENCIA BUCARAMANGA DIRECCION CARRERA 29 # 45-45 OFICINA 8
TELEFONO 6435079

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA** NIT 91.214.486
DIRECCION CRA 19 NO 34-64 OF 502 TELEFONO 6851350

### OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA CC: 91214486

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ CC: 5773729, IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ CC: 63369964 Y/O TERCEROS AFECTADOS POR LA MEDIDA

APODERADO: HENRY DIAZ GONZALEZ CC 91263324

DIRECCION: CALLE 36 # 13-48 OF 301 TELEFONO: 3102537912

PROCESO: VERBAL

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A NUM 2 C.G.P. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO Nro.: ()

CIUDAD DE PROCESO: BUCARAMANGA

### VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

| AMPAROS OTORGADOS | VALOR ASEGURADO $ | PRIMA $ |
|---|---|---|
| CAUCION JUDICIAL | 62.000.000,00 | 1.240.000,00 |
| | | |
| | | |
| TOTAL VALOR ASEGURADO | 62.000.000,00 | |

| INTERMEDIARIOS | TIPO | % PARTICP. |
|---|---|---|
| ASISTIMOS SEGUROS LTDA - ASISTIMOS SEGUROS LTDA | AGENCIAS | 100 |
| | | |
| | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| COASEGURO | | POLIZA LIDER | | CERTIFIC.LIDER | |

| | | |
|---|---|---|
| PRIMA BRUTA | $ | 1.240.000,00 |
| DESCUENTOS | | |
| PRIMA NETA | $ | 1.240.000,00 |
| OTROS | $ | 3.800,00 |
| IVA | $ | 236.322,00 |
| TOTAL A PAGAR | $ | 1.480.122,00 |

### CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIONDE LA PÓLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855800 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial
tu compañía siempre

Bogotá D.C., miércoles, 28 de junio de 2017

Señores:
JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO - (0) - BUCARAMANGA

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100033360 expedida el día 28 para el juzgado (0) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO de BUCARAMANGA, proceso de GELVEZ GARCIA, JOSE ISAAC contra PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ CC: 5773729, IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ CC: 63369964 fue pagada por valor de $1.480.122,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 28 días del mes de 6 de 2017.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
REPRESENTANTE AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

T-1 401

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
**Derecho: Civil, Familia, Laboral, Notarial**

Señor
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-**
E. S. D.

Ref. : PODER

**JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga, de manera respetuosa y por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HENRRY DIAZ GONZALEZ**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.303 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'263.324 de Bucaramanga, para que inicie y tramite hasta su terminación y ante ese Despacho Judicial proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA,** en contra de **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, respectivamente,

Mi representante queda expresa y ampliamente facultado para conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, revocar, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, proponer incidentes y recibir. Lo anterior conforme al Artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego reconocerle personería jurídica, al mandato que se le confiere.

Cordialmente.,

**JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**
**C. C. No. 91'214.486 de Bucaramanga**

Acepto el poder

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**T.P. No. 241.303 del C.S.J.**
**C.C. No. 91'263.324 de Bucaramanga**

CARLOS ARTURO ORDUZ ORTIZ
NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

320 3259929

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

59916

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091214486, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

sidodihb3db
19/07/2017 - 13:38:15:304

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: sidodihb3db*

T.P. No. 241.303 del C.S.J.
C.C. No. 91´263.324 de Bucaramanga

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

Señores
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-**
E. S. D.

Ref. Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante : JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
Demandado : PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ
IRMA GUERRERO RODRIGUEZ

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 241.303 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, respectivamente. Se fundamenta la presente demanda conforme a los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Entre los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, como vendedores y los señores **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga y **RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2'065.885 de California (S) el día 6 de septiembre de 2013 suscribieron contrato de Compraventa de Acciones de la Sociedad Minera San Francisco Ltda. "SOMISFRAN", que consistía en trasferir el diecinueve punto dos por cientos (19.2%) de los derechos, obligaciones, dominio, propiedad y posesión que tiene la razón social SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA "SOMISFRAN".

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 318 8943836 – 310 2537912
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

**SEGUNDO:** Que el precio y forma de pago de la compra fue por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($275'000.000),** conforme se estipulo en la Clausula Segunda del referido Contrato, dado que a la firma del documento jurídico, esto es, el 6 de septiembre de 2013, la parte compradora canceló la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100'000.000)** a los vendedores, y posteriormente el 9 de Diciembre de 2013 dándose cumplimiento al literal 2) de la misma clausula, se canceló la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($87'500.000),** para un total de **CIENTO OCHENTA SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($187'500.000).**

**TERCERO:** Que los vendedores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, NO** dieron cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula QUINTA del contrato, constituyéndose en claro incumplimiento a lo allí pactado.

**CUARTO:** El señor **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S), a efectos de respaldar la venta el día 6 de septiembre de 2013, giro a favor del señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA,** identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga, letra de cambio por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100'000.000),** conforme lo indica el parágrafo de la Cláusula OCTAVA, debidamente autentica con la misma fecha de creación y con fecha de exigibilidad el 6 de septiembre de 2014.

**QUINTO:** La parte aquí ejecutante acordó un plazo hasta el 6 de septiembre de 2014, a efectos que los aquí ejecutados realizaran la devolución de los dineros cancelados como productos de la relación contractual, esto es, la suma de **CIENTO OCHENTA SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($187'500.000),** al igual que los intereses de plazo.

**SEXTO:** El Contrato Original que se anexa a esta demanda, **PRESTA MERITO EJECUTIVO,** de igual manera se acompaña la letra de cambio mencionada en el numeral cuarto de los hechos, que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles.

**SEPTIMO:** Al momento de la presentación de la demanda ejecutiva, los aquí ejecutados **no han cancelado** los valores descritos en el numeral QUINTO de los hechos, así como los respectivos intereses de plazo ni moratorios.

**OCTAVO:** El señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga, me ha otorgado poder Especial amplio y suficiente, para representarlo en la presente contienda jurídica.

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 318 8943836 – 310 2537912
Email: [illegible]@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

**NOVENO:** Que conforme a los hechos que se mencionan en la demanda y ante el incumplimiento demostrado por la parte demandada, están llamadas a prosperar las siguientes:

**PRETENSIONES**

Que se libre mandamiento de pago a favor de **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga y en contra de **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERA:** Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100'000.000)**, por concepto del valor total contenido en la Letra de Cambio de fecha 6 de septiembre de 2013, que se acompaña en original, de conformidad con lo plasmado en los hechos segundo y cuarto de la presente demanda.

- Más los intereses moratorios de la suma antes mencionada, causado desde el 7 de septiembre de 2014, conforme a la tabla establecida por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDA:** Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($87'500.000)**, por concepto del valor cancelado el 9 de diciembre de 2013, de conformidad con lo plasmado en el hecho segundo de la presente demanda.

- Más los intereses moratorios de la suma antes mencionada, causado desde el 7 de septiembre de 2014, conforme a la tabla establecida por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

**TERCERA:** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($37'900.000)**, por concepto de intereses de plazo de las sumas mencionadas en los numerales PRIMERA y SEGUNDA de las pretensiones, causados y liquidados desde el 10 de diciembre de 2014 al 6 de septiembre de 2014, de conformidad con lo plasmado en el hecho quinto de la presente demanda.

**CUARTA:** Se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte ejecutada.

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 318 8943836 – 310 2537912
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho apoyo las peticiones conforme a los Artículos 20, 82 y ss., 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y los Artículos 619 y ss, 621, 668, 671 y ss, 920 del Código del Comercio y Artículos 1494 y ss del Cogido Civil..

## CUANTIA

Es una demanda ejecutiva de mayor cuantía, por cuanto las pretensiones junto con sus intereses de plazo y moratorios, se estiman en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($377'661.000).**

## COMPETENCIA

Por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

## PROCEDIMIENTO

A la demanda debe dársele el trámite de la ejecución Singular de Mayor Cuantía.

## PRUEBAS

Para que se tenga como pruebas, me permito acompañar a esta demanda los siguientes documentos:

1. Contrato de Compraventa de Acciones de la Sociedad Minera San Francisco Ltda. "SOMISFRAN" en original y autenticado (3 folios).
2. Letra de cambio de fecha 06 de septiembre de 2013 debidamente autenticada, por la suma de Cien Millones de Pesos ($100'000.000) en original (1 folio).

## ANEXOS

Aparte de los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

- Poder otorgado por el señor José Isaac Gelvez García
- Traslado de la demanda para los ejecutados
- Copia de archivo de la demanda para el Juzgado
- 3 CD'S para la demanda y los traslados

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 318 8943836 – 310 2537912
Email: henrryo@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

## NOTIFICACIÓNES

**El Demandante:**

- El señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, en la Calle 34 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco de Bucaramanga. El demandante no posee correo electrónico.

**Los Demandados:**

- El señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en la Carrera 20A No. 10-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga, se desconoce si los demandados poseen correos eléctricos para ser notificados por ese medio.

El suscrito apoderado, en la secretaría de su Despacho o en la Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro de Bucaramanga. Email: hendiagro@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**C.C. No. 91´263.324 de Bucaramanga**
**T.P. No. 241.303 del C.S.J.**

405

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

Señores
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-**
E. S. D.

Ref. Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante : JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA
Demandado : PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ
IRMA GUERRERO RODRIGUEZ

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 241.303 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga, por medio del presente manifiesto a su señoría y con el fin de asegurar el pago de las sumas de dinero, más los intereses moratorios que en la demanda ejecutiva se causen, solicito de conformidad con lo establecido en el Articulo 599 del Código General del Proceso, se ordene decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**, que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad de los demandados **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, respectivamente.

**PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-1038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** El **EMBARGO** y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar a favor de los ejecutados **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga; en las cuentas de ahorro o corrientes, existentes en las siguientes entidades

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 318 8943836 – 310 2537912
Email: hendiago@hotmasil.com
Bucaramanga – Colombia

Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE CRÉDITO, BANCO CITIBANK, FINANCIERA COMULTRASAN, FINANCIERA JURISCOOP, de la ciudad de Bucaramanga.

**TERCERO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00390-00** en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**CUARTO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00184-00** en contra de **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**QUINTO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00562-00** en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**SEXTO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00382-00** en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**SEPTIMO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00556-00** en contra de **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**OCTAVO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00558-00** en contra de **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

**IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**NOVENO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00559-00** en contra de **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**DECIMO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00617-00** contra **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**DECIMO PRIMERO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00353-00** contra **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**DECIMO SEGUNDO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00304-00** en contra de **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**DECIMO TERCERO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00304-00** contra **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**DECIMO CUARTO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00125-00** contra **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**DECIMO QUINTO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se

adelanta en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00244-00** contra **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

**DECIMO SEXTO:** El embargo del remanente y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga Radicado No. **2015-00178-00** contra **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga.

Para los efectos de protocolizar las medidas cautelares, sírvase librar las respectivas comunicaciones, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a las entidades bancarias y los Despachos Judiciales de esta Ciudad, antes mencionados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.,

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**C.C. No. 91´263.324 de Bucaramanga (S)**
**TP. No. 241.303 del C.S.J.**

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 318 8943836 – 310 2537912
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

# *CONTRATO DE COMPRAVENTA*
# *DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA "SOMISFRAN"*

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

*Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber de una parte,* ***PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ*** *Varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.773.729 de Surata, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; e* ***IRMA JANET GUERRERO RODRIGUEZ,*** *mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.369.964 de Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes para los efectos de este contrato se llamarán* ***LOS VENDEDORES,*** *por otra parte* ***JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA*** *Varón mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.214.486 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero con unión marital de hecho y* ***RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA,*** *varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.065.885 de California (S) , de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quiénes para los efectos de este contrato se llamarán* ***LOS COMPRADORES,*** *hacemos constar que en la fecha hemos celebrado el presente contrato de* ***COMPRAVENTA*** *y que se estipula por las siguientes cláusulas.-----* ***P R I M E R A :*** ***OBJETO : LOS VENDEDORES:*** *Se comprometen a transferir el diecinueve punto dos por ciento (19.2%) de los derechos, obligaciones, dominio, propiedad, y posesión que tienen de la razón social* ***SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA " SOMISFRAN"*** *los cuales se encuentran representados en 27 cuotas respectivamente así:* ***PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ*** *20 cuotas e* ***IRMA JANET GUERRERO RODRIGUEZ,*** *7 cuotas, empresa legalmente constituida, ubicada en la Avenida El Jardín A No. 11ª del municipio de Bucaramanga, distinguida con el Nit No. 890208192-1------* ***PARÁGRAFO 1:*** *No obstante la venta de los derechos expresados en el título de adquisición, se hace como cuerpo cierto. ----****SEGUNDO PRECIO y FORMA DE PAGO :*** *Que el precio de esta COMPRA-VENTA es la suma de* ***DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($275.000.000.00) MCTE,*** *que* ***LOS COMPRADORES*** *pagarán a los VENDEDORES así : 1) La suma de* ***CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000.oo)***

*representados en efectivo y que los **VENDEDORES** manifiestan haber recibido a satisfacción a la firma del presente documento, hoy 6 de septiembre de 2013; 2) la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($87.500.000oo)** representados en dinero efectivo y/o cheque de gerencia, para ser cancelados el día 9 de diciembre de 2013, o antes si es posible, misma fecha de la firma de la escritura pública de venta de acciones, y misma fecha de la legalización o sesión ante la empresa pertinente; 3) el saldo o sea la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($87.500.000oo)** representados una letra de cambio, para ser cancelada en dinero efectivo y/o cheque de gerencia, el día 10 de marzo de 2014- o antes si es posible ----**PARAGRAFO: LOS COMPRADORES** obrando en la calidad indicada en la primera parte del presente contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto por medio del presente documento declara que los recursos entregados para el pago de los derechos descritos en la cláusula tercera, provienen de las fuentes de que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por lo tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o contemple u otra norma que regule la materia. esta declaración se realiza con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sector financiero, la Ley 190 de 1995 (Estatuto anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto ----**TERCERO : LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** Los vendedores garantizan que las 27 cuotas equivalentes al diecinueve punto dos por ciento (19.2%) se encuentran libres de embargos, demandas, usufructo, arrendamiento, movilización, condiciones resolutorias, y limitaciones de dominio y cada una de las partes responderá por cada uno de los porcentajes de los cuales son socios ; --------**QUINTA : FIRMA DE LA SOCIEDAD :** La firma de la escritura pública de venta de acciones junto con el respectivo traspaso de cesión de acciones, se legalizará ante las entidades pertinentes, el día 9 de diciembre de 2013, misma fecha en la que se hace el segundo abono a la cancelación total de la negociación. SEXTO : ENTREGA DE LOS DERECHOS :*

real y efectiva del diecinueve punto dos por ciento (19.2%) de los derechos de la sociedad minera "SAN FRANCISCO LTDA " SOMISFRAN" Se hace para el día 9 de diciembre de 2013, para efectos de ambos socios, entrar a cumplir con obligaciones, derechos y demás que se deriven de la actividad comercial a desarrollar , en común y pro indiviso con los otros socios que conforman la sociedad, ---- **SÉPTIMO: GASTOS :** Los gastos que ocasione el presente contrato tales como compraventa, los notariales, y demás que surjan a partir del presente momento, correrán por partes iguales en su totalidad, retención en caso de haberla, correrá por cuenta de los vendedores---- **OCTAVO : CLAUSULA PENAL :** Las partes acuerdan como sanción por incumplimiento de lo aquí pactado la suma de **VEINTISIETE MILLÓNES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.500.000.00)** , a favor de aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir y en contra de aquel que no hubiere cumplido o no se hubiere allanado a cumplir. Dicha suma será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes obligaciones sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su reciproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir en sus obligaciones podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien sea el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo; en ambos casos conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante que ha cumplido o que se allanó a cumplir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios pertinentes, todo lo anterior, de acuerdo a los artículos 870 del código de comercio y 1546 y 1600 del Código Civil. --- **PARAGRAFO: LOS VENDEDORES,** firmarán un título valor " letra de cambio " por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)** a favor de **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA,** en contra respaldo de la respectiva negociación, los cuales serán cobrados en caso de que la sociedad no acepta la venta y /o cualquier otro incumplimiento de parte de los vendedores.

AUTENTICO FOLIO NOTARIA DÉCIMA

*EL PRESENTE DOCUMENTO PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA*

*PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE EN BUCARAMANGA a los 6 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece (2.013).-*

*PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ*
*C.C. 5'773.729.*

*IRMA JANET GUERRERO RODRIGUEZ*
*C.C. 63.369.969 Bga.*
*LOS VENDEDORES*

*JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA*
*C.C.*

*RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA*
*C.C.*
*LOS COMPRADORES*

NOTARIO DECIMO (E)
BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 5773729
TP
GUERRERO RODRIGUEZ
PEDRO HERNANDO
06/09/2013 02:38:29 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo (E)
BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 91214486
TP
GELVEZ GARCIA
JOSE ISAAC
06/09/2013 02:40:17 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo (E)
BUCARAMANGA

06 SET. 2013

06 SET. 2013

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
CC 63369964
TP
GUERRERO RODRIGUEZ
IRMA YANET
06/09/2013 02:41:47 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Irma Yanet Guerrero Rodriguez
Firma Declarante

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORFENIA PLATA MENESES
Notario Décimo (E)
BUCARAMANGA

06 SET. 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO

CC 2065885
TP
PEÑA ORTEGA
RUBEN DARIO

06/09/2013 02:42:21 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORFENIA PLATA MENESES
Notaria Décimo (E)
BUCARAMANGA

06 SET. 2013



No. LETRA DE CAMBIO Por: $ 100.000.000

SEÑOR Pedro Guerrero Rodriguez

EL DIA 06 DE Septiembre DE 2014 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Buenaventura A LA ORDEN DE Joselsaac Gelvez G.

EXACTOS Cien Millones de Pesos M/cte ->

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERES POR RETARDO DE % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISAS DE RECHAZO.

ACEPTADA

Pdte $ 76.129.

1. NIT. o C.C.

2. NIT. o C.C.

3. NIT. o C.C.

C.C. o NIT

DIRECCION

TELEFONO

Buenaventura 6 de Nov 2014

Ciudad Fecha

## DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Décimo encargado del circulo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA**
RECONOCIMIENTO
CC 5773729
TP
GUERRERO RODRIGUEZ
PEDRO HERNANDO
06/09/2013 02:38:29 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORFENIA PLATA MENESES
NOTARIO DECIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

06 SET. 2013

**LIQUIDACION DEL CREDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 884 DEL C. DE Co. SEGÚN LAS VARIACIONES CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN FORMA FLUCTUANTE**

## LIQUIDACION DEL CREDITO E INTERESES MORATORIOS

| CAPITAL | FECHA INICIO | FECHA TERMINA | No. DIAS | INTERES ANUAL | INT. MORA ANUAL | INT. MORA MENSUAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 187.500.000,00 | 07-sep-14 | 30-sep-14 | 24 | 19,33% | 29,00% | 2,42% | $3.333.144,52 |
| 187.500.000,00 | 01-oct-14 | 31-oct-14 | 31 | 19,17% | 28,76% | 2,40% | $4.279.740,68 |
| 187.500.000,00 | 01-nov-14 | 30-nov-14 | 30 | 19,17% | 28,76% | 2,40% | $4.140.673,30 |
| 187.500.000,00 | 01-dic-14 | 31-dic-14 | 31 | 19,17% | 28,76% | 2,40% | $4.279.740,68 |
| 187.500.000,00 | 01-ene-15 | 31-ene-15 | 31 | 19,21% | 28,82% | 2,40% | $4.287.992,25 |
| 187.500.000,00 | 01-feb-15 | 28-feb-15 | 28 | 19,21% | 28,82% | 2,40% | $3.870.183,86 |
| 187.500.000,00 | 01-mar-15 | 31-mar-15 | 31 | 19,21% | 28,82% | 2,40% | $4.287.992,25 |
| 187.500.000,00 | 01-abr-15 | 30-abr-15 | 30 | 19,37% | 29,06% | 2,42% | $4.180.556,29 |
| 187.500.000,00 | 01-may-15 | 31-may-15 | 31 | 19,37% | 29,06% | 2,42% | $4.320.973,28 |
| 187.500.000,00 | 01-jun-15 | 30-jun-15 | 30 | 19,37% | 29,06% | 2,42% | $4.180.556,29 |
| 187.500.000,00 | 01-jul-15 | 31-jul-15 | 31 | 19,26% | 28,89% | 2,41% | $4.298.303,17 |
| 187.500.000,00 | 01-ago-15 | 31-ago-15 | 31 | 19,26% | 28,89% | 2,41% | $4.298.303,17 |
| 187.500.000,00 | 01-sep-15 | 30-sep-15 | 30 | 19,26% | 28,89% | 2,41% | $4.158.628,23 |
| 187.500.000,00 | 01-oct-15 | 31-oct-15 | 31 | 19,33% | 29,00% | 2,42% | $4.312.731,81 |
| 187.500.000,00 | 01-nov-15 | 30-nov-15 | 30 | 19,33% | 29,00% | 2,42% | $4.172.584,60 |
| 187.500.000,00 | 01-dic-15 | 31-dic-15 | 31 | 19,33% | 29,00% | 2,42% | $4.312.731,81 |
| 187.500.000,00 | 01-ene-16 | 31-ene-16 | 31 | 19,68% | 29,52% | 2,46% | $4.384.759,22 |
| 187.500.000,00 | 01-feb-16 | 29-feb-16 | 29 | 19,68% | 29,52% | 2,46% | $4.099.819,97 |
| 187.500.000,00 | 01-mar-16 | 31-mar-16 | 31 | 19,68% | 29,52% | 2,46% | $4.384.759,22 |
| 187.500.000,00 | 01-abr-16 | 30-abr-16 | 30 | 20,54% | 30,81% | 2,57% | $4.412.651,77 |
| 187.500.000,00 | 01-may-16 | 31-may-16 | 31 | 20,54% | 30,81% | 2,57% | $4.560.926,51 |
| 187.500.000,00 | 01-jun-16 | 30-jun-16 | 30 | 20,54% | 30,81% | 2,57% | $4.412.651,77 |
| 187.500.000,00 | 01-jul-16 | 31-jul-16 | 31 | 21,34% | 32,01% | 2,67% | $4.723.774,85 |
| 187.500.000,00 | 01-ago-16 | 31-ago-16 | 31 | 21,34% | 32,01% | 2,67% | $4.723.774,85 |
| 187.500.000,00 | 01-sep-16 | 30-sep-16 | 30 | 21,34% | 32,01% | 2,67% | $4.570.163,73 |
| 187.500.000,00 | 01-oct-16 | 31-oct-16 | 31 | 21,99% | 32,99% | 2,75% | $4.855.368,22 |
| 187.500.000,00 | 01-nov-16 | 30-nov-16 | 30 | 21,99% | 32,99% | 2,75% | $4.697.442,81 |
| 187.500.000,00 | 01-dic-16 | 31-dic-16 | 31 | 21,99% | 32,99% | 2,75% | $4.855.368,22 |
| 187.500.000,00 | 01-ene-17 | 31-ene-17 | 31 | 22,34% | 33,51% | 2,79% | $4.925.961,01 |
| 187.500.000,00 | 01-feb-17 | 28-feb-17 | 28 | 22,34% | 33,51% | 2,79% | $4.445.508,39 |
| 187.500.000,00 | 01-mar-17 | 31-mar-17 | 31 | 22,34% | 33,51% | 2,79% | $4.925.961,01 |
| 187.500.000,00 | 01-abr-17 | 30-abr-17 | 30 | 21,00% | 31,50% | 2,63% | $4.503.337,81 |
| 187.500.000,00 | 01-may-17 | 30-may-17 | 30 | 21,00% | 31,50% | 2,63% | $4.503.337,81 |
| 187.500.000,00 | 01-jun-17 | 30-jun-17 | 30 | 21,00% | 31,50% | 2,63% | $4.503.337,81 |
| 187.500.000,00 | 01-jul-17 | 19-jul-17 | 19 | 21,98% | 32,97% | 2,75% | $2.964.776,36 |
| V/R INTERESES DESDE EL 7/SEP/2014 AL 19/JUL/2017 | | | | | | | $152.168.517,55 |
| V/R TOTAL INTERESES DE PLAZO DESDE EL 10/DIC/2013 AL 06/SEP/2014 | | | | | | | $37.992.549,52 |
| VALOR CAPITAL | | | | | | | $187.500.000,00 |
| VALOR TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 19/JUL/2017 | | | | | | | **$377.661.067,07** |

**SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON 07/100.**

7-2412

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

Doctor
**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

| | |
|---|---|
| REF. PROCESO | : VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE |
| RADICADO | : 68001-31-03-011-2017-00178-00 |
| DEMANDANTE | : JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA |
| DEMANDADO | : PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ<br>IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ |

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.303 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'263.324 de Bucaramanga; actuando con **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO** otorgado por el señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga; por medio del presente escrito en oportunidad procesal y atendiendo las disposiciones de ese Despacho, me permito **SUBSANAR, adicionar hechos y pretensiones** de la DEMANDA ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS que en contra de los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, respectivamente; se adelanta en ese Despacho Judicial, conforme a dispuesto mediante providencia del 17 de julio de 2017, para que previos los trámites legales se hagan las respectivas Declaraciones y Condenas de acuerdo a los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, en sus calidades de propietarios del Bien inmueble: PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga; que cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, que se determina por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE; Con propiedades de Miguel Flórez.

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

POR EL NORTE; Con terrenos de la Hidroeléctrica del Rio Lebrija Limitada. POR EL SUR; Con terrenos de Trino Forero, Marcos Duarte B y Timoleon Rueda, y. POR EL ORIENTE; Con la carretera que va de Bucaramanga a Matanza. Se distingue con el código catastral 00-01-0002-0042-000 y le corresponde la matricula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; el día 24 de enero de 2015 suscribieron CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA del bien inmueble antes referido e identificado plenamente, con el señor **JOSELIN VERA GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'289.954 de Bucaramanga, en los términos establecidos en dicho negocio jurídico por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320'000.000),** fecha en la cual el comprador realizo el primer pago en efectivo por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120'000.000) conforme a lo pactado en el literal **A)** de la cláusula CUARTA del mencionado contrato, quedando el saldo de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200'000.000)** en los términos del literal **B)** de la misma clausula. Se anexa la respectiva constancia donde se plasman las firmas del recibido de dicha suma por parte de los vendedores señores PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, **igual manera le fue entregada la posesión material a título de tenencia del bien inmueble al señor JOSELIN VERA GONZALEZ y JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA el día 24 de enero de 2012, conforme a lo estipulado en la cláusula SEPTIMA del contrato en mención, aclarándose que todos los dineros fueron aportados por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga, para el pago de lo allí pactado, tal como se indicara en los siguientes numerales.**

**SEGUNDO:** El día 24 de mayo de 2012, fecha en la cual se debía firmar la escritura ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga conforme a lo estipulado en la cláusula OCTAVA, las partes se citan en la Oficina del señor JOSE ISAAC GELVAZ GARCIA y en compañía del señor JOSELIN VERA GONZALEZ y por intermedio de su secretaria señora ELSA VALENCIA, se le efectúa un segundo pago en efectivo por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000) quedando como saldo a lo pacto la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000). De lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasman las firmas del recibido de dicha suma de dinero por parte de los vendedores señores PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

**TERCERO:** El 13 de agosto de 2012, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA se le efectúa el pago en efectivo por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000) por concepto de intereses moratorios al 4% del saldo de la deuda, esto es, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000) conforme se indica en el

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

numeral segundo que antecede, de lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasma la firma del recibido de dicha suma de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**CUARTO:** El día 19 de febrero de 2013, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA le efectúa un nuevo pago en efectivo por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9'000.000) por concepto de intereses moratorios al 3% del saldo de la deuda, esto es, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000) conforme se indica en el numeral segundo que antecede. En la misma calenda se realiza un nuevo abono a capital por la suma de VEINTINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000) dejándose plasmado como nuevo saldo la suma de VEINTINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000). De lo cual se anexan los respectivos comprobantes de egresos donde plasma la firma del recibido de dichas sumas de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**QUINTO:** Nuevamente el 11 de octubre de 2013, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA se efectúa un nuevo abono en efectivo al capital adeudado, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000), quedando como nuevo saldo la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15'000.000). De lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasma la firma del recibido de dicha suma de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**SEXTO:** Posteriormente el día 13 de noviembre de 2013, la secretaria señora ELSA VALENCIA por instrucciones del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA se efectúa un nuevo abono en efectivo al capital adeudado, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000), quedando como nuevo saldo la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000) y un saldo final por concepto de intereses moratorios por el valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3'000.000), para un total de TRECE MILLONES DE PESOS ($13'000.000). De lo cual se anexa el respectivo comprobante de egreso donde plasma la firma del recibido de dicha suma de dinero por parte del vendedor señor PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ.

**SEPTIMO:** El día 31 de enero de 2014 y mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA el señor **JOSELIN VERA GONZALEZ**, transfiere los derechos adquiridos en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** suscrito por este y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, al señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga**, en los mismos términos y parámetros contenidos en el contrato principal, plasmándose en la

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

cláusula CUARTA lo siguiente: ***CUARTO. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. El CESIONARIO se obliga, a la firma del presente contrato, a cancelar el saldo insoluto del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado entre aquel y el señor PEDRO HERNANDO GUERREO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ sobre el inmueble referenciado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-2661 y numero catastral 00-01-0002-0042-000 celebrado entre PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRNA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y el cedente el día 24 de enero de 2012 y a cargo de este."*** (Negrilla y cursiva fuera del texto), **continuándose con la posesión material y real a título de tenencia del bien inmueble objeto** de esta contienda jurídica y en las mismas condiciones de uso y goce estipuladas en el contrato principal. **De igual manera cabe mencionar que en la cláusula TERCERA no se fijó precio en razón a que como se indicó al final del numeral primero de los hechos, los dineros fueron aportados por el cesionario y aquí demandante.**

**OCTAVO:** El día 30 de mayo de 2014 los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, **constituyen Hipoteca Abierta** con MAICITO S.A., mediante Escritura Publica No. 2240 elevada ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, tal como consta en la anotación No. 020 del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble prometido en venta, demostrándose con esto un incumplimiento más, en los términos contemplados en la cláusula QUINTA del Contrato de Promesa de Compraventa, y por demás mala fe por parte de los aquí demandados.

**NOVENO:** El señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91'214.486 de Bucaramanga,** le ha realizado requerimientos formales de manera verbal a los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, para que cumplan con lo pactado en la cláusula OCTAVA del contrato inicial, en lo referente a que se lleve a cabo firma de la escritura y la respectiva protocolización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y cancelar el saldo final mencionando en el numeral SEXTO de los hechos de la presente demanda, en razón a que el bien inmueble prometido en venta se halla cancelado casi en su totalidad, esto es, la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000)**, sobre el valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320'000.000), en que fue pactado el negocio jurídico, de igual manera las partes inicialmente involucradas en el negocio jurídico, en ningún momento ejercieron acciones administrativas o judiciales, por el incumplimientos que se pudiera poder presentado por alguna de ellas.

**DECIMO:** El día 13 de febrero de 2016, entre los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y JOSELIN VERA GONZALEZ, elevan **CONTRATO DE TRANSACION**, donde de

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

mutuo acuerdo deciden dar por terminado el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 24 de enero de 2012, sin que se tuviera en cuenta que el real **DOMINIO Y POSESION** le fue entregado al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, demás si el mismo VERA GONZALEZ el día 31 de enero de 2014 y mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA le transfiere los derechos adquiridos en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** suscrito por este y los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, lo cual deja entrever un posible fraude y estafa entre los que realizaron esta transacción, ocasionándole graves perjuicios materiales (Económicos) y morales a mi poderdante.

**DECIMO PRIMERO:** El dia 1 de septiembre de 2016, el señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA** llevan a cabo contrato arrendamiento con el señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, consistente en arrendarle el predio rural junto con la casa de habitación principal en el construida denominado Villa Prados ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, por el término de un (1) año, debiendo cancelar como canon mensual la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), en los términos dispuestos e estipulados en dicho contrato de arrendamiento, a esperas que los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ le firmara la escritura y así poder llevar a cabo la protocolización de la misma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en razón a que la suma pactada en el negocio jurídico se encontraba prácticamente cancelada en su totalidad.

**DECIMO SEGUNDO:** Que el día 15 de junio de 2017, se hace presente en el predio rural antes mencionado la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ quien de manera arbitraria incrimino al arrendatario señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, manifestándole que ella era la propietaria del bien inmueble y que por tal razón tenía que desocupar el mismo para realizar la posesión material y real con unas personas que con ella se hicieron presentes, a lo cual el señor MONROY RINCON no accedió por orden expresa de su arrendador. Ante esta actitud sospechosa por parte de la señora GUERREO RODRIGUEZ, mi poderdante solicito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-2661, donde con gran sorpresa se constató que en la anotación No. 025 existía registro sobre la venta que los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, le hicieron a la Sociedad COMERCILIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. identificada con el Nit. 900.733.769-5, según Escritura Publica No. 2279 del 30 de mayo de 2017 elevada ante la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

**DECIMO TERCERO:** Ante esta situación mi poderdante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, requirió a los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, para que le explicaran las razones por la cuales había vendido el bien inmueble prometido en venta al señor JOSELIN VERA GONZALEZ y que este a su vez le había cedido los derechos de dicha relación contractual y más cuando ya se le habían cancelado la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONJES DE PESOS ($310'000.000), quien manifestó que ella no había realizado negociación alguna con mi poderdante y que por tal razón había vendido el bien inmueble, demostrando con esto una irresponsabilidad y una posible estafa como tipo penal consagrado en el Articulo 246 del Código Penal.

**DECIMO CUARTO:** A partir del 24 de junio de 2017, fin de semana pasado, personal la **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.,** Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505, han ingresado de manera arbitraria a los predios violentado candados y puertas de entrada, instalando cercas e ingresando una retroexcavadora a destruir algunos ranchos y a realizar algunas ampliaciones a la vía de acceso del bien, al punto tal que el arrendatario señor PEDRO PABLO MONROY se vio en la obligación de abandonar el predio ante la presión y posibles amenazas a los que fue objeto por parte de los aquí querellados.

**DECIMO QUINTO:** El comportamiento asumido por la Sociedad **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505, y los demandados señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5'773.729 de Surata (S) e **IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'369.964 de Bucaramanga, es reprochable civilmente perturba el uso de la PROPIEDAD de que se venía ejerciendo de manera QUIETA, PACIFICA Y TRANQUILA, así mismo; genera perjuicio toda vez que genera incumplimiento de contrato de compraventa., por lo que se ha dado inicio a la QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA -CON MEDIDA PROVISIONAL- en contra de la **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** identificada con el Nit. 900.733.769-5 Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63'517.505 y los aquí demandados, ante la Inspección Civil de Policía Rural de esta Ciudad, en los términos instituidos en los Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)

**DECIMO SEXTO:** Por tal razón mi representado ante los perjuicios causados, se encuentra en pleno derecho para solicitar la resolución del contrato promesa

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

de compraventa, con su correspondiente indemnización de perjuicios, los cuales deben ser cancelados de manera inmediata por la parte demandada, en los términos contemplados en el Artículo 1546 del Código Civil.

## PRETENSIONES

Fundamentada en los presentes hechos y en los derechos que más adelanté identificaré, de manera respetuosa me permito ante su Honorable Despacho, hacer las siguientes o similares declaraciones y condenas al momento de proferir fallo:

**PRIMERO:** Que como consecuencia del incumplimiento por parte de los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, como venderos, **SE DECLARE RESUELTO EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO EN FECHA 24 DE ENERO DE 2012**, en favor de mi poderdante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en su calidad de CESIONARIO de BUENA FE, o en su defecto se ordene el reintegro de los dineros cancelados por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000),** debidamente indexada y junto con los intereses moratorios que se generaron desde esa fecha y hasta el pago de esa obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Se condene a los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**, pagar a favor del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120'000.000),** como sanción al incumplimiento establecido en la cláusula **QUINTA** del Contrato de Promesa de Compraventa, si en cuenta se tiene que el bien inmueble fue entregado libre de hipotecas, ni enajenado ni prometido en venta a ninguna persona (clausula TERCERA).

**TERCERO:** Se condene a los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**, pagar al demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, por concepto de **perjuicios morales, la suma equivalente a SETENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ($51'640.190).**

**CUARTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada y en favor de la parte demandante.

## JURAMENTO ESTIMATORIO ART. 206 C.G.P.

**JURAMENTO ESTIMATIVO RAZONABLE DE LA DEMANDA**

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

Mi poderdante bajo la gravedad del juramento, establece que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($361'640.190)**, discriminados así:

**Daño material**: El valor total cancelado a efectos de obtener la propiedad del bien inmueble prometido en venta y pactado dentro del Contrato de Promesa de Compraventa, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000), más los intereses moratorios que se han generado desde las fechas en que se realizaron los diferentes pagos, conforme se demostró en los diferentes recibos aportados como pruebas.

**Perjuicios Morales:** El valor equivalente a Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes como perjuicios morales, esto es la suma de **SETENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ($51'640.190),** lo cual se tasa dadas las circunstancias en las que se han venido desarrollando las arbitrariedades desplegadas por los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,quienes prometieron en venta el bien inmueble, puesto que para el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA realizar una inversión en tal magnitud y luego verla frustrada al enterarse que el bien inmueble que le prometieron en venta fue hipotecado y posteriormente hoy vendido a la Comercializadora y Distribuidora CODISNAL S.A.S., pone en peligro el dinero que de manera responsable pago, lo cual raya la moralidad ante tal procedimiento. Por tal razón el ordenando civil dispone el reconocimiento de estos perjuicios cuando se demuestran su causalidad, como lo es en este caso de marras.

## INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 590 Código General del Proceso numeral 1 literal b, me permito solicitar inscripción de la demanda, así:

Solicito, señor Juez, ordenar la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido como PREDIO RURAL denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, actualmente de propiedad de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. identificada con el Nit. 900.733.769-5.

**Por tanto ruego oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para su respectivo registro.**

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**ABOGADO**
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

**Requisito de procedibilidad:** De acuerdo a lo preceptuado en el Articulo 621 del C.G.P, que establece: ***Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.*** *Si la materia de qué trata es conciliable la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá injertarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativo, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquello en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*
***Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 590 del Código General del Proceso*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

## DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Art. 762, 768, 1494, 1500, 1546, 1592, 1602-1604, 1611-1613, 1849 a 1879, 1880-1882, 1928 a 1930, 1932, 1933, 1935 a 1938 y concordantes del Código Civil, 15, 16, 20, 82 a 84, 374 y 590 y concordantes del Código General del Proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante todo, debe recalcarse tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, que la obligación específica que surge para las partes en el contrato de promesa, es la de concurrir a la celebración eficaz del contrato prometido, en el término o al cumplimiento de la obligación al efecto estipulados; esto es que, la promesa sólo produce obligaciones de hacer, a más de las estipuladas en el mismo contrato. La promesa de compraventa allegada, establece claramente la obligación de las partes de comparecer a suscribir la escritura pública para el día 24 de mayo de 2.012, en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. En punto a la obligación del promitente vendedor de entregar el bien, en la cláusula SEPTIMA de la promesa de compraventa se estipuló que se haría en la fecha de firma de la escritura pública. De otro lado para el comprador sus obligaciones se reducen al pago del precio en la forma establecida en la promesa y comparecer a la Notaría a recibir la escritura por la cual los vendedores le transfieren el dominio del inmueble. En la promesa arrimada en la demanda se estableció claramente el monto del precio como contraprestación de la cosa prometida en venta y los plazos en que dicho precio se pagaría.

**LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LOS CONTRATOS**. De acuerdo con el Artículo 1546 del Código Civil, en todo contrato va envuelta la condición resolutoria tácita, que resulta de la acción que tiene los contratantes de resolver el contrato celebrado o pedir su ejecución en ambos casos con indemnización de perjuicios. Pero, para que la pretensión prospere se requiere que quien la alega haya cumplido o se haya allanado a cumplir con las obligaciones que generó el contrato celebrado y el otro contratante no haya cumplido su parte.

Establecido lo anterior se deducirá de ahí las prestaciones mutuas, la indemnización, etc., a que diere lugar la resolución.

**SUPUESTOS FACTICOS Y PRESUPUESTOS DE LA PRETENSIÓN**. El promitente comprador juntamente con los demandados incumplieron con los compromisos adquiridos en el contrato prometido, especialmente porque el primero al igual que los demandados **PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**, no asistieron a la firma de la pretendida escritura pública, mas sin embargo sí acudieron a recibir la suma de dinero señalada en el numeral **SEGUNDO** de los hechos de la demanda. Por otro lado, el extremo actor no ha faltado a sus obligaciones contractuales, al contrario cumplió y estuvo presto a hacerlo en la medida que le fue permitido por la otra contratante. Ninguna prueba existe que diera cuenta que las partes se hicieron presentes a la Notaria acordada con el fin de realizar el contrato prometido. Luego, sin lugar a dudas hubo un incumplimiento mutuo de aquella obligación. Ahora bien, el demandante y/o cesionario alega que no tenían que cumplir con esta obligación de pagar el saldo restante de Trece Millones de pesos ($13'000.000), porque los vendedores estaban imposibilitados para cumplir con su obligación de transferir el dominio toda vez que el bien ya había sido vendido a un tercero (Comercializadora y Distribuidora CODISNAL S.A.S.).

Finalmente y vista la actitud de los vendedores, debidamente probada con las acciones atrás referidas debe tener consecuencias jurídicas que no pueden ser otras que la de resolución del contrato por su incumplimiento y la correspondiente indemnización de perjuicios.

## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Declarativo de Mayor Cuantía, normatizado, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Artículos 20, 368 y 374 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

## COMPTENCIA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía que la estimo en **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310'000.000)**, y por el domicilio de los demandados.

## PRUEBAS

Solicito tener y decretar como pruebas las aportadas y mencionadas en el presente acápite, a efectos que las mismas sean valoradas como carga de la prueba, al momento de fallar, los siguientes medios:

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

**A. DOCUMENTALES:**

Además de las relacionadas en la demanda inicial, me permito allegar las siguientes:

- Copia del comprobante de egreso de fecha 31 de enero de 2014, en el cual se demuestra el pago de algunas comisiones, entre estas sobre la compra de la Finca Villa Los Prados (1 folio).
- Contrato de Transacción de fecha 13 de febrero de 2016, donde de mutuo acuerdo deciden dar por terminado el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 24 de enero de 2012, entre PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y JOSELIN VERA GONZALEZ (3 folios).
- Contrato de Transacción de fecha 21 de junio de 2017, donde el señor PEDRO MONROY RINCON, donde la Empresa CODISNAL S.A.S. le paga la suma de nueve millones de pesos ($9'000.000), por la mejoras existentes en el predio, sin que se tuviera en cuenta que parte de las mejoras pertenecen al actual propietario y/o poseedor del referido bien inmueble rural.

**B. TESTIMONIALES**

Las personas que a continuación se relacionan en este acápite, de manera personal y directa les constan sobre los hechos de la demanda, quienes bajo la gravedad del juramento pueden declarar.

- **JOSE VARGAS SARMIENTO,** esta persona laboro en alguna oportunidad con la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, pues era la persona que administraba la Finca Villa Los Prados y continuo administrándola cuando le entregaron la posesión al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, bajo su subordinación y quien en compañía del señor JOSELIN VERA GONZALEZ continuaron la explotación de bien inmueble hasta cuando se le arrendo al señor PEDRO PABLO MONROY RINCON. Con el testimonio del antes mencionado se lograra probar que entre las partes existió una negociación con el mencionado bien inmueble y que una vez realizada dicha venta le fue entregada la **POSESION y DOMINIO** al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA. De igual manera se probara que el señor Joselin Vera González fue un intermediario para que firmara el Contrato de Promesa de Compraventa a quien se le cancelo una comisión por su intervención en dicha negociación y que a su vez mediante contrato cedió los derechos del Contrato inicial.
- **JOSELIN VERA GONZALEZ,** persona quien fue la que suscribió el Contrato de Compraventa con los aquí demandados, le consta todas y cada una de los acuerdos que se llevaron a cabo en el transcurso de la relación contractual del bien inmueble que origino esta contienda jurídica, de igual manera fue a quien se le cancelo la comisión por la realización del contrato de promesa de

compraventa. Con el testimonio del antes mencionado se lograra probar que el bien inmueble fue vendido por su intermedio al señor José Isaac Gelvez García, que los dineros productos de dicha compra fueron aportados por el señor Gelvez García, de igual manera que a la firma del contrato le fue entregada la **POSESION Y DOMINIO** de la Finca Villa los Prados al señor Gelvez García. De igual manera se probara que el aquí citante fue quien mediante Contrato escrito le cedió los derechos del Contrato de Promesa de Compraventa, asi mismo para que explique las razones por las cuales el dia 13 de febrero de 2016 elevo Contrato de Transacción con los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, si el día 31 de enero de 2014 y mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CONTRATO DE COMPRAVENTA trasfirió todos sus derechos al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

- **NICODEMUS CARREÑO,** persona que desde hace más de ocho (8) años lleva laborando con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y conoce de su gran mayoría de negocios y actividades que este desarrolla, igualmente le consta sobre la negociación del predio rural que ha sido objeto de la presente demanda y perturbación. Con este testimonio se probara la existencia de la relación contractual entre las partes, los incumplimientos a los que se dieron por parte de los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, así como la hipoteca y la posterior venta de la Finca Villa los Prados realizada por los aquí demandados.
- **ELSA VALENCIA,** persona quien es la Secretaria por mas veinte años del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, y le consta sobre toda la relación contractual entre las partes. Con el testimonio de la señora Valencia, la parte demandante probara que esta persona fue quien por orden de su jefe inmediato, entrego los dineros y elaboro los respectivos recibos de pago a los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, quienes en varias ocasiones asistieron a la Oficina del señor Gelvez García a recibir las sumas de dinero que se relacionan en los recibos mencionados en las pruebas documentales, de igual manera con su testimonio se probara sobre los incumplimientos dados por los aquí demandados a dicha relación contractual, así como la comisión que se le cancelo al señor Joselin Vera González por concepto de la intervención en el Contrato de Promesa de Compraventa .
- **RUBEN PEÑA ORTEGA,** con el testimonio de esta persona la parte demandante probara que desde que se llevó a cabo la venta del bien inmueble, esto es el 24 de enero de 2012, los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, le entregaron el **dominio y posesión** de la Finca Villas los Prados al señor José Isaac Gelvez García, de igual manera que la intervención del señor JOSELIN VERA GONZALEZ en el contrato de promesa de compraventa y la cesión de los derechos del mismo contrato, de igual manera como de manera arbitraria le han vulnerado sus derechos a la propiedad.

HENRRY DIAZ GONZALEZ
ABOGADO
DERECHO: CIVIL-FAMILIA-LABORAL-NOTARIAL

- **LUIS LOPEZ,** persona que es vecino de la finca Villa los Prados objeto de este litigio. Con el testimonio del señor López, se probara dentro del presente diligenciamiento desde hace cuánto el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, ha obtenido el **dominio y posesión legal e ininterrumpida como señor y dueño de dicho predio**, que los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ fueron quienes le vendieron el bien inmueble, de igual manera que los antes mencionados de manera arbitraria le han vulnerado los derechos a su propiedad y posesión.
- **PEDRO PABLO MONROY RINCON,** persona que fue arrendataria de la Finca denominada VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga. Con el testimonio de esta persona se probara que con quien suscribió el contrato de arrendamiento fue con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, en su calidad de dueño y poseedor de dicho bien inmueble, y que de manera coaccionada por parte de la demandada IRMA YANETH GUERREO RODRIGUEZ y la Representante Legal de la Comercializadora y Distribuidora CODISNAL S.A.S., se vio obligado junto a su núcleo familiar a abandonar el predio por presiones que le realizaron para salir, pagándole las supuestas mejoras y desconociendo el contrato de arrendamiento vigente, tal como consta en el contrato de transacción que en copia se anexa en dos folios.
- **FABIO ALEXANDER ORTIZ DIAZ,** persona que es vecino de la finca objeto de este litigio. Con este testimonio se probara una vez más, desde hace cuánto los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ le vendieron la Finca Villa Los Prados al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, sobre la existencia del Contrato de Promesa de Compraventa y la Cesión de los derechos del mismo Contrato, así como desde hace cuánto ha obtenido la posesión legal e ininterrumpida como señor y dueño de dicho predio, de igual manera la forma como de manera arbitraria le han vulnerado los derechos a la propiedad.
- **MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA.** Persona quien representa la Sociedad Comercializadora y Distribuidora CODISNAL S.A.S. Con este testimonio se probara la forma en que los aquí demandados realizaron el pago de la hipoteca y posterior venta de la Finca Villas los Prados a dicha Sociedad, desconociendo totalmente la existencia de una relación contractual entre el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ. De igual manera la forma como actuó la señora IRMA YANETH para realizar la supuesta entrega de posesión y dominio a la Representante Legal de la Sociedad. Quien se puede citar en la Carrera 20 No. 17-48 Barrio San Francisco de Bucaramanga.

Las demás personas antes mencionadas, podrán ser citadas por intermedio mi poderdante, quien conoce la ubicación de cada uno de ellos en la zona rural.

## C. INTERROGATORIO DE PARTE

Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro
Cel. 310 2537912 - 318 8943836
Email: hendiago@hotmail.com
Bucaramanga – Colombia

Ruego decretar el interrogatorio de parte que haré en sobre cerrado o en forma personal a los señores **PEDRO HERNANDO GUERRERO DODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ,** quienes se pueden citar en la Carrera 20A No. 10-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga

**D. DE OFICIO**

Las mencionadas en la demanda inicial, excluyéndose la comparecencia de la señora CENAIDA ORTIZ ARDILA por este medio de prueba.

**ANEXOS**

Además de los mencionados en el acápite de pruebas documentales:

- Dos (2) copias de la demanda para traslado de los demandados
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 3 CD'S

**NOTIFICACIONES**

**El Demandante:**

- El señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, en la Calle 34 No. 19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco de Bucaramanga. El demandante no posee correo electrónico.

**Los Demandados:**

- El señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, en la Carrera 20A No. 10-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga, se desconoce si los demandados poseen correos eléctricos para ser notificados por ese medio.

El suscrito apoderado, en la secretaría de su Despacho o en la Calle 36 No. 13-48 Oficina 301 Edificio Metrocentro de Bucaramanga. Email: hendiago@hotmail.com

En los siguientes términos doy por SUBSANADA las irregularidades plasmadas en la providencia inicialmente mencionada.

Del Señor Juez.

**HENRRY DIAZ GONZALEZ**
**C.C. No. 91´263.324 de Bucaramanga**
**T.P. No. 241.303 del C.S.J.**

# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**

**Carrera 29 No. 19-02 San Alonso. Cel. 3135816414 Bucaramanga**
**EMAIL moniksua001@hotmail.com**


Recibido

**Señor**
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
**E. S. D.**

***REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR***
***DEMANDANTE: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA***
***DEMANDADO: IRMA YANETH GUERRERO RODIRGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ***
***RAD: 2017-00199-00***

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y T. P. No. 159687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 San Alonso de Bucaramanga me dirijo Usted por medio del presente escrito en mi calidad de apoderado de la Señora ***IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ,*** de conformidad con poder que anexo y para lo cual desde ya solicito me reconozca personería para actuar para en tiempo interponer el recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago proferido Por su Despacho el 2 de agosto de 2017, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

***FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO***

Establece el código General del proceso en el segundo párrafo del artículo 430 que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, siguiendo estos lineamientos me permito manifestar que el articulo 422 de esta misma obra, señala que por medio del proceso ejecutivo se podrán demandar las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor ; señor Juez a simple vista al revisar la literalidad el título valor se desprende que mi mandante no aparece como obligada directa ni como deudor , la señora IRMA GUERRERO no acepto el título valor (letra de Cambio) ; además de esto existe una **OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE.** (Art. 784 numeral 4 Co. De Co.), **FALTA DE CREACIÓN DEL TÍTULO** (Artículo 621 Inciso 2 del Co. De Co.) y **FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION.**

El Código de Comercio en los artículos 621 y 671 menciona los requisitos que debe reunir la letra de cambio para que sea catalogada como tal, para que se predique de ella su creación, para que pueda enfrascarse como un verdadero título valor; en ese orden de ideas el artículo 621 señala que : " Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) ***La firma de quién lo crea***..."

Al realizar un examen de los requisitos formales establecidos por el articulo 621 podemos apreciar que el documento aportado como título valor –letra de cambio- no se encuentra creada, no nace a la vida jurídica como título valor para hacer exigible su pago por cuanto falta la firma de quien lo crea.

# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**

**Carrera 29 No. 19-02 San Alonso. Cel. 3135816414 Bucaramanga**
**EMAIL moniksua001@hotmail.com**


El numeral 2 del artículo 671del Código de Comercio indica que la letra de cambio debe contener el nombre del girado, en este caso brilla por su ausencia el nombre de la señora ***IRMA YANETH GUERRERO,*** A quien ni se menciona en el mismo y quien no acepta el titulo.

Por otro lado el artículo 784. Estipula las excepciones a la acción cambiaria, señalando que Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

*"*

*...*

***4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;***
***..."***

Se omitió uno de los requisitos que la ley no suple expresamente, pues no cuenta con la firma de quien acepta la orden incondicional de pago, configurándose la excepción establecida en el numeral 4 del artículo 784 del estatuto mercantil.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho le solcito de manera respetuosa solicito se sirva revocar el auto mandamiento de pago y en consecuencia de por terminado el presente proceso en contra de mi mandante ordenando el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta este recurso

***NOTIFICACIONES***

Las del demandante aparece en el libelo principal de la demanda .
Las de mi mandante en la carrera 20 A No. 10-29 del Barrio San francisco.
Las mías las recibiré en la secretaria de Su despacho o en mi oficina de abogada en la carrera 29 No. 19-62 del Barrio San Alonso de Bucaramanga, correo electrónico

Sírvase acceder de conformidad,

Atentamente,

**MONICA LILIANA SUA HERNÁNDEZ.**
C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá.
T. P. No. 159.687 del C. S. de la J,

421


# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**

Carrera 29 No. 19-02 San Alonso. Cel. 3135816414 Bucaramanga
EMAIL moniksua001@hotmail.com


Señor
***JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA***
E. S. D.

***REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR***
***DEMANDANTE: JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA***
***DEMANDADO: IRMA YANETH GUERRERO RODIRGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ BIO***
***RAD: 2017-00199-00***

***IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ*** mayor de edad identificada con la C.C.63.369.964 de Bucaramanga vecina y residente en la carrera 20 A No. 10-29 del barrio san francisco, me dirijo a Usted por medio del presente escrito en mi calidad de demandada dentro del radicado de la referencia , para manifestarle que confiero ***PODER*** especial, amplio y suficiente a la doctora **MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y T. P. No. 159687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 San Alonso de Bucaramanga , para que n mi nombre y representación de contestación de la demanda y me asista como mi apoderada Judicial dentro del proceso del radicado de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, presentar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y en general hacer todo cuanto fuere necesario en la defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos de este Poder,

Atentamente,

Irma yanet Guerrero R.
***IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ***
C.C.63.369.964 de Bucaramanga

Acepto;

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá.
T. P. No. 159.687 del C. S. de la J,

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Compareció: Irma yanet Guerrero Rodrigu
Quien se Identifico con la C.C No 63.369.964
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto
Bucaramanga: 27 OCT 2017
El Comparecíente
+ Irma yanet Guerrero R.
63.369964

BLANCA LUCIA RAMIREZ DUARTE
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Séptima Bucaramanga Dpto. de Santander

# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**
**Carrera 29 No. 19-02 San Alonso. Cel. 3135816414 Bucaramanga**
**EMAIL moniksua001@hotmail.com**

Señor
***JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA***
E. S. D.

REF: ***PROCESO ORDINARIO-VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATODE PROMESA DE BIEN INMUEBLE***
DEMANDANTE: ***ISAAC GELVEZ GARCIA***
DEMANDADO: ***IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ – PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ***
RAD: 2017-00178

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y T. P. No. 159687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 San Alonso de Bucaramanga me dirijo A Usted por medio del presente escrito en mi calidad de apoderado de la Señora ***IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ,*** de conformidad al poder que anexo y para lo cual solicito desde ya se me reconozca personería para actuar, para interponer el recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto proferido por su Despacho el día 12 de septiembre de 2017, en el cual se ordenó como medida cautelar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-2661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ,distinguido como predio rural VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca corregimiento Dos del Municipio de Bucaramanga , actualmente de propiedad de la Comercializadora y Distribuidora Codisnal S.A.S identificada con Nit 900.733.769-5 , de conformidad al certificado de libertad y tradición que se anexo, recursos que interpongo de conformidad a los siguientes:

## *FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO*

De conformidad con lo consagrado en el numeral 1 literal b, articulo 590 del código general del proceso que señala : *"En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso. b) La inscripción de la demanda* ***sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado,*** cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual." *(cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).*

Así las cosas y como efectivamente lo manifiesta el apoderado de la parte actora dentro del radicado de la referencia en el acápite de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA,** *(Confesión)* señala que efectivamente el inmueble es de propiedad de persona diferente a los demandados, por cuanto figura como propietario en el folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la ***COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.***

423

# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**
**Carrera 29 No. 19-02 San Alonso. Cel. 3135816414 Bucaramanga**
**EMAIL moniksua001@hotmail.com**

**INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**

Como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 590 Código General del Proceso numeral 1 literal b, me permito solicitar inscripción de la demanda, así:

Solicito, señor Juez, ordenar la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-2661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido como PREDIO RURAL denominado VILLA PRADOS ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga, actualmente de propiedad de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. identificada con el Nit. 900.733.769-5.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas procesales, el registro de la demanda es una medida cautelar que procede en los procesos declarativos, cuando la demanda versa sobre el dominio u otro derecho real principal, sean estos muebles o inmuebles y estén sujetos a registro, bien de manera directa o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, de hecho o de derecho, y consiste en que, en el Registro público correspondiente se anota o inscribe la admisión de la demanda que involucra a dicho bien.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda donde lo que se solicita es la resolución del contrato y el pago de perjuicios, no es un debate sobre derecho de dominio y propiedad del inmueble por el contrario quieren la devolución de un dinero y la indemnización de perjuicios, previo al reconocimiento de una cesión, (que no fuere notificada al deudor ).

El demandante al solicitar la inscripción de la demanda –de mala fe- está haciendo incurrir en error al Juzgado , por cuanto como el mismo lo manifiesta la titularidad del bien se encuentra en cabeza de otra persona diferente al demandado, causando perjuicios graves al propietario inscrito con el cual se realizó un negocio jurídico y quien en la fecha se encuentra reclamando a mi mandante ante los perjuicios que se le puedan ocasionar con la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria , con el cual se encuentra tramitando un préstamo en un banco ; es que señor Juez CODISNAL nada tiene que ver dentro de la supuesta cesión de derechos que alega el demandante y menos en la indemnización de perjuicios, no se ha tachado de falsa la escritura no se ha solicitado la anulación de la misma y no estamos frente a un proceso de Simulación.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, ( No ser los demandados propietarios del inmueble) solicito muy respetuosamente se sirva revocar el auto de fecha 12 de proferido Por Su Despacho y se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matricula **No. 300-2661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga** que figura como propiedad de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.** , de no ser revocado el auto dispóngase lo necesario para surtir el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,

**MONICA LILIANA SUA HERNÁNDEZ.**
C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá.
T. P. No. 159.687 del C. S. de la J,

# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**
**Carrera 29 No. 19-02 San Alonso. Cel. 3135816414 Bucaramanga**
**EMAIL monikasua001@hotmail.com**

FOLIO AUTENTICO NOTARIA DÉCIMA

Señor
***JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA***
E. S. D.

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE: ***ISAAC GELVEZ GARCIA***
DEMANDADO: ***PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ***
***IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ***
Rad: 2017-00178

***IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ*** mayor de edad identificado con la C.C.No.63.369.964 de Bucaramanga, vecina y residente en la carrera 20 A No. 10-29 Barrio San Francisco de Bucaramanga, me dirijo a Usted por medio del presente escrito en mi calidad de demandada dentro del radicado de la referencia para manifestarle que Confiero ***PODER*** especial, amplio y suficiente a la Doctora ***MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ***, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y T. P. No. 159687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 San Alonso de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda y me asista como mi apoderada en todas las diligencias que tengan que ver con el proceso del radicado de la referencia .

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, interponer recursos, notificarse personalmente , presentar pruebas y en general hacer todo cuanto fuere necesario en la defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos de este Poder,

Atentamente,

Irma Yaneth Guerrero R.
***IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ***
**C.C.No.63.369.964 de Bucaramanga**

**Acepto,**

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**

# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**

Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com


425

Señor
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
E. S. D.

Ref. : **PROCESO ORDINARIO-VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE BIEN INMUEBLE**
DEMANDANTE: **ISAAC GELVEZ GARCIA**
DEMANDADOS: **IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ – PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ**
RAD: 2017-00178

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y T. P. No. 159687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 San Alonso de Bucaramanga, concurro en tiempo a su bien servido despacho en mi calidad de apoderado judicial del Señor **PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ,** de conformidad con el poder que ya obra dentro de la foliatura para descorrer el traslado de la demanda y proponer excepciones de mérito lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

## A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, el contrato promesa de compraventa de bien inmueble que menciona el demandante en este hecho por intermedio de su apoderado judicial, se realizó el día 24 de enero de 2012, entre los señores Irma Yaneth Guerrero Rodríguez y Pedro Hernando Guerrero Rodríguez, en su condición de propietarios del predio rural conocido con el nombre de "Villa Prados" ubicado en la vereda "Rosablanca" corregimiento "Dos" del municipio de Bucaramanga, con el señor Joselin Vera González en su condición de promitente comprador, contrato que ciertamente fuera realizado por la suma de Trescientos Veinte Millones de Pesos ($320.000.000.00) Mcte., transacción que tan solo fuera suscrito entre quienes aparecen allí firmando dicho instrumento. Como se echa de ver en el contenido del contrato no aparece en su contexto que el hoy demandante haya formado parte de esa relación contractual, y mucho menos que a su nombre se hubiese hecho entrega real y material de la posesión del inmueble prometido en venta, toda vez que la misma "entrega" quedo supedita a la firma de le escritura pública de una parte y de otra, la... *"POSESIÓN A TÍTULO DE TENENCIA" -reconociendo derecho ajeno-*, se hizo tan solo en esa fecha al promitente comprador que suscribió dicho contrato, sin que exista constancia o anotación en dicho contrato de que Vera González haya actuado en él como mandante, socio o "testaferro" del quejoso José Isaac Gelvez García, pues no solo basta la desprevenida lectura de la promesa de compraventa respecto de la suma de Ciento veinte millones de pesos Mcte ( $ 120.000.000.00), recibidos como arras del negocio, sino la constancia que en documento independiente del recibo de tales dineros se arrima como prueba por el demandante, en el que como se observa, su nombre no aparece ni al verso ni al anverso del referido documento.

No existe, señor Juez, razón jurídica atendible para que el hoy demandante habiendo hecho el aporte de todos los dineros pactados en el contrato promesa de compraventa del bien inmueble allí referido *-según su dicho-*, no se le hubiese anunciado su interés o su beneficio en dicha negociación, referenciando su nombre *-así hubiese sido*

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

*tangencialmente en el texto del contrato de promesa de compraventa-*, que acreditara su posición en la cacareada relación contractual referida y hoy torciéndole el cuello a la lógica y el sentido común, pretenda temerariamente contra toda sensatez y sabiduría en un *hombre de negocios*, alegar en su favor su propia torpeza.

**AL SEGUNDO**: No es cierto, en la promesa de compraventa se fijó como fecha para elevar a escritura pública el contenido de la misma el día 24 de mayo a las 2.00 de la tarde en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, obligación contractual que no fue cumplida por el Promitente comprador señor Joselin Vera González, tal como se hace constar con el Acta de Comparecencia número 41 certificada por dicha Notaria, expedida previo el cumplimiento de las formalidades de ley, que para fines probatorios me permito anexar en el acápite correspondiente.

Es cierto que mi mandante en compañía del otro promitente vendedor recibieron la suma de Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000.00) como abono a la obligación que para el día 24 de mayo de 2012 contrajera con los promitentes vendedores, pero también es cierto que ni para la fecha de dicha entrega del abono referido o para la fecha que en que se hace aparecer el recibido del acogido que arriman, se haya hecho una modificación a la cláusula contentiva de la suscripción de la escritura, fijando en ese nuevo instrumento "otro si o adendo" la fecha del cumplimiento del total de la obligación dineraria y por supuesto la elevación a escritura pública de dicho instrumento contractual, compromiso u obligación documentaria contractual nueva, cuya prueba no aparece en el libelo demandatorio porque nunca fue convenida. El promitente comprador incumplió. .

**AL TERCERO**: No es cierto. Entre el hoy mi mandante y el señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez y el señor Joselin Vera González, existían o han existido otros negocios con múltiples obligaciones dinerarias y por otros distintos conceptos, no siendo cierto que el recibo que se arrima fundamentando este hecho se haya expedido por cuenta de unos intereses moratorios del saldo de una negociación que como la que nos ocupa, nunca fueron fijados toda vez que no aparece prueba alguna de la modificación que se pretende hacer aparecer se hiciera a dicha negociación contractual, en donde como se echa de ver no se fijó plazo, intereses, forma de pago, etc., de una parte y de otra *-en el recibo así expedido-*, rayando con la falsedad ideológica se pretende hacer coincidir el pago de una obligación dineraria que no aparece ni fue pactada o convenida en esta relación contractual *-aceptando en gracia de discusión el pago-*, lo será de otro compromiso o de otra relación contractual, pero, no de la que nos ocupa. Que los pagos se hayan hecho por quien se afirma se dice ser la secretaria del demandante, no significa jurídicamente que los mismos sean de su cargo.

**AL CUARTO**: No es cierto. En sana crítica como se ha dicho entre el hoy mi procurado señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez y el señor Joselin Vera González, existían o han existido otros negocios con obligaciones dinerarias por múltiples conceptos. Alegando su propia torpeza, el demandante pretende de mala fe hacer creer que para el pago de unos intereses por la suma de dinero a que se refiere en el hecho anterior, se pagaron intereses moratorios al cuatro por ciento (4%) y sin razón jurídica atendible, "torciéndole el cuello a lógica" en este hecho el demandante pretende hacer coincidir la suma entregada pagando intereses moratorios por la misma suma de dinero, el tres por ciento (3%), de una parte y de otra señor Juez, en el recibo que se arrima, se habla de que este pago de intereses se hace como cumplimiento a una obligación a su cargo "***préstamo***", compromiso dinerario totalmente diferente al contenido contractualmente en el contrato promesa de compraventa suscrito con Vera González, que hoy nos ocupa, pues, señor Juez e ilustre togado demandante : "*una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa*".

Ahora bien, respecto del recibo que en este arrima el demandante por abono hecho por Vera González a deuda por la suma de veinticinco millones de pesos Mcte ($ 25.000.000.00), dineros que aparecen recibidos por mi representado señor Pedro

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

Hernando Guerrero Rodríguez, debo manifestar que son y han sido múltiples las obligaciones dinerarias que por otras relaciones contractuales desde siempre han mantenido estos dos personajes. Debo recordar que no existe documento que bajo las previsiones legales en ésta clase de negocios contractuales sobre bienes raíces haya modificado en algo el contenido del contrato de promesa de compraventa que nos ocupa y mecho menos en los términos que pretende tozudamente hacer creer el demandante, quien como está demostrado, no fue parte en dicha negociación.

**AL QUINTO:** No es cierto. Entre mi procurado Pedro Hernando Guerrero Rodríguez y el señor Joselin Vera González, existían o han existido otros negocios con múltiples obligaciones dinerarias entre ellos y por otros conceptos. Lo cierto es que el promitente comprador incumplió con lo acordado en el contrato de promesa de compraventa que nos ocupa, que nunca se modificó dicho contrato, ni en la fecha del cumplimiento de la obligación de elevar escritura pública su contenido, ni en los valores, ni el pago de intereses moratorios, ni ninguna otra circunstancia de modo, tiempo y lugar de dichas modificaciones que pretende hacer creer el demandante *-que no fue parte en la negociación-*, se acordaron entre los contratantes. Es que en los "cacareados" recibos arrimados por el demandante y este que nos ocupa en este hecho, no aparece constancia que hayan sido hechos por el demandante como producto del cumplimiento de una negociación en la que no fue parte, obligación contractual de la que no existe documento "ad probationen" ni en la modificación en sus cláusulas y mucho menos de sus intervinientes.

**AL SEXTO**: No es cierto. Entre el señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez y el señor Joselin Vera González, existían o han existido otros negocios con múltiples obligaciones dinerarias entre ellos y por otros conceptos.

Si resultaren ciertos las temerarias y falsas afirmaciones del demandante respecto de los pagos hechos por él y con cargo a una obligación contractual de la que no fue parte, unas veces con pago de intereses al 4 por ciento (4%) y otras veces sin razón jurídica atendible por el mismo capital *–según su dicho-*, al tres por ciento (3%) y a que se refiere en los hechos 3° y 4° de su libelo demandatorio, este togado humildemente pregunta:

> ¿Del 19 de Febrero de 2013 *-fecha en que dice haber pagado la suma de nueve millones de pesos Mcte ($ 9.000.000.00, por concepto de intereses de un préstamo durante seis meses-,* pagó el demandante intereses del saldo de su pretendida obligación hasta el 11 de octubre de 2013 y hasta el 13 de noviembre de la misma anualidad según lo anuncia en los hechos 4°, 5°, 6°, de los hechos de su demanda?

Esos cinco millones de pesos señor Juez, que dice el demandante haber pagado a capital se hicieron por ese concepto o por el contrario se hicieron por concepto de intereses, el contenido de lo dicho en el recibo arrimado como prueba es excluyente, si se hizo como abono a capital no pudo ser a intereses y si se hizo al pago de intereses,

> ¿De dónde *-que operación elemental matemática se hizo-,* la anotación que allí aparece en el recibo como saldo final de intereses? De cuáles? Cuándo y en que monto se pactaron? Desde cuando?

**AL SEPTIMO.** No es cierto. La supuesta Cesión de posición contractual realizada entre el demandante señor Isaac Gelvez García y Joselin Vera González, que se dice fue celebrada el día 31 de Enero de 2014, debió *-para su validez-*, ser notificada legalmente a los promitentes vendedores señores Irma Yaneth Guerrero Rodríguez y Pedro Hernando Guerrero Rodríguez, cosa que jamás tuvo ocurrencia, razón por la que les era inoponible con las consecuencias legales (artículo 894 del Co. de Co), máxime cuando transcurrido y galopando en el tiempo el incumplimiento de lo pactado por el promitente comprador Joselin Vera González, en la promesa de

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail monikeua001@hotmail.com

compraventa que nos ocupa, con fecha 13 de febrero de 2016 celebró con los promitentes vendedores un contrato de Transacción de sus diferencias que contiene la ***resolución del contrato de promesa de compraventa que nos ocupa (autonomía de la voluntad) y que habían suscrito con fecha 24 de Enero de 2012***, transacción contenida en Dos cláusulas que niegan en su contenido los hechos en que se fundamenta el libelo demandatorio, documento que se anexa como prueba y en cuya estipulación se acordó :

> "*Las partes de mutuo acuerdo y por voluntad de las mismas según lo establecido en el articulo 2469 y siguientes del Código Civil,* ***deciden dar por terminado y por tanto desisten del contrato de promesa de compraventa de facha 24 de enero de 2012, celebrado en la ciudad de Bucaramanga, manifestando que las cosas vuelvan al estado anterior de dicha promesa de compraventa,*** *para lo cual acuerdan : Que los promitentes vendedores devolverán al promitente Comprador la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONSDE PESOS M/cte., ( $320.000.000.00)., Del dinero recibido más veinte millones de pesos como utilidad al promitente comprador en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente contrato de Transacción. Para los cual los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ y la señora IRMA JANETH GUERRERO RODRIGUEZ, pagarán a título de arras de retratación la suma de CINCO MILLONES DE PESOSOS ( $ 5.000.000.00) en efectivo al señor JOSELIN VERA GONZÁLEZ, a la firma del presente documento, el señor JOSELIN VERA GONZALEZ ,* ***una vez cancelado la totalidad del dinero estipulado en este contrato de Transacción se compromete a entregar inmediatamente la posesión del inmueble a sus propietarios en el estado en que encuentra y que las partes manifiestan estar de acuerdo. Como también las partes acuerdan que dando cumplimiento a este contrato de Transacción, las partes desisten a iniciar cualquier acción judicial, administrativa, que tenga que ver el inmueble objeto de esta transacción, ni a demandarse civil ni penalmente.***
>
> *Este contrato de transacción presta merito Ejecutivo, que podrá ser efectivo contra LA PARTE QUE INCUMPLA"* (las negrillas son mías)

Ahora bien su señoría, el apoderado de la parte actora en los hechos decimo y décimo primero de su libelo demandatorio confiesa que su mandante señor José Isaac Gelvez García, puso en conocimiento de los promitentes vendedores señores Guerrero García, la supuesta cesión de su obligación pecuniaria relacionada con la promesa de compraventa de bien inmueble que nos ocupa y que le hiciera el señor Joselin Vera González tan solo el 15 de junio de 2017, fecha en que por sustracción de materia resultaba inocua la referida cesión alegada.

**AL OCTAVO**: Es cierto. Los promitentes vendedores ante el incumplimiento del promitente comprador superado en el tiempo por más de dos años, no requerían visto bueno de nadie para hipotecar el bien inmueble de su propiedad.*(la mora purga la mora)*

**AL NOVENO**: No es cierto. Como ya lo manifesté no existe constancia o prueba alguna de que por cualquier medio legal alguno se le haya notificado a mi mandante pedro Hernando Guerrero Rodríguez la cesión de las obligaciones (crédito) del promitente comprador a tercero alguno y mucho menos al demandante y de que se les haya hecho requerimientos verbales, escritos o de cualquier otra forma de divulgar el pensamiento este sentido y concomitantemente se haya allanado a cumplir con sus obligaciones pecuniarias para elevar a escritura pública el contenido de dicho contrato.

**AL DECIMO**: Es cierto en parte. Efectivamente ante el incumplimiento de lo pactado en el contrato promesa de compraventa de bien inmueble suscrito con Joselin Vera González, mi mandante Pedro Hernando Guerrero junto con Irma Yaneth Guerrero

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

Rodríguez, firmaron con Vera González un contrato de ***transacción haciendo volver las cosas a su estado natural antes de la celebración del negocio de compraventa fallido*** y a cuyo contenido que me he referido en el punto séptimo de esta contestación, pues hasta ese momento histórico de la firma de dicho instrumento mi mandante no tenía conocimiento de la existencia del tan "cacareado" contrato de Cesión a que se refiere se haya suscrito entre el demandante y Joselin Vera González, quien tampoco anuncio por ningún medio de ser cierta la existencia de este hecho de cesión solo conocido por mi mandante Pedro Hernando Guerrero Rodríguez, hasta el día 15 de junio del presente año, superado en mucho tiempo las acciones en volver las cosas a su estado natural inicial antes de celebrar el contrato de promesa de compraventa suscrito el día 24 de Enero de 2012.

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto, no me consta. El señor Pedro Pablo Monroy Rincón, llegó allí como el encargado del señor Joselin Vera, quien contractualmente solo tenía y tuvo siempre la mera tenencia del predio. Recuérdese que en la cláusula séptima del contrato promesa de compraventa Joselin Vera solo recibió la mera tenencia del predio, pues la posesión real y efectiva como propietario se entregaba con la escritura pública, pero, como la escritura pública no se llevó a efecto, Joselin siempre reconoció dominio ajeno en cabeza de mis mandantes de una parte y por tal razón no podía transmitir más derechos de los que tenía y que nunca tuvo hasta ese momento histórico en que se deshizo por transacción dicho contrato promesa de compraventa.

**DECIMO SEGUNDO**: Es cierto. Como ya se dijo el día 13 de febrero de 2016 los señores Irma Yaneth Guerrero Rodríguez y Pedro Hernando Guerrero Rodríguez firmaron un documento de transacción al que me referido en el punto séptimo de esta contestación y estando en tránsito el cumplimiento de lo acordado en dicho contrato el señor Joselin Vera González arrimo allí en el predio "Villa Prados", ubicado en la vereda Rosablanca Corregimiento Dos de esta jurisdicción municipal al señor Pedro Pablo Monroy Rincón, como la persona que estuviera allí ocupando su posición como tenedor del bien inmueble, desconociendo mi mandante las artimañas que el demandante José Isaac Gelvez García haya venido realizando con sus temerarias actuaciones y tendenciosas afirmaciones con el referido señor Monroy Rincón, lo cierto es que una vez cumplido la pactado con Vera González, los promitentes vendedores por intermedio de un tercero María Cenaida Ortiz Ardila sanearon con Pedro Monroy Rincón lo relativo a un trabajo de mantenimiento y unas mejoras que como yuca, plátano y frutales fueron plantadas por este trabajador pero, cuyo reconocimiento de servicios no fueron reconocidos por quien allí lo "pusiera" señor Vera González *(nadie puede transferir más de lo que tiene)*, como aparece en contrato transacción arrimado por el demandante como prueba.

**DECIMO TERCERO.** Es cierto. Mis poderdantes nunca realizaron negocio contractual alguno con el demandante José Isaac Gelvez García y mucho menos tuvo conocimiento por via alguna de la presunta cesión del contrato promesa de compraventa de bien inmueble celebrado con Joselin Vera González y mucho menos el predio involucrado en estos hechos y por tal razón no le ataba ninguna obligación o compromiso contractual con el demandante, toda vez que desde el mes de febrero de 2016 las cosas habían vuelto a su estado inicial por el contrato de transacción celebrado con este fin con Vera González. .

**DECIMO CUARTO.** No es cierto. Con fecha 30 de mayo de la presente anualidad estando liberados de todo compromiso contractual mis hoy poderdantes y el señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez transfirieron por venta a la Comercializadora y Distribuidora Codisnal S.A.S., con Nit No. 900733769-5, la propiedad, la posesión y el dominio del predio "Villa Prados" ubicado en la vereda "Rosablanca" corregimiento "Dos" del municipio de Bucaramanga mediante escritura pública número 2279 de la Notaria Quinta de este Círculo, fecha en que le hicieron entrega real y material del predio con todas sus servidumbres, mejoras, usos y anexidades y con el mismo derecho con el que adquirieron el predio, se le pago al señor Pedro Pablo Monroy de

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

algunas unas plantas (yuca, plátano, frutales) que como mejoras según su dicho había sembrado, dineros que no le fueron reconocidos por quien ordenara su estadía allí señor Joselin Vera González, de ello el demandante presenta el respectivo contrato aceptado y firmado por quien quiere presentar el señor Gelvez García como presunto desalojado con violencia.

**DECIMO QUINTO**. No es cierto El comportamiento asumido por el representante legal de la sociedad que adquiriera la propiedad, la posesión y dominio del predio se ajusta a derecho y será del resorte de la autoridad competente que conoce de la presunta comisión de perturbación a ala posesión quien dirima si efectivamente se cometió esa perturbación administrativa que se anuncia por el demandante, ante la evidencia probatoria documental que contiene este libelo demandatorio y su contestación.

**DECIMO SEXTO.** No es cierto. El demandante José Isaac Gelvez García, no está legitimado en la causa por pasiva toda vez que mi procurada señora Irma Yaneth Guerrero Rodríguez y el señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez *–según su dicho-*, no ha tenido relación contractual alguna con la parte actora en este diligenciamiento.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que sean despachadas por ese Juzgado todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, por carecer de fundamentos legales y facticos como se demostrara, teniendo en cuenta que la celebración de la promesa de contrato de Compraventa objeto de resolución del predio Villa Prados" ubicado en la vereda "Rosablanca" corregimiento "Dos" del municipio de Bucaramanga fue celebrado el día 24 de enero de 2012 fue entre los señores Joselin Vera González y señora Irma Yaneth Guerrero Rodríguez y el señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez, no existiendo ninguna atadura contractual o jurídica que le impidiera disponer de dicho inmueble ante la existencia del documento transaccional suscrito entre ellos, de volver las cosas a su estado natural por incumplimiento en el pago por parte de Vera González.

Solicito respetuosamente se sirva decretar las siguientes:

**EXCEPCIONES DE FONDO**

Me permito solicitar sean despachadas favorablemente las siguientes excepciones de fondo con el objeto de dar por terminado el presente proceso y en consecuencia se condene en costas al demandante:

**PRIMERA EXCEPCION.**

**"INOPONIBILIDAD DE LA CESION y FALTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATANTE CEDIDO"**

Fundo esta excepción con lo preceptuado en el artículo 887 y 894 del Código de comercio.

En la legislación Colombiana se establece que el contrato es un acuerdo de voluntades de dos a más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial. Por regla general uno de los factores que determina el surgimiento de la relación jurídica o contractual es el conocimiento que tienen las partes de con quién están contratando, a fin de proveer seguridad en el cumplimiento de las obligaciones que contraen las partes recíprocamente.

En el actual Código de Comercio se consagra en su artículo 887 la figura jurídica de la cesión del contrato o de la posición contractual y lo define de la siguiente forma: "En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. **La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido**".(las negrillas cursivas y subrayas son mias ).

En lo que respecta al contrato de cesión de la posición contractual, los artículos 890 y 892 del Código de Comercio establecen las responsabilidades u obligaciones que adquieren el cedido y el cedente respecto del contrato primigenio, obligaciones que consisten principalmente en lo siguiente: (i) en responder por la existencia y validez del contrato que se cede y de sus garantías salvo estipulación expresa en contrario y (ii) la notificación al cedido de la cesión del contrato a efectos de proveer conocimiento de la cesión o para la aceptación de la cesión.

El Art. 894. Del Código de comercio señala que : "- La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888" y a su vez el artículo 892 de la misma obra Preceptúa que respecto del contratante cedido y el tercero, la cesión solamente produce efectos desde el momento en que se le notifique al contratante cedido la cesión, o desde el momento en que éste la acepte, el contratante cedido deberá cumplir válidamente en favor del cedente las prestaciones derivadas del contrato una vez haya sido notificado de la cesión, o la haya consentido o ha conocido del endoso".

Es así, como en este caso su señoría, la notificación o comunicación de la supuesta Cesión de posición contractual realizada entre el demandante señor José Isaac Gelvez García y Joselin Vera González , no fue jamás notificada a mi mandante ni del señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez , por lo cual era inoponible a ellos máxime cuando el demandante arrima como prueba en la demanda documento contrato de transacción suscrito el día 13 de febrero de 2016 que al tenor del acuerdo allí plasmado es una resolución de contrato de promesa (autonomía de la voluntad) , aunado con la confesión que el apoderado de la parte actora realiza en los hechos decimo y décimo primero , donde se manifiesta la época en que el señor José Isaac Gelvez García pusiera en conocimiento de los promitentes vendedores Guerrero Rodríguez la cesión realizada con el señor Joselin Vera González (Con posterioridad al 15 de junio de 2017).

**SEGUNDA EXCEPCION.**

**CONTRATO DE TRANSACCION O RESOLUCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE JOSELIN VERA GONZALEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ E IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ.**

Fundo esta excepción en el hecho de la existencia de un acuerdo transaccional realizado entre mi mandante, el señor pedro guerrero y el Comprador señor **JOSELIN VERA GONZALEZ**, acuerdo donde la autonomía y voluntad de las partes era resolver el contrato inicialmente pactado-compraventa- el día 24 de enero de 2012, dejarlo sin efecto estando legitimados (por así decirlo) para realizarlo por cuanto para la fecha no se había notificado ninguna cesión de derechos por parte del señor ISAAC GELVEZ ni del Señor JOSELIN VERA GONZALEZ.

Respecto a la transacción la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, se refirió a que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

a) El consentimiento de las partes;

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

b) La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.
c) La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento" La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC-82202016 de jun 20/16 Explicó la figura de la transacción como un acuerdo cuyo fin es finalizar un litigio o impedir uno futuro, toda vez que las partes renunciaron a la exclusividad de los derechos en disputas y eligen ceder parcialmente sus pretensiones mutuas ; Igualmente, precisó que la transacción es declarativa, ya que anuncia que no se requieren más pleitos, de suerte que si la disputa está judicializada las partes deben someterse a los requisitos regulados en el Código de Procedimiento Civil, para que el juez decida su aprobación.

El alto Tribunal de Justicia también afirmó que en el ordenamiento vigente no existe una norma que exija la protocolización o elevación a escritura pública del contrato de transacción para que este sea válido. Lo anterior toda vez que basta que su contenido refleje un acuerdo consensual de terminar extrajudicialmente un pleito o precaver uno latente, máxime cuando sus participantes tienen capacidad dispositiva.

Por ello, advirtió que este contrato es de naturaleza reconocidita o declarativa en relación con los derechos que forman el punto de discusión y no trasmitida, por lo que es suficiente para su perfeccionamiento el acuerdo entre las partes.

La providencia además enfatizó que la conciliación o la transacción resulta muy diferente a la ejecución o cumplimiento de este convenio, toda vez que esta efectivizarían implica ejecución formal de algunos actos o no y no es de la esencia de la transacción.

La sala concluyó que si bien pueden constar por separado la transacción y su disposición, la primera a través de un documento privado y la segunda por un acto notarial, no existe prohibición para que los interesados efectúen todo por esta última vía, bajo el entendido que es por voluntad de los otorgantes y no en cumplimiento de alguna exigencia normativa vigente (M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez).

**TERCERA EXCEPCION:**

**INEFICACIA DE LA CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL (PRESUNTA CESION CELEBRADA A TITULO GRATUITO DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE JOSELIN VERA GONZÁLEZ Y JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA)**

Fundo esta excepción en que La mayor peculiaridad que tiene la cesión en cuanto a requisitos es la exigencia del consentimiento de tres partes para que el contrato devenga eficaz. Dichas partes son el cesionario, el cedente y el contratante cedido. El consentimiento de los tres sujetos es interdependiente y constituye requisito sine qua non para la formación de una cesión de contratos válida, siendo intranscendente si el cedido accede de manera expresa o tácita. La ausencia de la manifestación de voluntad de este sujeto a la constitución del contrato genera la inoponibilidad de la cesión y sus consiguientes efectos al cedido.

"ARTÍCULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION. 31 "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

ARTÍCULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION. "No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail monlksua001@hotmail.com

embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros".

**CUARTA EXCEPCION:**

**EFICACIA LIBERATORIA DEL DEUDOR:**

La defensa de la eficacia inmediata de la cesión debe conducir a afirmar que desde ese instante el deudor sólo se libera si paga al cesionario, a todos los efectos único titular del crédito, Por tanto, el deudor que no teniendo conocimiento de la cesión y, consecuentemente, de buena fe paga al cedente con carácter general se ve liberado de su obligación, pero no porque pague al titular del crédito sino porque paga al acreedor aparente y la apariencia en este supuesto resulta incuestionable, por cuanto sin tener conocimiento de ningún cambio, el deudor paga a su acreedor originario.

El pago del deudor en este supuesto si reúne todos los requisitos extingue la obligación, Existiendo, por tanto, dos momentos claves en toda cesión: la perfección del negocio de cesión, momento a partir del cual produce sus efectos, entre ellos, la vinculación cesionario deudor y, consecuentemente, el fin de la relación cedente-deudor; el segundo momento vendría representado por el conocimiento de la cesión por el deudor, por cuanto hasta ese momento seguiría siendo válido el pago hecho al cedente, pero no porque esté legitimado para recibir el pago sino por su condición de acreedor aparente y como mecanismo de protección de aquél por su no intervención en un negocio del que se ve directamente afectado.

En este caso, se realizó acuerdo transaccional ente los contratantes primarios, hermanos **GUERRERO RODRIGUEZ Y JOSELIN VERA GONZALEZ,** Resolviendo el contrato de promesa de compraventa.

**QUINTA EXCEPCION:**

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DEL DEMANDANTE.**

Probado está señor Juez, mi procurada y el señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez, no tienen ni han tenido relación contractual alguna puntualmente respecto del predio Villa Prados" ubicado en la vereda "Rosablanca" corregimiento "Dos" del municipio de Bucaramanga, razón por la que jurídicamente no puede a "fuerza de torcerle el cuello a la lógica" pretender que, sin razón jurídica atendible amarrar en una litis sin fundamento unas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que no se encuentra comprometida contractualmente ni legalmente los promitentes vendedores de dicho predio, existiendo en el tiempo razones de derecho que impiden que el demandante solicite la resolución de un contrato en el que no fue parte, ni ha recibido poder o autorización para tal efecto dl legitimado parar ello. .

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme a derecho me permito objetar la liquidación del juramento estimatorio razonable de la demanda toda vez que no existe, ni ha existido relación contractual alguna de mi procurada con el demandante en el que se encuentre involucrado mediante instrumento con el lleno de las formalidades de ley o documentalmente la propiedad o posesión del predio Villa Prados" ubicado en la vereda "Rosablanca" corregimiento "Dos" del municipio de Bucaramanga. Ano estar legitimado en la causa por pasiva por parte del demandante no se ha causado daño material ni perjuicio moral alguno como esta demostrado.

# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**

Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com


**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

Solicito muy respetuosamente se sirva tener como tales las siguientes:

- Los documentos aportados con la demanda
- Acta No. 041 de no comparecencia del señor Joselin Vera González expedida por la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga que anexo.
- Contrato de Transacción suscrito entre Joselin vera González y mi procurada junto con el señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez que anexo

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase fijar fecha y hora para la práctica de Interrogatorio de parte al Señor **ISAAC GELVEZ GARCIA** que formulare de manera verbal o que en sobre cerrado presentare oportunamente a su despacho para lo pertinente.

**TESTIMONIALES**

Sírvase decretar y recepcionar los testimonios de los señores:

**JOSELIN VERA GONZALEZ,** mayor de edad, a quien puede citar y hacer comparecer en la calle 21 No. 30-13 Apto 101 A de Bucaramanga o por intermedio mío para que deponga sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre las condiciones del contrato promesa de compraventa del predio Villa Prados" ubicado en la vereda "Rosablanca" corregimiento "Dos" del municipio de Bucaramanga, de la cesión de esta promesa de Compraventa de Bien inmueble y que no fue notificada a mi mandante y otras que interesan al proceso

**MARIA ZENAIDA ORTIZ** igualmente mayor de edad, a quien puede citar y hacer comparecer en la carrera 20 No. 17-48 de Bucaramanga, quien depondrá en su calidad de representante legal de la Empresa CODISNAL y sobre los hechos de la demanda específicamente de las condiciones de modo tiempo y lugar en que se hizo la negociación de compraventa y de la entrega pacífica y real que se hiciera del predio y otros hechos que interesan al proceso.

**COMPETENCIA**

Es suya por estar conociendo del libelo principal de la demanda, en razón a la cuantía, la naturaleza del asunto, domicilio de las partes.

**NOTIFICACIONES**

Las del demandante aparecen en el libelo principal de la demanda.
Las de mi mandante en la carrera 20 A No. 10-29 del Barrio San francisco.
Las mías las recibiré en la secretaria de Su despacho o en mi oficina de abogada en la carrera 29 No. 19-62 del Barrio San Alonso de Bucaramanga, correo electrónico moniksua001@hotmail.com

Sírvase acceder de conformidad

Atentamente,

**MONICA LILIANA SUA HERNÁNDEZ.**
C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá
T. P. No. 159687 del C. S. de la J

436

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

Señor:
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
E. S. D

Ref. : Proceso ejecutivo radicado al N: 2017-00199-00
Demandante: José Isaac Gelvez García.
Demandados: Pedro Hernando Guerrero Rodríguez y otro.

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá y T. P. No. 159687 del C. S. de la J, con oficina profesional en la carrera 29 No. 19-62 San Alonso de Bucaramanga, E-mail: moniksua001@hotmail.com, en mi condición de apoderada judicial del señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez, de conformidad con el poder que con este escrito presento para que se me reconozca la respectiva personería para actuar, me permito en tiempo de conformidad con lo reglado en el segundo inciso del artículo 430 del C.G.P., ***interponer el Recurso de Reposición en contra del auto pronunciado por ese Juzgado el día 2 de Agosto de la presente anualidad,*** mediante el cual se profirió mandamiento de pago en contra de mi representado y de la señora Irma Yaneth Guerrero Rodríguez, lo cual hago en los siguientes términos :

**PETICION**

Solicito, señor Juez, se sirva ***Revocar*** el auto de fecha 2 de Agosto de la presente anualidad, mediante el cual se libró

*"... mandamiento de pago en favor del demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, con domicilio en Bucaramanga, y, en contra del (los) demandado (s) PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRÍGUEZ, mayores de edad y vecinos de Bucaramanga, a quien (es) se le(s) ordena que cumpla(n) con la obligación que se demanda, pagándole al demandante en el término de cinco días, las siguientes sumas de dinero:*

*CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente desde el 6 de septiembre de 2014 y hasta cuando se cancelen legalmente las obligaciones"*

Por considerar que:

1. El titulo valor base del presente recaudo ejecutivo no reúne los requisitos que el titulo debe contener y que la ley no suple expresamente."(Artículo 784 numeral 4 C. de Co.)
2. Al título valor base del presente recaudo ejecutivo le falta su creación. (Artículo 621 inciso 2 del Co. de Co.)
3. Le faltan al título valor base del presente recaudo ejecutivo los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción (Artículo 784 numeral 10 Co. de Co.).

Toda vez que por mandato procesal la falta de estos requisitos formales solo podrán discutirse en recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO

**PRIMERO:** Mi mandante señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez y la señora Irma Yaneth Guerrero Rodríguez, realizaron el día 6 de septiembre de 2014 con el señor Isaac Gelvez García, un contrato de compraventa de una acciones de su propiedad que agenciaban en la Sociedad Minera "San Francisco Ltda "Somisfran" y a que se refiere el contrato de compraventa que como anexo aparece en el libelo principal de la demanda que nos ocupa.

**SEGUNDO** Mi mandante señor Pedro Hernando Guerrero Rodríguez, aceptó en favor del señor José Isaac Gelvez García el día 6 de Septiembre de 2013, una letra de cambio ***"...en contra respaldo de la respectiva negociación, en caso de que la sociedad no acepte la venta y/o cualquier otro incumplimiento de parte de los vendedores",*** tal como aparece descrito en el parágrafo de la Cláusula Octava de dicha negociación, resultando ser que este evento casual de no aceptación de la venta de acciones por parte de la sociedad resultaba ser un hecho futuro e incierto *(obligación condicional articulo 1530 C.C.)* y por tal razón en sana critica no resultaba cierta la fijación de una fecha determinada para exigir su cumplimiento

**TERCERO** El señor José Isaac Gelvez García, por intermedio de Apoderado judicial, invocó ante ese juzgado demanda ejecutiva de Mayor cuantía, encaminada a obtener el recaudo ejecutivo de un título valor "letra de cambio" que fuera aceptado en "respaldo" (garantía), del acaecimiento de un hecho futuro e incierto del que no existo prueba de su ocurrencia, es decir señor Juez, que nunca *-aceptando en gracia de discusión la ocurrencia del advenimiento del hecho futuro e incierto-,* se fijó o se estableció con el acreedor ***–por sustracción de materia-***, y por la naturaleza de la obligación la fecha de vencimiento de la obligación que hoy aparece **–como en cubilete de mago-**, contenida en el titulo valor base del recaudo ejecutivo de la presente demanda.

**CUARTO** El día dos (2) de agosto de 2017, ese Juzgado profirió mandamiento de pago por la suma de Cien Millones de pesos Mcte ($ 100.000.000.00), por concepto de capital adeudado respecto de la letra de cambio base del recaudo ejecutivo e intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida legalmente desde el 6 de septiembre de 2014 y hasta cuando se cancelen totalmente las obligaciones.

Ahora bien señor Juez,

**QUINTO.** El artículo 621 del Código de Comercio, establece en su inciso dos,

*"Que además de los dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deben llenar los requisitos siguientes:*

*1º. La mención del derecho que en el título se incorpora, y*

*2º.* ***La firma de quien lo crea.***

**SEXTO.** Se observa, señor Juez, que el título valor letra de cambio base del presente recaudo ejecutivo, de conformidad a derecho, no fue creado por el demandante: señor José Isaac Gelvez García, es decir ésta persona no firmó dicha letra de cambio ni por el verso, ni por el anverso de la misma.

**SEPTIMO:** Como quiera que para este evento, de una parte, José Isaac Gelvez García, actúa como ejecutante, acciona esta clase de proceso con un título valor sin haber sido

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

creado, como lo ordena el artículo 621 del C. de Co., requisito sine-quanon para ejercer la acción cambiaria que nos ocupa, pues los documentos y actos a que se refiere el Título tercero del Co. de Co. "***sólo producirán los efectos en él previstos (artículo 619 del Co. de Co.), cuando mantengan las menciones y llenen los requisitos que la Ley señale, salvo que ella presuma. La omisión de tales requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto"*** (artículo 620 de la norma en comento) ***por cuanto en esas condiciones el título valor no sería actualmente exigible ejecutivamente***, pues como se hecha de ver, la letra de cambio base del recaudo ejecutivo no ha sido creado.

De otra parte, su señoría, en esas circunstancias el presunto título valor así arrimado como base de este recaudo ejecutivo, sin la firma física en el del señor José Isaac Gelvez García, como así aparece, no ha nacido a la vida jurídica porque no ha sido firmado por su creador, es decir, por el ejecutante, siendo la conclusión por esta causa muy simple; no existe la letra de cambio como tal (título valor) y por la falta de este requisito, señor Juez la letra de cambio así arrimada ***no es actualmente exigible por la vía ejecutiva*** , **en consecuencia será exigible por otra cuerda procesal y no por ésta,** pues la falta de este requisito (*la firma del creador*) no afecta el negocio que dio origen a él.

**OCTAVO:** Los tratadistas, doctrinantes y la jurisprudencia, son unánimes en este sentido a que me referido en el punto anterior, veamos:

> ***"Igualmente el artículo 620 del Co. de Co. consagra el tema cuando afirma que los documentos y los actos referidos a lo títulos valores, solo producirán los efectos previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que consagra la Ley.***
>
> ***"La omisión de tales menciones o requisito, sin embargo, no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento y al acto, Lo anterior no significa otra cosa que para que tales documentos nazcan a la vida jurídica como título valores y produzcan los efectos señalados en el Código a través de su articulado 619 a 821, es requisito indispensable que contengan las menciones indicadas en la Ley, tanto en sus aspectos generales como especiales, ya que de no contener dichos requisitos , nunca podrá pedirse de ellos la calidad de títulos valores".*** (Código de Comercio Comentado, Segunda Edición, Hildebrando Leal Pérez. Editorial Leyer. Pág. 317, 1.993. Las subrayas y negrillas son mías)

Es decir, señor Juez, la omisión de tal requisito *-la firma del creador del título-* hace perder a la letra de cambio arrimado como base de este recaudo, su calidad de título valor y en consecuencia se tendrá que intentar su cobro por otra cuerda procesal, y no por esta que nos ocupa.

El mismo tratadista Hildebrando Leal Pérez., en su tratado Título Valores, Segunda Edición Parte General y Especial, ediciones Fundación Jurídica Colombiana trata el tema que nos ocupa lo largo de su obra así:

> ***"El Código de Comercio en su artículo 619 indica que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Esta disposición hace referencia a que el título valor es un documento pero agrega los conceptos de literalidad, autonomía, legitimación e incorporación."***

El primer aspecto que entonces debemos de precisar, es que el título valor es un documento, porque se trata de un ***documento*** a su vez poseído de toda una serie de características muy particulares. Como ***documento formal*** está sujeto a una serie de requisitos que debe cumplir necesariamente dicho documento, pues las formalidades

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

pueden ser voluntarias, pueden utilizarse con fines probatorios o ser ***formalidades de carácter especial o "ad substanciam actus"*** , estas últimas formalidades son mucho más trascendentales que las dos primeras en razón a que no está en manos de los particulares cumplirlas o no, ya que no se recurre a ellas con el ánimo de reconstituir o crearse un aprueba, ***sino que es inexorable cumplir con esas formalidades, pues de lo contrario el acto no produce los efectos pretendidos o no existe el acto o no se considera expresado el respectivo consentimiento.***

***Las formalidades propias de los títulos valores son formalidades sustanciales, lo cual significan, señor Juez, que en la medida en que el título valor no cumpla con esos requisitos no tendrá el carácter de título valor, no surgirá a la vida jurídica como título valor, habrá documento pero ya no tendrá los privilegios y características de un título valor, será otra clase de documento.***

Las formalidades en los títulos valores tienen una función genética, con lo cual se significa que son indispensables para que nazcan, para que surja a la vida jurídica el documento como título valor. Esas formalidades, a su vez se subdividen en generales y particulares. Las primeras son las que debe reunir todo título valor cualquiera sea su naturaleza, no pueden carecer de estos requisitos generales, porque de omitirse no habrá título valor. Las segundas son los requisitos propios o particulares que el Código señala que los títulos valores deben cumplir en concreto adicionalmente a medida que va regulando cada uno de estos título. Artículos 619 a 821 del Co. de Co.) Al respecto el artículo 620 del Co. de Co. advierte ***que los actos y documentos solo producen los efectos de título valor cuando reúnan los requisitos y llenen las mencionadas que la ley señala, salvo que ésta los presuma*** (artículos 619 a 821 del Co. de Co.)

**NOVENO.** Consecuencialmente con la característica de la formalidad o del formalismo esencial, el Código menciona las excepciones que se pueden formular contra la acción cambiaria. En el artículo 784 entra a advertir que una de las excepciones que se pueden invocar es precisamente la omisión de los requisitos que el título deba contener salvo que la ley los presuma.

***Allí se dice entonces, que en la medida en que se adelante una acción de cobro de un título valor, sin que ese documento reúna los requisitos esenciales, generales y particulares, se puede enervar el éxito de ese proceso de cobro, invocando la excepción, por omisión de los requisitos que el título debe contener, y esta es una excepción que ataca la eficacia misma del título (Como la omisión de los requisitos) impidió el nacimiento del título valor, dejaran de estar vinculados cambiariamente no solo el que la ha invocado la excepción sino todos los intervinientes en el mismo título).***

**DECIMO:** Los títulos valores se tienen como documentos consecutivos, en el sentido de que todo el que acepta un título valor (*deudor o acreedor*) lo hace porque ha ***celebrado un negocio, un contrato*** (*bilateralidad*) en virtud del cual resulta deudor o acreedor debiendo cumplir una prestación que luego documenta con el respectivo título valor, ya a pagar el precio de una compraventa, ya a pagar una comisión y va a través de él a documentar el desembolso de un contrato de mutuo o de una apertura de crédito etc., en dicho sentido la conformación de "La letra de cambio" viene a convertirse en un verdadero contrato, con la presencia de personas que se comprometen, de uno o de varios acreedores sobre la base de prestaciones crediticias. ***(Las partes avalan con sus firmas en cualquier documento o contrato las contraprestaciones a que se someten en dicho acuerdo y la factura cambiaria no es la excepción Artículo 621 inciso 2 del Co. de Co.)***

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
**ABOGADA**
Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414
E-mail moniksua001@hotmail.com

En últimas, verbo y gracia, valido resulta traer a colación en este evento: ... la factura cambiaria crea los mismos elementos de toda obligación, o sea, la presencia de una prestación, la intervención de sujetos como deudor y acreedor, de un lado, y entre el acreedor y el patrimonio de sujetos como deudor y acreedor, de otro lado, y entre el acreedor y el patrimonio del deudor, de otra parte. Partiendo de esta concepción obviamente tenderemos la formación de un contrato, materializado en la factura cambiaria, como producto de una declaración de voluntad entendido el término como manifestación, como exteriorización de la conducta del sentir y del querer de las personas.

A guisa de ejemplo ¿Cómo podíamos exigir el cumplimiento de un contrato de compraventa si **solo firma** dicho documento obligándose el vendedor? O a contrario sensu ¿Cómo podríamos exigir el cumplimiento de compra venta si solo lo firma dicho documento obligándole el comprador? En mi modesto sentir, y de conformidad con la doctrina, la jurisprudencia y la Ley, no lo podría hacer ejecutivamente sin la previa rituación o lleno de otras diligencias procesales.

Es que señor Juez,

De manera análoga y como ejemplo para el caso que nos ocupa, es de suyo señor Juez que, conservando el espíritu de la Ley (artículo 621del Co. de Co.) el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 (Estatuto de los servicios públicos domiciliarios) establece en su inciso tercero que:

***..." La factura expedida por la empresa debidamente firmada por el representante legal de la entidad (creador del título), presta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial"*** (El paréntesis y su contenido es mío)

**DECIMO PRIMERO.** La falta de requisitos que exige la Ley para el ejercicio de la acción cambiaria como presupuesto procesal, tienen que ver con el éxito o no de un proceso ejecutivo, sin entrar en discusión, la falta de la firma del creador del título, afecta esencialmente la acción cambiaria, por cuanto no cumpliría con los requisitos necesarios para que se ejerza dicha acción. En estas condiciones por la ausencia del mencionado requisito se tipifica en este proceso la acción cambiaria de la excepción de falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción (artículo 621 inciso 2 del Co. de Co.); o igualmente se tipifica la excepción de fondo fundada en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente. (Artículo 784 numeral 4 Co. de Co.) La cual afecta el mandamiento de pago librado contar los ejecutados, la cual tendrá Usted, que decretar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del C.G.P., y los artículos 784 numerales 5, 12,13; art. 789 del Co. de Co., y demás normas concordantes y pertinentes que regulan esta clase de procesos.

**PRUEBAS**

La actuación surtida en el proceso principal y las que considere pertinentes su despacho.

***COMPETENCIA***

Es suya por estar conociendo del proceso principal

401


# MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ

**ABOGADA**

Carrera 29 No. 19-62 "San Alonso" Bucaramanga Telefax 6341045na Cel.3135816414

E-mail moniksua001@hotmail.com


La del demandante y demandados figura en el proceso principal.

Las mías en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 29 No. 19-62 San Alonso de Bucaramanga, E mail : Moniksua001@hotmail.com

Atentamente,

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
C. C. No. 23.782.151 de Moniquirá.
T. P. No. 159687 del C. S. de la J,

**Abogado** · **JOHANN MANRIQUE GARCÍA**
**Maestría en Derecho (LL.M.)**
**OSGOODE HALL LAW SCHOOL**

Señor:
**INSPECTOR DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2 DE BUCARAMANGA.**
E. S. D.

RAD. : 2017-0005-00
DTE. : JOSÉ ISAAC GÉLVEZ GARCÍA
DDO. : CODISNAL S.A.S., IRMA YANET GUERRERO Y PEDRO GUERRERO
REF. : PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

**JOHANN MANRIQUE GARCÍA**, Abogado con Tarjeta Profesional 158.557 expedida por el C.S. J., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.521.854 expedida en Bucaramanga, en mi condición de apoderado de JOSÉ ISAAC GELVEZ GARCÍA, por medio del presente escrito solicito que se otorgue la medida de protección del STATU QUO dentro del trámite de la referencia y que no ha sido resuelta en la forma que la ley especial que rige para este tipo de actuación lo establece y ordena que sea decretada hasta que se resuelva el asunto.

Servidor,

**JOHANN MANRIQUE GARCÍA**
T.P. 158.557 del C.S.J.
C.C. 91.521.854 de Bucaramanga

Recibí
Abril 7/18
11:10 Pm

**Carrera 11 No 41-34**
**jmanrique@gmsconsultores.com • (57)6306676**
**Bucaramanga • Santander • Colombia**

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento 2 de Bucaramanga, memorial radicado por la Doctora Mónica Liliana Sua Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquirá, portadora de la T.P. No. 159.687 del C.S. de La J., con el cual adjunta pruebas documentales, así mismo, el memorial allegado por el doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.521.854 de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 158.557 del C.S. de la J., para lo que se estime proveer.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO 2**

**AUTO**

Bucaramanga, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

1. En atención a la constancia que antecede, se da trámite al memorial radicado el 14 de marzo de 2018, por la Abogada Mónica Liliana Sua Hernández, apoderada de la señora IRMA YANET GERRERO RODRIGUEZ y de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL, con el cual adjunta los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Comparecencia Número 41 de Fecha 24 de mayo de 2012, de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga. (1 Folio)

b) Copia informal de la Demanda Dirigida al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga-Reparto, referencia proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de bien inmueble, demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, demandado PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ. (Total 42 Folios de la demanda y anexos)

c) Copia informal de la Demanda y de la solicitud de medidas cautelares y sus anexos dirigida al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga, Reparto, proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, demandado PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA GUERRERO RODRIGUEZ, (Total 11 Folios)

d) Copia informal de la subsanación de la demanda del proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, dirigida al Juez Once Civil del Circuito de Bucaramanga. Radicado 2017-00178. (7 Folios)

e) Copia informal del recurso de reposición dirigido al Juez Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo singular radicado 2017-00199-00, demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA contra IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ. (3 Folios)

f) Copia informal del recurso de reposición y en subsidio apelación dirigido al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, proceso Ordinario-Verbal de resolución de contrato de promesa de bien inmueble demandante, ISAAC GELVEZ GARCIA demandado IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, RADICADO 2017-00178. (3 Folios)

g) Copia informal de la contestación de la demanda y excepciones dirigida al Juez Once Civil del Circuito de Bucaramanga, proceso ordinario verbal de resolución de contrato de promesa de bien inmueble, demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA demandados IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, RADICADO 2017-00178. (10 Folios)

h) Copia informal del recurso de reposición dirigido al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga, proceso ejecutivo radicado No. 2017-00199 demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ Y OTRO. (6 Folios)

Pruebas documentales que se incorporan al expediente en los Folios 357 al 441, que serán tenidas en cuenta al momento de proferir la decisión.

2. Revisado el expediente, se observa que las partes procesales no objetaron el Informe Técnico Especializado (folios 341-354) rendido por el Topógrafo señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, con licencia profesional 01-2738 cpnt, por tanto, el mismo se declara en firme.

3. Agotada como se encuentra la etapa probatoria, señálese el viernes 8 de Junio de 2018 a partir de las 8:00 a.m. como fecha y hora para la Decisión del presente asunto, para lo cual se citará a las partes procesales.

4. Con respecto al memorial radicado en este Despacho por el Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA portador de la T.P. 158.557 del C. S. de la J., apoderado del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, de fecha 25 de abril de 2018, que obra al folio 442, no se decreta el STATU QUO, toda vez que dentro del expediente no existe actuación que haya suspendido la audiencia pública por caso fortuito o fuerza mayor demostrados, conforme lo establecido en el Parágrafo 4° del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016; decretar el STATU QUO dentro del proceso policivo sería resolver de fondo el asunto, toda vez que significa retrotraer la situación, que se generó antes, tener por configurados los actos perturbadores y conceder por tanto el amparo policivo; es de resaltar que para proferir decisión dentro del presente proceso se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, el artículo 223 numeral 3, literal d, que indica: "Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de policía valorará las pruebas, y dictará orden de policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados.

En consecuencia, de lo anterior, la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, del Municipio de Bucarmanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente las pruebas documentales aportadas por la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, apoderada de las señoras IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ y de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, a los folios del 357 al 441.

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I.R.2. 005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

**SEGUNDO:** DECLARAR EN FIRME el Informe Técnico Especializado (folios 341-354) rendido por el Topógrafo señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, con licencia profesional 01-2738 cpnt, por no ser objetado por las partes procesales.

**TERCERO:** SEÑALAR el viernes 8 de Junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m., como fecha y hora para la Audiencia Pública dentro de la cual se proferirá la Decisión, toda vez que se encuentra agotada la etapa probatoria, se ordena librar las citaciones a las partes procesales.

**CUARTO:** NO DECRETAR el STATU QUO, sobre el bien objeto de la presunta perturbación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**QUINTO:** NOTIFICAR por estados el presente Auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural del Corregimiento 2

# ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE SERVICIO:** 9757624 **SERVICIO:** POSTEXPRESS

**NIT:** 890201222

**EMPRESA:** ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN:** CALLE 35 NO.10-43 PISO 3 FASE 1

**SUCURSAL:** SEC INTERIOR - RURALES

**PRECINTO:**

**C.O. ADMITE:** PO.BUCARAMANGA

**TOTAL ENVÍOS:** 7 | **PESO TOTAL (kg):** 0

**FECHA PREADMISIÓN:** 09/05/2018 16:14:36

**NUMERO CONTRATO:** Contrato Interadministrativo No.02

**FORMA DE PAGO:** CREDITO

**DATOS DE LA IMPOSICIÓN**

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|---|---|---|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | | | Miguel Andrés Flórez Pabón |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | | C.C. 1.098.712.808 |
| FIRMA | | | 09 MAY 2018 |
| FECHA DE ENTREGA: | | | |
| HORA DE ENTREGA: | | | |

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

*Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co*

**OBSERVACIONES**

00000009757624

**Sub total:** $18.200

**Descuento por servicio:** $0

**Descuento por sucursal:** $0

**Impuesto:** $0

**Valor Total Imposición: $18.200**

446

# DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

**Nº ORDEN DE SERVICIO:** 9757624 **SERVICIO:** POSTEXPRESS

| Nro. de guía | Nº Envío | No Valija | No Precinto | Peso (Gr) |
|---|---|---|---|---|
| | YG191624712CO | | | 200,00 |
| | YG191624726CO | | | 200,00 |
| | YG191624730CO | | | 200,00 |
| | YG191624743CO | | | 200,00 |
| | YG191624757CO | | | 200,00 |
| | YG191624765CO | | | 200,00 |
| | YG191624774CO | | | 200,00 |

2113055@gmail.com

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 8 de Mayo de 2018

COPIA

Doctor
**JOHANN MANRIQUE GARCIA**
Carrera 11 No. 41-34
Teléfonos 630 66 76
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016.**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRÍGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito NOTIFICARLE del Auto del 7 de Mayo de 2018, así mismo, NOTIFICARLE de la fecha y hora para la continuación de la Audiencia Pública dentro de la cual se proferirá Decisión conforme al Artículo 223, numeral 3 literal d, del Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo anterior, se le cita a comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE. TELEFONO 6330395.

El día 8 del mes de Junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de la Audiencia Pública, conforme a lo ordenado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

Se deja constancia que a la presente se adjunta, copia del Auto de fecha 07 de mayo de 2018. (Tres Folios).

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
TRANSPORTE Y MOVILIZACION
REGIONAL ORIENTE
09 MAY 2018

COPIA

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Cobierno de los Ciudadanc

Bucaramanga, 8 de Mayo de 2018

Doctor
**JAIME SUA HURTADO**
Carrera 29 No. 19-62 Barrio San Alonso
Teléfonos 634 10 45-310-5520268
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016.**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito NOTIFICARLE del Auto del 7 de Mayo de 2018, así mismo, NOTIFICARLE de la fecha y hora para la continuación de la Audiencia Pública dentro de la cual se proferirá Decisión conforme al Artículo 223, numeral 3 literal d, del Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo anterior, se le cita a comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE. TELEFONO 6330395.

El día 8 del mes de Junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de la Audiencia Pública, conforme a lo ordenado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

Se deja constancia que a la presente se adjunta, copia del Auto de fecha 07 de mayo de 2018. (Tres Folios).

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
ENTREGA OPORTUNA DE LOS COMUNICADOS
TRANSPORTE Y PROMOCIÓN REGIONAL ORIENTE
09 MAY 2018

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 8 de Mayo de 2018

COPIA

Doctora
**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
Carrera 29 No. 19-62 Barrio San Alonso
Teléfonos 634 10 45, 313-5816414
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016.**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito NOTIFICARLE del Auto del 7 de Mayo de 2018, así mismo, NOTIFICARLE de la fecha y hora para la continuación de la Audiencia Pública dentro de la cual se proferirá Decisión conforme al Artículo 223, numeral 3 literal d, del Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo anterior, se le cita a comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE. TELEFONO 6330395.

El día 8 del mes de Junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de la Audiencia Pública, conforme a lo ordenado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

Se deja constancia que a la presente se adjunta, copia del Auto de fecha 07 de mayo de 2018. (Tres Folios).

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES
4-72
ENTREGA PERSONALIZADA DE LOS TRABAJADORES
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
0 9 MAY 2018

450

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

COPIA

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 8 de Mayo de 2018

Señor
**PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ**
Carrera 29 No. 19-62 Barrio San Alonso
Teléfonos 634 10 45 – 310-5520268
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016.**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito NOTIFICARLE del Auto del 7 de Mayo de 2018, así mismo, NOTIFICARLE de la fecha y hora para la continuación de la Audiencia Pública dentro de la cual se proferirá Decisión conforme al Artículo 223, numeral 3 literal d, del Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo anterior, se le cita a comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE. TELEFONO 6330395.

El día 8 del mes de Junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de la Audiencia Pública, conforme a lo ordenado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

Se deja constancia que a la presente se adjunta, copia del Auto de fecha 07 de mayo de 2018. (Tres Folios).

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES
TRANSPORTE Y MOVILIDAD
REGIONAL ORIENTE
09 MAY 2018

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

COPIA

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 8 de Mayo de 2018

Señora
**IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ**
Carrera 20 A No. 10-29 Barrio San Francisco
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016.**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito NOTIFICARLE del Auto del 7 de Mayo de 2018, así mismo, NOTIFICARLE de la fecha y hora para la continuación de la Audiencia Pública dentro de la cual se proferirá Decisión conforme al Artículo 223, numeral 3 literal d, del Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo anterior, se le cita a comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE. TELEFONO 6330395.

El día 8 del mes de Junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de la Audiencia Pública, conforme a lo ordenado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

Se deja constancia que a la presente se adjunta, copia del Auto de fecha 07 de mayo de 2018. (Tres Folios).

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
ENTREGAMOS LO QUE CRECE
TRANSPORTE Y MOVILIDAD
REGIONAL ORIENTE
09 MAY 2018

COPIA

452

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 8 de Mayo de 2018

Señores
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S
Representada Legalmente por la señora
**MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA**
Carrera 20 No. 17-48 Barrio San Francisco
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016.**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito NOTIFICARLE del Auto del 7 de Mayo de 2018, así mismo, NOTIFICARLE de la fecha y hora para la continuación de la Audiencia Pública dentro de la cual se proferirá Decisión conforme al Artículo 223, numeral 3 literal d, del Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo anterior, se le cita a comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE. TELEFONO 6330395.

El día 8 del mes de Junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de la Audiencia Pública, conforme a lo ordenado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

Se deja constancia que a la presente se adjunta, copia del Auto de fecha 07 de mayo de 2018. (Tres Folios).

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES
ENTREGA EFECTIVA DE LOS SERVICIOS
TRANSPORTE Y MOVILIDAD
REGIONAL ORIENTE
09 MAY 2018

COPIA

453

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo SIR-005-2017 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL 2 | Código Subproceso 2200 | Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 2200-73,04 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 8 de Mayo de 2018

Señor
**JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA**
Calle 34 No.19-64 Oficina 502 Edificio Coltabaco
Ciudad

**ASUNTO: CITACION A CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 223 ley 1801 de 2016.**

**REFERENCIA:** PROCESO PERTURBACION A LA POSESION

**QUEJOSO:** JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA

**PRESUNTOS INFRACTORES:** COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA

PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ

IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ

**RADICADO:** 005/2017

Respetuoso saludo:

De manera atenta me permito NOTIFICARLE del Auto del 7 de Mayo de 2018, así mismo NOTIFICARLE de la fecha y hora para la continuación de la Audiencia Pública dentro de la cual se proferirá Decisión conforme al Artículo 223, numeral 3 literal d, del Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo anterior, se le cita a comparecer a ante la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, ubicada en el CENTRO DE ATENCION MUNICIPAL ESPECIALIZADA (CAME) AVENIDA QUEBRADASECA ENTRE CARRERAS 15 Y 16 BAJO EL INTERCAMBIADOR COSTADO NORTE. TELEFONO 6330395.

El día 8 del mes de Junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la práctica de la Audiencia Pública, conforme a lo ordenado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia.

Se deja constancia que a la presente se adjunta, copia del Auto de fecha 07 de mayo de 2018. (Tres Folios).

Atentamente,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspector de Policía Rural Corregimiento Dos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
ENTREGA EFECTIVA DE LOS CIUDADANOS
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
09 MAY 2018

| PERSONERIA DE BUCARAMANGA | FORMATO ACTA DE VISITA ESPECIAL | **Proceso:** Ministerio Publico |
|---|---|---|
| | | **Código:** PMP – F – 001 |
| | | **Versión:** 2.0 |
| | | **Fecha Revisión:** Mayo 22 / 2015 |
| | | **Fecha Emisión:** Mayo26 / 2015 |
| | | Página 1 de 1 |
| **Elaboró:** Comité Operativo | | **Aprobó:** Comité Directivo |

## .ACTA DE VISITA ESPECIAL

En Bucaramanga, a los 31 días del mes de Mayo del año 2018, el Delegada 1 Penal de la Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de sus funciones procede a levantar Acta de Visita Especial con el fin de atender una solicitud de veeduria presentada por el Señor Jose Isaac Gelvez Garcia respecto de una actuacion policiva que se adelanta en la Inspeccion de Policia Rural del Corregimiento 2 por una presunta perturbacion a la posesion del predio "Villa Prados" ubicado en la vereda Rosa Blanca del corregimiento 2 de Bucaramanga. Presente en la Inspección fui atendido por la titular del Despacho Doctora Rosmery Valderrama Sierra, quien enterada del proceso, se corrige, del motivo de la visita, pone a disposición el respectivo proceso y observado se pudo constatar que la querella fui admitida con auto de fecha Julio 21 de 2017, se han surtido las etapas procesales con fundamento en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, respetando los derechos de las partes, que el peticionario viene representado por apoderado judicial durante todo el proceso y que actualmente se encuentra para proferir fallo, audiencia señala para el dia 8 de Junio 8:A.M.

No siendo otro el motivo de la diligencia, se da por terminada siendo las 12 m. ( ) y una vez leída y aprobada, se firma por quienes intervinieron en ella.. Se observo lo de ley.

Luis Fernando Pico V.
QUIEN REALIZA LA VISITA
Personero 1 Deleg. Penal

Dra Rosmery Valderrama Sierra.
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VISITA
Inspectora de Policia Rural corrg. 2.

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 005- 2017 Oficio 055-2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

COPIA

Bucaramanga, 31 de Mayo de 2018

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
RADICADO No.
FECHA: 31 MAY 2018
HORA: 3:30 pm.
RECIBIDO POR: Fanny

Ingeniera
**ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ**
Secretaría de Infraestructura y Alumbrado Público
Municipio de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Citación fecha y hora de Audiencia Pública

Cordial saludo:

De manera me permito citar al señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, quien fue designado por Usted, como Topógrafo dentro del proceso de perturbación a la posesión que cursa en la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, bajo el radicado 005-2017, proceso adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA contra la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., identificada con el Nit. 900.733.769-5, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.505 y los señores PEDRO HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.773.729 de Suratá (Santander) e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ.

Por tal razón el señor **ORLANDO ORTIZ MANTILLA,** debe asistir el día **VIERNES 8 DE JUNIO DE 2018, a partir de las 8:00 a.m.** a la audiencia pública dentro de la cual se proferirá decisión.

La Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, está ubicada en el Centro de Atención Municipal Especializada "CAME" de Quebradaseca, Costado Norte entre carreras 15 y 16 de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 6330395, en la fe

Agradezco su gentil atención,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

Siendo las 8:19 a.m. del 8 de junio de 2018, comparecen a la continuación de la Diligencia de Audiencia Pública de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, dentro del proceso verbal abreviado, bajo el radicado 005-2017 que se inició por la presunta perturbación a la posesión del inmueble rural denominado Villa Prados, ubicado en la Vereda Rosa Blanca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-2661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido con el código catastral 00-01-0002-0042-000; fecha y hora de la diligencia que fue notificada a las partes y a sus apoderados, encontrándose presentes: El Ministerio Público Personería Municipal, Doctor LUIS FERNANDO PICO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.625.797 Personero Primero Delegado en lo Penal; El Querellante: señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.214.486 de Bucaramanga, no asiste a la diligencia, pero comparece su apoderado el Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.521.854 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 158.557 del C.S. de la J., así mismo comparecen los Querellados o Presuntos infractores; la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CODISNAL S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.505 de Bucaramanga quien asiste con su apoderada la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquirá, portadora de la T.P. No. 159.687 del C. S.J., no comparece el señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 5.773.729 de Suratá comparece su apoderado el Abogado JAIME SUA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.768 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 46.780 del C.S. de la J.

Se deja constancia que no asiste la presunta infractora señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, pero en su representación está presente su apoderada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ a quien le confirió poder conforme obra en el expediente.

Así mismo asiste, el señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.258.189 de Bucaramanga, portador de la licencia profesional No.01-2738 CPNT, Técnico Especializado Topógrafo, que fue designado por la Secretaría de Infraestructura.

Procede este despacho a indicar a los presentes que reposa en el expediente el informe del técnico especializado topógrafo al folio 391 al 354, así mismo, las pruebas documentales allegadas por la Abogada MONICA LILIANA SUA HURTADO, que obran al folio 357 al 441 y se pone de presente que al folio 454 obra Acta de Visita Especial de la Personería de Bucaramanga, elaborada por el Doctor Luis Fernando Pico, Personero 1 Delegado Penal.

Agotada como se encuentra la Etapa Probatoria, este despacho procede a dictar la decisión dentro del proceso que se adelanta en la inspección de policía Rural del Corregimiento Dos, por la presunta perturbación a la posesión bajo el radicado 005-2018.

| Alcaldía de Bucaramanga | ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA | Versión: 2.0<br>Página 1 de 1<br>RAD:005-2017 | Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos |
|---|---|---|---|

Se procede a Dictar la Decisión por medio de la Resolución 001 del 8 de Junio de 2018, de la cual se da lectura así:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**
**SECRETARIA DEL INTERIOR**
**INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
**CORREGIMIENTO DOS**

---

**RESOLUCIÓN No. 001-2018**
**(8 de Junio de 2018)**

"Por medio de la cual se decide sobre una perturbación a la posesión"

Procede la Inspección de Policía rural del Corregimiento Dos, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las Conferidas por Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 del 29 de Julio 2016, a pronunciarse dentro de las diligencias Radicadas bajo la partida 005-2017 por querella de perturbación a la posesión instaurada ante este despacho por el señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA,** a través de apoderado judicial, por medio de la cual solicita se profiera orden de policía para que cesen se manera inmediata los actos de perturbación a la posesión y tenencia que se ha realizado en el PREDIO VILLA PRADOS por parte de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., identificada con el Nit. 900.733.769-5, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.505 y los señores PEDRO HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.773.729 de Suratá (Santander) e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 63.369.964 de Bucaramanga y se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.

**CONSIDERANDO QUE:**

Ingresa por Ventanilla Única de Correspondencia según consecutivo 033658 del 27 de Junio de 2017, la Querella de Policía por una presunta Perturbación a la Posesión, adelantada por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, a través de apoderado judicial en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., identificada con el Nit. 900.733.769-5, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.505 y los señores PEDRO HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.773.729 de Suratá (Santander) e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 63.369.964 de Bucaramanga, sobre el inmueble identificado como "PREDIO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN PRINCIPAL EN EL CONSTRUIDA denominado VILLA PRADOS, ubicado en la vereda Rosablanca, Corregimiento Dos del municipio de Bucaramanga; que cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: POR EL ORIENTE; Con propiedades de Miguel Flórez. POR EL NORTE; Con terrenos de Hidroeléctrica del Río Lebrija Limitada. POR EL SUR; Con terrenos de Trino Forero, Marcos Duarte B y Timoleon Rueda, y. POR EL ORIENTE; Con la carretera que va de Bucaramanga a Matanza. Se distingue con el código catastral 00-01-0002-0042-000 y le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 300-2661 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga". (Folios 1 y 2 del expediente).

El Quejoso y/o Querellante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, en el Hecho Decimo de la Querella indica "Que día 15 de junio de 2017, se hace presente en el predio rural antes mencionado la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ quien de manera arbitraria incriminó al arrendatario señor PEDRO PABLO MONROY RINCON, manifestándole que ella era la propietaria del bien inmueble y que por tal razón tenía que desocupar el mismo para realizar la posesión material y real con unas personas que con ella se hicieron presentes, a lo cual el señor MONROY RINCON no accedió por orden expresa de su arrendador. Ante esta actitud sospechosa por parte de la señora GUERRERO RODRIGUEZ, mi poderdante solicitó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, folio de matrícula inmobiliaria número 300-2661, donde con gran sospecha se constató que en la anotación No. 025 existía registro sobre la venta que los señores PEDRO HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.5.773.729 de Suratá (S) e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.369.964 de Bucaramanga, le hicieron a la Sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. identificada con el Nit. 900.733.769-5, Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.517.505, según Escritura Pública No. 2279 del 30 de Mayo de 2017 elevada ante la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga".

Que en el Hecho Decimo Primero, manifiesta que: "Ante esta situación el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, requirió a la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, para que le explicaran las razones por las cuales había vendido el bien inmueble prometido en venta al señor JOSELIN VERA GONZALEZ, y que este a su vez, le había cedido los derechos de dicha relación contractual y más cuando ya se le habían cancelado la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($310.000.000), quien manifestó que ella no había realizado negociación alguna con él y que por tal razón había vendido el bien inmueble."

Que en el Hecho Décimo Segundo, indica que: "A partir del **24 de junio de 2017**, fin de semana pasado, personal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., Representada Legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.517. 505, ha ingresado de manera arbitraria a los predios violentando candados y puertas de entrada, instalando cercas e ingresando una retroexcavadora destruir algunos ranchos y a realizar algunas ampliaciones a la vía de acceso del bien, al punto tal que el arrendatario señor PEDRO PABLO MONROY se vio en la obligación de abandonar el predio ante la presión y posibles amenazas a los que fue objeto por parte de los aquí querellados."

Y finalmente, en el hecho Décimo tercero, indica que: "El comportamiento asumido por los Querellados la Sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., identificada con el Nit. 900.733.769-5, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.505 y los señores PEDRO HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.773.729 de Suratá (Santander) e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 63.369.964 de Bucaramangaes reprochable civilmente perturba el uso a la propiedad de que se venía ejerciendo de manera QUIETA, PACIFICA Y TRANQUILA, así mismo; genera perjuicio toda vez que genera incumplimiento del contrato de compraventa."

Como pruebas documentales que acompañan la Queja o Querella el Quejoso JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA adjunta las siguientes:

1. Copia de la Escritura Pública No. 071 de fecha 21 de enero de 2004, de la Notaría Decima del Círculo de Bucaramanga, donde se demuestra cuando fue adquirido el bien inmueble por parte de los demandados HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

2. Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, debidamente autenticado celebrado por los señores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y JOSELIN VERA RODRIGUEZ, el día 24 de enero de 2012.

3. Constancia de fecha 24 de enero de 2012 donde se demuestra el primer pago de lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, dinero que fue cancelado a los vendedores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGEZ.

4. Comprobante de egreso de fecha 24 de mayo de 2012, donde consta un abono pago a lo pactado por la suma de $150.000.000, dinero cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ a los vendedores HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

5. Recibo de caja de fecha 3 de agosto de 2012, donde consta el pago de intereses moratorios, por la suma de $4.000.000, dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ al vendedor HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ.

6. Recibo de comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013, donde consta el pago de intereses moratorios por la suma de $9.000.000, dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ al vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ.

7. Recibo de comprobante de egreso de fecha 19 de febrero de 2013, donde consta un pago como nuevo abono a la deuda según contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, por la suma $25.000.000 dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, y recibido por el vendedor HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ.

8. Recibo de comprobante de egreso de fecha 11 de octubre de 2013, donde consta un pago como nuevo abono de la deuda según el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, por la suma de $10.000.000, dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ y recibido por el vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ.

9. Recibo de comprobante de egreso de fecha 13 de noviembre de 2013, donde consta un pago como nuevo abono de la deuda según contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, por la suma de $5.000.000, dinero que fue cancelado por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ y recibido por el vendedor HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ y donde además se deja constancia que el saldo a la deuda es de $10.000.000 y $3.000.000 de intereses.

10. Contrato de Cesión de Derechos del Contrato de compraventa, con fecha de 31 de enero de 2014, donde se demuestra que el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, le vende todos los derechos contenidos en el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 24 de enero de 2012, al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

11. Contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2016, donde se demuestra que el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARVCIA le arrienda el predio rural al señor PEDRO PABLO MONROY RINCON.

12. Escritura Pública No. 2279 de fecha 30 de mayo de 2017, elevada ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, donde consta la venta que realizan los señores IRMA YANET Y PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ a la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS $33.000.000.

13. Folio de matrícula inmobiliaria No. 300-2661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde se demuestra el historial del bien inmueble y la venta que efectúan los aquí demandados a la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S

14. Certificado de existencia y representación legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Que como pruebas Testimoniales el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, solicita citar a los siguientes testigos:

A los señores JOSE VARGAS SARMIENTO, NICODEMUS CARREÑO, ELSA VALENCIA, FABIO ALEXANDER ORTIZ DIAZ, LUIS LOPEZ, PEDRO PABLO MONROY RINCON, HENRY MONROY y NANCY MILENA MONROY.

Y solicita Inspección Ocular al predio VILLA PRADOS, a fin de que se establezca la perturbación a la POSESION Y TENENCIA.

Los Querellados dentro del proceso, la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, acudieron al proceso con representación de la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ y el señor PEDRO HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ acudió representado por el Abogado JAIME SUA HURTADO, respondieron con los siguientes argumentos:

La señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, responde la querella con los siguientes argumentos:

"Se dedica al hogar, conozco al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA desde toda la vida, porque tenemos una finca en Lebrija cerca a la de él porque es paisano y familiar, nosotros hicimos un negocio que le vendimos la Finca al señor JOSELIN VERA, hicimos el negocio el 24 de Enero de 2012, el nos dio $120.000.000 de arras y el resto a la firma de la escritura, ese día le dimos al señor JOSELIN la tenencia y cuando le firmáramos la escritura le dábamos la posesión de la Finca, conforme dice en la CLAUSULA SEPTIMA de contrato. Ese día acordamos con JOSELIN que PEDRO

GUERRERO se quedaba en la Finca mientras hacíamos las escrituras para entregarle todo, en la Finca no había vivientes solo estaba PEDRO, quedamos a firmar escritura el 24 de Mayo de 2012, según la CLAUSULA OCTAVA del contrato, antes de la fecha que habían señalado para la fecha de elevar a escritura pública, el señor JOSELIN nos llevó $150.000.000, y el restante el 24 de mayo el día que firmaramos la escritura, el 24 de mayo de 2012 a las dos de la tarde estuvimos en la notaría Quinta y el señor JOSELIN no se presentó se adjunta copia simple de la Constancia, paso el tiempo llamamos a don JOSELIN dijimos como íbamos a hacer, hicimos un contrato de transacción con JOSELIN, y quedamos que yo le devolvía la plata y yo le devolvía la finca, yo le di una plata a JOSELIN, yo le incumplí al señor JOSELIN entonces yo hable con el y me dice JOSELIN bueno hagamos una cosa y miremos como hacemos, dijo páguele a don PEDRO MONROY ahí está ese señor y coja de nuevo la FINCA, yo fui y hable con con don PEDRO MONROY y me dijo a mí me pagan las maticas y con mucho gusto me voy, nosotros íbamos con PEDRO GUERRERO y negociábamos con don PEDRO MONROY y nos pedía $15.000.0000 que $12.000.000, hasta que cuadramos en $9.000.000, y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ le cancelo, yo le devolví a don JOSELIN la totalidad del dinero de la FINCA, se le dieron unas acciones de la sociedad minera San Francisco, 5 cuotas de capital social por valor de $340.000.000. Al señor PEDRO MONROY lo llevo JOSELIN a cuidar. Yo me enteré que JOSELIN hizo una sesión de derechos del contrato de promesa de compraventa el día de la primera audiencia en la Inspección, yo nunca hice negocios con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA. (Folio 236)

La señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA representante legal de la COMERCIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA CODISNAL S.A.S., argumenta lo siguiente:

"Actuando como Representante Legal de la Comercializadora y Distribuidora CODISNAL S.A.S, 900.733-769-5, Yo hice negocio en mayo de este año con el señor PEDRO y la señora IRMA, en el momento de la negociación sacamos el certificado de Instrumentos públicos y sólo aparecían los nombres de ellos aquí registrados, me aportaron pago de impuestos y servicios públicos hasta el año 2015 aproximadamente, dos años antes de hacer el negocio, se pagaron los dos últimos años, ellos manifestaron de unas mejoras de unas matas sembradas del señor PEDRO MONROY, hicieron la negociación con él y yo procedí a pagarle, ese valor lo incluimos y por eso procedí a pagarle, y acordamos que ellos me entregaban el 20 de junio del presente año, el señor PEDRO MONROY me reuní con él en dos oportunidades y estuvo de acuerdo con la negociación. El día de la entrega 20 de Junio de 2017, conocí al señor JOSE ISAAC y de los problemas que estamos hablando. Y don PEDRO MONROY no manifestó que tuviera problemas o que la finca fuera de otras personas diferentes a IRMA y PEDRO. Yo no tengo conocimiento de nada de atrás, en este momento yo tengo la posesión y la titularidad del bien porque yo pague y cuando pague me hicieron las escrituras". (Folio 237)

El señor PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ, manifiesta "Ser agricultor y ganadero, al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, le conozco desde niño, el 24 de enero de 2012, le vendimos la Finca Villa Prados, Vereda Rosablanca Corregimiento Dos, al señor JOSELIN VERA, nadie me dijo que JOSELIN VERA iba de parte de Don JOSE ISAAC y en el documento de contrato de promesa de compraventa no aparece, el día que firmamos el contrato de compraventa el señor me entregó $120.000.000, y quedamos que para el 24 de mayo de 2012 hacíamos escrituras y me entregaba el saldo, el día que firmamos este contrato yo le entregue la tenencia, el reconoció que tenía solo la tenencias, allá un señor no lo leyó antes de firmarlo, la posesión se entregaría cuando

le firmáramos la escritura, antes del 24 de mayo de 2012 me dio otros $150.000.0000 y que el día 24 de mayo de 2012 me daba el resto y hacíamos la escritura, cuando llegamos a la notaría el señor JOSELIN VERA no se apareció, yo llegue a las 2:00 p.m. pero el señor no apareció. Entonces le comentamos al señor Notario y el nos hizo un acta, y después paso el tiempo pero JOSELIN no apareció mas, estaba de viaje, después me llamó y me dijo que fuera a la oficina de don JOSE ISAAC a recoger un dinero que me dejaba, yo pase por la oficina y reclame los dineros y firme los recibos, el señor JOSELIN VERA me llamaba que pasara por los dineros a la oficina del señor JOSE ISAAC GELVEZ porque estaba en los llanos no tenía tiempo de venir. Despúes paso el tiempo y yo me encontré con el señor JOSELIN VERA le dije porque me había incumplido, y él me dijo si quiere devuélvame la plata y usted quédese con la finca, devuélvame la plata usted no me ha entregado la posesión quédese ahí y así hicimos, firmamos un documento de transacción donde yo le devolvía la plata y quedaba ahí en la finca, y que él me entregaba la tenencias, como yo no pude vender la finca no pude cumplirle a JOSELIN VERA, no le devolví la plata entonces me una demanda en contra de PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, Radicado: 188-2017, entonces ya le vendimos a la señora CEINAIDA LA FINCA, para entonces el retiro la demanda. Pero que nosotros teníamos que pagarle al señor PEDRO MONROY para que se fuera, y nosotros fuimos y hablábamos con mi hermana nos pedía $12.000.000 y así y tuve que viajar y de ahí mi hermana cuadro todo no supe más entonces como yo no estaba ella le entregó la posesión a la señora CENAIDA, el tiempo en que JOSELIN estuvo en la Finca yo permanecí en la Finca, había veces que pasaba fines de semana y otros que no, yo tenía una habitación y el resto lo ocupaba don PEDRO MONROY, después mi hermana me comunicó que en la audiencia le había mostrado una transacción que tenía don JOSELIN con don JOSE ISAAC, yo no sabía, yo nunca fui comunicado de esa transacción. Ellos dicen que nosotros le perturbamos la posesión pero nosotros nunca se la entregamos". (Folio 238 y 239)

Los querellados se oponen a las pretensiones de la parte actora, argumentando que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para deprecar a favor del querellante, no existe ni existió hechos que demuestren por parte del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, la tenencia y menos la posesión del inmueble que dice ser perturbado.

Que el Querellante por intermedio de su apoderado Judicial se equivocó en el planteamiento litigioso, que debió hacerse requerimientos por otra cuerda procesal diferente contra quien mantuvo y tiene relación contractual señor JOSELIN VERA con relación a este predio y no contra los querellados ya que no han celebrado negocio alguno en el que se involucre dicho predio.

**ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO**

Mediante Auto del 4 de julio de 2017, se Avocó conocimiento de la Querella y se ordenó citar a las partes a la Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. (Folio 51)

El 14 de Julio de 2017, se dio inicio a la Audiencia Pública, a la cual no compareció el señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ. (Folio 63-71)

El 19 de Julio de 2017, se continúo con la Audiencia de Pública y se señaló el 25 de julio de 2017 a las 8:30 a.m. para la realización de la Diligencia de Inspección Ocular al Predio Villa Prados. (81-87)

Mediante Auto del 26 de Julio de 2017, se da trámite al escrito de suspensión de la actuación, para dar trámite al escrito de recusación interpuesto por la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S., identificada con el Nit. 900.733.769-5, representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.505 e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 63.369.964 de Bucaramanga, en contra de la Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos. (104-113)

Mediante Resolución 0278 de 2017, de fecha 22 de septiembre de 2017, la Secretaría del interior, declaró infundada y no probada la recusación interpuesta por la abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, y devolvió el proceso a la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos. (127-131)

Mediante Auto del tres (3) de octubre de 2017, la inspección de policía rural pone en conocimiento de las partes procesales lo resuelto por la secretaría del interior mediante la resolución 0278 de 2017, y ordena continuar con el trámite correspondiente. (Folio 132)

En Auto del veinticuatro de Octubre de 2017, se señala el 15 de noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m., fecha y hora para la diligencia de inspección ocular al predio Villa Prados y se citan a las partes procesales y se señala el 17 de noviembre de 2017 a partir de las 8:00 a.m., para la práctica de pruebas testimoniales solicitadas por las partes procesales. (137-138)

Mediante Auto del 7 de Noviembre de 2017, se nombra al topógrafo señor ORLANDO ORTIZ MANTILLA, conforme a la asignación realizada por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, quien se posesiona el 8 de noviembre de 2018. (Folio 167)

Mediante Auto del 7 de Noviembre de 2017, se ordena la notificación por aviso al señor PEDRO HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ, en razón a que no pudo ser notificada personalmente la fecha y hora de la inspección ocular del 15 de noviembre de 2018. (Folio 174 al 176)

En la Diligencia de Inspección Ocular programada para el 15 de Noviembre de 2017, se decretó la nulidad de todo lo actuado, dejando en firme el auto que avoca conocimiento de la querella, (Folio 179-221), en razón a que comparece hasta esta etapa del proceso el presunto infractor PEDRO HERNADO GUERRERO con su apoderado el Doctor JAIME SUA HURTADO, quien solicitó la NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por lo cual se señaló el 28 de Noviembre de 2017 a las 8:00 a.m. como nueva fecha y hora para la Audiencia de que trata el artículo 223 del Código a Nacional de Policía, quedando notificadas todas las partes procesales por estrados. (Folio 221).

A la Audiencia Pública programada y notificada a TODAS las partes procesales para el 28 de Noviembre de 2017, a las 8:30 a.m. comparecen:

El Querellante o Quejoso señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.214.486 de Bucaramanga, con su apoderado el Doctor HENRY DIAZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.263.324 de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 241.303 del C.S. del a J. Los

presuntos infractores: Señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.369.964 de Bucaramanga y la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.505 de Bucaramanga, como representante legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S quienes asisten con su apoderada la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.782.151 de Moniquirá, portadora de la T.P.No.159.687 del C.S.J, y el señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.773.729 de Suratá, con su apoderado el abogado JAIME SUA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.786 de Bogotá, portador de la T.P. No. 46.780 del C.S. de la J. (Folios 234-245)

Se procedió a dar el espacio a las partes intervinientes para que expusieran sus argumentos conforme al Artículo 223 numeral 3 literal a, de la Ley 1801 de 2016, conforme se observa a los folios 234 al 245 del expediente.

Una vez recepcionados los argumentos de las partes procesales, en la Audiencia, se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 223, numeral 3 literal b, Invitación a Conciliar, pero, las partes no tuvieron ánimo conciliatorio.

Al no existir animo conciliatorio manifiesto por las partes, se dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 223, numeral 3 literal c, y se procedió declarar la práctica de pruebas solicitadas por las partes Quejosa JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y de los presuntos infractores COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, representada legalmente por MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA; y los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, se señaló como fecha para la práctica de pruebas, interrogatorio de parte y testimoniales para el 14 de febrero de 2017 a partir de las 8.30 a.m. y el 27 de Febrero de 2018 a partir de las 8:30 de la mañana, para la Diligencia de Inspección Ocular.

El 14 de Febrero de 2018 se da inicio a la práctica de pruebas testimoniales del señor JOSELIN VERA GONZALEZ, al señor JOSE VARGAS SARMIENTO, e interrogatorio de parte al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA. (276-304)

El 20 de febrero de 2018, se recepcionan los testimonios de los señores CARLOS JAVIER CHANAGA CARVAJAL, NICODEMUS CARREÑO CAMARGO. (308-328)

El 27 de febrero de 2018, se realiza la inspección ocular al predio Villa Prado. (Folio 330-340)

Mediante Auto del 12 de marzo de 2018, se da trámite al memorial radicado por el apoderado del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, Doctor JOHANN MANRIQUE GARCIA, dentro del cual desiste de una prueba dentro del proceso, se deja en firme el informe de topógrafo y se requiere para que la apoderada de la COMERCIALIZADORA CODISNAL y la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ. (Folio 355-356)

El 7 de mayo de 2018, se incorporan al proceso pruebas documentales y no se decreta el Statu Quo solicitado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, se señala el 8 de Junio de 2018, a partir de las 8:00 a.m., para la continuación de la Audiencia Pública en donde se proferirá la decisión. (443-445)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL CASO EN CONCRETO**

Una vez analizadas las pruebas aportadas por el Querellante y los Querellados, procede el despacho a pronunciarse sobre cada una de éstas:

Frente a las pruebas aportadas por el Querellante:

De las pruebas documentales aportadas por el Quejoso y/o Querellante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, las cuales allega para acreditar que disfrutaba la posesión del bien inmueble rural VILLA PRADOS, antes de los supuestos actos perturbatorios, se puede extraer lo siguiente:

Con respecto al certificado del Hecho Primero y a los comprobantes de egreso relacionados en los Hechos del Segundo al Sexto de la Querella, (Pruebas Documentales que obran del Folio 12 al 18) relacionadas por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA; estos documentos pueden servir de prueba para acreditar quien cancelo para adquirir la propiedad del bien, pero, no es en este proceso policivo en donde se estudia la titularidad de los bienes ni se declaran derechos reales de dominio, por tanto, se tendrán que desestimar en razón a que no acreditan la posesión que ejercía el Querellante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, antes de los hechos perturbadores que alega.

Cabe resaltar que, en el proceso policivo por perturbación a la posesión o mera tenencia, no se controvierte el derecho de dominio, por tanto, no se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo.

Respecto del Hecho Séptimo, sobre el contrato de cesión de todos los derechos suscrito entre el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, el 31 de enero de 2014, del contrato de compra venta suscrito por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ y los señores IRMA Y PEDRO HERNANDO GUERRERO GONZALEZ, del inmueble referenciado con el número de matrícula inmobiliaria 300-2661 y número de identificación catastral 00-01002-0042-000 celebrado el día 24 de enero de 2012, que obra en el folio 19 del expediente, se observa que no existe cláusula alguna que trate sobre la entrega de la posesión o tenencia que hiciera el señor JOSELIN VERA GONZALEZ al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, es decir fecha expresa en la cual el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, pudiera iniciar con los actos de posesión material a título de tenencia como lo indica en la Querella, solo indica la sesión del contrato de compraventa.

En relación a lo enunciado en el Hecho Octavo de la Querella, (Folio 41) no reposa en el proceso prueba documental o testimonial del requerimiento que le hiciera el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA a los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

Frente al contrato de arrendamiento según el Hecho Noveno de la querella suscrito por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y señor PEDRO PABLO MONROY, de fecha 1 de septiembre de 2016, (Folio 20 del expediente) por valor de $200.000, que suscribieron ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, dentro del cual arrienda una casa ubicada en la finca, del cual se puede extraer que existe contradicción entre lo manifestado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en el Hecho Noveno y lo que se observa en el contrato de arrendamiento, puesto que el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA indica que "arrendó el predio rural junto con la casa de

habitación principal en el construida denominado Villa Prados", y el contrato indica que es una casa de habitación ubicada en la finca, y no la totalidad de la finca.

Aunado a ello, lo narrado en el hecho Decimo y Décimo Primero, la supuesta perturbación a la posesión ocurrió el 24 de junio de 2018, pero, el señor PEDRO MONROY RINCON (Arrendatario del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA) desde la fecha 21 de junio se comprometía a hacer la entrega la mejora y plantaciones a la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, como se observa en una prueba documental aportada al expediente al folio 77 , el Contrato de Transacción aportado por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, representante de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, de fecha 21 del mes de junio de 2017, suscrito por el señor PEDRO PABLO MONROY RINCON (Arrendatario del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA) quien se compromete a realizar la entrega de la mejora y plantaciones el día 25 de junio de 2017, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000). Tal como lo declara la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA en sus argumentos en folio 237 del expediente, situación que contradice lo indicado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en el Hecho Décimo Tercero de la Querella, puesto que indica que el señor PEDRO PABLO MONROY abandono la finca, pero, según lo observado se comprometía a hacer la entrega de mejora y plantaciones a la nueva propietaria señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA, representante legal de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S.

Cabe aclarar que el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, solicitó citar como testigo de la perturbación al señor PEDRO PABLO MONROY su arrendatario y quien firmó el contrato de transacción de entrega de la mejora y plantaciones, quien fue citado a por su intermedio, pero, no compareció a rendir el testimonio.

Se extrae en los argumentos del Quejoso señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA al folio 235, en donde narra libremente la ocurrencia de los hechos fundamentos de la querella indicando que "..El 20 de mayo de 2017 me ha llamado PEDRO MONROY a las 9:00 de la mañana para decir que aca viene la señora IRMA GUERRERO y han partido el candado y han violentado todo y dicen tengo que desocupar, yo le dije, yo me bajo y me baje estaba la señora IRMA con seis personas ahí, colocaron un carro en la entrada del portón y había otro carro arriba, estaba PEDRO todo extrañado de la actitud de la señora, la gente que estaba ahí estaban como amenazantes con armas, ese día puse en conocimiento de la policía en el CAI del Norte de la Virgen, y el que atendió fue el capitán Sánchez, el ordenó una patrulla allí, llego la policía..." se observa que en su argumento señala como la fecha de la perturbación el 20 de mayo de 2017, pero, en el en el Hecho Décimo Segundo de la Querella, manifiesta ocurrieron el 24 de Junio de 2017, por tanto, hay imprecisión por parte del señor JOSE ISAAC GELVEZ en la fecha de la ocurrencia de la supuesta perturbación.

De las pruebas testimoniales se puede extraer lo siguiente:

El 14 de febrero de 2018, se dio inicio a la Diligencia de Practica de Pruebas (Folio 276), y se inicia por el INTERROGATORIO DE PARTE al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA solicitado por la apoderada de la parte presunta infractora señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ y la COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.AS. representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA.

Se extrae que en la pregunta número cinco (Folio 277) el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA responde "Efectivamente la fecha del 24 de Enero de 2012 fue el comprador y

involucramos al señor Joselín Vera, porque la amistad que había y la confianza y la trayectoria de otros negocios que hice con él y que tengo documentos firmados por la comisión de la compra, pasamanos que se llenó por la Finca, desde esa misma fecha tengo la tenencia de la Finca, la compartíamos con Joselín Vera, en explotación de ganado, cabras, conejos, gallinas y dejo constancia que el viviente que tenía IRMA y PEDRO se quedó conmigo, se llama JOSE VARGAS, Irma y Pedro lo tenían contratado y se quedó viendo de la Finca y actualmente todavía está conmigo en otra finca de mi propiedad, después, como a los dos años JOSELIN hicimos un cuadre de las cuentas del usufructo de la Finca y me hizo la sesión del contrato eso se firmó en Enero del 2014, más o menos y ahí mismo le cancelé la comisión y otras cuentas que tenía pendientes por pagar como de ganado, de una comisión de una finca de un negocio en Suratá y una Finca en Lebrija Vereda los Rayitos, que se le compró a la Doctora Margarita López, también fue comisionista intermediario todas se ha hecho así, y si lo requieren los dueños de la finca también se puede testiguar, con Joselyn no hemos hecho un negocio hemos hecho varios negocios".

El Querellante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA indica que la tenencia era compartida con el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, y no expresa cuando dejo el señor JOSELIN VERA GONZALEZ dejo tener tal condición en la finca Villa Prados. Por tanto, existe contradicción e imprecisión por parte del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA quien manifiesta que le fue perturbado el uso a la PROPIEDAD que venía ejerciendo de manera quieta, pacífica y tranquila, como lo argumenta en el Hecho Décimo Tercero de la Querella.

Igualmente, vuelve y recalca en la respuesta 6 (Folio 280), el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, responde que "JOSELIN recibió el inventario de los animales, inventario de la casa, de un establo que hay ahí, animales 47 cabras, 12 vacas, conejos, gallinas e igualmente que el viviente me acompañó a reconocer los linderos con JOSE VARGAS y PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ".

Así mismo, se extrae del interrogatorio que a la pregunta número tres folio 283 y 284 que le hizo el Abogado JAIME SUA HURTADO, el señor JOSE ISAAC GELVEZ responde que "Claro que sí esa posesión y tenencia no la dio a mí y a Joselin desde la fecha del documento de compraventa.

Los testigos que acudieron al despacho a rendir testimonio por solicitud de la parte Querellante, señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, fueron el señor JOSE VARGAS SARMIENTO, la señora ELSA VALENCIA DE ALVAREZ y el señor NICODEMUS CARREÑO CAMARGO, declaraciones de las cuales se puede extraer lo siguiente:

Con respecto a la declaración del señor JOSE VARGAS SARMIENTO, cuando se le preguntó qué conoce Usted sobre la presunta perturbación ocasionada al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, menciona: "Yo trabajaba con el señor PEDRO GUERRERO cuando él dijo que iba vender la finca después me dijo que iba a ir un señor a ver la finca y que le mostrara los linderos la finca, entonces era el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA quien fue a mirarla y yo le mostré toda la finca, desde ahí el hablo con Don Pedro y negociaron y me dejo trabajando con él en la finca. Yo dure tres años trabajando en la finca y ahorita estoy trabajando para don JOSE ISAAC. en otra finca, en Villa Prados dure tres años trabajando para la Finca de don JOSE ISAAC, desde que el señor JOSE ISAAC tomo la posesión de la finca, me quede trabajando con otro señor que también que trabajaba en una finca del pero que ya no es empleado." (Folio 302)

En la Declaración del señor JOSE VARGAS SARMIENTO en respuesta a la pregunta Recuerda Usted la fecha o el lugar en donde ellos le dijeron lo que acaba de comentar el señor JOSE VARGAS SARMIENTO RESPONDIO "Si ellos iban cada ocho días a la Finca y hablaban que iban a vender que necesitaban vender la finca. Entonces dijo don Pedro que si daban la plata que ellos pedían vendían la finca, se pusieron de acuerdo ellos con la mamá de don Pedro y la señora Irma, y la mama que no me acuerdo, entonces se pusieron de acuerdo y luego don Jose Isaac fue otra vez y dijo que ya habían negociado que si quería trabajar con el que me quedara allí, que trabajara allí y en la finca de Acapulco.".

En la declaración rendida por el señor VARGAS SARMIENTO no se evidencia el tiempo exacto de la relación laboral que tuvo el señor JOSE VARGAS SARMIENTO con los señores PEDRO HERNADO GUERRERO e IRMA YANET GUERRERO, igualmente con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, no hay certeza del tiempo exacto que permaneció trabajando para el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en la Finca Villa Prados objeto de la querella.

El señor JOSE VARGAS SARMIENTO, como se observa en folio 304 del expediente, a la pregunta "Manifiéstele al Despacho si como Usted menciona se hizo entrega material de la Finca al señor ISAAC GELVEZ, realizando inventario, entrega de animales, entrega de cultivos o de qué manera se realizó, respondió "Don PEDRO entregó unos camuros y 6 reses terneros y una vaquita en el negocio entró eso, ahí había unos pescados y unos pollos y unos conejos." Seguidamente, a la pregunta "Manifiéstele al Despacho en compañía de quien iba JOSE ISAAC el día que el menciona que le entregaron según la respuesta anterior" respondió "El día no lo recuerdo pero iba con la secretaria y un yerno de él, los negocios los hicieron con don Pedro y la señor Irma." Y por último, a la pregunta "Manifiéstele al despacho si el día que menciona en la respuesta anterior Usted caminó los linderos con el señor JOSE ISAAC", respondió "No el ya había mirado todo."

Puede observarse que el señor JOSE VARGAS SARMIENTO, no conoció de los actos de perturbación y dentro de la declaración no está claro el periodo del tiempo que trabajo con el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, en la Finca Villa Prados objeto de la Querella y no tiene clara la fecha ni siquiera el año en que el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA recibió la posesión de la finca Villa Prados.

Se procede entonces a examinar el testimonio rendido por la señora ELSA VALENCIA DE ALVAREZ, que reposa al folio 308 al 317 del expediente así:

A la pregunta "Que le consta de los hechos que dieron origen a la presunta perturbación a la posesión argumentados por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA. Narre lo que le conste." La señor a ELSA VALENCIA DE ALVAREZ respondió: "Que es cierto y verdadero que quien compro la finca fue JOSE ISAAC GELVEZ, por intermedio de JOSELIN VERA GONZALEZ, ya que ellos eran amigos de muchos años que por la confianza que tenían ISAAC le pidió el favor que hablara con PEDRO para que le vendiera la finca, y efectivamente se hizo el negocio de la finca el 24 de enero de 2012. Que los pagos fueron hechos por JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, todos en efectivo, que esos dineros fueron entregados en la oficina de JOSE ISAAC GELVEZ donde yo trabajaba con el. A excepción del primer recibo de $120.000.000, que fue la inicial que se le dio a PEDRO, esos si fueron entregados por allá donde hicieron el documento de compraventa. Después se le dio a PEDRO $150.000.000 en mayo 24 de 2012, porque ese día se firmaba la escritura, ellos quedaron en un acuerdo que quedaba $50.000.000, el total del negocio fue por $320.000.000, a la firma se le dieron

$120.000.000 que se le dieron donde hicieron el contrato de compraventa, quedaba un saldo de $200.000.000, de ese saldo el 24 de mayo se le dieron $150.0000.000, que no se firmaron ese día las escrituras porque hubo acuerdo entre JOSE ISAAC y PEDRO que para 60 días le daba el saldo, ósea le daba los $50.000.000 y ahí firmaban escrituras. Luego se paso ese tiempo y en febrero de 2013, se le dio una parte creo que fueron $25.000.000, creo que en octubre se le dio otra parte $15.000.000, y se le pagaron intereses por los $50.000.0.000 que quedaron pendientes, se le quedo debiendo un saldito pequeñito, pero ahí se les estaba pagando intereses por lo que se debía, todos los recibos están hechos con mu puño y letra, ya que PEDRO era el que iba con Geña a recibirlos en la oficina, la Finca la Recibió JOSELIN VERA, por autorización que le dio JOSE ISAAC para que la recibiera, PEDRO se la entregó con unos animales que habían allí, y él se la tuvo administrando más o menos por un año junto con JOSE VARGAS que era el viviente que ellos tenían ahí cuidando la Finca, cuando se compró la Finca JOSE ISAAC le dijo a JOSE VARGAS, que le daba trabajo y que le siguiera cuidando la Finca, luego JOSE ISAAC, traslado a JOSE para otra finca de propiedad de el mismo, y colocó a NICODEMUS CARREÑO, de ahí trasladó a NICODEMUS CARREÑO para otra finca y por medio de la doctora GABRIELA ARANGO veterinaria que también trabajaba con JOSE ISAAC, consiguieron a PEDRO MONRROY, la que consiguió a PEDRO MOMRROY fue la doctora GABRIELA ARANAGO y lo instaló en la finca, trabajador de JOSE ISAAC, trabajo como dos años larguitos y después le propuso a JOSE ISAAC que le arrendara la finca para poder cultivar y JOSE ISAAC le arrendó, y el año pasado en junio creo que fue el 20 o el 21 pasando un puente que hubo me llamo tipo 9:30 a.m. a la oficina al celular de la oficina, y me dice doña Elsa JOSE ISAAC se encuentra, entonces yo le dije si don PEDRO para que sería, y me dice acá la finca llego doña IRMA con unos señores que les vendió la finca yo le dije un momentico le comunico a JOSE ISAAC, ya ellos hablaron y le comentaría que más se presentaba y lo cierto es que JOSE ISAAC me dijo tengo que salir para la Finca donde esta PEDRO a mirar que fue lo que pasó, porque llego IRMA que con unos compradores de la Finca, y lo acompañó el yerno, luego en la tarde me comentó que había estado todo el día en la Finca Villa de los Prados y que le había tocado ir la Estación de Policía de la Virgen para que fueran a mirar que había pasado allá.

Como se puede observar la señora ELSA VALENCIA DE ALVAREZ, no le consta sobre los hechos perturbatorios que menciona el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, no tiene claro el día en que sucedieron los hechos, indica que fue como el 20 o 21 de junio, y en el Hecho Décimo Segundo de la querella, el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, manifiesta ocurrieron el 24 de junio de 2017.

La señora ELSA VALENCIA DE ALVAREZ, declara que todos los recibos están hechos con su puño y letra, excepto el del primer pago; y con respecto a la pregunta 3 al folio 314 "Sírvase manifestarle al despacho si dentro de todas las negociaciones y de los contratos que ella ha mencionado en todos el testimonio, contrato de compraventa, sesión porque le consta." respondió "Si yo tengo conocimiento porque fui la secretaria de él y obvio sabe que son los negocios que se llevan y yo archivaba los contratos en las carpeticas y ellos llegaban ahí y si tocaba pagar algún dinero por alguna razón se cancelaban en la oficina y yo hacía en respectivo comprobante de egreso o soporte." y a la pregunta 7 del folio 315 "Sírvase manifestarle al Despacho los motivos por los cuales aparece en el título del contrato arrendamiento de una casa y dentro del contenido en la cláusula primera manifiesta ser una casa con un patio de aproximadamente una hectárea, manifieste cual es el sentido de su contradicción." Respondió: "No estuve presente ni cuando lo hicieron ni cuando los firmaron, yo solo lo archivé. Así mismo, en las preguntas al folio 316 "El objeto de su testimonio según se lo anunciara la

inspectora y lo corroborara en su dicho el togado de la parte querellante, se trata de dilucidar la posesión de la finca Villa Prados ubicada en esta Jurisdicción municipal, quiere manifestarle al despacho, cuales son los linderos de la Finca Villa Prados que según su dicho le fueron entregados en su posesión a JOSE ISAAC GELVEZ. Respondió: Yo no estuve en la entrega de la finca de los linderos, a la pregunta "Usted manifiesta en esta diligencia que JOSE ISAC GELVEZ, autorizó a JOSELIN VERA, para que en su nombre comprara la Finca, y que los dineros con los que se pagó la primer cuota $120.000.000 fueron entregados por JOSE ISAAC explíquele al despacho las circunstancias de tiempo modo y lugar como aconteció en este hecho relatado por usted, respondió "No estuve presente, pero el contrato lo hicieron frente a la notaría quinta que hay una oficina hay un pasaje centro comercial tairona, ahí hay una señora que hace los contratos, y ahí mandaron a hacer los contratos y ahí se han hecho varios contratos".

Por la respuestas anteriores de señora ELSA VALENCIA DE ALVAREZ, se observa que no conoció de la fecha en que los señores PEDRO e IRMA GUERRERO RODRIGUEZ le entregaron la posesión o tenencia del predio Finca Villa Prados al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y tampoco conoció de los hechos de los actos perturbatorios ocurridos el 24 de junio de 2017 según lo argumentado en el escrito de la Querella, por el señor GELVEZ GARCIA, por tanto, este testimonio no clarifica el momento en que el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, inicio con los actos de posesión a título de tenencia como lo expresa en la Querella.

En testimonio rendido por el señor NICODEMUS CARREÑO CAMARGO, al folio 324 del expediente se puede extraer lo siguiente:

El señor NICODEMUS CARREÑO CAMARGO, indica haber trabajado para el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en el periodo comprendido del 2004 al 2006, en la Finca Villa Prados, pero en el cuerpo de la demanda en el literal b. TESTIMONIALES, Folio 47, el señor JOSE ISAAC GELVEZ no enuncia que el señor NICODEMUS CARREÑO, hubiese trabajado para el en la Finca Villa Prados, solo indica que conoce de la negociación del predio; en el acápite de la demanda pruebas testimoniales, al folio 47, el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA expresa que "JOSE VARGAS SARMIENTO laboró en alguna oportunidad con la señora IRMA YANET y posteriormente labora con el señor JOSE ISAAC GELVEZ, quien en compañía del señor JOSELIN VERA GONZALEZ iniciaron la explotación del bien inmueble **hasta cuando se le arrendo al señor PEDRO PABLO MONRROY RINCON,** de igual manera fue testigo de la negociación y la forma como se produjo el pago del referido bien".

El señor NICODEMOS CARREÑO, manifestó que trabajo en los años 2004 al 2006, y el contrato de compraventa del predio Villa Prados es de fecha 24 de enero de 2012, y de la sesión de los derechos de JOSELIN VERA al señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA es de fecha 31 de enero de 2014, no coincide el tiempo en que el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA alega haber tenido la posesión.

Así mismo, se observa que Quejoso señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA indica que JOSE VARGAS SARMIENTO estuvo todo el tiempo antes del arrendamiento que le hiciera al PEDRO PABLO MONRROY, quien exploto la finca junto con el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, hay imprecisión en el escrito de la demanda y los argumentos del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, siendo así, el señor NICODEMUS CARREÑO ¿no laboró en la finca Villa Prados? Existe contradicción en lo argumentado y lo escrito en el cuerpo de la demanda, y nuevamente indica que el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, tenía la explotación de la Finca Villa Prados.

Dentro de la solicitud de pruebas testimoniales, folio 47 y 48 del expediente; el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, no enuncia periodo de tiempo específico y claro en el cual los señores JOSE VARGAS SARMIENTO, NICODEMUS CARREÑO y PEDRO PABLO MONROY RINCON, estuvieron laborando en la Finca Villa Prados, y los testimonios recepcionados no esclarecen el tiempo durante el cual estuvo el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA como poseedor o tenedor de la Finca Villa Prados, existen imprecisiones al respecto, y los dos empleados que rindieron testimonio JOSE VARGAS SARMIENTO y NICODEMUS CARREÑO no conocieron de los supuestos hechos perturbatorios ocurridos el 24 de junio de 2018, pues no los narran en sus testimonios, como lo enuncia el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

Es de resaltar como obra en el expediente, el despacho ordenó y cito los testimoniSo solicitados por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, sin embargo no comparecieron los señores FABIO ALEXANDER ORTIZ DIAZ, LUIS LOPEZ, PEDRO PABLO MONRROY RINCON, HENRY MONRROY y NANCY MONRROY. (FOLIO 327)

Frente a las pruebas aportadas por la presunta infractora CODISNAL S.A.S. e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ:

Dentro de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte presunta infractora sociedad COMERCIALIZADORA y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S representada legalmente por la señora MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA y la señora IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, se recepciono el testimonio del señor JOSELIN VERA GONZALEZ, del cual se puede extraer lo siguiente.

En la declaración rendida por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, se observa que el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, declara que es cierto que tenían una relación comercial o de negocios en el año 2012 y 2017, conforme a la respuesta en la cual indica que tenían negocios de ganado, le vendí, le compré, le vendí una tierra don JOSE ISAAC, que no me ha terminado de pagar, porque me dio una letra, la tengo en la casa. (Folio 291)

Dentro de la misma declaración el señor JOSELIN VERA GONZALEZ manifiesta que: "El señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA nunca tuvo la posesión, no la tuve ni yo, porque el compromiso fue que me entregaría la Finca cuando se la terminara de pagar, se quedó prácticamente con la Finca Don Pedro".

Con respecto a las respuestas dadas por el señor JOSELIN VERA GONZALEZ, ninguna fue tachada de falsa ni siquiera de sospechosa, en lo que tiene que ver que el señor JOSELIN VERA GONZALEZ manifestaba en varias ocasiones tener el fruto y uso, y no la tenencia ni poder disponer del inmueble, como se observa en los folios 289 y 290.

El señor JOSELIN VERA GARCIA adjunta fotocopia simple del contrato de transacción del 13 de Febrero de 2016, que hizo con los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, mediante el cual dan por terminado y por tanto desisten del contrato de promesa de compraventa de fecha 24 de enero de 2012, y que los prometientes vendedores devolverán al prometiente comprador la suma de $300.000.000, en el plazo de 30 días a partir de la firma del contrato de transacción; así mismo, allega fotocopia simple del contrato de Transacción entre JOSELIN VERA GONZALEZ, JORGE LUIS RUEDA ORTIZ, PEDRO

HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ, ERIKA ALEXANDRA GUERRERO ROJAS, ADRIANA LIZETH VILLAMIZAR GUERRERO, de fecha 28 del mes de julio de 2017, firmado por las partes el 31 de julio de 2018, ante la Notaría Decima de Bucaramanga.

Contratos de los cuales esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos se abstiene pronunciarse en razón que son negocios jurídicos que en este proceso no acreditan la posesión del predio Villa Prados.

De las Pruebas Documentales aportadas por la Abogada MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, que obran del folio 357 al 441, se puede extraer que corresponden a dos Demandas con todos sus anexos, sus contestaciones, una que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el Radicado 68001-31-03-0011-2017-0178 proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble donde se observa como demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA contra los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, que cursan en los Juzgados Once y Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, y un proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, donde se observa demandante el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de los señores IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ Y PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ bajo en radicado 2017-00199-00, pruebas documentales de las cuales la Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, se abstiene de considerar pues son litigios que deben resolver los Jueces que adelantan tales procedimientos.

Conforme obra en el expediente al folio 327, la señora MARIA OSORIO MARIN, no se presentó al despacho a rendir testimonio, requerido por la Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, apoderada de CODISNAL e IRMA YANETH GUERRERO RODRIGUEZ.

Frente a las pruebas aportadas por el presunto infractor señor PEDRO HERNADO GUERRERO RODRIGUEZ:

Con respecto a la prueba testimonial solicitada por el señor PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ, se citó al señor CARLOS JAVIER CHANAGÁ CARVAJAL y de la declaración de puede extraer que:

El señor CARLOS JAVIER CHANAGA, al folio 320 indica no conocer de los hechos y manifiesta que no tuvo conocimiento de los negocios entre ellos, no se acuerda la fecha última en que estuvo en la finca Villa Prados en el año 2017.

En relación con la Inspección Ocular de Fecha veintisiete de febrero de 2018, del folio 341 al 353, el Perito Topógrafo en sus conclusiones indica que "El levantamiento en general se realizó sobre terrenos del predio denominado Villa Los Prados, pudiéndose apreciar como relevancia dos casas de vivienda, un establo deteriorado, una vía carreteable en buen estado, y la finca en general con pocos cultivos, destacándose zonas de rastrojo, en su entrada un portón (Ver foto plano) y en la parte alta una torre eléctrica"

Con fundamento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1801 de 2016; Código Nacional de Policía y Convivencia, la posesión, mera tenencia y servidumbre aquí contenidas, están definidos por el Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879 que me permito transcribir.

*"ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

*Tanto la posesión como la mera tenencia pueden probarse con los medios ordinarios y, en general, con cualesquiera medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. En forma particular el Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.*

*ARTICULO 775. <MERA TENENCIA>. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.*

*Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."*

El artículo 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia, establece los comportamientos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles así:

*"Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
2. *Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
3. *Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
5. *Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia del inmueble al titular de este derecho."*

Así mismo, el Artículo 80 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, establece que *"El amparo a la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

*Parágrafo. - La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

El Artículo 190 del Código Nacional de Policía y Convivencia, define la Restitución y protección de bienes inmuebles así: *"Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho".*

Corresponde a esta inspección de policía en ejercicio de su función, el mantenimiento del STATU QUO, rechazar las vías de hecho que presuponen alteraciones del Estado de la posesión o mera tenencia, y el restablecimiento de la situación anterior, en los casos en que aquellas hayan sido alteradas o perturbadas impropia o ilegalmente.

Y en función de la potestad que otorga la Ley como autoridad de policía que es eminentemente preventiva y solo por excepción represiva, constituyendo su objeto la preservación del orden público y el amparo a las libertades individuales, normas consagradas en el Código Nacional de Policía y Conviviencia.

La Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, como autoridad en ejercicio de la función de policía que le corresponde en los procesos de su competencia, no están facultadas para limitar el ejercicio el derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; cuando se presenta una perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, como es el caso puesto a consideración, está facultada para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación.

El amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de derechos reales constituidos sobre estos, impedir y remover las situaciones de hecho que obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva de fondo la controversia.

En los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a demostrarlo.

Que quien incoa la acción por perturbación ante la autoridad de policía, deberá demostrar la posesión que alega sobre el respectivo bien; la ocurrencia de los hechos, actos perturbatorios o molestia que afecte la posesión que ejerce el querellante; y que éstos hayan ocurrido durante un tiempo inferior a cuatro meses que anteceden a la instauración de la querella; así probados estos presupuestos en un caso determinado ante la autoridad civil de policía, dentro del trámite correspondiente por el proceso Único de Policía Verbal Abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, corresponderá al Inspector de Policía, brindar la protección solicitada.

Para que la acción de protección a la perturbación a la posesión y mera tenencia del inmueble prospere, el querellante o quejoso debe demostrar de forma clara, concisa y precisa, la posesión que venía ejerciendo el querellante del bien, para así poder determinar el estado anterior en que se encontraban las cosas, antes de presentarse la perturbación.

El Querellante y o Quejoso señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, no aporta documentos a este proceso que pueda probar los actos con los cuales ejerció su posesión, desde el día 24 de enero de 2012 como lo argumenta y tampoco desde la firma del Contrato de Cesión de Derechos de Compraventa el 31 de Enero 2014.

Al tenor del artículo 775 del Código Civil Colombiano, el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, no aporta al proceso documento que le acredite como **tenedor del bien**, dado que el artículo lo define de la siguiente manera: "*Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.*

*Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.*"

El señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, no probó dentro del proceso que tenía el bien en lugar a nombre del dueño, para ser tenedor se debe tener la expresa autorización del dueño, en este caso concreto la autorización de los señores que ha reconocido como dueños PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ e IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ.

A la luz del análisis del material probatorio recaudado dentro del proceso adelantado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, aporta un contrato de cesión de derechos dentro del cual no establece la fecha en que entra a poseer el bien finca Villa Los Prados.

El señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA no pudo demostrar la posesión que alega sobre el respectivo bien, no aportó al proceso medios que prueben su presunta posesión; y aunado a ello siempre ha reconoció que los propietarios del bien fueron los señores IRMA GUERRERO RODRIGUEZ y PEDRO GUERRERO RODRIGUEZ, quienes transfirieron el dominio a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CODISNAL S.A.S, toda vez que para alegar una posesión no se debe reconocer dueño pues el poseedor ejerce como tal.

Dentro del proceso el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, no probó que ejerció actos públicos de señor y dueño sobre el bien que en forma excluyente impidiera reconocerse a favor de otra persona.

Ahora bien, en el presente caso no se encuentran probados los presupuestos de la acción por la parte querellante para el éxito de sus pretensiones a fin de declarar el amparo policivo solicitado, en razón a que el Señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA no pudo probar que la parte querellada se encontraran ejecutando actos de perturbación a la posesión.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de noviembre 5 de 2003 se refirió al tema de la siguiente manera:

*«Para usucapir deben aparecer cabalmente estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es, del animus y el corpus, significando aquel, elemento subjetivo, la convicción o animo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno; y el segundo, material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos. Tales*

*elementos cuerpo y voluntad cuya base legal sustancial es fundamentalmente el artículo 762 del código civil al decir que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo se señor y dueño, son los que permiten de inmediato distinguir esta institución de la tenencia prevista en el artículo 775 de este ordenamiento.»*

Al tenor literal de lo referido por la Corte Suprema de Justicia, se observa que el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA no probó que tuviese la posesión, y tampoco la mera tenencia del predio el cual alega fue perturbado.

En consecuencia de lo anterior, respecto a las pretensiones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta no se declaran en razón a que no se encontró probada la perturbación alegada, el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA no pudo demostrar que tenía la posesión a título de tenencia (uso y goce) del predio ocupado por los señores IRMA YANET GUERRERO, PEDRO HERNADO GUERRERO y la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL.

En cuanto a la pretensión sexta del escrito de la Querella formulada por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, por intermedio de su apoderado, en la cual solicita que este Despacho condene en costas a los querellados y en favor de la parte querellante, cabe resaltar que dentro de los procesos policivos no se causan costas procesales.

Ahora bien, si la parte Querellante señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA persigue discutir el Derecho de Propiedad que le pudiere asistir sobre el inmueble rural y su respectiva protección, este tema no sería de competencia de la Inspección de Policía Rural, debería dilucidarse ante los entes Jurisdiccionales respectivas, competentes para tramitar los Procesos Posesorios o de Pertenencia.

En mérito de lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía Rural del Corregimiento 2 de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el Amparo Policivo solicitado por el señor **JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA** a través de su apoderado, en razón a que no fueron probados los hechos de la Querella, conforme a las consideraciones de la parte motiva de la presente Resolución.

**SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones incoadas por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA por ausencia de presupuestos que configuran la perturbación a la posesión sobre el lote de terreno ubicado en la Finca Villa Prados ubicada en la Vereda Rosablanca del Corregimiento Dos, del municipio de Bucaramanga, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria número 300-2661 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con el código catastral 00-01-0002-0042-000.

**TERCERO:** Dejar en libertad de las partes para que acudan a la Jurisdicción Ordinaria a resolver la titularidad de los derechos de propiedad que consideran pudieran asistirles, según los contratos allegados al proceso, de los cuales este despacho no puede referirse.

**CUARTO:** Se notifica a las partes del contenido de ésta Resolución por estrados, informándoles que contra la misma proceden los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación ante al superior Jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y el de apelación, se interpondrá y se concederá en efecto devolutivo

dentro de la audiencia y se remitirá al Superior Jerárquico dentro de los dos días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los 2 días siguientes al recibo del recurso. conforme al numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia; Ley 1801 de 2016.

**QUINTO:** **ORDENAR** de no interponerse algún Recurso por las Partes o Resuelto el mismo por el Superior y una vez cumplido lo Ordenado, el Archivo del Expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento 2

Una vez proferida la Decisión el despacho procede a preguntar a las partes si interponen recursos:

☐ NO INTERPONE RECURSO ALGUNO.
☐ REPOSICIÓN
☒ REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CON EFECTO DEVOLUTIVO.

El Apoderado del señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, interponer recurso, de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Decisión.

El Despacho procede a solicitar el apoderado argumente su recurso:

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Inicio manifestando que por encontrarnos ahora en audiencia pública, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 228 del Código Nacional de Policía, manifiesto que existe una nulidad dentro del presente trámite, no solo de orden legal, sino constitucional, por cuanto el presente proceso, no han respetado el principio de las formas propias de cada juicio, materializado en que podría decir y sin que me dejen mentir los colegas es el único proceso policivo de perturbación donde la inspección de policía no decretó como debía hacerlo decretar el estatu quo como debía hacerlo que fue solicitado a tiempo no solo en el escrito inicial invocando los artículos 81 y 82 del Código Nacional de Policía, sino que igualmente como apoderado intervengo posteriormente en este trámite insistí en tal solicitud y como consta en auto mediante el cual resuelve lo antes dicho la inspección señala que se niega mi petición por cuanto ello conlleva retroraer la actuación y decidir de fondo la controversia, lo cual no es aceptado como en esa ocasión lo dijo la inspección.

Seguidamente y respecto a las consecuencias que esta nulidad conlleva, deberá la inspección determinar cómo restablece el orden procesal, por cuanto, la medida del statu quo no solamente es procesal, es de orden sustancial, porque su finalidad es que mientras que se decide el trámite las cosas se dejen en el estado que estaban antes de la presunta perturbación. No conlleva, tomar decisiones de fondo.

Lo cual ratifica que no es admisible decir que decretar un statu quo es resolver de manera definitiva el trámite policivo, tan es así que, en la motivación de la decisión que hoy nos notifican que la actuación policiva es de carácter provisional, lo cual es coherente con el derecho para el demandante y deber para la autoridad de decretar el statu quo en este tipo de procedimientos desde el mismo conocimiento de la actuación.

Por otra parte, centrándome en la motivación de la decisión mediante la cual se resolvío esta demanda, la inspección, al apoyarse en las normas civiles que definen que es una posesión, solo se refirió a la posesión denominada regular, que es aquella que se tiene por entrega o disposición expresa que el titular del dominio hace a favor de la persona que alega tener la posesión y que normalmente está acompañada de algún instrumento consensuado y que da prueba de tal posesión regular, pero la ley civil también establece la existencia y validez de las posesiones irregulares, en donde precisamente quien la ejerce no cuenta con los medios probatorios que si cuenta el poseedor regular, sino que debe el poseedor irregular acudir a su propio dicho, a los actos de señorío y a los testimonios que puedan ratificar la veracidad de su dicho, y eso es lo que ocurrió en la relación de JOSE ISAAC GELVEZ frente al predio conocido como VILLA PRADOS, donde está acreditado que el tuvo explotación agrícola y de ganadería de este predio, como el mismo lo manifiesta y como los testigos lo señalaron a decir que trabajaron en ese inmueble en virtud de órdenes dadas por el demandante.

Frente al contrato de arrendamiento celebrado por el señor JOSE ISAAC cuyo objeto fue la casa de habitación como dice el tenor literal, debe entenderse y apreciarse esta prueba que en primer lugar como un acto de señorío de JOSE ISAAC quien sin que nadie se opusiera, celebró tal contrato de arrendamiento y que a la fecha de hoy, el me refiero a JOSE ISAAC no lo ha dado por terminado, la salida del arrendatario del inmueble, es un acto de él, en el cual no intervino el arrendador, ni por tal acuerdo económico, al cual el supeditó su salida conlleva, la terminación del contrato de arrendamiento, igualmente, se extraño por parte del despacho que no hiciera uso de las facultades oficiosas que la ley le confiere, para requerir al CAI del Barrio la Esperanza o CAI del Norte para que con destino a este expediente informara si existía alguna noticia de alteraciones o perturbaciones en el predio conocido como Villa Prados, especialmente cuando esa información solo se puede acceder por orden de autoridad, no por solicitud del ciudadano.

Así mismo, se menciona que hubo intervención del capitán Sánchez dentro de las motivaciones de esta decisión, que quien tampoco pudimos oir o siquiera leer un informe, que permitiera establecer las condiciones de modo tiempo o lugar de los hechos generadores de la demanda de perturbación, se insiste en esto último por cuanto es parte del deber misional de quien ostenta autoridad policial o policiva como lo es el Inspector.

Con esas consideraciones respetuosamente, le solicito a la inspección que revoque la decisión en su lugar acceda a lo deprecado en el escrito inicial presentado por el señor JOSE ISAAC GELVEZ a través de apoderado.

Se da el uso de la palabra al Doctor LUIS FERNANDO PICO VEGA, Personero Primero Delegado en lo Penal, solicito respetuosamente a su despacho y en particular al apoderado de la parte Querellante, con el fin de que se tenga claridad frente a la actuación que estamos adelantando, esto es el procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se sirva precisar, su intervención, en el sentido de que si lo que presenta es una solicitud de nulidad, creería yo que no es el momento por cuanto nos encontramos en la etapa de la decisión de la querella y segundo, porque lo que debe interponer y sustentar es el recurso de reposición y si a bien lo tiene el de apelación, y la nulidad no es propiamente un recurso. Por esta razón solicito muy respetuosamente se haga precisión con el fin de que la actuación se adelante como corresponde.

Se da traslado a la parte presunta infractora para que se manifieste al respecto iniciando con la Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ y posteriormente con el Doctor JAIME SUA HURTADO.

La Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ interviene manifestando:

Como representante apoderada de la señora IRMA GUERERO y CODISNAL me adhiero a la solicitud realizada por el Ministerio Público, solicitándole al abogado de la parte querellante que si es posible en su precisión o en su respuesta a la observación realizada también señale, o sea preciso a que statuo quo hace alución en su exposición.

El Doctor JAIME SUA HURTADO, interviene manifestando lo siguiente:

Debo manifestar ante el traslado que se me hace de recurso formulado por la parte querellante a la Decisión, que:

1. Me adhiero a la petición formulada por el ministerio público con relación a que se respete la ritualidad procesal que en este momento hace transito en esta diligencia.
2. Que de conformidad con el Código General del proceso las nulidades deben ser alegadas, cuando se presente una irregularidad, dentro del trámite procesal y que afecte la ritualidad del debido proceso en el caso que nos ocupa, como quiera que oportunamente no se decreto el statu quo sobre una presunta perturbación de la cual no hay prueba que ocurrió el tiempo oportuno, no fue impugnada dicha decisión situacion, que nos hace caer de plano dentro de lo ordenado dentro del parágrafo del articulo 133, de las nulidades, se deja constancia que se leyó, 8 items por los cuales se debe decretar una nulidad numeral 5, se deja constancia que se leyó, todas las irregularidades del proceso se entenderán subsanadas si no se impugnan oportunamente, en este momento le esta precluida la oportunidad para incoar la nulidad que alega del statu quo porque ya la precluyo, si existe uno dos y tres para llegar a este estadio, ya debían superar ese estadio o etapa del 1 y 2 para llegar al 3, y de otra parte, no puede aceptar su señoria la nulidad alegada por cuanto se esta presentando curiosamente como un recurso de reposición y de apelación de un fallo o de una sentencia, esa nulidad debió alegarla si su despacho se hubiera pronunciado con respecto a la petición de statuo quo de la que conforme al querellante no estuvo de acuerdo y hoy pretende revivir unos términos y un pronunciamiento ya vencido.

3. Solicito que en aras a la claridad de este tramite se acceda a la petición del ministerio público y a la bancada que representamos en esta diligencia a los querellados.

Se accede a la solicitud del personero primero delegado penal, para requerir al Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, para que precise lo solicitado por el Ministerio Público.

Se da el espacio al Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, para que se manifieste al respecto:

Como quedo claro en el acta, la inspección me otorgo la oportunidad, para interponer un recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual, es de libre argumentación, siendo el único requisito, que se interponga en audiencia, se sustente en audiencia, y lo lógico es que manifieste cuales son las inconformidades frente a lo decidido en ese orden de ideas, esa fue mi argumentación presentada y será la inspectora la que le de el trámite que corresponda a mi recurso, de reposición y en subsidio de apelación, que quiero volver a insistir, existe total libertad para la formulación argumentativa de los recursos.

El despacho deja claro a los presentes que el Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, ha precisado que lo que ha interpuesto es un recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual sustenta libremente, con respecto al mismo se procede a dar traslado a las partes para que se pronuncien sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Se inicia con la Doctora MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ quien al respecto manifiesta lo siguiente:

Solicito respetuosamente se abstenga de reponer esta decisión haciendo como propios los argumentos esbozados por la señora Inspectora en su fallo, a demás de tener en cuenta que desde el inicio de esta Querella, se ha sostenido por la parte que represento que no existió jamás una perturbación a la posesión tan es así, que en la actualidad, la posesión no está siendo ostentada por la parte Querellante, teniendo igualmente como propios los argumentos expuestos el día 7 de mayo de 2018, en el auto proferido por la Inspección de Policía respecto al statuo quo, alegado y solicitado por la parte querellante lo cual en este proceso implicaba, resolver de fondo la controversia presentada ante su despacho. Auto que fue debidamente notificado en estados y ante el cual, el querellante no propuso los recursos a que tuviere lugar, lo cual en este momento pretender alegar una nulidad para revivir términos, solo deja ver, una actitud dilatoria, por parte del togado, del Querellante. No son mas mis argumentos

Se da traslado al Abogado Doctor JAIME SUA HURTADO para que se refiera sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación:

Respetuosamente descorro el traslado en los siguientes términos:

Al punto primero de dicho recurso su despacho se abstendrá de acceder a dicha formulación de nulidad, toda vez que el recurso de reposición se interpone ante una decisión proferida por un despacho ante la cual el proponente, se encuentra en desacuerdo, este no es el estadio, ni su despacho se ha pronunciado con relación a nulidad formulada antes de la audiencia de fallo.

En segundo lugar igual solicito no se despache favorablemente las peticiones del Querellante porque conforme está probando dentro del proceso, no existen elementos materiales, que nos indiquen que efectivamente JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA haya estado en posesión con los atributos que regula la ley en el predio Villa Prados. Abundante prueba de ello aparece en el plenario, de manera testimonial, que contra sus mismos intereses del querellante, transitaron con sus testimonios este proceso.

En tercer lugar, su despacho acertadamente, se abstuvo de no tener en cuenta ciertas piezas procesales como las documentales a las que se refirió en su motivación, las que efectivamente, la inspección no puede tenerlas en cuenta porque no se trata, no se puede ir mas allá, no puede abrogarse una condición que solamente debe tutelar el aparato judicial.

Me opongo a que se resuelva de manera positiva o se accedan a las pretensiones del Querellante y así se pronunciará conforme a derecho su despacho.

El Ministerio Público indica no manifestarle al respecto del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

2. DECISIÓN RESOLUTIVA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO:

PROCEDE EL DESPACHO A PRONUNCIARSE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.

El Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, interpone Recurso de Reposición fundamentándolo como primera medida en la existencia de una nulidad dentro del trámite del proceso, argumentando que no se decretó el statu quo dentro del mismo; con respecto al argumento de Declaratoria de Nulidad, el Despacho se abstiene de pronunciarse, en razón a que no se puede pedir la declaratoria de Nulidad, cuando se ha estado en toda la actuación procesal y ésta acción no ha sido elevada, sumado a ello, al inicio de la presente audiencia se indicó que se encuentra agotada la etapa probatoria y por tanto se procedía a Dictar la decisión, etapa en la que se encuentra el proceso, sin que antes se hubiese interpuesto alguna nulidad por la parte Querellante.

Seguido también fundamenta el recurso que no se habló de posesiones irregulares, y sobre el respecto se aclara que se hizo un estudio consensuado de todo el material probatorio allegado por las partes, de la acciones posesorias solo es competente la Jurisdicción Ordinaria, esta Inspección de Policía no entra definir el tipo de posesión que tenía el Querellante, que dentro del material probatorio no pudo probar. Esta inspección solo es competente para repeler una perturbación de manera provisional, es precaria mientras la Jurisdicción Ordinaria decide de fondo los derechos reales que le pudieran asistirle a las partes.

Con respecto a la prueba de oficio que dice el Doctor JHOANN MANRIQUE GARCIA, se debió haber ordenado, me permito aclarar que el Querellante dentro del proceso acudió con representación de abogado, dentro del cual le dio poder a tres abogados y en ningún momento hizo la solicitud de que por intermedio de esta Inspección se ordenara oficiar al CAI del Norte de Bucaramanga, cabe aclarar que la carga de la prueba corresponde a la partes y no a esta Inspección de Policía.

Frente a la aseveración de que el contrato de arrendamiento aún no ha sido resuelto entre el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y el señor PEDRO PABLO MONRROY, se procede a indicar que éste debe resolverse ante la Jurisdicción Ordinaria y este contrato de Arrendamiento fue analizado dentro de la parte motiva de la decisión y no es prueba de la posesión que le ostentara el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA y reitero que frente al análisis, es el señor PEDRO PABLO MONRROY quien se comprometía a hacer la entrega del bien a la CODISNAL y a los señores PEDRO E IRMA GUERRERO RODRIGUEZ. Por tanto, el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA podría haber iniciado la acción en contra de su arrendatario y no frente a quienes impetra hoy la querella.

Una vez pronunciado el Despacho sobre quienes interpusieron recurso, no ve el despacho sustento legal y jurídico para reponer la decisión por cuanto el despacho en uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: No reponer, por tal motivo se confirma la Decisión proferida mediante la Resolución 001 de 8 de Junio 2018.

**SEGUNDO:** Por ser procedente se concede el recurso de Apelación en efecto devolutivo en los términos señalados en el numeral 4 del Art. 223 de Código Nacional de Policía y Convivencia.

**TERCERO**: Ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico a la Alcaldía de Bucaramanga-Secretaría del Interior, dentro los dos (2) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, para su trámite conforme al numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El Despacho da por terminada la Audiencia Pública y una vez leída y aprobada el Acta por quienes en ella actuaron, se firma como aparece y corresponde, en Bucaramanga, siendo las 11:15 a.m. del 8 de Junio de 2018.

QUERELLANTE:

| | |
|---|---|
| | 91521854 T.P. 258717 |
| QUERELLANTE | APODERADO DEL QUERELLANTE |
| JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA | Ab. JHOANN MANRIQUE GARCIA |

| Alcaldía de Bucaramanga | ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA | Versión: 2.0<br>Página 1 de 1<br>RAD:005-2017 | Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos |
|---|---|---|---|

PRESUNTOS INFRACTORES:

| | |
|---|---|
| | CC 23782157<br>TP 159687 CSJ |
| PRESUNTOS INFRACTORES | APODERADA |
| CODISNAL MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA | Ab. MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ |

| | |
|---|---|
| | 23782157<br>159687 CSJ |
| PRESUNTOS INFRACTORES | APODERADA |
| IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ | Ab. MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ |

| | |
|---|---|
| | T.P. 170768. C.C. 7700. |
| PRESUNTOS INFRACTORES | APODERADO |
| PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRIGUEZ | Ab. JAIME SUA HURTADO |

OTROS INTERVINIENTES:

| | |
|---|---|
| C.C 5'625.797 Chanalá. | |
| LUIS FERNANDO PICO VEGA | ORLANDO ORTIZ MANTILLA |
| MINISTERIO PUBLICO –PERSONERIA MUNICIPAL-PERSONERO PRIMERO DELEGADO PENAL | TOPOGRAFO |

| Alcaldía de Bucaramanga | **ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA** | Versión: 2.0<br>Página 1 de 1<br>RAD:005-2017 | Lógica Ética & Estética<br>Gobierno de los Ciudadanos |
|---|---|---|---|

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
INSPECTORA DE POLICIA RURAL DEL CORREGIMIENTO DOS

485

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 58- 2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 12 de Junio de 2018

Doctora
**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga
Bucaramanga

**URGENTE SEGUNDA INSTANCIA**
**RECURSO DE APELACIÓN.**

Asunto: **REMISIÓN DE EXPEDIENTE PARA SEGUNDA INSTANCIA**

De manera atenta me permito remitir el expediente 005-2017 adelantado en esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, y los señores PEDRO E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, dentro del cual, en Audiencia del 8 de Junio de 2018, este despacho profirió decisión del asunto y por ser procedente se concedió el Recurso de Apelación conforme al numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior, para los fines de su competencia o para su remisión ante quien competa resolver las **SEGUNDAS INSTANCIAS** respecto de procesos por perturbación a la posesión.

Atentamente,

Agradezco su gentil colaboración,

12 JUN 2018
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
Recibido Hoy
Radicado No. 11.15
Hora
Firma

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Anexo:

**1 Expediente que se compone de 2 Carpetas así:**

1. Carpeta desde el folio 1 al 207 Folios
2. Carpeta a partir del folio 208 al 484

Alcaldía de Bucaramanga

| Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | No. Consecutivo S.I. R.2. 58- 2018 |
|---|---|---|
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO DOS | Código General 2000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,37 |

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

486

Bucaramanga, 12 de Junio de 2018

Recibido Hoy: 12 JUN 2018
Radicado No.:
Hora: 11:15 am
Firma:
SECRETARIA DEL INTERIOR ALCALDIA DE BUCARAMANGA
2853

Doctora
**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga
Bucaramanga

**URGENTE SEGUNDA INSTANCIA**
**RECURSO DE APELACIÓN.**

Asunto: **REMISIÓN DE EXPEDIENTE PARA SEGUNDA INSTANCIA**

De manera atenta me permito remitir el expediente 005-2017 adelantado en esta Inspección de Policía Rural del Corregimiento Dos, por el señor JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA en contra de la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S, y los señores PEDRO E IRMA YANET GUERRERO RODRIGUEZ, dentro del cual, en Audiencia del 8 de Junio de 2018, este despacho profirió decisión del asunto y por ser procedente se concedió el Recurso de Apelación conforme al numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior, para los fines de su competencia o para su remisión ante quien competa resolver las **SEGUNDAS INSTANCIAS** respecto de procesos por perturbación a la posesión.

Atentamente,

Agradezco su gentil colaboración,

**ROSMERY VALDERRAMA SIERRA**
Inspectora de Policía Rural Corregimiento Dos

Anexo:

**1 Expediente que se compone de 2 Carpetas así:**

1. Carpeta desde el folio 1 al 207 Folios
2. Carpeta a partir del folio 208 al 484

487

**RESOLUCIÓN No. 435**

**EXPEDIENTE No. 005-2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

**LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales como Autoridad Administrativa de Policía, según el ordenamiento legal, Ley 1801 de 2016.

**PROCEDE A DECIDIR SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

Ingresa al Despacho el presente proceso para resolver el recurso de Apelación interpuesto por el abogado Jhoann Manrique García, en calidad de apoderado judicial del señor José Isaac Gelvez García, contra la decisión adoptada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO I DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, en audiencia pública de fecha ocho (8) de Junio de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. Que el día 27 de Junio de 2018, el abogado Henrry Díaz González, en calidad de apoderado judicial del señor José Isaac Gelvez García, quien es el querellante en la presente acción, interpuso querella policiva por presunta perturbación a la posesión o mera tenencia con medida provisional sobre el predio Rural denominado VILLA PRADOS, contra la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. Representada legalmente por la señora María Cenaida Ortiz Ardila.

2. La Inspección de Policía Rural del Corregimiento II de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante auto de fecha cuatro (04) de Julio de dos mil dieciocho (2017), admitió la presente acción policiva y se procedió a darle el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3. Los días 14 y 19 de Julio; 28 de Noviembre de 2017; y 8 de Junio de 2018 se llevó a cabo Audiencia Pública en la Inspección de Policía Rural del Corregimiento II de la Alcaldía Bucaramanga, en la cual comparecieron las partes Infractoras, su apoderado y el ministerio público.

4. Contra la decisión proferida por el A-quo en Audiencia Pública, llevada a cabo el día 8 de Junio de 2018, el apoderado del Quejoso, el abogado Jhoann Manrique García, interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto que negó el Amparo Policivo y las Pretensiones de la Querella por perturbación a la posesión o mera tenencia con medida provisional.

5. El día 8 de Junio de 2018, el A-quo en Audiencia Pública resolvió el Recurso de Reposición, confirmando el mismo y concedió el Recurso de Apelación.

## DECISIÓN IMPUGNADA

6. La Inspección de Policía Rural del Corregimiento II de la Alcaldía de Bucaramanga, profirió Resolución de fecha 8 de Junio de 2018, por medio de la cual resolvió negarle el Amparo Policivo y las Pretensiones de la Querella por perturbación a la posesión o mera tenencia con medida provisional, aunado a esto exhortar a las partes que acudan a la jurisdicción ordinaria con el fin de resolver la titularidad de los derechos de propiedad del predio objeto de la Litis.

## RECURSO DE APELACION

El recurso de Apelación interpuesto por el abogado Jhoann Manrique García, en calidad de apoderado judicial en calidad de apoderado judicial del señor José Isaac Gelvez García, se fundamenta en:

**PRIMERO:** Que existe Nulidad procesal por no decretarse el STATUS QUO.

**SEGUNDO:** Que existe una posesión sobre el predio objeto de la Litis por parte del Quejoso.

**TERCERO:** Que existe un contrato de arrendamiento celebrado entre señor José Isaac Gelvez García y Pedro Pablo Monroy Rincón.

**CUARTO:** Que el A-quo no requirió de Oficio al Personal Uniformado.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente caso se circunscribe de conformidad con lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, para el estudio de dicho recurso este despacho tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente para darle el trámite legal correspondiente, en aras de garantizar lo establecido en el artículo 29 de la Carta Política: el debido proceso, es decir que las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho.

Por lo anterior, este despacho le indica el recurrente, que el recurso de apelación se resolverá de acuerdo a lo manifestado por usted en audiencia pública, debido a que la sustentación del mismo no se dio dentro de los dos días siguientes como lo dispone la ley 1801 de 2016 en su artículo 223, por lo tanto y con el fin de garantizarle un derecho a la defensa y un debido proceso, se tendrá en cuenta el recurso de Reposición para fallar de fondo, presentado en la audiencia pública el día 8 de Junio de 2018, como también el material probatorio allegado al expediente.

Expuesto esto, advierte este Despacho que el caso concreto versa sobre la perturbación a la posesión o mera tenencia con medida provisional del predio Rural denominado VILLA LOS PRADOS identificado con matricula inmobiliaria número 300-2661, código catastral 00-00-0002-0042-000 y cuyo propietario según el certificado de libertad y tradición es la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. Representada legalmente por la señora María Cenaida Ortiz Ardila.

## I. DE LA NULIDAD PROCESAL.

En primer lugar, se observa en el expediente, que el recurrente aduce, que el A-quo no decreto el *Statu Quo* que este solicito durante el proceso y que debido a esto existe una nulidad procesal, frente a lo cual es pertinente indicar que este despacho observo a folios 443, 444 y 445, el Auto de fecha siete (7) de mayo de 2018, el cual resolvió esa solicitud por la Inspectora de Policía Rural del Corregimiento II, informándole al recurrente que en el expediente no existe caso fortuito o fuerza mayor demostrados que diera lugar a suspender la audiencia pública para decretar el mismo, por lo tanto no es procedente la solicitud.

Expuesto lo anterior, y para el caso que nos ocupa, la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, no dispuso tácitamente el *Statu Quo Provisional,* como lo contemplaba el Decreto 214 de 2007 en sus artículos 228 y 229, antiguo Manual de Policía, convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, por lo tanto es acertado cuando el A-quo resolvió no decretar el *Statu Quo Provisional* dentro del proceso por perturbación a la posesión o mera tenencia con medida provisional, ya que el recurrente no demostró el caso fortuito o fuerza mayor que trata el parágrafo 4 del artículo 79 de la ley 1801 de 2016, es decir bajo los criterios de la sana crítica y de acuerdo a los elementos materiales probatorios que se encuentran dentro del expediente, no existe causal de nulidad procesal alguna, por la cual este despacho revoque la decisión al respecto tomada por el A-quo.

## II. DE LA POSESION.

En segundo lugar, se observa en el expediente, que el recurrente aduce, que su poderdante ha ejercido la posesión del predio objeto de la Litis de una manera quieta, pacífica y tranquila desde el 24 de enero de 2012, argumento que no es procedente para este despacho, toda vez que durante el proceso verbal abreviado no fue comprobada posesión alguna en cabeza de una persona diferente a la propietaria según el certificado de libertad y tradición; COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. representada legalmente por la señora María Cenaida Ortiz Ardila, por el contrario, se logra desvirtuar lo que aduce el recurrente en todas las audiencias realizadas, las declaraciones rendidas por los diferentes testigos de las partes y todos los elementos materiales probatorios que existen en el expediente.

Respecto a la posesión encontramos que es definida por el artículo 762 del Código Civil como:

> *"la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*

A partir de lo anterior se entiende que la posesión es la voluntad de ejercer la tenencia de un bien con ánimo de señor o dueño a fin de hacer valer su posesión frente a los demás y de acuerdo a esto el quejoso no logro probar su posesión ni mucho menos su tenencia sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

Conforme a esto, se concluye que no se evidencia la posesión o transmisión de los derechos de la propietaria legitima a otra persona, como tampoco el justo título del predio objeto de la Litis en cabeza del quejoso, es decir que bajo estos argumentos es acertado lo dispuesto por el A-quo ya que se logra demostrar de acuerdo a los elementos materiales probatorios, que el titular del derecho de dominio y poseedor del predio identificado con el número de matrícula 300-2661, es la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. Representada legalmente por la señora María Cenaida Ortiz Ardila, quien estaría legitimada para instaurar querella alguna.

## III. DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En tercer lugar, se observa en el expediente, que el recurrente aduce, que su poderdante suscribió Contrato de Arrendamiento de una casa ubicada en la Finca Villa los Prados con el señor Pedro Pablo Monroy Rincón el día 1 de Septiembre de 2016 y que este debe entenderse como un Acto de Señorío del mismo, argumento que no es de resorte para este despacho, mas sin embargo, en aras de hallar la verdad y de acuerdo a la sana crítica y los diferentes elementos materiales probatorios que se encuentran en el expediente, visto a folio 77, es pertinente indicar que el mismo señor Pedro Pablo García Monroy arrendatario de la casa ubicada en la Finca Villa los Prados, realiza un contrato de Transacción con la propietaria del predio objeto de la Litis, el cual reza: " (...) *que la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. con NIT 900733769-5 es propietaria de la finca denominada Villa Prados, ubicada en la via que conduce a Matanza, con matricula inmobiliaria No. 300-2661 y numero predial 00100020042000(...) que durante el trámite y tiempo en que permaneció en discusión el negocio, la finca fue ocupada por el señor Pedro Pablo Monroy Rincón, quien realizo plantaciones y mantenimiento de la finca(...) el señor Pedro Pablo Monroy Rincón, se compromete a realizar la entrega de la mejora, y plantaciones el día 25 de junio de 2017"(...).* Por lo tanto se logra comprobar que quien ejerce el ánimo de señor o dueño es la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CODISNAL S.A.S. Representada legalmente por la señora María Cenaida Ortiz Ardila, es decir que el A-quo acierta cuando en audiencia publica del 8 de junio de 2018 le informa al recurrente que se contradice al mencionar en el punto décimo segundo de la querella, cuando afirma que el señor arrendatario se ve en la obligación de abandonar el predio ante la presión y posibles amenazas de los querellados.

En este sentido, de conformidad con lo anteriormente expuesto y los hechos narrados en la presente acción policiva, se evidencia que no existen los supuestos facticos ni jurídicos que comprueben que los querellados realizaron comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles consagrados en el artículo 77 del Código de Policía y Convivencia - ley 1801 de 2016, tales como: (...) ***1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren****, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos (...)5.* ***Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

## IV. DE LAS FACULTADES OFICIOSAS PARA REQUERIR AL PERSONAL UNIFORMADO.

En cuarto lugar se observa en el expediente, que el recurrente aduce, que el A-quo debió requerir de oficio al CAI del barrio la Esperanza o el CAI del Norte, para que informara si existió noticia alguna de alteraciones o perturbaciones en el predio objeto de la Litis, frente a lo cual es pertinente indicar que la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 223 numeral 3 literal C, reza: "*C) Pruebas.* ***Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días.*** *Igualmente* ***la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera*** *y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas.* ***Tratándose de hechos notorios*** *o de negaciones indefinidas,* ***se podrá prescindir de la práctica de pruebas*** *y la autoridad de Policía decidirá de plano.* ***Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos*** *del sector central y descentralizado del nivel territorial,* ***darán informes por solicitud de la autoridad de Policía****;* Es decir que la carga de la prueba inicialmente recae en el quejoso y posteriormente si la autoridad de policía requiere por ser conducente, pertinente y útil constituir prueba alguna, "podrá" decretarlas o por el contrario prescindir de la práctica de las mismas, además le recuerdo al recurrente que las pruebas se deben solicitar en el libelo de la queja, por el querellante o en la contestación del mismo por el querellado, recordemos que en el curso del proceso policivo el querellante puede hacer uso de ese derecho en la

reforma, aclaración o corrección de ella y puede solicitar otras pruebas que desee hacer valer en el proceso, así mismo el querellado goza de ese igual derecho cuando se le corre el traslado de la adición de la queja, con esto se manifiesta así el principio de la "igualdad de oportunidad para la prueba", lo que para el caso que nos ocupa y revisado el expediente, se evidencio por este despacho, que el querellante y sus diferentes apoderados no solicitaron la práctica de esta prueba durante el proceso policivo, y que el A-quo de acuerdo a las reglas de la sana crítica, decreto, practico y analizo cada elemento material probatorio preservando el principio de la economía, valoración y concentración de las pruebas para tomar decisión de fondo.

En consecuencia, para este despacho la decisión proferida por el A-quo, se encuentra conforme a derecho y bajo los criterios de la sana crítica y de acuerdo a los elementos materiales probatorios que se encuentran dentro del expediente, consideramos que es acertado las consideraciones jurídicas hechas por el A quo, además se puede evidenciar que no existe violación alguna al derecho a la defensa y/o debido proceso y no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o revocar dicho fallo, este despacho confirmara la decisión adoptada por esta.

En mérito de lo expuesto la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su integridad la decisión adoptada por la Inspección de Policía Promiscua I de la Alcaldía de Bucaramanga, en audiencia pública de fecha nueve (09) de Mayo de 2018, la cual negó el Amparo Policivo, negó la pretensiones de la querella y dejo en libertad a las partes para que acudieran a la Jurisdicción Ordinaria a resolver la titularidad de los derechos de la propiedad objeto de la Litis solicitado por el querellante, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión, dentro del presente proceso radicado bajo el número 005-2017.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

Dada en Bucaramanga, a los 21 AGO 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**
Secretaria del Interior Municipal.

PROYECTÓ/ REVISO: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ - ABOGADA SEGUNDA INSTANCIA.

416

49

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**SECRETARÍA DEL INTERIOR**

**DESPACHO**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bucaramanga, el día veintitrés (23) de Agosto de 2018, siendo las 9:20 a.m., se hizo presente la Dra. **MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadana No. 23.782.151 expedida en Moniquira, con Tarjeta Profesional No. 159687 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora Irma Yanet Guerrero Rodríguez y de la Comercializadora y Distribuidora – CODISNAL S.A.S., a quien se le notificó personalmente el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 435 del veintiuno (21) de Agosto de 2018**, del proceso No. 005 - 2017, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación.

Se le hace entrega en forma gratuita de una copia de la mencionada resolución, haciéndole saber que contra aquella no procede ningún recurso.

Leído el contenido procede a firmar:

Notificados,

**MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ**
C.C. No. 23.782.151 de Moniquira

Quien notifica,

**ABOGADA MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ**
SECRETARIA DEL INTERIOR - ALCALDÍA DE BUCARAMANGA